
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se expide el Reglamento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, Campeche.

Acuerdo por el que se delimita y determina el Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, ubicado en el Municipio de Seybaplaya, en el Estado de Campeche.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo Modificatorio al diverso Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SICT3-2024, Manual de Vuelo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 10413/23-17-09-1, promovido por la sociedad mercantil CICAF Constructores, S.A. de C.V., en la cual la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes proveedores y contratistas PA-005/2023, por lo que ha quedado sin efectos la inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Circular por la que se comunica a los oficiales mayores y homólogos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los gobiernos de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cuando utilicen recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa "IQ Orgullo de Pertenencia", S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo de programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos de los procedimientos que se encuentran substancándose por la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla, con sede en

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 226/2023.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 17/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 19/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide el Reglamento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27, 28, 30 Bis, 31, 32, 32 Bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 3, 4, 27, 28 y 29 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Título Primero

De las disposiciones generales

Artículo 1. El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento y operación del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común.

Artículo 2. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene por objeto proponer, definir, coordinar y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, los cuales deben considerar la pertinencia social, económica, cultural y lingüística de los pueblos indígenas y afromexicano, así como los principios de igualdad y no discriminación.

Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social, y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y de manera especial en el ámbito territorial de los pueblos indígenas y afromexicano. Esas disposiciones deben aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

El Mecanismo, para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y mediante la celebración de convenios, debe promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los órganos constitucionales autónomos, así como la colaboración con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

El Mecanismo constituye un espacio de decisión de las políticas públicas transversales para el reconocimiento, la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común, con total respeto a sus sistemas normativos o usos y costumbres, de conformidad con los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 28 y 29 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Dirección General: la persona titular del Instituto;
- II. Instituto: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- III. Ley: la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- IV. Mecanismo: el Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- V. Presidencia: la persona titular de la Secretaría de Gobernación, y
- VI. Secretaría Técnica: la Dirección General.

Título Segundo**De la integración del Mecanismo**

Artículo 4. El Mecanismo se integra de conformidad con el artículo 28 de la Ley.

Las personas representantes del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, en términos del artículo 28, fracción XI, son:

- I. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y
- II. Cuatro personas nombradas mediante el principio de paridad de género, por la Asamblea del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, como su máxima autoridad.

Artículo 5. A las personas integrantes del Mecanismo les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones y participar con voz y voto en las deliberaciones del Pleno o comisiones del Mecanismo;
- II. Formular a la Presidencia propuestas respecto del Programa Anual de Trabajo del Mecanismo;
- III. Designar a una persona suplente con el nivel de titular de subsecretaría o equivalente;
- IV. Designar a una persona servidora pública, con el nivel mínimo de titular de dirección general o equivalente, encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a las acciones que le correspondan a sus instituciones en cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Mecanismo;
- V. Proponer a la Presidencia, en el ámbito de sus competencias, medidas que favorezcan el cumplimiento del objeto del Mecanismo y, en su caso, colaborar en la realización de las acciones que se lleven a cabo para implementar estas medidas;
- VI. Implementar, en el ámbito de sus competencias, medidas, programas o acciones que sean acordadas por el Mecanismo;
- VII. Proponer a la Secretaría Técnica, por escrito y con la anticipación establecida en el artículo 16 del presente reglamento, los temas o asuntos de interés que se estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, para lo cual deben acompañar la documentación necesaria para su estudio y deliberación;
- VIII. Solicitar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, que incluya en la convocatoria de las sesiones ordinarias la invitación a las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, instituciones u organizaciones que tengan un mandato con relación con los pueblos indígenas y organismos internacionales especializados en la materia que consideren pertinentes, en términos del último párrafo del artículo 29 de la Ley, así como de personas traductoras e intérpretes que se requieran;
- IX. Proponer la creación de las comisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Mecanismo, y
- X. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento y operación del Mecanismo.

Título Tercero**Del funcionamiento del Mecanismo****Capítulo I****De las funciones del Mecanismo**

Artículo 6. El Mecanismo, para el cumplimiento de su objeto, tiene las funciones siguientes:

- I. Promover y garantizar la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la coadyuvancia de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- II. Formular e implementar, con perspectiva de género y de interculturalidad, políticas públicas transversales, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, entre otros, para el reconocimiento, la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como para su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común, los cuales deben integrarse en los programas que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Desarrollar criterios de transversalidad e integralidad, con perspectiva de género y de interculturalidad, de las políticas públicas, desde el ámbito territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, en materia de reconocimiento, implementación y protección de los derechos de dichos pueblos, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y de su bienestar común, para que sean aplicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los órganos constitucionales autónomos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Participar, en coordinación con el Instituto, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a pueblos indígenas y afromexicano, etiquetado en el correspondiente anexo del Presupuesto de Egresos de la Federación, en términos del artículo 4, fracción XXXIV, de la Ley;
- V. Participar en la definición, implementación y supervisión de los programas relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, en particular, del Programa Institucional del Instituto y de los programas especiales en materia de pueblos indígenas y afromexicano;
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de investigación e innovación, con perspectiva de género y de interculturalidad, vinculados al reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común;
- VII. Proponer alternativas para la atención específica de asuntos relacionados con el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como con su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común, mediante la participación de los pueblos y comunidades involucrados;
- VIII. Mantener un diálogo permanente con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por conducto de sus autoridades o instituciones representativas, que permita el diseño, ejecución, concertación, supervisión y evaluación de las políticas públicas en sus respectivos ámbitos territoriales;
- IX. Realizar visitas coordinadas con el Instituto, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y, en su caso, con los órganos constitucionales autónomos, para dar atención integral a regiones indígenas y afromexicanas específicas, en los casos que así se requiera;
- X. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que reconozcan derechos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como vigilar, promover y garantizar su apego irrestricto a los derechos humanos;
- XI. Proponer a las instancias competentes la posición que el Estado mexicano debe adoptar en los foros y organismos internacionales sobre pueblos indígenas y afromexicano;
- XII. Proponer y definir proyectos y acciones estratégicas a ser financiadas por las personas integrantes del Mecanismo, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria;
- XIII. Emitir opiniones y propuestas de modificación a las reglas de operación y presupuesto de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que atiendan los aspectos sociales, económicos, culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XIV. Supervisar la implementación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere este artículo y, en su caso, realizar recomendaciones para su implementación;
- XV. Participar, cuando así corresponda, como instancia de coordinación interinstitucional en los procesos de consulta indígena;
- XVI. Participar en la elaboración del informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impactos de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, en materia de reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común;
- XVII. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de llevar a cabo medidas para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como para su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común;

- XVIII.** Emitir disposiciones para el cumplimiento de las funciones previstas en el presente reglamento;
- XIX.** Coadyuvar con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, para la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, y
- XX.** Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo II

Del pleno del Mecanismo

Artículo 7. El Pleno del Mecanismo tiene las funciones siguientes:

- I.** Sesionar de forma ordinaria y extraordinaria y por medios remotos o de manera presencial, así como emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Mecanismo, de conformidad con la Ley y este reglamento;
- II.** Revisar y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Mecanismo;
- III.** Revisar y aprobar los programas anuales de trabajo de las comisiones del Mecanismo;
- IV.** Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias que deba celebrar el Mecanismo e incorporarlo a su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley;
- V.** Conocer y analizar el contenido de los informes de avances y de resultados que, en materia de reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común, presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los órganos constitucionales autónomos;
- VI.** Conformar comisiones de acuerdo con los temas que se consideren de atención prioritaria para el cumplimiento del objeto del Mecanismo;
- VII.** Establecer los objetivos, metas, actividades, responsables y fechas de cumplimiento de las comisiones del Mecanismo, y
- VIII.** Aprobar la realización de tareas específicas en el ámbito de su competencia.

Capítulo III

De la Presidencia del Mecanismo

Artículo 8. El Mecanismo debe ser presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 9. La Presidencia del Mecanismo tiene las funciones siguientes:

- I.** Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Mecanismo y asumir su representación en las actividades relacionadas con su objeto;
- II.** Proponer al pleno la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Mecanismo;
- III.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Mecanismo;
- IV.** Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Mecanismo;
- V.** Proponer y someter a la aprobación del pleno, el Programa Anual de Trabajo del Mecanismo, el cual debe contener objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma de cumplimiento;
- VI.** Presentar al pleno el Informe Anual de Actividades que dé cuenta del cumplimiento del Programa Anual del Trabajo;
- VII.** Suscribir los documentos que contribuyan al mejor desempeño de las funciones del Mecanismo;
- VIII.** Requerir a las personas integrantes del Mecanismo, la información que sea necesaria para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos del Mecanismo;
- IX.** Informar al pleno sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Mecanismo;
- X.** Designar a la persona servidora pública que deba suplir sus ausencias en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Mecanismo, la cual debe tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente, y
- XI.** Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Mecanismo, así como aquellas que le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal, el pleno del Mecanismo y este reglamento.

Capítulo IV

De la Secretaría Técnica del Mecanismo

Artículo 10. El Mecanismo debe contar con una Secretaría Técnica, la cual está a cargo de la Dirección General. La Secretaría Técnica es el órgano técnico y operativo del Mecanismo, y puede apoyarse del Instituto.

Artículo 11. La Secretaría Técnica tiene las funciones siguientes:

- I. Recibir de las personas integrantes del Mecanismo la información para elaborar las convocatorias de las sesiones del Mecanismo, y proponer la convocatoria a la Presidencia;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Mecanismo. Las actas deben incluir por lo menos:
 - a) Lugar y fecha de celebración;
 - b) Tipo de sesión;
 - c) Lista de asistentes;
 - d) Orden del día;
 - e) Relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - f) Acuerdos adoptados.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Mecanismo y promover su cumplimiento, así como informar trimestralmente a la Presidencia sobre los avances de dichos acuerdos;
- IV. Preparar las sesiones del Mecanismo y verificar el quórum en cada una de ellas;
- V. Levantar las actas correspondientes a cada sesión del Mecanismo;
- VI. Notificar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los órganos constitucionales autónomos que correspondan, los acuerdos y recomendaciones del Mecanismo, para los efectos que procedan;
- VII. Formular el proyecto de Programa Anual de Trabajo, en conjunto con las comisiones del Mecanismo;
- VIII. Solicitar a las comisiones del Mecanismo la información que considere conveniente para el cumplimiento de las funciones del Mecanismo, y
- IX. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Mecanismo, así como aquellas que le encomiende la Presidencia o el pleno del Mecanismo.

Capítulo V

Del funcionamiento del Mecanismo

Artículo 12. El Mecanismo puede reunirse en pleno o en comisiones, las cuales deben ser creadas de conformidad con las disposiciones previstas en este reglamento.

Artículo 13. Las sesiones del pleno del Mecanismo son ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias deben realizarse, por lo menos, una vez cada tres meses, previa convocatoria de la Presidencia con cinco días hábiles de anticipación y las sesiones extraordinarias cuando, a juicio de la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes, sea necesario para atender una situación de carácter urgente, previa convocatoria a sus integrantes con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

Las sesiones pueden ser de carácter presencial o de manera virtual o, en su caso, de ambas formas.

Artículo 14. Las sesiones son válidas cuando asistan más de la mitad de las personas integrantes del Mecanismo. En caso de que no se reúna la mayoría de las personas integrantes en primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria para efectuar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes y la sesión se realizará con el número de personas integrantes que concurran a esta, siempre que hayan sido debidamente convocadas.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por medio de sus autoridades o representantes, las instituciones u organizaciones indígenas y afromexicanas, las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas y afromexicano y los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como los organismos internacionales especializados en la materia, pueden ser convocados a las sesiones del pleno o de las comisiones, los cuales tiene voz en dichas sesiones, pero no voto respecto a la aprobación de acuerdos.

Las convocatorias para la asistencia a las sesiones a que se refiere el artículo anterior deben notificarse personalmente a las personas que sean convocadas en términos del artículo 28 de la Ley, con acuse de recibido o constancia de recepción, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción I, y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15. Las convocatorias deben ser suscritas por la Secretaría Técnica conforme a las disposiciones previstas en este reglamento.

El orden del día y la convocatoria que corresponda a cada sesión ordinaria, así como la demás documentación que se requiera enviar a las personas integrantes del Mecanismo y a las personas invitadas, se debe entregar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha sesión, por conducto de la Secretaría Técnica.

En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día con los puntos específicos a tratar y la documentación que se adjunte para la sesión, deben ser entregados a las personas integrantes y a las personas invitadas, por conducto de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos 48 horas a la señalada para el inicio de la sesión.

Artículo 16. Las personas integrantes del Mecanismo pueden proponer la incorporación de un tema o asunto de interés en el orden del día de la sesión correspondiente, para lo cual deben remitir su propuesta a la Secretaría Técnica por escrito, con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la sesión, en caso de sesiones ordinarias, o bien, con 24 horas de anticipación a la sesión, en caso de sesiones extraordinarias. El tema o asunto de interés propuesto debe quedar incorporado dentro del orden del día en el punto relativo a "Asuntos Generales".

Artículo 17. Para que los acuerdos del Mecanismo sean válidos, se requiere el voto en un mismo sentido de la mayoría de las personas presentes en la sesión. El conteo de la votación debe comenzar con el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación debe quedar asentado en los acuerdos, así como en el acta respectiva.

En caso de que exista empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

Los acuerdos deben establecer la realización de una acción concreta, a las personas responsables de su ejecución, con base en el ámbito de competencia de las personas integrantes del Mecanismo, y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos adoptados deben ser leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por el pleno y proceder a su integración en el proyecto de acta.

Artículo 18. El proyecto de acta debe ser sometido a consideración del pleno del Mecanismo durante la siguiente sesión. El proyecto de acta debe ser enviado junto con la convocatoria correspondiente en términos del artículo 15 de este reglamento.

Los comentarios al proyecto de acta deben ser recibidos hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión para ser incorporados al proyecto. Una vez aprobada el acta, debe ser firmada por la Presidencia, la Secretaría Técnica y las personas integrantes del Mecanismo que participaron en la sesión correspondiente.

Artículo 19. La Secretaría Técnica, previa solicitud por escrito de cualquiera de las personas integrantes del Mecanismo, debe expedir copia certificada de las actas en que consten los acuerdos adoptados en las sesiones del Mecanismo.

Capítulo VI

De las comisiones del Mecanismo

Artículo 20.- Las comisiones del Mecanismo deben ser conformadas, a propuesta de sus integrantes, en las sesiones del pleno, de acuerdo con los temas que se consideren de atención prioritaria para el cumplimiento del objeto del Mecanismo.

El pleno, al conformar las comisiones, debe establecerles los objetivos, metas y actividades, así como sus integrantes, a los responsables de dar seguimiento a su funcionamiento, y las fechas de cumplimiento de lo encomendado.

Las comisiones deben presentar un informe de actividades al pleno del Mecanismo en cada una de sus sesiones ordinarias.

Artículo 21.- Las disposiciones a que se refiere el Capítulo V de este título deben ser aplicables, en lo procedente, al funcionamiento de las comisiones, específicamente en lo que respecta a sus sesiones, a la aprobación de acuerdos y al levantamiento de actas.

Artículo 22.- Cada Comisión debe contar, desde su creación, con una Coordinación, la cual debe corresponder a una de las personas integrantes del Mecanismo que para tal efecto designe la Secretaría Técnica.

La Coordinación de la Comisión tienen las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones que el pleno del Mecanismo le formule a la Comisión, así como supervisar su cumplimiento;
- II. Notificar a la Secretaría Técnica los acuerdos adoptados en cada sesión de la Comisión e informar trimestralmente los avances de su cumplimiento;
- III. Convocar y preparar las sesiones de la Comisión de acuerdo con las instrucciones establecidas por el pleno del Mecanismo;
- IV. Notificar los acuerdos adoptados por la Comisión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los órganos constitucionales autónomos responsables de su atención, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de las sesiones, así como solicitarle su cumplimiento oportuno;
- V. Levantar las minutas de las sesiones de la Comisión, las cuales deben contener:
 - a) Lugar y fecha de celebración;
 - b) Tipo de sesión;
 - c) Lista de asistencia;
 - d) Orden del día;
 - e) Relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - f) Acuerdos adoptados en la sesión;
- VI. Suscribir las minutas, conservarlas y entregar copias a cualquier persona integrante del Mecanismo que lo solicite;
- VII. Proporcionar a la Secretaría Técnica los documentos y el informe de actividades, así como actualizar trimestralmente los registros de seguimiento, y
- VIII. Las demás que le encomiende el pleno, la Presidencia y la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas debe celebrar su sesión de instalación dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra.-** Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **Alejandra Frausto Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o.; 14, fracción IX; 17; 122; 123; 124; 150; 157 y 161, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 13; 15; 17; 20; 28; 42 y 50 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIEROS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la denominación del presente reglamento, así como los artículos 1o.; 2o.; 3o.; 4 o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o., párrafo primero; 10, párrafo primero, fracciones I y VII; 11, párrafo primero; 12, párrafo primero, fracciones I, II, V, VII, y XIII; 13; 14; 15, párrafo primero; 16, párrafo primero, fracciones IV, V y XIX; 17, párrafo primero; 18, párrafo primero; 18 Bis, párrafo primero; 18 Bis 1, párrafo primero, fracciones V, VI y X; 19, párrafo primero; 20, párrafo primero, fracción VIII; 20 Bis; 20 Bis 1, párrafo primero, fracciones V y VIII; 21; 22, párrafo primero, fracción IX; 23; 24, párrafo primero, fracciones I y IV; 25; 26, párrafo primero; 30; 31; 33, párrafo primero, fracciones III, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I, IV, inciso C, V y VI; 35; 37; 39; 40, párrafo primero; 41; 42; 43, párrafo primero; 44; 46; 47; 51; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62, párrafo primero, fracción II; 63; 64; 65; 66; 67, párrafo primero, fracción I; 68; 69; 70; 71; 72, párrafo primero, fracción III; 73; 74; 75; 76 Bis; 77; 78; 79; 80, párrafo primero, fracciones IV y V; 82; 83; 84; 85; 88; 91; 93; 94. Se **ADICIONAN** los artículos 4 Bis; 33, fracción IX; 60 Bis; 62 Bis; 68 Bis; 75 Bis; 75 Ter; 77 Bis; 77 Ter; 80, fracción III Bis; 91 Bis; 94 Bis. Se **DEROGAN** los artículos 27, 28, 29, 92, 95, 96 y 97, el Capítulo XII del Título Tercero y el Capítulo II del Título Noveno, del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Ingeniería es una institución de educación militar de tipo superior, con la misión de formar a personas con sólidos conocimientos y valores en las diversas ramas de la Ingeniería, a través de licenciaturas, especialidades y posgrados, para ejercer el Mando con liderazgo en los organismos correspondientes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que permitan satisfacer sus necesidades y en beneficio del país.

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Ingeniería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Ingeniería tiene los objetivos siguientes:

- I. Formar personas ingenieras militares con los conocimientos castrenses, científicos, técnicos y humanísticos que les permitan desempeñarse profesionalmente en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- II. Impartir los conocimientos que requiera el personal discente para desempeñarse como eficiente titular de una comandancia en el escalón en que esté encuadrado del arma o servicio correspondiente;
- III. Preparar al personal discente para desempeñarse como eficiente asesor del Mando en asuntos de su competencia, así como tener sólidos conocimientos que le permitan trabajar de manera interdisciplinaria con personal de otras armas y servicios;
- IV. Desarrollar en el personal discente una formación ética sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- V. Realizar en forma permanente, actividades de investigación en las áreas científicas y tecnológicas que contribuyan al mejoramiento y desarrollo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Difundir los conocimientos resultantes de la investigación cuando proceda, y
- VII. Mantener, incrementar o desarrollar las capacidades físicas, habilidades, destrezas y valores, así como fomentar el espíritu de cuerpo del personal discente.

ARTÍCULO 4o.- La Escuela Militar de Ingeniería imparte las siguientes carreras con nivel de licenciatura:

- I. Ingeniería en Construcción Militar;
- II. Ingeniería Industrial Militar, con especialidades en Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Química;
- III. Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica, y
- IV. Ingeniería Militar en Computación e Informática.

ARTÍCULO 4o. Bis.- La Escuela Militar de Ingeniería imparte las especialidades y maestrías siguientes:

- I. Especialidad en Ingeniería de Costos;
- II. Especialidad en Tecnologías de la Información;
- III. Especialidad en Sistemas de Calidad;
- IV. Especialidad en Administración y Evaluación de Proyectos;
- V. Especialidad en Telemática;
- VI. Especialidad en Ingeniería Automotriz, y
- VII. Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa.

ARTÍCULO 5o.- La Escuela Militar de Ingeniería puede impartir los cursos de actualización y estudios de posgrado que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 6o.- La Escuela Militar de Ingeniería está constituida de conformidad con la planilla orgánica correspondiente, la cual se integra con base en la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 7o.- La Escuela Militar de Ingeniería se integra con los órganos siguientes:

- I. Dirección:
 - A. La persona titular de la Dirección;
 - B. Oficina de Calidad, y
 - C. Grupo de Enlace;
- II. Subdirección:
 - A. La persona titular de la Subdirección;
- III. Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes:
 - A. Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
 - B. Grupo de Comando:
 - a. Jefatura;
 - b. Sección de Instrucción, Información y Operaciones, y
 - c. Sección de Personal, Abastecimiento y Ayudantía;
 - C. Compañía de Jefes y Oficiales Discentes;
 - D. Compañías de Cadetes Masculinos, y
 - E. Compañías de Cadetes Femenina;
- IV. Sección Pedagógica:
 - A. Jefatura;
 - B. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería en Construcción Militar;
 - C. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería Industrial Militar;
 - D. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica;
 - E. Subsección de Planeación y Ejecución de Ingeniería Militar en Computación e Informática;
 - F. Subsección de Planeación y Ejecución de Tronco Común;
 - G. Subsección Psicopedagógica;
 - H. Subsección de Estadística, y
 - I. Subsección de Educación Física y Deportes;

V. Sección Académica:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería en Construcción Militar;
- C.** Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería Industrial Militar;
- D.** Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica;
- E.** Subsección de Ejecución y Control de Ingeniería Militar en Computación e Informática;
- F.** Subsección de Tronco Común, y
- G.** Subsección de Idiomas;

VI. Sección de Posgrado:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de Estudios de Posgrado en Ingeniería Industrial e Ingeniería en Construcción;
- C.** Subsección de Estudios de Posgrado en Comunicaciones, Computación y Electrónica e Ingeniería en Computación e Informática, y
- D.** Subsección de Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa;

VII. Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de Investigación, y
- C.** Subsección de Difusión y Doctrina Militar;

VIII. Sección de Laboratorios:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de Ciencias Básicas;
- C.** Subsección de Ingeniería en Construcción;
- D.** Subsección de Ingeniería Industrial;
- E.** Subsección de Ingeniería en Comunicaciones y Electrónica, y
- F.** Subsección de Ingeniería en Computación e Informática;

IX. Sección de Apoyos Didácticos:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de Computación;
- C.** Subsección de Biblioteca, y
- D.** Subsección de Recursos Materiales;

X. Ayudantía General:

- A.** Ayudantía;
- B.** Subayudantía;
- C.** Servicios Técnicos:
 - a.** Servicio de Intendencia;
 - b.** Servicio de Materiales de Guerra;
 - c.** Servicio de Sanidad;
 - d.** Servicio de Transmisiones, y
 - e.** Servicio de Transportes;
- D.** Residencia de Ingeniería:
 - a.** Servicio de Informática;
 - b.** Grupo de control de bienes muebles, y
 - c.** Grupo de servicios, y
- E.** Servicios Generales, y

XI. Sección Administrativa:

- A.** Jefatura;
- B.** Mesa de Trámite;
- C.** Mesa de Personal y Recursos Materiales;
- D.** Mesa de Contabilidad, y
- E.** Mesa de Correspondencia y Archivo.

ARTÍCULO 9o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de General Ingeniero Militar, ser egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 10.- La persona titular de la Dirección de la Escuela Militar de Ingeniería tiene, además de las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para una persona titular de la Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

- I.** Representar a la Escuela Militar de Ingeniería;

II. a VI. ...

- VII.** Solicitar, a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, la designación de las personas titulares de la Subdirección, de las jefaturas de las diversas secciones, así como de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes y de la Ayudantía General;

VIII. a XVII. ...

ARTÍCULO 11.- La Subdirección es un órgano de Dirección de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Coronel Ingeniero Militar, ser egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Subdirección de la Escuela Militar de Ingeniería tiene, además de las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables para la persona titular de la Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

- I.** Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Dirección del plantel en el ejercicio de sus facultades;
- II.** Tener a su cargo la Jefatura de Estudios del plantel;

III. y IV. ...

- V.** Revisar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección del plantel, los proyectos de planes y programas de estudios que se imparten en la Escuela Militar de Ingeniería;

VI. ...

- VII.** Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel, para presentarlos a la persona titular de la Dirección;

VIII. a XII. ...

- XIII.** Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y presentarlo a la persona titular de la Dirección, y

XIV. ...

ARTÍCULO 13.- El Mando del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes de la Escuela Militar de Ingeniería debe ser ejercido por una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel Ingeniero Militar, ser egresada del plantel y nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- pa** Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes del plantel;
- II.** Suplir en sus ausencias a la persona titular de la Subdirección del plantel;
- III.** Contribuir en la educación integral del personal discente en los aspectos militar, intelectual, moral y físico;
- IV.** Ser responsable de la disciplina y del adiestramiento del personal del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- V.** Exigir la buena presentación del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- VI.** Proponer a su superior jerárquico la reunión del Consejo de Honor, en términos de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VII.** Supervisar el pago de la Pensión Recreativa Estudiantil del personal de Cadetes, de acuerdo con las directivas de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII.** Capacitar y supervisar al personal de discentes con el grado de Oficiales respecto de las funciones y responsabilidades que deben desarrollar en el Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- IX.** Controlar y supervisar el desempeño de los servicios de arma y económicos que realice el personal del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
- X.** Elaborar y aplicar el Plan de Defensa de la Escuela y los demás programas que sean necesarios para lograr los objetivos de esta;
- XI.** Proponer a la Dirección del plantel al personal discente que por su aprovechamiento y disciplina es acreedor de recibir una distinción o grado;
- XII.** Formular los informes de su competencia;
- XIII.** Coordinar las actividades del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes con los demás órganos del plantel;
- XIV.** Proponer la distribución de tiempo que deba regir las actividades del personal discente que se encuentre arrestado, y
- XV.** Las que le sean asignadas por la superioridad.

ARTÍCULO 15.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel Ingeniero Militar, ser egresada de dicha Escuela y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 16.- La Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a III. ...

- IV.** Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y discente del plantel;
- V.** Concentrar, procesar y controlar en archivo digital, las calificaciones del personal discente del plantel;

VI. a XVIII. ...

- XIX.** Elaborar, en coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes, el programa de prácticas en el terreno y proponerlo a la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 17.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar, ser egresada del plantel y, además reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

ARTÍCULO 18.- La Sección Académica de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 18 Bis.- La Sección de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería es la responsable de la planeación y evaluación de estudios de posgrado de las diferentes disciplinas y especialidades de la Ingeniería, así como de su desarrollo científico y tecnológico para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Teniente Coronel, ser egresada del plantel y, además reunir los requisitos siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 18 Bis 1.- La Sección de Posgrado de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a IV. ...

V. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por la persona titular de la Dirección del plantel;

VI. Elaborar la documentación que ordene la persona titular de la Dirección del plantel al término de cada curso;

VII. a IX. ...

X. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 19.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Ingeniería es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar, ser egresada de dicha Escuela y, además reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. a III. ...

ARTÍCULO 20.- La Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Planear y coordinar las prácticas y visitas culturales para el personal discente del plantel;

IX. a XIV. ...

ARTÍCULO 20 Bis.- La Sección de Laboratorios de la Escuela Militar de Ingeniería está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar y ser egresada del plantel.

ARTÍCULO 20 Bis 1.- La Sección de Laboratorios de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a IV. ...

V. Formular los informes que le ordene la persona titular de la Dirección del plantel;

VI. y VII. ...

VIII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 21.- La Sección de Apoyos Didácticos es el órgano encargado de proveer y controlar el material didáctico necesario para la materialización del proceso educativo en la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Mayor Ingeniero Militar y ser egresada del plantel.

ARTÍCULO 22.- La Sección de Apoyos Didácticos de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Coordinar y controlar las actividades que realicen sus órganos subordinados, y

X. ...

ARTÍCULO 23.- La Ayudantía General es el órgano encargado de satisfacer las necesidades internas de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Jefe de Arma.

ARTÍCULO 24.- La persona titular de la Ayudantía General de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a las de una persona titular de la Ayudantía y de una persona titular de la Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de apoyo a la educación del plantel, perteneciente a los servicios técnicos y generales;

II. y III. ...

- IV. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de oficiales y tropa pertenecientes a la planta de la escuela;

V. a XIV. ...

ARTÍCULO 25.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Ingeniería, la cual está a cargo de una persona que debe tener el grado de Jefe u Oficial de Arma u Oficinista.

ARTÍCULO 26.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Ingeniería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. a XII. ...

CAPÍTULO XII

De la Unidad Ejecutora de Pago

Derogado

ARTÍCULO 27.- Derogado.

ARTÍCULO 28.- Derogado.

ARTÍCULO 29.- Derogado.

ARTÍCULO 30.- La Junta Técnica Consultiva es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica a la persona titular de la Dirección del plantel y se integra con:

- I. Presidencia: A cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;
- II. Siete vocalías, integradas por las personas titulares de la:
 - A. Jefatura de la Sección Pedagógica;
 - B. Jefatura de la Sección Académica;
 - C. Jefatura de la Sección de Posgrado;
 - D. Jefatura de la Sección de Laboratorios;
 - E. Comandancia del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes;
 - F. Jefatura de la Sección de Apoyos Didácticos, y
 - G. Jefatura de la Sección de Investigación, Difusión y Doctrina Militar.

La designación de las personas a cargo de las vocalías debe hacerse de acuerdo con la jerarquía y antigüedad de cada persona titular de la Jefatura de Sección que integra a la Junta Técnica Consultiva, y

- III. Secretaría, la cual está a cargo de la vocalía de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 31.- Las personas a cargo de las vocalías de la Junta Técnica Consultiva deben ser suplidas en sus ausencias, por una persona titular de Jefatura de Subsección de su Sección y por la persona titular de la Jefatura del Grupo de Comando del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes, según corresponda.

ARTÍCULO 33.- La Junta Técnica Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. y II. ...

- III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel, así como de su reglamento;

IV. a VI. ...

- VII. Proponer al personal directivo, académico, docente y discente, que sea acreedor a recibir alguna recompensa;

- VIII. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en alguna causal de baja del plantel, y

- IX. Las demás funciones que en materia pedagógica y académica le encomiende la persona titular de la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 34.- El personal de la Escuela Militar de Ingeniería se clasifica en:

I. Directivo:

- A. La persona titular de la Dirección, y
- B. La persona titular de la Subdirección;

II. y III. ...

IV. Del Cuerpo de Cadetes, Jefes y Oficiales Discentes:

A. y B. ...

- C. Discentes;
 - a. Jefes y Oficiales, y
 - b. Cadetes

V. Administrativo:

- A. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Laboratorios;
- B. La persona titular de la Jefatura de la Sección de Apoyos Didácticos;
- C. La persona titular de la Ayudantía General, y
- D. La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa;

VI. Apoyo a la educación.

Está constituido por las personas ingenieras residentes y el personal de los servicios técnicos administrativos y generales del plantel.

ARTÍCULO 35.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo y tiene las funciones y responsabilidades previstas en el presente reglamento, en la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el reglamento de esta y en las demás disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional. El personal docente militar tiene, además de lo señalado en este artículo, las que correspondan a su jerarquía establecida en las leyes y reglamentos militares.

ARTÍCULO 37.- El personal docente instructor debe ser militar y le corresponde impartir conocimientos sobre asignaturas que requieren habilidad, pericia o destreza, para lo cual deben acreditar previamente, ante la Sección Académica, dichos conocimientos.

ARTÍCULO 39.- El personal que realiza sus estudios en el plantel recibe la denominación de personal discente.

ARTÍCULO 40.- El personal discente que cause alta en el plantel debe ser designado conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

ARTÍCULO 41.- Las personas militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel se les debe denominar becarias y, durante su estancia, deben regirse conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el presente reglamento. Las personas becarias no están sujetas a la jurisdicción militar que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, por lo que su situación disciplinaria se regulará, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 42.- El personal discente nacional que termine satisfactoriamente el cuarto año de alguna de las carreras que se imparten en el plantel, conforme a los planes y programas de estudios emitidos por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, deben ascender al grado de Subteniente Pasante de Ingeniería.

El personal discente con el grado de Oficiales, durante su estancia en el plantel, debe conservar su empleo y, una vez que concluya satisfactoriamente sus estudios y egrese del plantel, se le debe reclasificar.

El personal pasante en Ingeniería que cause baja del plantel por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 68 Bis, fracciones II, IV, V, VI o VIII, de este reglamento, puede ser reclasificado al Arma o Servicio afín a la carrera que cursaba y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

El personal discente de Oficiales, durante su estancia o baja temporal del plantel, puede participar en las promociones que le correspondan, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como su reglamento.

ARTÍCULO 43.- El personal discente tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 44.- El ingreso a la Escuela Militar de Ingeniería debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 46.- El personal discente queda sujeto a las leyes y reglamentos militares y a lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47.- Las personas concursantes que cumplan con los requisitos de admisión y obtengan en sus evaluaciones las puntuaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, deben causar alta como discente, previa firma de la carta compromiso o contrato de enganche respectivamente, con la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 51.- La ejecución de la enseñanza-aprendizaje tiene por objeto desarrollar el contenido de los planes y programas de estudios de la Escuela Militar de Ingeniería a través de la interacción del personal docente y discente.

ARTÍCULO 53.- El personal docente debe evaluar al personal discente sobre lo siguiente:

- I. La apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas, mediante su participación en clases y su desempeño en los ejercicios y trabajos prácticos, y
- II. La aplicación de diversas evaluaciones.

ARTÍCULO 54.- Las evaluaciones que deben aplicarse en la Escuela Militar de Ingeniería son:

- I. Parciales: las que realiza el personal discente para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudios de cualquier asignatura, durante el semestre correspondiente. Por cada asignatura se debe realizar un mínimo de tres evaluaciones;
- II. Final ordinaria: la que se aplica al personal discente al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de estudios de cada asignatura;
- III. Extraordinaria: la que se aplica al personal discente cuya calificación final de la asignatura sea menor de 6.0 puntos, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de este reglamento;
- IV. Profesional: la que sustenta el personal discente después de haber cubierto el contenido de los programas de estudio de la carrera y haber elaborado una tesis o su equivalente.
Esta evaluación tiene por objeto acreditar el aprendizaje del personal discente para obtener su título profesional;
- V. De Grado: es la que sustenta el personal discente después de haber cubierto el contenido de los programas de estudio de posgrado y haber elaborado una tesis o su equivalente.
Esta evaluación tiene por objeto acreditar el aprendizaje del personal discente para obtener el grado académico correspondiente, y
- VI. Especial: es la que se aplica al personal discente que causó baja del plantel sin terminar sus estudios, bajo las condiciones que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, pueden ser:

- I. Orales;
- II. Escritas;
- III. Prácticas, o
- IV. Una combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 56.- Para calificar todas las evaluaciones, excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos con decimales.

ARTÍCULO 57.- La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 puntos para nivel licenciatura y 8.0 puntos para nivel de posgrado.

ARTÍCULO 58.- La calificación de cada asignatura de nivel licenciatura se integra conforme al programa de estudios correspondiente.

La calificación para nivel posgrado se obtiene, con base en las horas de los programas de estudios, mediante dos evaluaciones parciales y una final y, se deben ponderar conforme a lo siguiente:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales constituirá el 60% de la calificación final, y
- II. El resultado de la evaluación final constituirá el 40% de la calificación final.

ARTÍCULO 59.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en Evaluación Extraordinaria" u "Obtenida en Evaluación Especial". Esta anotación excluye al personal discente de obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 60.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y ser calificada con cero.

ARTÍCULO 60 Bis.- El personal discente que falte injustificadamente a la aplicación de una evaluación debe ser calificada con cero.

ARTÍCULO 61.- La evaluación profesional y de grado debe ser calificada en los términos siguientes:

- I. Aprobada por unanimidad;
- II. Aprobada por mayoría, o
- III. Reprobada.

ARTÍCULO 62.- La evaluación profesional y de grado que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta calificación debe anotarse en el acta respectiva y se otorga si se cumple lo siguiente:

- I. ...
- II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante la carrera, y
- III. ...

ARTÍCULO 62 Bis.- Las calificaciones finales de cada evaluación parcial se deben acreditar con las constancias que, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el plantel, sean utilizadas para realizar el cómputo del aprovechamiento del personal discente.

ARTÍCULO 63.- Los jurados deben estar integrados por personal docente del plantel y otro que determine la Secretaría de la Defensa Nacional, para aplicar las diferentes evaluaciones previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 64.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica. Estas faltas pueden ser justificadas o injustificadas.

ARTÍCULO 65.- Son faltas justificadas, las ausencias del personal discente que se deban por comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio de la persona titular de la Dirección considere como tales.

ARTÍCULO 66.- Son faltas injustificadas, las ausencias del personal discente que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 67.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura:

- I. Las faltas justificadas por actos del servicio y motivos de salud provocados por actos del servicio o derivados de dichos actos no deben ser acumuladas;
- II. y III. ...

ARTÍCULO 68.- El personal discente con el grado de Jefes causa baja de la Escuela Militar de Ingeniería, por propuesta de la persona titular de la Dirección del plantel, al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Por cometer faltas muy graves que afecten la disciplina militar, siguientes:
 - A. Golpear a un discente;
 - B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;
 - C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;

- D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y
 - E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Ingeniería o de la Secretaría;
- II. Reprobar para nivel posgrado, una o más asignaturas;
- III. Reprobar para nivel posgrado el 40% o más del total de las evaluaciones en un mismo período de evaluación y tener promedio menor de 6.0 en la totalidad de las calificaciones de cada asignatura;
- IV. Reprobar el 40% o más de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre;
- V. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- VI. Reprobar la evaluación profesional, el personal de licenciatura;
- VII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;
- VIII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;
- IX. No acreditar el nivel de comprensión del idioma inglés, al obtener menos de 6.0 puntos en el examen que determine la Secretaría de la Defensa Nacional al concluir el último semestre de formación;
- X. Obtener calificaciones finales reprobatorias en el 40% de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa;
- XI. Faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos para el personal becario, y
- XII. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, VI, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 68 Bis.- El personal discente con el grado de Oficiales y Cadetes causa baja de la Escuela Militar de Ingeniería, por:

- I. Observar mala conducta determinada por Consejo de Honor, por cometer las faltas muy graves que afecten la disciplina militar siguientes:
 - A. Golpear a un discente;
 - B. Incurrir en acciones que denigren la dignidad militar o atenten contra la integridad física de una persona discente;
 - C. Exigir dádivas o cooperaciones, suscribir colectas o realizar cualquier tipo de actividades de agio, mediante el aprovechamiento de su antigüedad, jerarquía o cargo;
 - D. Resultar no apto por dar positivo al consumo de narcóticos en un examen toxicológico o negarse a proporcionar las tomas de muestra sanguínea o de orina para descartar el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras controladas, y
 - E. Realizar acciones que desprestigien la imagen de la Escuela Militar de Ingeniería o de la Secretaría;
- II. Reprobar para nivel licenciatura el 40% o más del total de las evaluaciones en un mismo período de evaluación y tener promedio menor de 6.0 en la totalidad de las calificaciones de cada asignatura;
- III. Reprobar para nivel posgrado, una o más asignaturas;
- IV. Reprobar el 40% o más de las evaluaciones finales ordinarias en un semestre;
- V. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;
- VI. Reprobar la evaluación profesional, el personal de licenciatura;
- VII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;
- VIII. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;
- IX. Acumular 500 puntos de demérito para el personal de Cadetes;

- X.** Acumular quince días de arresto para el personal discente con el grado de Oficiales durante el ciclo lectivo;
- XI.** No acreditar el nivel de comprensión del idioma inglés, al obtener menos de 6.0 puntos en el examen que determine la Secretaría de la Defensa Nacional al concluir el último semestre de formación;
- XII.** Obtener calificaciones finales reprobatorias en el 40% de las asignaturas correspondientes al semestre que cursa;
- XIII.** Acumular 300 puntos de demérito al incurrir en una falta muy grave que afecte la disciplina militar, y
- XIV.** Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 69.- El personal discente que cause baja del plantel debe quedar a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 70.- El personal discente de nivel licenciatura de primer o segundo año que causen baja, no podrá reingresar al plantel, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

El personal discente cuya baja haya sido por motivos de salud o por acumular faltas justificadas, derivadas de algún padecimiento adquirido en actos del servicio o como consecuencia de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o por estar desempeñando actividades propias de su situación académica, podrá reingresar al plantel por una sola ocasión.

El personal de Jefes y Oficiales en calidad de discentes que causen baja del plantel deben conservar el grado que tengan al ubicarse en esta situación.

El personal discente de Cadetes puede ser puesto a disposición de la dirección general del arma o servicio, según corresponda, conforme a los estudios que se encontraba realizando, mediante solicitud por escrito del interesado, siempre y cuando exista vacante y se consideren necesarios sus servicios. En este caso le corresponde la jerarquía siguiente:

- I.** Primer año como Soldado, y
- II.** Segundo año como Cabo, salvo que su baja haya sido por la causal prevista en el artículo 68 Bis, fracción XIII, del presente reglamento, el cual le corresponde como Soldado.

ARTÍCULO 71.- Para efectos del presente reglamento, se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal discente de nivel licenciatura que haya causado baja de la Escuela Militar de Ingeniería antes de terminar sus estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 72.- El personal discente de nivel licenciatura que haya causado baja de la Escuela Militar de Ingeniería puede reingresar por una sola vez en los casos siguientes:

- I. y II. ...**
- III.** Por estar vinculado a un proceso penal ante un tribunal militar, común o federal y haya resultado absuelto.

ARTÍCULO 73.- El personal discente de nivel licenciatura que haya causado baja del plantel a partir del tercer año por los casos previsto en el artículo anterior debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta lo destine a prestar sus servicios conforme a las necesidades de las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaba realizando, por el tiempo que se requiera para regresar al siguiente periodo de evaluaciones extraordinarias del semestre que cursaba. El personal discente con el grado de Oficiales debe reingresar con su jerarquía y el personal de Cadetes con el grado de Clases, conforme a lo siguiente:

- I.** Tercer año como Sargento Segundo, y
- II.** Cuarto año como Sargento Primero.

ARTÍCULO 74.- El personal discente de nivel licenciatura que se ubique en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracción V, del presente reglamento, puede reingresar por una sola vez al inicio del siguiente semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel, a través de la evaluación especial respectiva.

ARTÍCULO 75.- El personal discente de nivel licenciatura que se sitúe en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracciones II o VIII, del presente reglamento, puede reingresar al plantel por una sola vez al inicio del semestre que cursaba, en el siguiente año lectivo.

ARTÍCULO 75 Bis.- Cuando una carrera no se imparta en el año subsecuente, el personal discente puede reingresar por una sola vez al inicio del semestre donde se imparta la carrera que cursaba, siempre y cuando apruebe las asignaturas que originaron su baja temporal del plantel, a través de la evaluación especial respectiva.

ARTÍCULO 75 Ter.- El personal discente de nivel licenciatura que se ubique en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracción VI, de este reglamento, debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sea destinado a prestar sus servicios donde esta lo determine, con la jerarquía que tenía al causar baja, por el tiempo necesario para regresar en el siguiente periodo de evaluaciones profesionales. Este personal discente puede presentar por una sola vez su evaluación profesional, siempre que se sujete al proceso de elaboración de tesis establecido por el plantel.

ARTÍCULO 76 Bis.- El personal discente de nivel licenciatura que cause baja por ubicarse en lo establecido en el artículo 68 Bis, fracciones I, VII y XIV, del presente reglamento no puede reingresar al plantel.

ARTÍCULO 77.- El personal discente que repruebe una evaluación especial no puede reingresar al plantel.

ARTÍCULO 77 Bis.- El personal discente de posgrado no tiene derecho de reingreso, sin importar la causa que originó su baja.

ARTÍCULO 77 Ter.- El personal discente que se encuentre realizando la maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa y repruebe una o más materias debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que esta lo destine a prestar sus servicios conforme a las necesidades de las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios que estaba realizando.

ARTÍCULO 78.- El personal discente nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional debe recibir:

- I. Certificado de estudios;
- II. Título profesional en Ingeniería en Construcción Militar, en Ingeniería Industrial Militar, en Ingeniería Militar en Comunicaciones y Electrónica o en Ingeniería Militar en Computación e Informática, según corresponda;
- III. Certificado de especialidad de: Ingeniería de Costos, Tecnología de la Información, Sistemas de Calidad, Administración y Evaluación de Proyectos, Telemática, Ingeniería Automotriz, según corresponda;
- IV. Grado de maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa;
- V. El personal discente con el grado de Oficiales debe conservar el grado jerárquico que ostente como ingeniero, conforme a los estudios que hayan realizado;
- VI. Patente;
- VII. Derecho a portar gafete y la placa distintiva de la Escuela Militar de Ingeniería;
- VIII. Certificado de estudios y diploma de especialización para el personal discente de los cursos de especialización, y
- IX. Certificado de estudios y grado académico para el personal discente de los cursos de Maestría.

Al personal becario y de la Secretaría de Marina únicamente se le debe expedir el título profesional y certificado de estudios, con derecho a portar la placa de Ingeniero Militar.

ARTÍCULO 79.- Al personal discente que no concluya satisfactoriamente sus estudios, se le debe expedir a solicitud del interesado, certificado parcial de estudios, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 80.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal discente de la Escuela Militar de Ingeniería por el aprovechamiento en sus estudios son los siguientes:

I. a III. ...

- III Bis. Estar en el cuadro de excelencia en el periodo de evaluación siguiente a aquel en que haya obtenido un promedio de 9.5 puntos o más;
- IV. El personal discente que obtenga los tres promedios más altos en cada año escolar de la carrera respectiva, debe recibir: Diploma de Primero, Segundo o Tercer Lugar, según corresponda;

- V. Estar exento de realizar la evaluación final ordinaria el personal discente que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber sustentado sus evaluaciones parciales, para lo cual debe asentarse la calificación obtenida en dicho promedio, y queda a elección de la persona discente la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general;

En los estudios de posgrado, no se pueden exentar evaluaciones, y

VI. ...

ARTÍCULO 82.- Los arrestos que se impongan al personal discente en calidad de externo deben ser graduados por la persona titular de la Dirección del plantel de conformidad con las disposiciones jurídicas militares y deben cumplirse a partir del momento en que se le comunique dicho correctivo disciplinario.

ARTÍCULO 83.- La persona titular de la Dirección del plantel puede arrestar hasta por 300 puntos de demérito al personal de Cadetes en el interior de la Escuela Militar Ingeniería.

ARTÍCULO 84.- El personal de Cadetes debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas que determine la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 85.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente debe contabilizarse con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta, durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 88.- El personal de Cadetes debe cumplir su arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 91.- El personal discente que utilice medios fraudulentos en la resolución de una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 60 de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 91 Bis.- El personal discente que falte injustificadamente a la aplicación de una evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 60 Bis de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Derogado.

ARTÍCULO 93.- El personal discente que ostente un grado jerárquico superior al de una persona docente, debe guardarle las consideraciones que por su calidad y comisión merece.

ARTÍCULO 94.- El personal directivo, académico, docente militar, discente, administrativo y de apoyo a la educación queda sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentos militares, así como a dar cumplimiento a los documentos, guías, procedimientos sistemáticos de operar y directivas, entre otras disposiciones, que emita la Secretaría de la Defensa Nacional para cada uno de los asuntos particulares.

ARTÍCULO 94 Bis.- El personal discente debe sujetarse a la Guía de Comportamiento y Código de Ética de la Escuela Militar de Ingeniería.

CAPÍTULO II

De la Garantía de Permanencia

Derogado

ARTÍCULO 95.- Derogado.

ARTÍCULO 96.- Derogado.

ARTÍCULO 97.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, Campeche.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina y MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo undécimo y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 3o, fracciones IV, incisos a), b), V, inciso a), V Bis, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter, XXVII y 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, fracciones I, II, III, 3o, 14, fracciones I, II, 16, fracciones I, V, XIV, 20, 36 y 38 de la Ley de Puertos; 1o, 3o, fracciones I, II, 4o, 6o, fracciones I, II, IV y IX, 7, fracciones III, IV, V, VI y VII, 9, 13, 15, 59, fracción III, 61, 119, fracción IV, tercer párrafo y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 3, inciso a), 4 y 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o, 3o, 4o, 6o, fracción I y 7o de la Ley Federal del Mar; 1o, 3o, 4o, 5o y 28 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1o, 2o, fracción III, 5o, 6o, Apartado A, fracciones VIII, XIX y Apartado B, fracción VI, inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y 6, fracciones XXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas;

Que el párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 28, párrafo undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que el artículo 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción IV, incisos a) y b), corresponde a la Secretaría de Marina, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país, de conformidad con el artículo 30, fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Marina, adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Marina administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con excepción de los concesionados bajo el régimen de Administración Portuaria Integral, en términos de los artículos 20 y 38 de la Ley de Puertos, así como 28 de su Reglamento;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, llevar a cabo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyan las demás leyes y reglamentos específicos, contando con la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que está facultada expresamente para intervenir en todo lo relativo a la delimitación y determinación de los Recintos Portuarios;

Que el siete de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; mediante el cual se transfirieron atribuciones de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, en materia marítima y portuaria, entre otras;

Que en el artículo 30, fracciones V inciso a) y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría de Marina, entre otras atribuciones, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país; adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, con embarcaciones o artefactos navales; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se determinaron los puertos que tienen el carácter de habilitados, se estipuló, con el carácter de habilitado para el tráfico de altura, mixto de cabotaje y pesca, el puerto denominado "Cd. del Carmen", ubicado en el Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se determinó el Recinto Portuario correspondiente al puerto denominado "Laguna Azul", dentro de la jurisdicción del puerto de Ciudad del Carmen;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, por el que se habilitó con carácter de puerto el de Laguna Azul, con el tipo de navegación para cabotaje;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil tres, se deshabilitó el puerto Laguna Azul y de la terminal de la Puntilla, para asignarse como polígonos adicionales al Recinto Portuario de Ciudad del Carmen, así mismo se cambió la denominación a "Puerto de Isla del Carmen", esto acorde a sus circunstancias geográficas;

Que se requiere modificar la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, con el objeto de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y el transporte marítimo de altura, cabotaje y costa fuera, toda vez que es de interés público generar una buena comunicación por y para el transporte marítimo; aunado a la gran demanda que se tiene en dicha área y;

Que el titular de la Secretaría de Marina presentó la propuesta correspondiente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y acompañó los planos oficiales RPPICAR-2024-01 denominado "Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche", de enero de 2024 y RPPICAR-2024-02 denominado "Modificación a la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Puerto Isla del Carmen, Carmen, Campeche", de enero de 2024, que establecen las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para quedar constituido por un **área total de 4,533,820.7688 m2**, que se comprende de la siguiente manera:

SUPERFICIE 1 (POLÍGONO ENVOLVENTE 1)	
POLÍGONO ZFMT* 1	175,460.8969 m2
POLÍGONO TGM** 1	358,474.6989 m2
TOTAL SUPERFICIE DE TIERRA 1	533,935.5958 m2
POLÍGONO DE AGUA	3,995,223.6245 m2
TOTAL POLÍGONO ENVOLVENTE 1	4,529,159.2203 m2

SUPERFICIE 2 (POLÍGONO ENVOLVENTE 2 TIERRA)	
POLÍGONO ENVOLVENTE 2	4,661.5485 m2

RESUMEN DE SUPERFICIES DE ENVOLVENTES	
POLÍGONO ENVOLVENTE 1	4,529,159.2203 m2
POLÍGONO ENVOLVENTE 2	4,661.5485 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL RECINTO PORTUARIO	4,533,820.7688 m2

*ZFMT (Zona Federal Marítima Terrestre).

** TGM (Terrenos Ganados al Mar).

Los cuales se encuentran desglosados en los cuadros de construcción de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE ZFMT 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	2,062,179.2157	621,940.6738
PM1	PM2	S 53°28'27" W	6.889	PM2	2,062,175.1155	621,935.1380
PM2	PM3	S 51°39'58" W	36.307	PM3	2,062,152.5962	621,906.6583
PM3	PM4	S 51°39'58" W	37.000	PM4	2,062,129.6472	621,877.6351
PM4	PM5	S 51°39'58" W	50.000	PM5	2,062,098.6351	621,838.4146
PM5	PM6	S 51°39'58" W	50.000	PM6	2,062,067.6229	621,799.1942
PM6	PM7	S 35°45'19" W	16.520	PM7	2,062,054.2168	621,789.5413
PM7	PM8	S 30°14'19" W	15.469	PM8	2,062,040.8527	621,781.7511
PM8	PM9	S 56°57'37" E	8.481	PM9	2,062,036.2289	621,788.8604
PM9	PM10	S 32°33'05" W	32.316	PM10	2,062,008.9897	621,771.4727
PM10	PM11	S 32°33'05" W	29.000	PM11	2,061,984.5453	621,755.8690
PM11	PM12	S 32°33'05" W	50.000	PM12	2,061,942.3999	621,728.9662
PM12	PM13	S 58°10'31" E	11.076	PM13	2,061,936.5591	621,738.3774
PM13	PM14	S 33°04'01" W	45.552	PM14	2,061,898.3852	621,713.5235
PM14	PM15	S 33°04'01" W	40.857	PM15	2,061,864.1456	621,691.2311
PM15	PM16	N 56°59'30" W	49.703	PM16	2,061,891.2219	621,649.5506
PM16	PM17	N 56°59'30" W	50.000	PM17	2,061,918.4600	621,607.6210
PM17	PM18	S 23°36'48" W	4.114	PM18	2,061,914.6908	621,605.9732
PM18	PM19	N 56°56'34" W	52.055	PM19	2,061,943.0858	621,562.3442
PM19	PM20	N 32°54'48" E	47.152	PM20	2,061,982.6695	621,587.9653
PM20	PM21	N 32°54'48" E	48.000	PM21	2,062,022.9652	621,614.0471
PM21	PM22	N 57°06'45" W	44.298	PM22	2,062,047.0184	621,576.8486
PM22	PM23	N 32°51'58" E	31.337	PM23	2,062,073.3393	621,593.8543
PM23	PM24	N 32°51'58" E	34.000	PM24	2,062,101.8973	621,612.3053
PM24	PM25	N 32°51'58" E	50.000	PM25	2,062,143.8944	621,639.4392
PM25	PM26	N 32°51'58" E	50.000	PM26	2,062,185.8914	621,666.5731
PM26	PM27	N 32°51'58" E	50.000	PM27	2,062,227.8885	621,693.7069
PM27	PM28	N 32°51'58" E	50.000	PM28	2,062,269.8856	621,720.8408
PM28	PM29	N 32°51'58" E	50.000	PM29	2,062,311.8826	621,747.9747
PM29	PM30	N 32°51'58" E	50.000	PM30	2,062,353.8797	621,775.1086
PM30	PM31	N 32°51'58" E	50.000	PM31	2,062,395.8767	621,802.2424
PM31	PM32	N 63°54'33" E	38.788	PM32	2,062,412.9353	621,837.0776
PM32	PM33	N 63°54'33" E	49.000	PM33	2,062,434.4852	621,881.0845
PM33	PM34	N 63°54'33" E	50.000	PM34	2,062,456.4749	621,925.9894
PM34	PM35	S 72°10'34" E	4.646	PM35	2,062,455.0527	621,930.4128
PM35	PM36	S 26°14'24" E	29.398	PM36	2,062,428.6838	621,943.4108
PM36	PM37	N 63°56'30" E	10.251	PM37	2,062,433.1869	621,952.6196
PM37	PM38	N 26°00'48" W	29.451	PM38	2,062,459.6543	621,939.7030
PM38	PM39	N 20°58'21" E	4.714	PM39	2,062,464.0564	621,941.3903
PM39	PM40	N 63°52'58" E	29.958	PM40	2,062,477.2442	621,968.2894
PM40	PM41	N 63°52'58" E	29.000	PM41	2,062,490.0103	621,994.3284
PM41	PM42	N 63°52'58" E	50.000	PM42	2,062,512.0208	622,039.2231
PM42	PM43	N 63°52'58" E	50.000	PM43	2,062,534.0313	622,084.1178

PM43	PM44	S 35°49'00" E	31.054	PM44	2,062,508.8499	622,102.2904
PM44	PM45	S 35°49'00" E	36.000	PM45	2,062,479.6577	622,123.3574
PM45	PM46	N 64°20'16" E	38.418	PM46	2,062,496.2953	622,157.9861
PM46	PM47	N 64°20'16" E	37.000	PM47	2,062,512.3187	622,191.3365
PM47	PM48	N 64°20'16" E	50.000	PM48	2,062,533.9720	622,236.4047
PM48	PM49	N 25°53'20" W	41.087	PM49	2,062,570.9357	622,218.4648
PM49	PM50	N 25°53'20" W	50.000	PM50	2,062,615.9178	622,196.6334
PM50	PM51	N 25°53'20" W	50.000	PM51	2,062,660.8999	622,174.8019
PM51	PM52	N 25°53'20" W	50.000	PM52	2,062,705.8820	622,152.9705
PM52	PM53	N 25°53'20" W	50.000	PM53	2,062,750.8641	622,131.1390
PM53	PM54	N 25°53'20" W	50.000	PM54	2,062,795.8461	622,109.3076
PM54	PM55	N 25°53'20" W	50.000	PM55	2,062,840.8282	622,087.4762
PM55	PM56	N 25°53'20" W	50.000	PM56	2,062,885.8103	622,065.6447
PM56	PM57	N 25°53'20" W	50.000	PM57	2,062,930.7924	622,043.8133
PM57	PM58	N 25°53'20" W	50.000	PM58	2,062,975.7745	622,021.9818
PM58	PM59	N 25°53'20" W	50.000	PM59	2,063,020.7566	622,000.1504
PM59	PM60	N 25°53'20" W	50.000	PM60	2,063,065.7387	621,978.3189
PM60	PM61	N 25°53'20" W	50.000	PM61	2,063,110.7208	621,956.4875
PM61	PM62	S 49°14'59" W	39.379	PM62	2,063,085.0155	621,926.6554
PM62	PM63	S 49°14'59" W	32.000	PM63	2,063,064.1270	621,902.4134
PM63	PM64	S 49°14'59" W	50.000	PM64	2,063,031.4888	621,864.5354
PM64	PM65	S 26°02'24" E	29.825	PM65	2,063,004.6913	621,877.6286
PM65	PM66	S 26°02'24" E	26.000	PM66	2,062,981.3306	621,889.0426
PM66	PM67	S 26°02'24" E	50.000	PM67	2,062,936.4062	621,910.9925
PM67	PM68	S 26°02'24" E	50.000	PM68	2,062,891.4818	621,932.9425
PM68	PM69	S 26°02'24" E	50.000	PM69	2,062,846.5575	621,954.8924
PM69	PM70	S 26°02'24" E	50.000	PM70	2,062,801.6331	621,976.8424
PM70	PM71	S 26°02'24" E	50.000	PM71	2,062,756.7087	621,998.7923
PM71	PM72	S 26°02'24" E	50.000	PM72	2,062,711.7843	622,020.7423
PM72	PM73	S 26°02'24" E	50.000	PM73	2,062,666.8600	622,042.6922
PM73	PM74	S 26°02'24" E	50.000	PM74	2,062,621.9356	622,064.6422
PM74	PM75	S 63°53'44" W	34.526	PM75	2,062,606.7436	622,033.6376
PM75	PM76	S 63°53'44" W	34.000	PM76	2,062,591.7833	622,003.1058
PM76	PM77	S 63°53'44" W	50.000	PM77	2,062,569.7829	621,958.2062
PM77	PM78	N 26°05'11" W	37.531	PM78	2,062,603.4905	621,941.7028
PM78	PM79	N 26°05'11" W	37.000	PM79	2,062,636.7214	621,925.4328
PM79	PM80	N 26°05'11" W	50.000	PM80	2,062,681.6279	621,903.4465
PM80	PM81	N 26°05'11" W	50.000	PM81	2,062,726.5345	621,881.4601
PM81	PM82	N 26°05'11" W	50.000	PM82	2,062,771.4410	621,859.4737
PM82	PM83	N 26°05'11" W	50.000	PM83	2,062,816.3476	621,837.4873
PM83	PM84	N 26°05'11" W	50.000	PM84	2,062,861.2541	621,815.5009
PM84	PM85	N 26°05'11" W	50.000	PM85	2,062,906.1607	621,793.5145
PM85	PM86	N 26°05'11" W	50.000	PM86	2,062,951.0673	621,771.5281
PM86	PM87	S 49°19'04" W	38.814	PM87	2,062,925.7662	621,742.0943
PM87	PM88	S 49°19'04" W	33.000	PM88	2,062,904.2548	621,717.0692
PM88	PM89	S 49°19'04" W	50.000	PM89	2,062,871.6617	621,679.1523
PM89	PM90	S 25°59'47" E	45.367	PM90	2,062,830.8848	621,699.0374

PM90	PM91	S 25°59'47" E	48.000	PM91	2,062,787.7414	621,720.0766
PM91	PM92	S 25°59'47" E	50.000	PM92	2,062,742.8004	621,741.9924
PM92	PM93	S 25°59'47" E	50.000	PM93	2,062,697.8593	621,763.9082
PM93	PM94	S 25°59'47" E	50.000	PM94	2,062,652.9183	621,785.8240
PM94	PM95	S 25°59'47" E	50.000	PM95	2,062,607.9772	621,807.7398
PM95	PM96	S 25°59'47" E	50.000	PM96	2,062,563.0362	621,829.6556
PM96	PM97	S 25°59'47" E	50.000	PM97	2,062,518.0951	621,851.5714
PM97	PM98	S 63°47'21" W	33.966	PM98	2,062,503.0930	621,821.0976
PM98	PM99	S 63°47'21" W	33.000	PM99	2,062,488.5177	621,791.4908
PM99	PM100	S 63°47'21" W	50.000	PM100	2,062,466.4339	621,746.6321
PM100	PM101	N 26°09'00" W	41.063	PM101	2,062,503.2935	621,728.5349
PM101	PM102	N 26°09'00" W	40.000	PM102	2,062,539.1992	621,710.9061
PM102	PM103	N 26°09'00" W	50.000	PM103	2,062,584.0814	621,688.8700
PM103	PM104	N 26°09'00" W	50.000	PM104	2,062,628.9636	621,666.8339
PM104	PM105	S 63°06'03" W	41.253	PM105	2,062,610.2999	621,630.0445
PM105	PM106	S 63°06'03" W	41.000	PM106	2,062,591.7505	621,593.4805
PM106	PM107	S 63°06'03" W	50.000	PM107	2,062,569.1294	621,548.8904
PM107	PM108	S 63°06'03" W	50.000	PM108	2,062,546.5082	621,504.3002
PM108	PM109	S 63°06'03" W	50.000	PM109	2,062,523.8870	621,459.7100
PM109	PM110	S 25°17'19" E	37.668	PM110	2,062,489.8292	621,475.8008
PM110	PM111	S 25°17'19" E	37.000	PM111	2,062,456.3750	621,491.6064
PM111	PM112	S 25°17'19" E	50.000	PM112	2,062,411.1666	621,512.9653
PM112	PM113	S 25°17'19" E	50.000	PM113	2,062,365.9583	621,534.3242
PM113	PM114	S 52°36'22" E	40.554	PM114	2,062,341.3301	621,566.5437
PM114	PM115	S 52°36'22" E	38.000	PM115	2,062,318.2531	621,596.7340
PM115	PM116	S 32°49'37" W	26.950	PM116	2,062,295.6069	621,582.1244
PM116	PM117	S 32°49'37" W	33.000	PM117	2,062,267.8766	621,564.2350
PM117	PM118	S 32°49'37" W	50.000	PM118	2,062,225.8610	621,537.1299
PM118	PM119	N 62°15'37" W	3.726	PM119	2,062,227.5952	621,533.8324
PM119	PM120	S 32°00'34" W	46.162	PM120	2,062,188.4520	621,509.3640
PM120	PM121	S 49°18'25" W	37.162	PM121	2,062,164.2220	621,481.1870
PM121	PM122	S 12°00'44" W	6.112	PM122	2,062,158.2440	621,479.9150
PM122	PM123	S 35°12'18" W	8.068	PM123	2,062,151.6520	621,475.2640
PM123	PM124	S 63°08'40" W	31.126	PM124	2,062,137.5910	621,447.4950
PM124	PM125	S 63°20'12" W	44.040	PM125	2,062,117.8280	621,408.1380
PM125	PM126	S 62°00'18" W	47.887	PM126	2,062,095.3500	621,365.8540
PM126	PM127	S 63°47'44" W	45.177	PM127	2,062,075.4010	621,325.3200
PM127	PM128	S 61°59'56" W	27.430	PM128	2,062,062.5230	621,301.1010
PM128	PM129	S 68°47'09" W	22.103	PM129	2,062,054.5250	621,280.4960
PM129	PM130	N 78°23'27" W	19.524	PM130	2,062,058.4540	621,261.3710
PM130	PM131	N 71°33'03" W	38.273	PM131	2,062,070.5660	621,225.0650
PM131	PM132	N 72°49'38" W	36.193	PM132	2,062,081.2520	621,190.4860
PM132	PM133	N 71°20'00" W	34.084	PM133	2,062,092.1610	621,158.1950
PM133	PM134	N 71°42'33" W	38.947	PM134	2,062,104.3840	621,121.2160
PM134	PM135	N 72°04'52" W	38.522	PM135	2,062,116.2360	621,084.5630
PM135	PM136	N 71°57'29" W	39.227	PM136	2,062,128.3850	621,047.2650
PM136	PM137	N 71°30'00" W	38.115	PM137	2,062,140.4790	621,011.1200

PM137	PM138	N 70°20'07" W	38.991	PM138	2,062,153.6000	620,974.4030
PM138	PM139	N 73°54'47" W	43.732	PM139	2,062,165.7180	620,932.3830
PM139	PM140	N 71°14'48" W	36.200	PM140	2,062,177.3560	620,898.1050
PM140	PM141	S 18°59'15" W	2.862	PM141	2,062,174.6496	620,897.1738
PM141	PM142	N 70°32'38" W	13.862	PM142	2,062,179.2670	620,884.1030
PM142	PM143	N 67°42'08" W	9.839	PM143	2,062,183.0000	620,875.0000
PM143	PM144	N 39°48'20" W	7.810	PM144	2,062,189.0000	620,870.0000
PM144	PM145	N 04°45'49" W	12.042	PM145	2,062,201.0000	620,869.0000
PM145	PM146	N 36°52'12" E	10.000	PM146	2,062,209.0000	620,875.0000
PM146	PM147	N 63°26'06" E	6.708	PM147	2,062,212.0000	620,881.0000
PM147	PM148	S 85°54'52" E	14.036	PM148	2,062,211.0000	620,895.0000
PM148	PM149	S 65°42'43" E	12.844	PM149	2,062,205.7170	620,906.7070
PM149	PM150	S 23°43'12" W	4.487	PM150	2,062,201.6090	620,904.9020
PM150	PM151	S 70°30'13" E	25.097	PM151	2,062,193.2330	620,928.5600
PM151	PM152	S 72°42'17" E	29.267	PM152	2,062,184.5320	620,956.5040
PM152	PM153	S 70°56'18" E	44.473	PM153	2,062,170.0080	620,998.5380
PM153	PM154	S 71°04'17" E	42.896	PM154	2,062,156.0930	621,039.1140
PM154	PM155	S 71°48'29" E	42.658	PM155	2,062,142.7750	621,079.6400
PM155	PM156	S 71°16'15" E	40.530	PM156	2,062,129.7610	621,118.0240
PM156	PM157	S 71°50'39" E	41.864	PM157	2,062,116.7160	621,157.8040
PM157	PM158	S 71°30'52" E	38.616	PM158	2,062,104.4720	621,194.4280
PM158	PM159	S 71°01'02" E	39.950	PM159	2,062,091.4770	621,232.2050
PM159	PM160	S 71°14'53" E	45.957	PM160	2,062,076.7030	621,275.7230
PM160	PM161	N 71°15'31" E	11.413	PM161	2,062,080.3700	621,286.5310
PM161	PM162	N 63°12'48" E	48.108	PM162	2,062,102.0510	621,329.4770
PM162	PM163	N 63°08'09" E	49.518	PM163	2,062,124.4270	621,373.6510
PM163	PM164	N 60°28'21" E	51.654	PM164	2,062,149.8840	621,418.5960
PM164	PM165	N 61°24'54" E	38.619	PM165	2,062,168.3620	621,452.5080
PM165	PM166	N 80°33'55" E	17.477	PM166	2,062,171.2270	621,469.7490
PM166	PM167	N 56°15'41" E	14.719	PM167	2,062,179.4020	621,481.9890
PM167	PM168	N 33°42'13" E	23.776	PM168	2,062,199.1819	621,495.1824
PM168	PM169	N 57°45'07" W	38.586	PM169	2,062,219.7709	621,462.5485
PM169	PM170	N 57°03'11" W	41.000	PM170	2,062,242.0692	621,428.1423
PM170	PM171	N 56°57'09" W	42.396	PM171	2,062,265.1893	621,392.6050
PM171	PM172	N 56°57'09" W	50.000	PM172	2,062,292.4560	621,350.6940
PM172	PM173	S 72°31'01" W	26.423	PM173	2,062,284.5180	621,325.4920
PM173	PM174	S 68°04'37" W	39.412	PM174	2,062,269.8030	621,288.9300
PM174	PM175	S 65°25'11" W	37.580	PM175	2,062,254.1708	621,254.7553
PM175	PM176	N 34°23'53" W	33.984	PM176	2,062,282.2122	621,235.5564
PM176	PM177	N 34°23'53" W	50.000	PM177	2,062,323.4689	621,207.3095
PM177	PM178	N 34°23'53" W	50.000	PM178	2,062,364.7256	621,179.0627
PM178	PM179	N 34°23'53" W	50.000	PM179	2,062,405.9823	621,150.8158
PM179	PM180	N 34°23'53" W	50.000	PM180	2,062,447.2390	621,122.5689
PM180	PM181	N 34°23'53" W	50.000	PM181	2,062,488.4957	621,094.3221
PM181	PM182	N 34°23'53" W	50.000	PM182	2,062,529.7524	621,066.0752
PM182	PM183	N 34°23'53" W	50.000	PM183	2,062,571.0091	621,037.8284
PM183	PM184	N 34°23'53" W	50.000	PM184	2,062,612.2658	621,009.5815

PM184	PM185	N 36°12'25" E	49.280	PM185	2,062,652.0292	621,038.6914
PM185	PM186	N 36°12'25" E	50.000	PM186	2,062,692.3736	621,068.2267
PM186	PM187	N 36°12'25" E	50.000	PM187	2,062,732.7179	621,097.7619
PM187	PM188	N 36°12'25" E	50.000	PM188	2,062,773.0623	621,127.2972
PM188	PM189	N 53°47'35" W	38.199	PM189	2,062,795.6265	621,096.4751
PM189	PM190	N 53°47'35" W	50.000	PM190	2,062,825.1617	621,056.1307
PM190	PM191	N 53°47'35" W	50.000	PM191	2,062,854.6970	621,015.7863
PM191	PM192	N 53°47'35" W	36.389	PM192	2,062,876.1924	620,986.4241
PM192	PM193	S 39°00'21" W	42.560	PM193	2,062,843.1200	620,959.6370
PM193	PM194	S 34°32'51" W	45.469	PM194	2,062,805.6690	620,933.8520
PM194	PM195	S 38°01'25" W	50.108	PM195	2,062,766.1960	620,902.9860
PM195	PM196	S 36°11'06" W	44.287	PM196	2,062,730.4510	620,876.8390
PM196	PM197	S 38°38'33" W	43.641	PM197	2,062,696.3650	620,849.5870
PM197	PM198	S 36°41'14" W	43.656	PM198	2,062,661.3570	620,823.5050
PM198	PM199	S 30°00'19" W	46.603	PM199	2,062,621.0000	620,800.2000
PM199	PM200	S 34°43'07" W	30.902	PM200	2,062,595.6000	620,782.6000
PM200	PM201	S 87°43'07" W	10.048	PM201	2,062,595.2000	620,772.5600
PM201	PM202	N 63°04'15" W	11.261	PM202	2,062,600.3000	620,762.5200
PM202	PM203	N 31°26'34" W	12.307	PM203	2,062,610.8000	620,756.1000
PM203	PM204	N 07°46'16" E	7.470	PM204	2,062,618.2010	620,757.1100
PM204	PM205	N 32°55'55" E	23.435	PM205	2,062,637.8700	620,769.8500
PM205	PM206	N 38°48'18" E	34.860	PM206	2,062,665.0360	620,791.6960
PM206	PM207	N 38°19'45" E	49.134	PM207	2,062,703.5800	620,822.1680
PM207	PM208	N 35°37'37" E	42.839	PM208	2,062,738.4008	620,847.1220
PM208	PM209	N 35°37'37" E	42.839	PM209	2,062,773.2215	620,872.0760
PM209	PM210	N 32°14'26" E	45.262	PM210	2,062,811.5050	620,896.2222
PM210	PM211	N 32°38'55" E	48.982	PM211	2,062,852.7478	620,922.6473
PM211	PM212	N 33°46'05" E	48.562	PM212	2,062,893.1171	620,949.6396
PM212	PM213	N 34°54'13" E	50.000	PM213	2,062,934.1230	620,978.2496
PM213	PM214	N 04°04'38" W	29.643	PM214	2,062,963.6910	620,976.1420
PM214	PM215	N 31°32'44" E	31.704	PM215	2,062,990.7100	620,992.7289
PM215	PM216	N 34°56'55" E	47.690	PM216	2,063,029.7996	621,020.0474
PM216	PM217	N 38°12'09" E	50.000	PM217	2,063,069.0910	621,050.9696
PM217	PM218	N 38°53'07" E	37.869	PM218	2,063,098.5681	621,074.7420
PM218	PM219	N 41°55'07" E	48.403	PM219	2,063,134.5847	621,107.0790
PM219	PM220	N 41°52'43" E	48.437	PM220	2,063,170.6485	621,139.4132
PM220	PM221	N 44°17'36" E	49.158	PM221	2,063,205.8347	621,173.7420
PM221	PM222	N 46°18'12" E	50.000	PM222	2,063,240.3767	621,209.8923
PM222	PM223	N 49°03'25" E	50.000	PM223	2,063,273.1421	621,247.6604
PM223	PM224	N 49°38'07" E	50.000	PM224	2,063,305.5246	621,285.7573
PM224	PM225	N 50°19'46" E	47.549	PM225	2,063,335.8786	621,322.3570
PM225	PM226	N 54°39'33" E	44.235	PM226	2,063,361.4661	621,358.4408
PM226	PM227	N 54°25'30" E	40.613	PM227	2,063,385.0932	621,391.4733
PM227	PM228	N 55°13'41" E	46.135	PM228	2,063,411.4044	621,429.3698
PM228	PM229	N 57°34'05" E	45.429	PM229	2,063,435.7681	621,467.7135
PM229	PM230	N 58°33'22" E	46.058	PM230	2,063,459.7950	621,507.0082
PM230	PM231	N 57°06'49" E	41.613	PM231	2,063,482.3900	621,541.9528

PM231	PM232	N 56°07'16" E	42.653	PM232	2,063,506.1663	621,577.3639
PM232	PM233	N 58°28'50" E	41.185	PM233	2,063,527.6975	621,612.4728
PM233	PM234	N 57°31'01" E	47.466	PM234	2,063,553.1891	621,652.5127
PM234	PM235	N 55°10'07" E	46.614	PM235	2,063,579.8133	621,690.7753
PM235	PM236	N 50°54'06" E	44.148	PM236	2,063,607.6553	621,725.0368
PM236	PM237	N 48°16'01" E	50.000	PM237	2,063,640.9385	621,762.3494
PM237	PM238	N 46°58'23" E	39.248	PM238	2,063,667.7189	621,791.0409
PM238	PM239	N 44°57'57" E	44.497	PM239	2,063,699.2021	621,822.4864
PM239	PM240	N 47°12'50" E	43.356	PM240	2,063,728.6521	621,854.3049
PM240	PM241	N 43°35'41" E	42.075	PM241	2,063,759.1244	621,883.3179
PM241	PM242	N 44°17'34" E	47.872	PM242	2,063,793.3906	621,916.7484
PM242	PM243	N 44°31'55" E	44.445	PM243	2,063,825.0739	621,947.9182
PM243	ZF176	S 56°10'00" E	20.354	ZF176	2,063,813.7413	621,964.8252
ZF176	ZF175	S 44°31'55" W	48.182	ZF175	2,063,779.3943	621,931.0349
ZF175	ZF174	S 44°17'34" W	47.709	ZF174	2,063,745.2451	621,897.7186
ZF174	ZF173	S 43°35'41" W	42.585	ZF173	2,063,714.4034	621,868.3539
ZF173	ZF172	S 47°12'50" W	43.595	ZF172	2,063,684.7907	621,836.3597
ZF172	ZF171	S 44°57'57" W	44.455	ZF171	2,063,653.3373	621,804.9439
ZF171	ZF170	S 46°58'23" W	39.824	ZF170	2,063,626.1637	621,775.8312
ZF170	ZF169	S 48°16'01" W	50.686	ZF169	2,063,592.4241	621,738.0068
ZF169	ZF168	S 50°54'06" W	45.353	ZF168	2,063,563.8221	621,702.8101
ZF168	ZF167	S 55°10'07" W	47.769	ZF167	2,063,536.5382	621,663.5995
ZF167	ZF166	S 57°31'01" W	48.044	ZF166	2,063,510.7362	621,623.0720
ZF166	ZF165	S 58°28'50" W	40.942	ZF165	2,063,489.3323	621,588.1707
ZF165	ZF164	S 56°07'16" W	42.414	ZF164	2,063,465.6891	621,552.9577
ZF164	ZF163	S 57°06'49" W	42.038	ZF163	2,063,442.8634	621,517.6563
ZF163	ZF162	S 58°33'22" W	46.138	ZF162	2,063,418.7950	621,478.2940
ZF162	ZF161	S 57°34'05" W	44.848	ZF161	2,063,394.7429	621,440.4405
ZF161	ZF160	S 55°13'41" W	45.586	ZF160	2,063,368.7445	621,402.9946
ZF160	ZF159	S 54°25'30" W	40.513	ZF159	2,063,345.1752	621,370.0429
ZF159	ZF158	S 54°39'33" W	43.520	ZF158	2,063,320.0014	621,334.5425
ZF158	ZF157	S 50°19'46" W	46.672	ZF157	2,063,290.2074	621,298.6180
ZF157	ZF156	S 49°38'07" W	49.778	ZF156	2,063,257.9687	621,260.6904
ZF156	ZF155	S 49°03'25" W	49.418	ZF155	2,063,225.5845	621,223.3616
ZF155	ZF154	S 46°18'12" W	49.168	ZF154	2,063,191.6169	621,187.8124
ZF154	ZF153	S 44°17'36" W	48.386	ZF153	2,063,156.9836	621,154.0230
ZF153	ZF152	S 41°52'43" W	48.029	ZF152	2,063,121.2231	621,121.9609
ZF152	ZF151	S 41°55'07" W	47.874	ZF151	2,063,085.6006	621,089.9777
ZF151	ZF150	S 38°53'07" W	37.220	ZF150	2,063,056.6285	621,066.6125
ZF150	ZF149	S 38°12'09" W	49.313	ZF149	2,063,017.8771	621,036.1153
ZF149	ZF148	S 34°56'55" W	46.527	ZF148	2,062,979.7402	621,009.4626
ZF148	ZF147	S 31°32'44" W	24.684	ZF147	2,062,958.7036	620,996.5482
ZF147	ZF146	S 04°04'38" E	30.296	ZF146	2,062,928.4843	620,998.7023
ZF146	ZF145	S 34°54'13" W	29.454	ZF145	2,062,904.3285	620,981.8487
ZF145	ZF144	S 34°54'13" W	17.674	ZF144	2,062,889.8339	620,971.7358
ZF144	ZF143	N 39°00'21" E	17.690	ZF143	2,062,903.5808	620,982.8701
ZF143	ZF142	S 53°47'35" E	20.511	ZF142	2,062,891.4649	620,999.4201

ZF142	ZF141	S 53°47'35" E	34.925	ZF141	2,062,870.8347	621,027.6004
ZF141	ZF140	S 53°47'35" E	50.000	ZF140	2,062,841.2995	621,067.9448
ZF140	ZF139	S 53°47'35" E	50.000	ZF139	2,062,811.7642	621,108.2892
ZF139	ZF138	S 53°47'35" E	58.199	ZF138	2,062,777.3860	621,155.2491
ZF138	ZF137	S 36°12'25" W	70.000	ZF137	2,062,720.9038	621,113.8997
ZF137	ZF136	S 36°12'25" W	50.000	ZF136	2,062,680.5594	621,084.3644
ZF136	ZF135	S 36°12'25" W	50.000	ZF135	2,062,640.2151	621,054.8292
ZF135	ZF134	S 36°12'25" W	35.118	ZF134	2,062,611.8788	621,034.0848
ZF134	ZF133	S 34°23'51" E	35.838	ZF133	2,062,582.3076	621,054.3308
ZF133	ZF132	S 34°23'52" E	50.000	ZF132	2,062,541.0507	621,082.5777
ZF132	ZF131	S 34°23'54" E	50.000	ZF131	2,062,499.7946	621,110.8247
ZF131	ZF130	S 34°23'53" E	50.000	ZF130	2,062,458.5378	621,139.0717
ZF130	ZF129	S 34°23'52" E	50.000	ZF129	2,062,417.2807	621,167.3187
ZF129	ZF128	S 34°23'55" E	49.999	ZF128	2,062,376.0249	621,195.5656
ZF128	ZF127	S 34°23'52" E	50.001	ZF127	2,062,334.7677	621,223.8127
ZF127	ZF126	S 34°23'49" E	50.000	ZF126	2,062,293.5105	621,252.0589
ZF126	ZF125	S 34°23'55" E	17.147	ZF125	2,062,279.3618	621,261.7461
ZF125	ZF124	N 65°25'13" E	21.208	ZF124	2,062,288.1836	621,281.0325
ZF124	ZF123	N 68°04'37" E	40.651	ZF123	2,062,303.3612	621,318.7440
ZF123	ZF122	N 72°31'01" E	36.637	ZF122	2,062,314.3679	621,353.6886
ZF122	ZF121	S 56°57'09" E	59.439	ZF121	2,062,281.9537	621,403.5116
ZF121	ZF120	S 56°57'09" E	42.379	ZF120	2,062,258.8432	621,439.0342
ZF120	ZF119	S 57°03'11" E	40.860	ZF119	2,062,236.6208	621,473.3234
ZF119	ZF118	S 57°45'07" E	31.975	ZF118	2,062,219.5591	621,500.3664
ZF118	ZF117	N 34°58'00" E	43.031	ZF117	2,062,254.8227	621,525.0276
ZF117	ZF116	S 62°15'37" E	5.893	ZF116	2,062,252.0797	621,530.2434
ZF116	ZF115	N 32°49'37" E	31.701	ZF115	2,062,278.7187	621,547.4288
ZF115	ZF114	N 32°49'37" E	33.000	ZF114	2,062,306.4490	621,565.3182
ZF114	ZF113	N 32°49'37" E	8.484	ZF113	2,062,313.5778	621,569.9172
ZF113	ZF112	N 52°36'22" W	19.534	ZF112	2,062,325.4405	621,554.3979
ZF112	ZF111	N 52°36'22" W	45.414	ZF111	2,062,353.0202	621,518.3171
ZF111	ZF110	N 25°17'19" W	54.860	ZF110	2,062,402.6231	621,494.8820
ZF110	ZF109	N 25°17'19" W	50.000	ZF109	2,062,447.8315	621,473.5231
ZF109	ZF108	N 25°17'19" W	37.000	ZF108	2,062,481.2856	621,457.7175
ZF108	ZF107	N 25°17'19" W	57.113	ZF107	2,062,532.9255	621,433.3200
ZF107	ZF106	N 63°06'03" E	69.446	ZF106	2,062,564.3443	621,495.2517
ZF106	ZF105	N 63°06'03" E	50.000	ZF105	2,062,586.9654	621,539.8419
ZF105	ZF104	N 63°06'03" E	50.000	ZF104	2,062,609.5866	621,584.4321
ZF104	ZF103	N 63°06'03" E	41.000	ZF103	2,062,628.1359	621,620.9960
ZF103	ZF102	N 63°06'03" E	61.516	ZF102	2,062,655.9673	621,675.8564
ZF102	ZF101	S 26°09'00" E	70.263	ZF101	2,062,592.8959	621,706.8229
ZF101	ZF100	S 26°09'00" E	50.000	ZF100	2,062,548.0137	621,728.8589
ZF100	ZF99	S 26°09'00" E	40.000	ZF99	2,062,512.1079	621,746.4878
ZF99	ZF98	S 26°09'00" E	21.041	ZF98	2,062,493.2203	621,755.7612
ZF98	ZF97	N 63°47'21" E	29.979	ZF97	2,062,506.4611	621,782.6573
ZF97	ZF96	N 63°47'21" E	33.000	ZF96	2,062,521.0365	621,812.2641
ZF96	ZF95	N 63°47'21" E	14.041	ZF95	2,062,527.2381	621,824.8614

ZF95	ZF94	N 25°59'47" W	30.075	ZF94	2,062,554.2698	621,811.6791
ZF94	ZF93	N 25°59'47" W	50.000	ZF93	2,062,599.2109	621,789.7633
ZF93	ZF92	N 25°59'47" W	50.000	ZF92	2,062,644.1519	621,767.8475
ZF92	ZF91	N 25°59'47" W	50.000	ZF91	2,062,689.0930	621,745.9317
ZF91	ZF90	N 25°59'47" W	50.000	ZF90	2,062,734.0340	621,724.0159
ZF90	ZF89	N 25°59'47" W	50.000	ZF89	2,062,778.9751	621,702.1001
ZF89	ZF88	N 25°59'47" W	48.000	ZF88	2,062,822.1185	621,681.0610
ZF88	ZF87	N 25°59'47" W	60.801	ZF87	2,062,876.7676	621,654.4110
ZF87	ZF86	N 49°19'04" E	65.434	ZF86	2,062,919.4215	621,704.0319
ZF86	ZF85	N 49°19'04" E	33.000	ZF85	2,062,940.9330	621,729.0571
ZF85	ZF84	N 49°19'04" E	64.688	ZF84	2,062,983.1009	621,778.1128
ZF84	ZF83	S 26°05'11" E	75.875	ZF83	2,062,914.9553	621,811.4771
ZF83	ZF82	S 26°05'11" E	50.000	ZF82	2,062,870.0487	621,833.4635
ZF82	ZF81	S 26°05'11" E	50.000	ZF81	2,062,825.1422	621,855.4499
ZF81	ZF80	S 26°05'11" E	50.000	ZF80	2,062,780.2356	621,877.4363
ZF80	ZF79	S 26°05'11" E	50.000	ZF79	2,062,735.3291	621,899.4227
ZF79	ZF78	S 26°05'11" E	50.000	ZF78	2,062,690.4225	621,921.4091
ZF78	ZF77	S 26°05'11" E	50.000	ZF77	2,062,645.5160	621,943.3955
ZF77	ZF76	S 26°05'11" E	37.000	ZF76	2,062,612.2851	621,959.6654
ZF76	ZF75	S 26°05'11" E	17.525	ZF75	2,062,596.5457	621,967.3715
ZF75	ZF74	N 63°53'44" E	29.994	ZF74	2,062,609.7432	621,994.3057
ZF74	ZF73	N 63°53'44" E	34.000	ZF73	2,062,624.7035	622,024.8374
ZF73	ZF72	N 63°53'44" E	14.549	ZF72	2,062,631.1052	622,037.9023
ZF72	ZF71	N 26°02'24" W	30.022	ZF71	2,062,658.0800	622,024.7225
ZF71	ZF70	N 26°02'24" W	50.000	ZF70	2,062,703.0044	622,002.7725
ZF70	ZF69	N 26°02'24" W	50.000	ZF69	2,062,747.9287	621,980.8226
ZF69	ZF68	N 26°02'24" W	50.000	ZF68	2,062,792.8531	621,958.8726
ZF68	ZF67	N 26°02'24" W	50.000	ZF67	2,062,837.7775	621,936.9227
ZF67	ZF66	N 26°02'24" W	50.000	ZF66	2,062,882.7019	621,914.9727
ZF66	ZF65	N 26°02'24" W	50.000	ZF65	2,062,927.6262	621,893.0228
ZF65	ZF64	N 26°02'24" W	50.000	ZF64	2,062,972.5506	621,871.0728
ZF64	ZF63	N 26°02'24" W	26.000	ZF63	2,062,995.9113	621,859.6588
ZF63	ZF62	N 26°02'24" W	45.252	ZF62	2,063,036.5698	621,839.7932
ZF62	ZF61	N 49°14'59" E	65.427	ZF61	2,063,079.2782	621,889.3582
ZF61	ZF60	N 49°14'59" E	32.000	ZF60	2,063,100.1667	621,913.6001
ZF60	ZF59	N 49°14'59" E	65.378	ZF59	2,063,142.8434	621,963.1283
ZF59	ZF58	S 25°53'20" E	75.999	ZF58	2,063,074.4712	621,996.3118
ZF58	ZF57	S 25°53'20" E	50.000	ZF57	2,063,029.4892	622,018.1432
ZF57	ZF56	S 25°53'20" E	50.000	ZF56	2,062,984.5071	622,039.9747
ZF56	ZF55	S 25°53'20" E	50.000	ZF55	2,062,939.5250	622,061.8061
ZF55	ZF54	S 25°53'20" E	50.000	ZF54	2,062,894.5429	622,083.6376
ZF54	ZF53	S 25°53'20" E	50.000	ZF53	2,062,849.5608	622,105.4690
ZF53	ZF52	S 25°53'20" E	50.000	ZF52	2,062,804.5787	622,127.3004
ZF52	ZF51	S 25°53'20" E	50.000	ZF51	2,062,759.5966	622,149.1319
ZF51	ZF50	S 25°53'20" E	50.000	ZF50	2,062,714.6146	622,170.9633
ZF50	ZF49	S 25°53'20" E	50.000	ZF49	2,062,669.6325	622,192.7948
ZF49	ZF48	S 25°53'20" E	50.000	ZF48	2,062,624.6504	622,214.6262

ZF48	ZF47	S 25°53'20" E	50.000	ZF47	2,062,579.6683	622,236.4576
ZF47	ZF46	S 25°53'20" E	61.166	ZF46	2,062,524.6404	622,263.1647
ZF46	ZF45	S 64°20'16" W	70.079	ZF45	2,062,494.2915	622,199.9978
ZF45	ZF44	S 64°20'16" W	37.000	ZF44	2,062,478.2680	622,166.6474
ZF44	ZF43	S 64°20'16" W	55.154	ZF43	2,062,454.3826	622,116.9334
ZF43	ZF42	N 35°49'00" W	52.736	ZF42	2,062,497.1460	622,086.0725
ZF42	ZF41	N 35°49'00" W	14.182	ZF41	2,062,508.6464	622,077.7731
ZF41	ZF40	S 63°52'58" W	33.128	ZF40	2,062,494.0629	622,048.0273
ZF40	ZF39	S 63°52'58" W	50.000	ZF39	2,062,472.0524	622,003.1326
ZF39	ZF38	S 63°52'58" W	29.000	ZF38	2,062,459.2863	621,977.0936
ZF38	ZF37	S 63°52'58" W	13.441	ZF37	2,062,453.3693	621,965.0248
ZF37	ZF36	S 26°00'48" E	32.681	ZF36	2,062,423.9987	621,979.3582
ZF36	ZF35	S 63°56'30" W	50.172	ZF35	2,062,401.9590	621,934.2864
ZF35	ZF34	N 26°14'24" W	32.610	ZF34	2,062,431.2083	621,919.8686
ZF34	ZF33	S 63°54'33" W	33.391	ZF33	2,062,416.5233	621,889.8803
ZF33	ZF32	S 63°54'33" W	49.000	ZF32	2,062,394.9734	621,845.8735
ZF32	ZF31	S 63°54'33" W	33.233	ZF31	2,062,380.3576	621,816.0269
ZF31	ZF30	S 32°51'58" W	44.445	ZF30	2,062,343.0261	621,791.9074
ZF30	ZF29	S 32°51'58" W	50.000	ZF29	2,062,301.0291	621,764.7735
ZF29	ZF28	S 32°51'58" W	50.000	ZF28	2,062,259.0320	621,737.6396
ZF28	ZF27	S 32°51'58" W	50.000	ZF27	2,062,217.0349	621,710.5058
ZF27	ZF26	S 32°51'58" W	50.000	ZF26	2,062,175.0379	621,683.3719
ZF26	ZF25	S 32°51'58" W	50.000	ZF25	2,062,133.0408	621,656.2380
ZF25	ZF24	S 32°51'58" W	50.000	ZF24	2,062,091.0438	621,629.1042
ZF24	ZF23	S 32°51'58" W	34.000	ZF23	2,062,062.4858	621,610.6531
ZF23	ZF22	S 32°51'58" W	11.344	ZF22	2,062,052.9574	621,604.4970
ZF22	ZF21	S 57°06'45" E	44.314	ZF21	2,062,028.8952	621,641.7093
ZF21	ZF20	S 32°54'48" W	68.009	ZF20	2,061,971.8021	621,604.7551
ZF20	ZF19	S 32°54'48" W	27.202	ZF19	2,061,948.9661	621,589.9742
ZF19	ZF18	S 56°56'34" E	8.504	ZF18	2,061,944.3273	621,597.1017
ZF18	ZF17	N 23°36'48" E	4.093	ZF17	2,061,948.0779	621,598.7413
ZF17	ZF16	S 56°59'30" E	73.581	ZF16	2,061,907.9937	621,660.4458
ZF16	ZF15	S 56°59'30" E	29.724	ZF15	2,061,891.8015	621,685.3717
ZF15	ZF14	N 33°04'01" E	20.878	ZF14	2,061,909.2976	621,696.7628
ZF14	ZF13	N 33°04'01" E	25.113	ZF13	2,061,930.3434	621,710.4652
ZF13	ZF12	N 58°10'31" W	10.893	ZF12	2,061,936.0876	621,701.2095
ZF12	ZF11	N 32°33'05" E	70.255	ZF11	2,061,995.3065	621,739.0109
ZF11	ZF10	N 32°33'05" E	29.000	ZF10	2,062,019.7508	621,754.6145
ZF10	ZF9	N 32°33'05" E	12.485	ZF9	2,062,030.2749	621,761.3324
ZF9	ZF8	N 56°57'37" W	7.696	ZF8	2,062,034.4708	621,754.8811
ZF8	ZF7	N 30°14'19" E	35.478	ZF7	2,062,065.1213	621,772.7478
ZF7	ZF6	N 35°45'19" E	20.278	ZF6	2,062,081.5776	621,784.5969
ZF6	ZF5	N 51°39'58" E	52.795	ZF5	2,062,114.3233	621,826.0098
ZF5	ZF4	N 51°39'58" E	50.000	ZF4	2,062,145.3354	621,865.2302
ZF4	ZF3	N 51°39'58" E	37.000	ZF3	2,062,168.2844	621,894.2534
ZF3	ZF2	N 51°39'58" E	36.307	ZF2	2,062,190.8037	621,922.7331
ZF2	ZF1	N 53°30'33" E	6.287	ZF1	2,062,194.5428	621,927.7879
ZF1	PM1	S 40°03'16" E	20.024	PM1	2,062,179.2157	621,940.6738
SUPERFICIE = 175,460.8969 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE TGM 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				TGM1	2,063,776.5343	622,022.9827
TGM1	TGM2	S 38°20'28" W	30.256	TGM2	2,063,752.8033	622,004.2135
TGM2	TGM3	S 43°46'43" W	35.728	TGM3	2,063,727.0068	621,979.4940
TGM3	TGM4	S 32°05'46" W	26.569	TGM4	2,063,704.4991	621,965.3770
TGM4	TGM5	S 36°18'06" W	37.022	TGM5	2,063,674.6624	621,943.4585
TGM5	TGM6	S 41°20'17" W	30.932	TGM6	2,063,651.4380	621,923.0279
TGM6	TGM7	S 47°57'17" W	32.435	TGM7	2,063,629.7157	621,898.9414
TGM7	TGM8	S 55°39'03" W	29.143	TGM8	2,063,613.2721	621,874.8801
TGM8	TGM9	S 46°22'33" W	27.059	TGM9	2,063,594.6037	621,855.2930
TGM9	TGM10	S 39°25'52" W	25.757	TGM10	2,063,574.7091	621,838.9332
TGM10	TGM11	S 27°38'00" W	15.670	TGM11	2,063,560.8268	621,831.6655
TGM11	TGM12	S 34°49'41" W	30.688	TGM12	2,063,535.6361	621,814.1391
TGM12	TGM13	S 36°28'32" E	19.307	TGM13	2,063,520.1111	621,825.6167
TGM13	TGM14	S 36°58'07" W	270.057	TGM14	2,063,304.3451	621,663.2110
TGM14	TGM15	S 47°47'12" W	197.447	TGM15	2,063,171.6820	621,516.9720
TGM15	TGM16	S 32°46'42" W	72.683	TGM16	2,063,110.5720	621,477.6220
TGM16	TGM17	S 25°49'12" E	53.605	TGM17	2,063,062.3184	621,500.9694
TGM17	TGM18	S 32°17'49" W	129.605	TGM18	2,062,952.7645	621,431.7207
TGM18	TGM19	S 32°17'49" W	130.290	TGM19	2,062,842.6314	621,362.1058
TGM19	TGM20	S 32°17'49" W	38.605	TGM20	2,062,809.9989	621,341.4789
TGM20	TGM21	S 32°17'49" W	35.277	TGM21	2,062,780.1794	621,322.6300
TGM21	TGM22	S 32°17'49" W	14.079	TGM22	2,062,768.2788	621,315.1077
TGM22	TGM23	S 32°17'49" W	60.251	TGM23	2,062,717.3495	621,282.9154
TGM23	TGM24	S 32°17'49" W	50.741	TGM24	2,062,674.4590	621,255.8045
TGM24	TGM25	S 32°17'49" W	43.765	TGM25	2,062,637.4647	621,232.4205
TGM25	TGM26	S 16°15'06" W	58.093	TGM26	2,062,581.6933	621,216.1628
TGM26	TGM27	S 04°57'11" E	59.083	TGM27	2,062,522.8310	621,221.2641
TGM27	TGM28	S 04°57'11" E	33.368	TGM28	2,062,489.5875	621,224.1451
TGM28	TGM29	S 24°01'30" E	18.433	TGM29	2,062,472.7517	621,231.6497
TGM29	TGM30	S 24°01'30" E	57.615	TGM30	2,062,420.1278	621,255.1069
TGM30	TGM31	S 67°34'26" E	36.666	TGM31	2,062,406.1400	621,289.0000
TGM31	TGM32	S 33°43'10" E	9.777	TGM32	2,062,398.0076	621,294.4276
TGM32	TGM33	S 38°52'11" E	13.157	TGM33	2,062,387.7640	621,302.6842
TGM33	TGM34	S 48°33'51" E	4.312	TGM34	2,062,384.9101	621,305.9172
TGM34	TGM35	S 54°03'04" E	36.052	TGM35	2,062,363.7451	621,335.1030
TGM35	TGM36	S 16°15'37" E	3.184	TGM36	2,062,360.6883	621,335.9946
TGM36	TGM37	S 42°42'34" E	35.384	TGM37	2,062,334.6883	621,359.9946
TGM37	TGM38	S 62°31'32" E	56.357	TGM38	2,062,308.6880	621,409.9950
TGM38	TGM39	S 79°41'44" E	47.462	TGM39	2,062,300.1981	621,456.6911
TGM39	ZF117	S 56°24'57" E	82.029	ZF117	2,062,254.8227	621,525.0276
ZF117	ZF118	S 34°58'00" W	43.031	ZF118	2,062,219.5591	621,500.3664
ZF118	ZF119	N 57°45'07" W	31.975	ZF119	2,062,236.6208	621,473.3234
ZF119	ZF120	N 57°03'11" W	40.860	ZF120	2,062,258.8432	621,439.0342
ZF120	ZF121	N 56°57'09" W	42.379	ZF121	2,062,281.9537	621,403.5116
ZF121	ZF122	N 56°57'09" W	59.439	ZF122	2,062,314.3679	621,353.6886
ZF122	ZF123	S 72°31'01" W	36.637	ZF123	2,062,303.3612	621,318.7440
ZF123	ZF124	S 68°04'37" W	40.651	ZF124	2,062,288.1836	621,281.0325
ZF124	ZF125	S 65°25'13" W	21.208	ZF125	2,062,279.3618	621,261.7461
ZF125	ZF126	N 34°23'55" W	17.147	ZF126	2,062,293.5105	621,252.0589

ZF126	ZF127	N 34°23'49" W	50.000	ZF127	2,062,334.7677	621,223.8127
ZF127	ZF128	N 34°23'52" W	50.001	ZF128	2,062,376.0249	621,195.5656
ZF128	ZF129	N 34°23'55" W	49.999	ZF129	2,062,417.2807	621,167.3187
ZF129	ZF130	N 34°23'52" W	50.000	ZF130	2,062,458.5378	621,139.0717
ZF130	ZF131	N 34°23'53" W	50.000	ZF131	2,062,499.7946	621,110.8247
ZF131	ZF132	N 34°23'54" W	50.000	ZF132	2,062,541.0507	621,082.5777
ZF132	ZF133	N 34°23'52" W	50.000	ZF133	2,062,582.3076	621,054.3308
ZF133	ZF134	N 34°23'51" W	35.838	ZF134	2,062,611.8788	621,034.0848
ZF134	ZF135	N 36°12'25" E	35.118	ZF135	2,062,640.2151	621,054.8292
ZF135	ZF136	N 36°12'25" E	50.000	ZF136	2,062,680.5594	621,084.3644
ZF136	ZF137	N 36°12'25" E	50.000	ZF137	2,062,720.9038	621,113.8997
ZF137	ZF138	N 36°12'25" E	70.000	ZF138	2,062,777.3860	621,155.2491
ZF138	ZF139	N 53°47'35" W	58.199	ZF139	2,062,811.7642	621,108.2892
ZF139	ZF140	N 53°47'35" W	50.000	ZF140	2,062,841.2995	621,067.9448
ZF140	ZF141	N 53°47'35" W	50.000	ZF141	2,062,870.8347	621,027.6004
ZF141	ZF142	N 53°47'35" W	34.925	ZF142	2,062,891.4649	620,999.4201
ZF142	ZF143	N 53°47'35" W	20.511	ZF143	2,062,903.5808	620,982.8701
ZF143	ZF144	S 39°00'21" W	17.690	ZF144	2,062,889.8339	620,971.7358
ZF144	ZF145	N 34°54'13" E	17.674	ZF145	2,062,904.3285	620,981.8487
ZF145	ZF146	N 34°54'13" E	29.454	ZF146	2,062,928.4843	620,998.7023
ZF146	ZF147	N 04°04'38" W	30.296	ZF147	2,062,958.7036	620,996.5482
ZF147	ZF148	N 31°32'44" E	24.684	ZF148	2,062,979.7402	621,009.4626
ZF148	ZF149	N 34°56'55" E	46.527	ZF149	2,063,017.8771	621,036.1153
ZF149	ZF150	N 38°12'09" E	49.313	ZF150	2,063,056.6285	621,066.6125
ZF150	ZF151	N 38°53'07" E	37.220	ZF151	2,063,085.6006	621,089.9777
ZF151	ZF152	N 41°55'07" E	47.874	ZF152	2,063,121.2231	621,121.9609
ZF152	ZF153	N 41°52'43" E	48.029	ZF153	2,063,156.9836	621,154.0230
ZF153	ZF154	N 44°17'36" E	48.386	ZF154	2,063,191.6169	621,187.8124
ZF154	ZF155	N 46°18'12" E	49.168	ZF155	2,063,225.5845	621,223.3616
ZF155	ZF156	N 49°03'25" E	49.418	ZF156	2,063,257.9687	621,260.6904
ZF156	ZF157	N 49°38'07" E	49.778	ZF157	2,063,290.2074	621,298.6180
ZF157	ZF158	N 50°19'46" E	46.672	ZF158	2,063,320.0014	621,334.5425
ZF158	ZF159	N 54°39'33" E	43.520	ZF159	2,063,345.1752	621,370.0429
ZF159	ZF160	N 54°25'30" E	40.513	ZF160	2,063,368.7445	621,402.9946
ZF160	ZF161	N 55°13'41" E	45.586	ZF161	2,063,394.7429	621,440.4405
ZF161	ZF162	N 57°34'05" E	44.848	ZF162	2,063,418.7950	621,478.2940
ZF162	ZF163	N 58°33'22" E	46.138	ZF163	2,063,442.8634	621,517.6563
ZF163	ZF164	N 57°06'49" E	42.038	ZF164	2,063,465.6891	621,552.9577
ZF164	ZF165	N 56°07'16" E	42.414	ZF165	2,063,489.3323	621,588.1707
ZF165	ZF166	N 58°28'50" E	40.942	ZF166	2,063,510.7362	621,623.0720
ZF166	ZF167	N 57°31'01" E	48.044	ZF167	2,063,536.5382	621,663.5995
ZF167	ZF168	N 55°10'07" E	47.769	ZF168	2,063,563.8221	621,702.8101
ZF168	ZF169	N 50°54'06" E	45.353	ZF169	2,063,592.4241	621,738.0068
ZF169	ZF170	N 48°16'01" E	50.686	ZF170	2,063,626.1637	621,775.8312
ZF170	ZF171	N 46°58'23" E	39.824	ZF171	2,063,653.3373	621,804.9439
ZF171	ZF172	N 44°57'57" E	44.455	ZF172	2,063,684.7907	621,836.3597
ZF172	ZF173	N 47°12'50" E	43.595	ZF173	2,063,714.4034	621,868.3539
ZF173	ZF174	N 43°35'41" E	42.585	ZF174	2,063,745.2451	621,897.7186
ZF174	ZF175	N 44°17'34" E	47.709	ZF175	2,063,779.3943	621,931.0349
ZF175	ZF176	N 44°31'55" E	48.182	ZF176	2,063,813.7413	621,964.8252
ZF176	TGM40	S 56°10'00" E	41.513	TGM40	2,063,790.6276	621,999.3085
TGM40	TGM1	S 59°14'04" E	27.552	TGM1	2,063,776.5343	622,022.9827
SUPERFICIE = 358,474.6989 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE AGUA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,061,407.7771	621,436.1457
1	2	S 57°23'25" W	573.367	2	2,061,098.7827	620,953.1632
2	3	N 39°10'30" W	422.511	3	2,061,426.3222	620,686.2667
3	4	N 39°10'30" W	128.982	4	2,061,526.3116	620,604.7901
4	5	N 39°10'30" W	1567.964	5	2,062,741.8292	619,614.3221
5	6	N 36°23'07" E	2201.292	6	2,064,513.9685	620,920.1579
6	PM243	S 56°10'00" E	1237.282	PM243	2,063,825.0739	621,947.9182
PM243	PM242	S 44°31'55" W	44.445	PM242	2,063,793.3906	621,916.7484
PM242	PM241	S 44°17'34" W	47.872	PM241	2,063,759.1244	621,883.3179
PM241	PM240	S 43°35'41" W	42.075	PM240	2,063,728.6521	621,854.3049
PM240	PM239	S 47°12'50" W	43.356	PM239	2,063,699.2021	621,822.4864
PM239	PM238	S 44°57'57" W	44.497	PM238	2,063,667.7189	621,791.0409
PM238	PM237	S 46°58'23" W	39.248	PM237	2,063,640.9385	621,762.3494
PM237	PM236	S 48°16'01" W	50.000	PM236	2,063,607.6553	621,725.0368
PM236	PM235	S 50°54'06" W	44.148	PM235	2,063,579.8133	621,690.7753
PM235	PM234	S 55°10'07" W	46.614	PM234	2,063,553.1891	621,652.5127
PM234	PM233	S 57°31'01" W	47.466	PM233	2,063,527.6975	621,612.4728
PM233	PM232	S 58°28'50" W	41.185	PM232	2,063,506.1663	621,577.3639
PM232	PM231	S 56°07'16" W	42.653	PM231	2,063,482.3900	621,541.9528
PM231	PM230	S 57°06'49" W	41.613	PM230	2,063,459.7950	621,507.0082
PM230	PM229	S 58°33'22" W	46.058	PM229	2,063,435.7681	621,467.7135
PM229	PM228	S 57°34'05" W	45.429	PM228	2,063,411.4044	621,429.3698
PM228	PM227	S 55°13'41" W	46.135	PM227	2,063,385.0932	621,391.4733
PM227	PM226	S 54°25'30" W	40.613	PM226	2,063,361.4661	621,358.4408
PM226	PM225	S 54°39'33" W	44.235	PM225	2,063,335.8786	621,322.3570
PM225	PM224	S 50°19'46" W	47.549	PM224	2,063,305.5246	621,285.7573
PM224	PM223	S 49°38'07" W	50.000	PM223	2,063,273.1421	621,247.6604
PM223	PM222	S 49°03'25" W	50.000	PM222	2,063,240.3767	621,209.8923
PM222	PM221	S 46°18'12" W	50.000	PM221	2,063,205.8347	621,173.7420
PM221	PM220	S 44°17'36" W	49.158	PM220	2,063,170.6485	621,139.4132
PM220	PM219	S 41°52'43" W	48.437	PM219	2,063,134.5847	621,107.0790
PM219	PM218	S 41°55'07" W	48.403	PM218	2,063,098.5681	621,074.7420
PM218	PM217	S 38°53'07" W	37.869	PM217	2,063,069.0910	621,050.9696
PM217	PM216	S 38°12'09" W	50.000	PM216	2,063,029.7996	621,020.0474
PM216	PM215	S 34°56'55" W	47.690	PM215	2,062,990.7100	620,992.7289
PM215	PM214	S 31°32'44" W	31.704	PM214	2,062,963.6910	620,976.1420
PM214	PM213	S 04°04'38" E	29.643	PM213	2,062,934.1230	620,978.2496
PM213	PM212	S 34°54'13" W	50.000	PM212	2,062,893.1171	620,949.6396
PM212	PM211	S 33°46'05" W	48.562	PM211	2,062,852.7478	620,922.6473
PM211	PM210	S 32°38'55" W	48.982	PM210	2,062,811.5050	620,896.2222
PM210	PM209	S 32°14'26" W	45.262	PM209	2,062,773.2215	620,872.0760
PM209	PM208	S 35°37'37" W	42.839	PM208	2,062,738.4008	620,847.1220
PM208	PM207	S 35°37'37" W	42.839	PM207	2,062,703.5800	620,822.1680
PM207	PM206	S 38°19'45" W	49.134	PM206	2,062,665.0360	620,791.6960
PM206	PM205	S 40°26'39" W	34.709	PM205	2,062,638.6210	620,769.1800
PM205	PM204	S 25°10'50" W	30.742	PM204	2,062,610.8000	620,756.1000
PM204	PM203	S 31°26'34" E	12.307	PM203	2,062,600.3000	620,762.5200
PM203	PM202	S 55°46'24" E	12.143	PM202	2,062,593.4700	620,772.5600

PM202	PM201	N 78°01'20" E	10.263	PM201	2,062,595.6000	620,782.6000
PM201	PM200	N 30°51'02" E	7.547	PM200	2,062,602.0790	620,786.4700
PM200	PM199	N 35°57'59" E	23.378	PM199	2,062,621.0000	620,800.2000
PM199	PM198	N 30°00'19" E	46.603	PM198	2,062,661.3570	620,823.5050
PM198	PM197	N 36°41'14" E	43.656	PM197	2,062,696.3650	620,849.5870
PM197	PM196	N 38°38'33" E	43.641	PM196	2,062,730.4510	620,876.8390
PM196	PM195	N 36°11'06" E	44.287	PM195	2,062,766.1960	620,902.9860
PM195	PM194	N 38°01'25" E	50.108	PM194	2,062,805.6690	620,933.8520
PM194	PM193	N 34°32'51" E	45.469	PM193	2,062,843.1200	620,959.6370
PM193	PM192	N 39°00'21" E	42.560	PM192	2,062,876.1924	620,986.4241
PM192	PM191	S 53°47'35" E	36.389	PM191	2,062,854.6970	621,015.7863
PM191	PM190	S 53°47'35" E	50.000	PM190	2,062,825.1617	621,056.1307
PM190	PM189	S 53°47'35" E	50.000	PM189	2,062,795.6265	621,096.4751
PM189	PM188	S 53°47'35" E	38.199	PM188	2,062,773.0623	621,127.2972
PM188	PM187	S 36°12'25" W	50.000	PM187	2,062,732.7179	621,097.7619
PM187	PM186	S 36°12'25" W	50.000	PM186	2,062,692.3736	621,068.2267
PM186	PM185	S 36°12'25" W	50.000	PM185	2,062,652.0292	621,038.6914
PM185	PM184	S 36°12'25" W	49.280	PM184	2,062,612.2658	621,009.5815
PM184	PM183	S 34°23'53" E	50.000	PM183	2,062,571.0091	621,037.8284
PM183	PM182	S 34°23'53" E	50.000	PM182	2,062,529.7524	621,066.0752
PM182	PM181	S 34°23'53" E	50.000	PM181	2,062,488.4957	621,094.3221
PM181	PM180	S 34°23'53" E	50.000	PM180	2,062,447.2390	621,122.5689
PM180	PM179	S 34°23'53" E	50.000	PM179	2,062,405.9823	621,150.8158
PM179	PM178	S 34°23'53" E	50.000	PM178	2,062,364.7256	621,179.0627
PM178	PM177	S 34°23'53" E	50.000	PM177	2,062,323.4689	621,207.3095
PM177	PM176	S 34°23'53" E	50.000	PM176	2,062,282.2122	621,235.5564
PM176	PM175	S 34°23'53" E	33.984	PM175	2,062,254.1708	621,254.7553
PM175	PM174	N 65°25'11" E	37.580	PM174	2,062,269.8030	621,288.9300
PM174	PM173	N 68°04'37" E	39.412	PM173	2,062,284.5180	621,325.4920
PM173	PM172	N 72°31'01" E	26.423	PM172	2,062,292.4560	621,350.6940
PM172	PM171	S 56°57'09" E	50.000	PM171	2,062,265.1893	621,392.6050
PM171	PM170	S 56°57'09" E	42.396	PM170	2,062,242.0692	621,428.1423
PM170	PM169	S 57°03'11" E	41.000	PM169	2,062,219.7709	621,462.5485
PM169	PM168	S 57°45'07" E	38.586	PM168	2,062,199.1819	621,495.1824
PM168	PM167	S 33°42'13" W	23.776	PM167	2,062,179.4020	621,481.9890
PM167	PM166	S 56°15'41" W	14.719	PM166	2,062,171.2270	621,469.7490
PM166	PM165	S 80°33'55" W	17.477	PM165	2,062,168.3620	621,452.5080
PM165	PM164	S 61°24'54" W	38.619	PM164	2,062,149.8840	621,418.5960
PM164	PM163	S 60°28'21" W	51.654	PM163	2,062,124.4270	621,373.6510
PM163	PM162	S 63°08'09" W	49.518	PM162	2,062,102.0510	621,329.4770
PM162	PM161	S 63°12'48" W	48.108	PM161	2,062,080.3700	621,286.5310
PM161	PM160	S 71°15'31" W	11.413	PM160	2,062,076.7030	621,275.7230
PM160	PM159	N 71°14'53" W	45.957	PM159	2,062,091.4770	621,232.2050
PM159	PM158	N 71°01'02" W	39.950	PM158	2,062,104.4720	621,194.4280
PM158	PM157	N 71°30'52" W	38.616	PM157	2,062,116.7160	621,157.8040
PM157	PM156	N 71°50'39" W	41.864	PM156	2,062,129.7610	621,118.0240
PM156	PM155	N 71°16'15" W	40.530	PM155	2,062,142.7750	621,079.6400
PM155	PM154	N 71°48'29" W	42.658	PM154	2,062,156.0930	621,039.1140
PM154	PM153	N 71°04'17" W	42.896	PM153	2,062,170.0080	620,998.5380
PM153	PM152	N 70°56'18" W	44.473	PM152	2,062,184.5320	620,956.5040
PM152	PM151	N 72°42'17" W	29.267	PM151	2,062,193.2330	620,928.5600

PM151	PM150	N 70°30'13" W	25.097	PM150	2,062,201.6090	620,904.9020
PM150	PM149	N 23°43'12" E	4.487	PM149	2,062,205.7170	620,906.7070
PM149	PM148	N 73°50'08" W	25.773	PM148	2,062,212.8920	620,881.9530
PM148	PM147	N 81°19'49" W	13.324	PM147	2,062,214.9005	620,868.7808
PM147	PM146	S 71°42'42" W	21.597	PM146	2,062,208.1233	620,848.2743
PM146	PM145	S 09°44'17" W	8.104	PM145	2,062,200.1357	620,846.9035
PM145	PM144	S 00°00'00" E	9.585	PM144	2,062,190.5505	620,846.9035
PM144	PM143	S 65°38'16" E	18.810	PM143	2,062,182.7911	620,864.0390
PM143	PM142	S 80°02'17" E	20.371	PM142	2,062,179.2670	620,884.1030
PM142	PM141	S 70°32'38" E	13.006	PM141	2,062,174.9350	620,896.3660
PM141	PM140	N 35°41'23" E	2.981	PM140	2,062,177.3560	620,898.1050
PM140	PM139	S 71°14'48" E	36.200	PM139	2,062,165.7180	620,932.3830
PM139	PM138	S 73°54'47" E	43.732	PM138	2,062,153.6000	620,974.4030
PM138	PM137	S 70°20'07" E	38.991	PM137	2,062,140.4790	621,011.1200
PM137	PM136	S 71°30'00" E	38.115	PM136	2,062,128.3850	621,047.2650
PM136	PM135	S 71°57'29" E	39.227	PM135	2,062,116.2360	621,084.5630
PM135	PM134	S 72°04'52" E	38.522	PM134	2,062,104.3840	621,121.2160
PM134	PM133	S 71°42'33" E	38.947	PM133	2,062,092.1610	621,158.1950
PM133	PM132	S 71°20'00" E	34.084	PM132	2,062,081.2520	621,190.4860
PM132	PM131	S 72°49'38" E	36.193	PM131	2,062,070.5660	621,225.0650
PM131	PM130	S 71°33'03" E	38.273	PM130	2,062,058.4540	621,261.3710
PM130	PM129	S 78°23'27" E	19.524	PM129	2,062,054.5250	621,280.4960
PM129	PM128	N 68°47'09" E	22.103	PM128	2,062,062.5230	621,301.1010
PM128	PM127	N 61°59'56" E	27.430	PM127	2,062,075.4010	621,325.3200
PM127	PM126	N 63°47'44" E	45.177	PM126	2,062,095.3500	621,365.8540
PM126	PM125	N 62°00'18" E	47.887	PM125	2,062,117.8280	621,408.1380
PM125	PM124	N 63°20'12" E	44.040	PM124	2,062,137.5910	621,447.4950
PM124	PM123	N 63°08'40" E	31.126	PM123	2,062,151.6520	621,475.2640
PM123	PM122	N 35°12'18" E	8.068	PM122	2,062,158.2440	621,479.9150
PM122	PM121	N 12°00'44" E	6.112	PM121	2,062,164.2220	621,481.1870
PM121	PM120	N 49°18'25" E	37.162	PM120	2,062,188.4520	621,509.3640
PM120	PM119	N 32°00'34" E	46.162	PM119	2,062,227.5952	621,533.8324
PM119	PM118	S 62°15'37" E	3.726	PM118	2,062,225.8610	621,537.1299
PM118	PM117	N 32°49'37" E	50.000	PM117	2,062,267.8766	621,564.2350
PM117	PM116	N 32°49'37" E	33.000	PM116	2,062,295.6069	621,582.1244
PM116	PM115	N 32°49'37" E	26.950	PM115	2,062,318.2531	621,596.7340
PM115	PM114	N 52°36'22" W	38.000	PM114	2,062,341.3301	621,566.5437
PM114	PM113	N 52°36'22" W	40.554	PM113	2,062,365.9583	621,534.3242
PM113	PM112	N 25°17'19" W	50.000	PM112	2,062,411.1666	621,512.9653
PM112	PM111	N 25°17'19" W	50.000	PM111	2,062,456.3750	621,491.6064
PM111	PM110	N 25°17'19" W	37.000	PM110	2,062,489.8292	621,475.8008
PM110	PM109	N 25°17'19" W	37.668	PM109	2,062,523.8870	621,459.7100
PM109	PM108	N 63°06'03" E	50.000	PM108	2,062,546.5082	621,504.3002
PM108	PM107	N 63°06'03" E	50.000	PM107	2,062,569.1294	621,548.8904
PM107	PM106	N 63°06'03" E	50.000	PM106	2,062,591.7505	621,593.4805
PM106	PM105	N 63°06'03" E	41.000	PM105	2,062,610.2999	621,630.0445
PM105	PM104	N 63°06'03" E	41.253	PM104	2,062,628.9636	621,666.8339
PM104	PM103	S 26°09'00" E	50.000	PM103	2,062,584.0814	621,688.8700
PM103	PM102	S 26°09'00" E	50.000	PM102	2,062,539.1992	621,710.9061
PM102	PM101	S 26°09'00" E	40.000	PM101	2,062,503.2935	621,728.5349
PM101	PM100	S 26°09'00" E	41.063	PM100	2,062,466.4339	621,746.6321

PM100	PM99	N 63°47'21" E	50.000	PM99	2,062,488.5177	621,791.4908
PM99	PM98	N 63°47'21" E	33.000	PM98	2,062,503.0930	621,821.0976
PM98	PM97	N 63°47'21" E	33.966	PM97	2,062,518.0951	621,851.5714
PM97	PM96	N 25°59'47" W	50.000	PM96	2,062,563.0362	621,829.6556
PM96	PM95	N 25°59'47" W	50.000	PM95	2,062,607.9772	621,807.7398
PM95	PM94	N 25°59'47" W	50.000	PM94	2,062,652.9183	621,785.8240
PM94	PM93	N 25°59'47" W	50.000	PM93	2,062,697.8593	621,763.9082
PM93	PM92	N 25°59'47" W	50.000	PM92	2,062,742.8004	621,741.9924
PM92	PM91	N 25°59'47" W	50.000	PM91	2,062,787.7414	621,720.0766
PM91	PM90	N 25°59'47" W	48.000	PM90	2,062,830.8848	621,699.0374
PM90	PM89	N 25°59'47" W	45.367	PM89	2,062,871.6617	621,679.1523
PM89	PM88	N 49°19'04" E	50.000	PM88	2,062,904.2548	621,717.0692
PM88	PM87	N 49°19'04" E	33.000	PM87	2,062,925.7662	621,742.0943
PM87	PM86	N 49°19'04" E	38.814	PM86	2,062,951.0673	621,771.5281
PM86	PM85	S 26°05'11" E	50.000	PM85	2,062,906.1607	621,793.5145
PM85	PM84	S 26°05'11" E	50.000	PM84	2,062,861.2541	621,815.5009
PM84	PM83	S 26°05'11" E	50.000	PM83	2,062,816.3476	621,837.4873
PM83	PM82	S 26°05'11" E	50.000	PM82	2,062,771.4410	621,859.4737
PM82	PM81	S 26°05'11" E	50.000	PM81	2,062,726.5345	621,881.4601
PM81	PM80	S 26°05'11" E	50.000	PM80	2,062,681.6279	621,903.4465
PM80	PM79	S 26°05'11" E	50.000	PM79	2,062,636.7214	621,925.4328
PM79	PM78	S 26°05'11" E	37.000	PM78	2,062,603.4905	621,941.7028
PM78	PM77	S 26°05'11" E	37.531	PM77	2,062,569.7829	621,958.2062
PM77	PM76	N 63°53'44" E	50.000	PM76	2,062,591.7833	622,003.1058
PM76	PM75	N 63°53'44" E	34.000	PM75	2,062,606.7436	622,033.6376
PM75	PM74	N 63°53'44" E	34.526	PM74	2,062,621.9356	622,064.6422
PM74	PM73	N 26°02'24" W	50.000	PM73	2,062,666.8600	622,042.6922
PM73	PM72	N 26°02'24" W	50.000	PM72	2,062,711.7843	622,020.7423
PM72	PM71	N 26°02'24" W	50.000	PM71	2,062,756.7087	621,998.7923
PM71	PM70	N 26°02'24" W	50.000	PM70	2,062,801.6331	621,976.8424
PM70	PM69	N 26°02'24" W	50.000	PM69	2,062,846.5575	621,954.8924
PM69	PM68	N 26°02'24" W	50.000	PM68	2,062,891.4818	621,932.9425
PM68	PM67	N 26°02'24" W	50.000	PM67	2,062,936.4062	621,910.9925
PM67	PM66	N 26°02'24" W	50.000	PM66	2,062,981.3306	621,889.0426
PM66	PM65	N 26°02'24" W	26.000	PM65	2,063,004.6913	621,877.6286
PM65	PM64	N 26°02'24" W	29.825	PM64	2,063,031.4888	621,864.5354
PM64	PM63	N 49°14'59" E	50.000	PM63	2,063,064.1270	621,902.4134
PM63	PM62	N 49°14'59" E	32.000	PM62	2,063,085.0155	621,926.6554
PM62	PM61	N 49°14'59" E	39.379	PM61	2,063,110.7208	621,956.4875
PM61	PM60	S 25°53'20" E	50.000	PM60	2,063,065.7387	621,978.3189
PM60	PM59	S 25°53'20" E	50.000	PM59	2,063,020.7566	622,000.1504
PM59	PM58	S 25°53'20" E	50.000	PM58	2,062,975.7745	622,021.9818
PM58	PM57	S 25°53'20" E	50.000	PM57	2,062,930.7924	622,043.8133
PM57	PM56	S 25°53'20" E	50.000	PM56	2,062,885.8103	622,065.6447
PM56	PM55	S 25°53'20" E	50.000	PM55	2,062,840.8282	622,087.4762
PM55	PM54	S 25°53'20" E	50.000	PM54	2,062,795.8461	622,109.3076
PM54	PM53	S 25°53'20" E	50.000	PM53	2,062,750.8641	622,131.1390
PM53	PM52	S 25°53'20" E	50.000	PM52	2,062,705.8820	622,152.9705
PM52	PM51	S 25°53'20" E	50.000	PM51	2,062,660.8999	622,174.8019
PM51	PM50	S 25°53'20" E	50.000	PM50	2,062,615.9178	622,196.6334
PM50	PM49	S 25°53'20" E	50.000	PM49	2,062,570.9357	622,218.4648

PM49	PM48	S 25°53'20" E	41.087	PM48	2,062,533.9720	622,236.4047
PM48	PM47	S 64°20'16" W	50.000	PM47	2,062,512.3187	622,191.3365
PM47	PM46	S 64°20'16" W	37.000	PM46	2,062,496.2953	622,157.9861
PM46	PM45	S 64°20'16" W	38.418	PM45	2,062,479.6577	622,123.3574
PM45	PM44	N 35°49'00" W	36.000	PM44	2,062,508.8499	622,102.2904
PM44	PM43	N 35°49'00" W	31.054	PM43	2,062,534.0313	622,084.1178
PM43	PM42	S 63°52'58" W	50.000	PM42	2,062,512.0208	622,039.2231
PM42	PM41	S 63°52'58" W	50.000	PM41	2,062,490.0103	621,994.3284
PM41	PM40	S 63°52'58" W	29.000	PM40	2,062,477.2442	621,968.2894
PM40	PM39	S 63°52'58" W	29.958	PM39	2,062,464.0564	621,941.3903
PM39	PM38	S 20°58'21" W	4.714	PM38	2,062,459.6543	621,939.7030
PM38	PM37	S 26°00'48" E	29.451	PM37	2,062,433.1869	621,952.6196
PM37	PM36	S 63°56'30" W	10.251	PM36	2,062,428.6838	621,943.4108
PM36	PM35	N 26°14'24" W	29.398	PM35	2,062,455.0527	621,930.4128
PM35	PM34	N 72°10'34" W	4.646	PM34	2,062,456.4749	621,925.9894
PM34	PM33	S 63°54'33" W	50.000	PM33	2,062,434.4852	621,881.0845
PM33	PM32	S 63°54'33" W	49.000	PM32	2,062,412.9353	621,837.0776
PM32	PM31	S 63°54'33" W	38.788	PM31	2,062,395.8767	621,802.2424
PM31	PM30	S 32°51'58" W	50.000	PM30	2,062,353.8797	621,775.1086
PM30	PM29	S 32°51'58" W	50.000	PM29	2,062,311.8826	621,747.9747
PM29	PM28	S 32°51'58" W	50.000	PM28	2,062,269.8856	621,720.8408
PM28	PM27	S 32°51'58" W	50.000	PM27	2,062,227.8885	621,693.7069
PM27	PM26	S 32°51'58" W	50.000	PM26	2,062,185.8914	621,666.5731
PM26	PM25	S 32°51'58" W	50.000	PM25	2,062,143.8944	621,639.4392
PM25	PM24	S 32°51'58" W	50.000	PM24	2,062,101.8973	621,612.3053
PM24	PM23	S 32°51'58" W	34.000	PM23	2,062,073.3393	621,593.8543
PM23	PM22	S 32°51'58" W	31.337	PM22	2,062,047.0184	621,576.8486
PM22	PM21	S 57°06'45" E	44.298	PM21	2,062,022.9652	621,614.0471
PM21	PM20	S 32°54'48" W	48.000	PM20	2,061,982.6695	621,587.9653
PM20	PM19	S 32°54'48" W	47.152	PM19	2,061,943.0858	621,562.3442
PM19	PM18	S 56°56'34" E	52.055	PM18	2,061,914.6908	621,605.9732
PM18	PM17	N 23°36'48" E	4.114	PM17	2,061,918.4600	621,607.6210
PM17	PM16	S 56°59'30" E	50.000	PM16	2,061,891.2219	621,649.5506
PM16	PM15	S 56°59'30" E	49.703	PM15	2,061,864.1456	621,691.2311
PM15	PM14	N 33°04'01" E	40.857	PM14	2,061,898.3852	621,713.5235
PM14	PM13	N 33°04'01" E	45.552	PM13	2,061,936.5591	621,738.3774
PM13	PM12	N 58°10'31" W	11.076	PM12	2,061,942.3999	621,728.9662
PM12	PM11	N 32°33'05" E	50.000	PM11	2,061,984.5453	621,755.8690
PM11	PM10	N 32°33'05" E	29.000	PM10	2,062,008.9897	621,771.4727
PM10	PM9	N 32°33'05" E	32.316	PM9	2,062,036.2289	621,788.8604
PM9	PM8	N 56°57'37" W	8.481	PM8	2,062,040.8527	621,781.7511
PM8	PM7	N 30°14'19" E	15.469	PM7	2,062,054.2168	621,789.5413
PM7	PM6	N 35°45'19" E	16.520	PM6	2,062,067.6229	621,799.1942
PM6	PM5	N 51°39'58" E	50.000	PM5	2,062,098.6351	621,838.4146
PM5	PM4	N 51°39'58" E	50.000	PM4	2,062,129.6472	621,877.6351
PM4	PM3	N 51°39'58" E	37.000	PM3	2,062,152.5962	621,906.6583
PM3	PM2	N 51°39'58" E	36.307	PM2	2,062,175.1155	621,935.1380
PM2	PM1	N 53°28'27" E	6.889	PM1	2,062,179.2157	621,940.6738
PM1	1	S 33°11'06" W	921.773	1	2,061,407.7771	621,436.1457
SUPERFICIE = 3,995,223.6245 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ENVOLVENTE 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,061,407.7771	621,436.1457
1	2	S 57°23'25" W	573.367	2	2,061,098.7827	620,953.1632
2	3	N 39°10'30" W	422.511	3	2,061,426.3222	620,686.2667
3	4	N 39°10'30" W	128.982	4	2,061,526.3116	620,604.7901
4	5	N 39°10'30" W	1567.964	5	2,062,741.8292	619,614.3221
5	6	N 36°23'07" E	2201.292	6	2,064,513.9685	620,920.1579
6	PM243	S 56°10'00" E	1237.282	PM243	2,063,825.0739	621,947.9182
PM243	ZF176	S 56°10'00" E	20.354	ZF176	2,063,813.7413	621,964.8252
ZF176	TGM40	S 56°10'00" E	41.513	TGM40	2,063,790.6276	621,999.3085
TGM40	TGM1	S 59°14'04" E	27.552	TGM1	2,063,776.5343	622,022.9827
TGM1	TGM2	S 38°20'28" W	30.256	TGM2	2,063,752.8033	622,004.2135
TGM2	TGM3	S 43°46'43" W	35.728	TGM3	2,063,727.0068	621,979.4940
TGM3	TGM4	S 32°05'46" W	26.569	TGM4	2,063,704.4991	621,965.3770
TGM4	TGM5	S 36°18'06" W	37.022	TGM5	2,063,674.6624	621,943.4585
TGM5	TGM6	S 41°20'17" W	30.932	TGM6	2,063,651.4380	621,923.0279
TGM6	TGM7	S 47°57'17" W	32.435	TGM7	2,063,629.7157	621,898.9414
TGM7	TGM8	S 55°39'03" W	29.143	TGM8	2,063,613.2721	621,874.8801
TGM8	TGM9	S 46°22'33" W	27.059	TGM9	2,063,594.6037	621,855.2930
TGM9	TGM10	S 39°25'52" W	25.757	TGM10	2,063,574.7091	621,838.9332
TGM10	TGM11	S 27°38'00" W	15.670	TGM11	2,063,560.8268	621,831.6655
TGM11	TGM12	S 34°49'41" W	30.688	TGM12	2,063,535.6361	621,814.1391
TGM12	TGM13	S 36°28'32" E	19.307	TGM13	2,063,520.1111	621,825.6167
TGM13	TGM14	S 36°58'07" W	270.057	TGM14	2,063,304.3451	621,663.2110
TGM14	TGM15	S 47°47'12" W	197.447	TGM15	2,063,171.6820	621,516.9720
TGM15	TGM16	S 32°46'42" W	72.683	TGM16	2,063,110.5720	621,477.6220
TGM16	TGM17	S 25°49'12" E	53.605	TGM17	2,063,062.3184	621,500.9694
TGM17	TGM18	S 32°17'49" W	129.605	TGM18	2,062,952.7645	621,431.7207
TGM18	TGM19	S 32°17'49" W	130.290	TGM19	2,062,842.6314	621,362.1058
TGM19	TGM20	S 32°17'49" W	38.605	TGM20	2,062,809.9989	621,341.4789
TGM20	TGM21	S 32°17'49" W	35.277	TGM21	2,062,780.1794	621,322.6300
TGM21	TGM22	S 32°17'49" W	14.079	TGM22	2,062,768.2788	621,315.1077
TGM22	TGM23	S 32°17'49" W	60.251	TGM23	2,062,717.3495	621,282.9154
TGM23	TGM24	S 32°17'49" W	50.741	TGM24	2,062,674.4590	621,255.8045
TGM24	TGM25	S 32°17'49" W	43.765	TGM25	2,062,637.4647	621,232.4205
TGM25	TGM26	S 16°15'06" W	58.093	TGM26	2,062,581.6933	621,216.1628
TGM26	TGM27	S 04°57'11" E	59.083	TGM27	2,062,522.8310	621,221.2641
TGM27	TGM28	S 04°57'11" E	33.368	TGM28	2,062,489.5875	621,224.1451
TGM28	TGM29	S 24°01'30" E	18.433	TGM29	2,062,472.7517	621,231.6497
TGM29	TGM30	S 24°01'30" E	57.615	TGM30	2,062,420.1278	621,255.1069
TGM30	TGM31	S 67°34'26" E	36.666	TGM31	2,062,406.1400	621,289.0000
TGM31	TGM32	S 33°43'10" E	9.777	TGM32	2,062,398.0076	621,294.4276
TGM32	TGM33	S 38°52'11" E	13.157	TGM33	2,062,387.7640	621,302.6842
TGM33	TGM34	S 54°03'04" E	4.312	TGM34	2,062,384.9101	621,305.9172
TGM34	TGM35	S 54°03'04" E	36.052	TGM35	2,062,363.7451	621,335.1030
TGM36	TGM37	S 42°42'34" E	35.384	TGM37	2,062,334.6883	621,359.9946

TGM37	TGM38	S 62°31'32" E	56.357	TGM38	2,062,308.6880	621,409.9950
TGM38	TGM39	S 79°41'44" E	47.462	TGM39	2,062,300.1981	621,456.6911
TGM39	ZF117	S 56°24'57" E	82.029	ZF117	2,062,254.8227	621,525.0276
ZF117	ZF116	S 62°15'37" E	5.893	ZF116	2,062,252.0797	621,530.2434
ZF116	ZF115	N 32°49'37" E	31.701	ZF115	2,062,278.7187	621,547.4288
ZF115	ZF114	N 32°49'37" E	33.000	ZF114	2,062,306.4490	621,565.3182
ZF114	ZF113	N 32°49'37" E	8.484	ZF113	2,062,313.5778	621,569.9172
ZF113	ZF112	N 52°36'22" W	19.534	ZF112	2,062,325.4405	621,554.3979
ZF112	ZF111	N 52°36'22" W	45.414	ZF111	2,062,353.0202	621,518.3171
ZF111	ZF110	N 25°17'19" W	54.860	ZF110	2,062,402.6231	621,494.8820
ZF110	ZF109	N 25°17'19" W	50.000	ZF109	2,062,447.8315	621,473.5231
ZF109	ZF108	N 25°17'19" W	37.000	ZF108	2,062,481.2856	621,457.7175
ZF108	ZF107	N 25°17'19" W	57.113	ZF107	2,062,532.9255	621,433.3200
ZF107	ZF106	N 63°06'03" E	69.446	ZF106	2,062,564.3443	621,495.2517
ZF106	ZF105	N 63°06'03" E	50.000	ZF105	2,062,586.9654	621,539.8419
ZF105	ZF104	N 63°06'03" E	50.000	ZF104	2,062,609.5866	621,584.4321
ZF104	ZF103	N 63°06'03" E	41.000	ZF103	2,062,628.1359	621,620.9960
ZF103	ZF102	N 63°06'03" E	61.516	ZF102	2,062,655.9673	621,675.8564
ZF102	ZF101	S 26°09'00" E	70.263	ZF101	2,062,592.8959	621,706.8229
ZF101	ZF100	S 26°09'00" E	50.000	ZF100	2,062,548.0137	621,728.8589
ZF100	ZF99	S 26°09'00" E	40.000	ZF99	2,062,512.1079	621,746.4878
ZF99	ZF98	S 26°09'00" E	21.041	ZF98	2,062,493.2203	621,755.7612
ZF98	ZF97	N 63°47'21" E	29.979	ZF97	2,062,506.4611	621,782.6573
ZF97	ZF96	N 63°47'21" E	33.000	ZF96	2,062,521.0365	621,812.2641
ZF96	ZF95	N 63°47'21" E	14.041	ZF95	2,062,527.2381	621,824.8614
ZF95	ZF94	N 25°59'47" W	30.075	ZF94	2,062,554.2698	621,811.6791
ZF94	ZF93	N 25°59'47" W	50.000	ZF93	2,062,599.2109	621,789.7633
ZF93	ZF92	N 25°59'47" W	50.000	ZF92	2,062,644.1519	621,767.8475
ZF92	ZF91	N 25°59'47" W	50.000	ZF91	2,062,689.0930	621,745.9317
ZF91	ZF90	N 25°59'47" W	50.000	ZF90	2,062,734.0340	621,724.0159
ZF90	ZF89	N 25°59'47" W	50.000	ZF89	2,062,778.9751	621,702.1001
ZF89	ZF88	N 25°59'47" W	48.000	ZF88	2,062,822.1185	621,681.0610
ZF88	ZF87	N 25°59'47" W	60.801	ZF87	2,062,876.7676	621,654.4110
ZF87	ZF86	N 49°19'04" E	65.434	ZF86	2,062,919.4215	621,704.0319
ZF86	ZF85	N 49°19'04" E	33.000	ZF85	2,062,940.9330	621,729.0571
ZF85	ZF84	N 49°19'04" E	64.688	ZF84	2,062,983.1009	621,778.1128
ZF84	ZF83	S 26°05'11" E	75.875	ZF83	2,062,914.9553	621,811.4771
ZF83	ZF82	S 26°05'11" E	50.000	ZF82	2,062,870.0487	621,833.4635
ZF82	ZF81	S 26°05'11" E	50.000	ZF81	2,062,825.1422	621,855.4499
ZF81	ZF80	S 26°05'11" E	50.000	ZF80	2,062,780.2356	621,877.4363
ZF80	ZF79	S 26°05'11" E	50.000	ZF79	2,062,735.3291	621,899.4227
ZF79	ZF78	S 26°05'11" E	50.000	ZF78	2,062,690.4225	621,921.4091
ZF78	ZF77	S 26°05'11" E	50.000	ZF77	2,062,645.5160	621,943.3955
ZF77	ZF76	S 26°05'11" E	37.000	ZF76	2,062,612.2851	621,959.6654
ZF76	ZF75	S 26°05'11" E	17.525	ZF75	2,062,596.5457	621,967.3715
ZF75	ZF74	N 63°53'44" E	29.994	ZF74	2,062,609.7432	621,994.3057
ZF74	ZF73	N 63°53'44" E	34.000	ZF73	2,062,624.7035	622,024.8374
ZF73	ZF72	N 63°53'44" E	14.549	ZF72	2,062,631.1052	622,037.9023

ZF72	ZF71	N 26°02'24" W	30.022	ZF71	2,062,658.0800	622,024.7225
ZF71	ZF70	N 26°02'24" W	50.000	ZF70	2,062,703.0044	622,002.7725
ZF70	ZF69	N 26°02'24" W	50.000	ZF69	2,062,747.9287	621,980.8226
ZF69	ZF68	N 26°02'24" W	50.000	ZF68	2,062,792.8531	621,958.8726
ZF68	ZF67	N 26°02'24" W	50.000	ZF67	2,062,837.7775	621,936.9227
ZF67	ZF66	N 26°02'24" W	50.000	ZF66	2,062,882.7019	621,914.9727
ZF66	ZF65	N 26°02'24" W	50.000	ZF65	2,062,927.6262	621,893.0228
ZF65	ZF64	N 26°02'24" W	50.000	ZF64	2,062,972.5506	621,871.0728
ZF64	ZF63	N 26°02'24" W	26.000	ZF63	2,062,995.9113	621,859.6588
ZF63	ZF62	N 26°02'24" W	45.252	ZF62	2,063,036.5698	621,839.7932
ZF62	ZF61	N 49°14'59" E	65.427	ZF61	2,063,079.2782	621,889.3582
ZF61	ZF60	N 49°14'59" E	32.000	ZF60	2,063,100.1667	621,913.6001
ZF60	ZF59	N 49°14'59" E	65.378	ZF59	2,063,142.8434	621,963.1283
ZF59	ZF58	S 25°53'20" E	75.999	ZF58	2,063,074.4712	621,996.3118
ZF58	ZF57	S 25°53'20" E	50.000	ZF57	2,063,029.4892	622,018.1432
ZF57	ZF56	S 25°53'20" E	50.000	ZF56	2,062,984.5071	622,039.9747
ZF56	ZF55	S 25°53'20" E	50.000	ZF55	2,062,939.5250	622,061.8061
ZF55	ZF54	S 25°53'20" E	50.000	ZF54	2,062,894.5429	622,083.6376
ZF54	ZF53	S 25°53'20" E	50.000	ZF53	2,062,849.5608	622,105.4690
ZF53	ZF52	S 25°53'20" E	50.000	ZF52	2,062,804.5787	622,127.3004
ZF52	ZF51	S 25°53'20" E	50.000	ZF51	2,062,759.5966	622,149.1319
ZF51	ZF50	S 25°53'20" E	50.000	ZF50	2,062,714.6146	622,170.9633
ZF50	ZF49	S 25°53'20" E	50.000	ZF49	2,062,669.6325	622,192.7948
ZF49	ZF48	S 25°53'20" E	50.000	ZF48	2,062,624.6504	622,214.6262
ZF48	ZF47	S 25°53'20" E	50.000	ZF47	2,062,579.6683	622,236.4576
ZF47	ZF46	S 25°53'20" E	61.166	ZF46	2,062,524.6404	622,263.1647
ZF46	ZF45	S 64°20'16" W	70.079	ZF45	2,062,494.2915	622,199.9978
ZF45	ZF44	S 64°20'16" W	37.000	ZF44	2,062,478.2680	622,166.6474
ZF44	ZF43	S 64°20'16" W	55.154	ZF43	2,062,454.3826	622,116.9334
ZF43	ZF42	N 35°49'00" W	52.736	ZF42	2,062,497.1460	622,086.0725
ZF42	ZF41	N 35°49'00" W	14.182	ZF41	2,062,508.6464	622,077.7731
ZF41	ZF40	S 63°52'58" W	33.128	ZF40	2,062,494.0629	622,048.0273
ZF40	ZF39	S 63°52'58" W	50.000	ZF39	2,062,472.0524	622,003.1326
ZF39	ZF38	S 63°52'58" W	29.000	ZF38	2,062,459.2863	621,977.0936
ZF38	ZF37	S 63°52'58" W	13.441	ZF37	2,062,453.3693	621,965.0248
ZF37	ZF36	S 26°00'48" E	32.681	ZF36	2,062,423.9987	621,979.3582
ZF36	ZF35	S 63°56'30" W	50.172	ZF35	2,062,401.9590	621,934.2864
ZF35	ZF34	N 26°14'24" W	32.610	ZF34	2,062,431.2083	621,919.8686
ZF34	ZF33	S 63°54'33" W	33.391	ZF33	2,062,416.5233	621,889.8803
ZF33	ZF32	S 63°54'33" W	49.000	ZF32	2,062,394.9734	621,845.8735
ZF32	ZF31	S 63°54'33" W	33.233	ZF31	2,062,380.3576	621,816.0269
ZF31	ZF30	S 32°51'58" W	44.445	ZF30	2,062,343.0261	621,791.9074
ZF30	ZF29	S 32°51'58" W	50.000	ZF29	2,062,301.0291	621,764.7735
ZF29	ZF28	S 32°51'58" W	50.000	ZF28	2,062,259.0320	621,737.6396
ZF28	ZF27	S 32°51'58" W	50.000	ZF27	2,062,217.0349	621,710.5058
ZF27	ZF26	S 32°51'58" W	50.000	ZF26	2,062,175.0379	621,683.3719
ZF26	ZF25	S 32°51'58" W	50.000	ZF25	2,062,133.0408	621,656.2380
ZF25	ZF24	S 32°51'58" W	50.000	ZF24	2,062,091.0438	621,629.1042

ZF24	ZF23	S 32°51'58" W	34.000	ZF23	2,062,062.4858	621,610.6531
ZF23	ZF22	S 32°51'58" W	11.344	ZF22	2,062,052.9574	621,604.4970
ZF22	ZF23	S 32°54'48" W	44.314	ZF22	2,062,028.8952	621,641.7093
ZF21	ZF20	S 32°54'48" W	68.009	ZF20	2,061,971.8021	621,604.7551
ZF20	ZF19	S 32°54'48" W	27.202	ZF19	2,061,948.9661	621,589.9742
ZF19	ZF18	S 56°56'34" E	8.504	ZF18	2,061,944.3273	621,597.1017
ZF18	ZF17	N 23°36'48" E	4.093	ZF17	2,061,948.0779	621,598.7413
ZF17	ZF16	S 56°59'30" E	73.581	ZF16	2,061,907.9937	621,660.4458
ZF16	ZF15	S 56°59'30" E	29.724	ZF15	2,061,891.8015	621,685.3717
ZF15	ZF14	N 33°04'01" E	20.878	ZF14	2,061,909.2976	621,696.7628
ZF14	ZF13	N 33°04'01" E	25.113	ZF13	2,061,930.3434	621,710.4652
ZF13	ZF12	N 58°10'31" W	10.893	ZF12	2,061,936.0876	621,701.2095
ZF12	ZF11	N 32°33'05" E	70.255	ZF11	2,061,995.3065	621,739.0109
ZF11	ZF10	N 32°33'05" E	29.000	ZF10	2,062,019.7508	621,754.6145
ZF10	ZF9	N 32°33'05" E	12.485	ZF9	2,062,030.2749	621,761.3324
ZF9	ZF8	N 56°57'37" W	7.696	ZF8	2,062,034.4708	621,754.8811
ZF8	ZF7	N 30°14'19" E	35.478	ZF7	2,062,065.1213	621,772.7478
ZF7	ZF6	N 35°45'19" E	20.278	ZF6	2,062,081.5776	621,784.5969
ZF6	ZF5	N 51°39'58" E	52.795	ZF5	2,062,114.3233	621,826.0098
ZF5	ZF4	N 51°39'58" E	50.000	ZF4	2,062,145.3354	621,865.2302
ZF4	ZF3	N 51°39'58" E	37.000	ZF3	2,062,168.2844	621,894.2534
ZF3	ZF2	N 51°39'58" E	36.307	ZF2	2,062,190.8037	621,922.7331
ZF2	ZF1	N 53°30'33" E	6.287	ZF1	2,062,194.5428	621,927.7879
ZF1	PM1	S 40°03'16" E	20.024	PM1	2,062,179.2157	621,940.6738
PM1	1	S 33°11'06" W	921.773	1	2,061,407.7771	621,436.1457
SUPERFICIE = 4,529,159.2203 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL ENVOLVENTE 2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				7	2,062,541.7906	622,365.9099
7	8	S 63°16'56" W	76.114	8	2,062,507.5701	622,297.9223
8	9	N 25°43'11" W	63.353	9	2,062,564.6467	622,270.4290
9	10	N 68°59'17" E	81.008	10	2,062,593.6929	622,346.0499
10	7	S 20°56'20" E	55.572	7	2,062,541.7906	622,365.9099
SUPERFICIE = 4,661.5485 m2						

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30, fracciones V y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se declaran afectas al Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche y bajo la administración de la Secretaría de Marina, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos ganados al mar, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el Recinto Portuario a que se refiere este Acuerdo, mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. En caso de que a dichas áreas se les dé un destino distinto, quedarán excluidas, por ese solo hecho, del Recinto Portuario y pasarán a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten los particulares, adheridas permanentemente a los bienes del dominio público de la Federación, estarán afectas al Recinto Portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos de concesión respectivos.

TERCERO. El Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, ubicado en el Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, se sujetará al presente Decreto y a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Que mediante Decreto Presidencial por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se determinó, con el carácter de habilitado para el tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca, el Puerto denominado “Cd. del Carmen”, ubicado en el Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche; quedando adscrito a la Capitanía del Puerto de Cd. del Carmen, Estado de Campeche, dependiente de la Secretaría de Marina;
- II. Que mediante Decreto Presidencial por el que se determina el Recinto Portuario correspondiente al puerto denominado Laguna Azul, dentro de la jurisdicción del puerto de Ciudad del Carmen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete;
- III. Que mediante Decreto Presidencial por el que se habilita y modifica la habilitación de diversos puertos y terminales en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete se habilitó con carácter de puerto y navegación de cabotaje al puerto denominado Laguna Azul;
- IV. Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil tres, se deshabilitó el puerto Laguna Azul y de la terminal de la Puntilla, para asignarse como polígonos adicionales al Recinto Portuario de Ciudad del Carmen, así mismo se cambió la denominación a “Puerto de Isla del Carmen”, esto acorde a sus circunstancias geográficas;
- V. Los bienes de dominio público que comprende el presente acuerdo serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante Concesiones, permisos y en su momento, Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones o de Prestación de Servicios, que el Administrador Portuario Concesionario celebre con terceros;
- VI. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario respectivo, así como sus reglas de operación, y
- VII. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo previsto por las disposiciones de la Ley de Puertos, respecto a:
 1. El régimen de administración y operación del Recinto Portuario;
 2. La construcción de obras e instalaciones portuarias, y
 3. El pago de los aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales.

CUARTO. El presente Acuerdo de Modificación de la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Isla del Carmen, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, deja a salvo los derechos de terceros, por lo que no se verán afectados, como consecuencia de los procesos de delimitación y determinación a que se refiere el presente.

QUINTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el Recinto Portuario materia de este Acuerdo, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Sin perjuicio del contenido del presente instrumento, las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a favor de terceros con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en los términos y condiciones celebrados hasta la conclusión de su vigencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de México, a 05 de julio de 2024.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se delimita y determina el Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, ubicado en el Municipio de Seybaplaya, en el Estado de Campeche.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Secretario de Marina y MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo undécimo y 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o, fracción I, 3o, fracciones IV, incisos a), b), V, inciso a), V Bis, XII Bis, XIV Bis, XIV Ter, XXVII y 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, fracciones I, II, III, 3o, 14, fracciones I, II, 16, fracciones I, V, XIV, 20, 36 y 38 de la Ley de Puertos; 1o, 3o, fracciones I, II, 4o, 6o, fracciones I, II, IV y IX, 7, fracciones III, IV, V, VI y VII, 9, 13, 15, 59, fracción III, 61, 119, fracción IV, tercer párrafo y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 3, inciso a), 4 y 7 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1o, 3o, 4o, 6o, fracción I y 7o de la Ley Federal del Mar; 1o, 3o, 4o, 5o y 28 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1o, 2o, fracción III, 5o, 6o, Apartado A, fracciones VIII, XIX y Apartado B, fracción VI, inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y 6, fracciones XXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas;

Que el párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el artículo 28, párrafo undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

Que el artículo 42, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el territorio nacional comprende las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción IV, incisos a) y b), corresponde a la Secretaría de Marina, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país, de conformidad con el artículo 30, V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que con fundamento en el artículo 30, fracción XII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Marina, adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua con embarcaciones o artefactos navales;

Que corresponde a la Secretaría de Marina, coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que corresponde a la Secretaría de Marina administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios, de conformidad con el artículo 30, fracción XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con excepción de los concesionados bajo el régimen de Administración Portuaria Integral, en términos de los artículos 20 y 38 de la Ley de Puertos, así como 28 de su Reglamento;

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 Bis, fracciones VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, llevar a cabo el despacho de los asuntos que expresamente le atribuyan las demás leyes y reglamentos específicos, contando con la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, por lo que está facultada expresamente para intervenir en todo lo relativo a la delimitación y determinación de los Recintos Portuarios;

Que el siete de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; mediante el cual se transfirieron atribuciones de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Secretaría de Marina, en materia marítima y portuaria, entre otras;

Que en el artículo 30, fracciones V, inciso a) y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se confirieron a la Secretaría de Marina, entre otras atribuciones, regular las comunicaciones y transportes por agua, así como formular y conducir las políticas y programas para su desarrollo, de acuerdo a las necesidades del país; adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua, con embarcaciones o artefactos navales; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete se habilitó con el carácter de Terminal de uso público fuera de puerto, el lugar denominado "Seybaplaya", con el tipo de navegación de cabotaje en el Estado de Campeche;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil tres, se modificó el carácter de la Terminal pública fuera de puerto a carácter de Puerto al lugar denominado "Seybaplaya", así mismo se modificó el régimen de navegación a cabotaje y altura.

Que se requiere delimitar y determinar, el Recinto Portuario del "Puerto de Seybaplaya", en el Municipio de Seybaplaya, en el Estado de Campeche, con el objeto de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y el transporte marítimo, toda vez que es de interés público generar una comunicación por transporte marítimo; y

Que el titular de la Secretaría de Marina presentó la propuesta correspondiente a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y acompañó los planos oficiales RPSEY-2024-01, denominado "Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Campeche.", de abril de 2024, RPSEY-2024-02, denominado "Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Campeche." de abril de 2024, RPSEY-2024-03, denominado "Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Campeche.", de abril de 2024 y RPSEY-2024-04, denominado "Delimitación y Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Campeche.", de abril de 2024 que establecen las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delimita y determina el Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, ubicado en el Municipio de Seybaplaya, en el Estado de Campeche, para quedar constituido por un **área total de 32,569,488.2487 m2**, que se comprende de la siguiente manera:

RESUMEN DE ÁREAS	
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 1 (PLATAFORMA 1)	28,349.2354 m2
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 2 (PLATAFORMA 2)	23,050.5698 m2
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 3 (VIADUCTO)(TOTAL)	78,547.8972 m2
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE 4 (PLATAFORMA 8)	15,457.1770 m2
TERRENOS GANADOS AL MAR 1 (PLATAFORMA 1)	110,763.2694 m2
TERRENOS GANADOS AL MAR 2 (PLATAFORMA 2)	87,809.3792 m2
TERRENOS GANADOS AL MAR 3 (PLATAFORMA 8)	57,357.8646 m2
SUBTOTAL DE ÁREAS DE TIERRA	401,335.3926 m2

POLÍGONO DE AGUA	32,168,152.8561 m2
------------------	---------------------------

SUPERFICIE TOTAL DE LA ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO	32,569,488.2487 m2
--	---------------------------

Desglosados en los cuadros de construcción de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ZFMT 1 (PLATAFORMA 1)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	2,174,995.9780	740,585.0791
PM1	PM2	S 23°51'52" W	48.1578	PM2	2,174,951.9375	740,565.5956
PM2	PM3	S 50°57'25" W	7.9761	PM3	2,174,946.9133	740,559.4008
PM3	PM4	N 71°36'01" W	14.1027	PM4	2,174,951.3647	740,546.0190
PM4	PM5	S 22°27'32" W	0.6651	PM5	2,174,950.7501	740,545.7649
PM5	PM6	S 67°14'41" E	14.0295	PM6	2,174,945.3235	740,558.7025
PM6	PM7	S 26°21'42" E	8.1155	PM7	2,174,938.0520	740,562.3060
PM7	PM8	S 59°37'39" W	5.1235	PM8	2,174,935.4615	740,557.8857
PM8	PM9	S 15°46'48" E	13.3236	PM9	2,174,922.6400	740,561.5090
PM9	PM10	S 14°42'23" W	7.9846	PM10	2,174,914.9170	740,559.4820

PM10	PM11	S 31°06'09" W	49.3235	PM11	2,174,872.6840	740,534.0030
PM11	PM12	S 69°00'03" W	9.7613	PM12	2,174,869.1860	740,524.8900
PM12	PM279	S 38°08'50" W	25.8142	PM279	2,174,848.8850	740,508.9450
PM279	PM280	S 43°40'26" E	7.8821	PM280	2,174,843.1840	740,514.3880
PM280	PM281	S 22°52'05" E	7.2129	PM281	2,174,836.5380	740,517.1910
PM281	PM282	S 07°29'54" E	14.1611	PM282	2,174,822.4980	740,519.0390
PM282	PM283	S 02°14'20" W	49.9927	PM283	2,174,772.5434	740,517.0861
PM283	PM284	S 02°45'16" W	50.0000	PM284	2,174,722.6012	740,514.6832
PM284	PM285	S 00°49'39" W	50.0000	PM285	2,174,672.6064	740,513.9612
PM285	PM286	S 00°16'48" W	50.0000	PM286	2,174,622.6070	740,513.7169
PM286	PM287	S 00°39'34" E	27.6403	PM287	2,174,594.9685	740,514.0350
PM287	PM288	S 04°25'00" W	20.9066	PM288	2,174,574.1240	740,512.4250
PM288	PM289	S 01°46'40" W	49.1587	PM289	2,174,524.9890	740,510.9000
PM289	PM290	S 02°09'40" W	48.8758	PM290	2,174,476.1480	740,509.0570
PM290	PM291	S 00°04'17" E	50.0000	PM291	2,174,426.1480	740,509.1193
PM291	PM292	S 03°33'41" E	25.0930	PM292	2,174,401.1035	740,510.6780
PM292	PM293	S 19°38'11" E	4.2427	PM293	2,174,397.1076	740,512.1037
PM293	PM294	S 20°51'42" W	1.4824	PM294	2,174,395.7224	740,511.5758
PM294	PM295	S 45°25'01" W	2.5927	PM295	2,174,393.9024	740,509.7292
PM295	PM296	S 00°44'02" W	50.0000	PM296	2,174,343.9065	740,509.0888
PM296	PM297	S 00°44'02" W	45.2643	PM297	2,174,298.6460	740,508.5090
PM297	PM298	S 07°30'27" W	25.4154	PM298	2,174,273.4485	740,505.1883
PM298	PM299	S 64°31'17" W	6.8798	PM299	2,174,270.4890	740,498.9776
PM299	PM300	N 88°30'18" W	31.2845	PM300	2,174,271.3052	740,467.7037
PM300	PM301	N 87°16'11" W	38.9343	PM301	2,174,273.1598	740,428.8135
PM301	PM302	N 56°26'30" W	18.4841	PM302	2,174,283.3775	740,413.4103
PM302	PM303	N 38°23'11" W	5.9828	PM303	2,174,288.0671	740,409.6952
PM303	PM304	N 55°23'59" W	14.3096	PM304	2,174,296.1928	740,397.9164
PM304	PM305	S 87°02'49" W	5.2842	PM305	2,174,295.9206	740,392.6392
PM305	PM306	S 33°52'38" W	13.3517	PM306	2,174,284.8355	740,385.1967
PM306	PM307	S 22°42'32" E	6.1159	PM307	2,174,279.1938	740,387.5578
PM307	PM308	S 59°38'19" E	18.9687	PM308	2,174,269.6059	740,403.9250
PM308	PM309	S 62°32'58" E	22.7858	PM309	2,174,259.1021	740,424.1453
PM309	PM310	S 89°29'48" E	39.5319	PM310	2,174,258.7549	740,463.6757
PM310	PM311	S 89°29'48" E	39.5319	PM311	2,174,258.4077	740,503.2061
PM311	PM312	S 89°29'48" E	6.2281	PM312	2,174,258.3530	740,509.4340
PM312	PM313	N 87°02'23" E	16.3684	PM313	2,174,259.1983	740,525.7806
PM313	PM314	S 89°18'43" E	50.0000	PM314	2,174,258.5980	740,575.7770
PM314	PM315	S 88°11'44" E	48.9993	PM315	2,174,257.0550	740,624.7520
PM315	PM316	S 88°11'46" E	48.0008	PM316	2,174,255.5440	740,672.7290

PM316	PM317	S 88°11'43" E	50.0000	PM317	2,174,253.9693	740,722.7042
PM317	PM318	S 86°58'30" E	50.0000	PM318	2,174,251.3307	740,772.6345
PM318	PM319	S 88°47'23" E	50.0000	PM319	2,174,250.2747	740,822.6234
PM319	PM320	N 88°46'10" E	50.0000	PM320	2,174,251.3484	740,872.6118
PM320	PM321	S 88°05'06" E	50.0000	PM321	2,174,249.6777	740,922.5839
PM321	PM322	N 89°55'27" E	50.0000	PM322	2,174,249.7439	740,972.5839
PM322	PM323	S 83°42'00" E	44.7987	PM323	2,174,244.8280	741,017.1120
PM323	PM324	S 76°31'44" E	20.1572	PM324	2,174,240.1323	741,036.7147
PM324	PM325	N 81°11'44" E	49.6506	PM325	2,174,247.7318	741,085.7802
PM325	PM326	S 79°40'27" E	17.2715	PM326	2,174,244.6360	741,102.7720
PM326	PM327	N 84°33'34" E	30.0596	PM327	2,174,247.4860	741,132.6962
PM327	ZF39	N 80°50'10" W	40.1486	ZF39	2,174,253.8800	741,093.0600
ZF39	ZF38	N 78°57'44" W	40.8082	ZF38	2,174,261.6929	741,053.0066
ZF38	ZF37	N 78°57'44" W	3.4973	ZF37	2,174,262.3625	741,049.5740
ZF37	ZF36	S 81°11'44" W	12.1729	ZF36	2,174,260.4993	741,037.5446
ZF36	ZF35	N 76°31'44" W	17.4730	ZF35	2,174,264.5697	741,020.5523
ZF35	ZF34	N 83°42'00" W	47.1658	ZF34	2,174,269.7453	740,973.6713
ZF34	ZF33	S 89°55'27" W	50.7664	ZF33	2,174,269.6781	740,922.9049
ZF33	ZF32	N 88°05'06" W	50.2016	ZF32	2,174,271.3556	740,872.7314
ZF32	ZF31	S 88°46'10" W	50.1231	ZF31	2,174,270.2793	740,822.6198
ZF31	ZF30	N 88°47'23" W	49.2572	ZF30	2,174,271.3196	740,773.3736
ZF30	ZF29	N 86°58'30" W	49.8962	ZF29	2,174,273.9526	740,723.5469
ZF29	ZF28	N 88°11'43" W	50.2133	ZF28	2,174,275.5341	740,673.3586
ZF28	ZF27	N 88°11'46" W	48.0006	ZF27	2,174,277.0451	740,625.3818
ZF27	ZF26	N 88°11'44" W	49.1942	ZF26	2,174,278.5942	740,576.2120
ZF26	ZF25	N 89°18'43" W	50.0970	ZF25	2,174,279.1957	740,526.1186
ZF25	ZF24	N 07°30'27" E	18.1663	ZF24	2,174,297.2063	740,528.4922
ZF24	ZF23	N 00°44'02" E	46.4479	ZF23	2,174,343.6504	740,529.0871
ZF23	ZF22	N 00°44'02" E	43.3194	ZF22	2,174,386.9662	740,529.6420
ZF22	ZF21	N 20°51'42" E	10.6089	ZF21	2,174,396.8796	740,533.4200
ZF21	ZF20	N 19°38'11" W	8.7965	ZF20	2,174,405.1646	740,530.4639
ZF20	ZF19	N 03°33'41" W	21.6595	ZF19	2,174,426.7822	740,529.1185
ZF19	ZF18	N 00°04'17" W	49.0010	ZF18	2,174,475.7832	740,529.0575
ZF18	ZF17	N 02°09'40" E	48.5530	ZF17	2,174,524.3017	740,530.8883
ZF17	ZF16	N 01°46'40" E	48.7649	ZF16	2,174,573.0431	740,532.4011
ZF16	ZF15	N 04°25'00" E	21.3325	ZF15	2,174,594.3123	740,534.0438
ZF15	ZF14	N 00°39'34" W	28.3628	ZF14	2,174,622.6732	740,533.7174
ZF14	ZF13	N 00°16'48" E	49.7405	ZF13	2,174,672.4131	740,533.9605
ZF13	ZF12	N 00°49'39" E	49.5681	ZF12	2,174,721.9760	740,534.6763
ZF12	ZF11	N 02°45'16" E	49.7536	ZF11	2,174,771.6722	740,537.0673

ZF11	ZF10	N 02°14'20" E	51.7863	ZF10	2,174,823.4190	740,539.0903
ZF10	ZF9	N 07°29'54" W	18.5634	ZF9	2,174,841.8236	740,536.6678
ZF9	ZF8	N 22°52'05" W	9.7710	ZF8	2,174,850.8266	740,532.8707
ZF8	ZF7	N 69°00'03" E	15.7565	ZF7	2,174,856.4730	740,547.5808
ZF7	ZF6	N 31°06'09" E	59.0716	ZF6	2,174,907.0528	740,578.0953
ZF6	ZF5	N 14°42'23" E	16.3160	ZF5	2,174,922.8342	740,582.2374
ZF5	ZF4	N 15°46'48" W	3.3138	ZF4	2,174,926.0232	740,581.3362
ZF4	ZF3	N 59°37'39" E	8.3103	ZF3	2,174,930.2250	740,588.5060
ZF3	ZF2	N 26°21'42" W	12.6676	ZF2	2,174,941.5753	740,582.8812
ZF2	ZF1	N 23°51'52" E	50.6407	ZF1	2,174,987.8865	740,603.3692
ZF1	PM1	N 66°08'08" W	20.0000	PM1	2,174,995.9780	740,585.0791
SUPERFICIE = 28,349.2354 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ZFMT 2 (PLATAFORMA 2)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF40	2,174,850.0948	740,372.1915
ZF40	ZF41	S 47°28'00" W	8.5897	ZF41	2,174,844.2880	740,365.8618
ZF41	ZF42	S 34°12'26" E	7.0097	ZF42	2,174,838.4909	740,369.8026
ZF42	ZF43	S 25°08'35" W	31.6038	ZF43	2,174,809.8816	740,356.3748
ZF43	ZF44	S 25°08'36" W	43.0000	ZF44	2,174,770.9559	740,338.1049
ZF44	ZF45	S 25°08'36" W	43.0000	ZF45	2,174,732.0303	740,319.8349
ZF45	ZF46	S 25°08'36" W	43.0000	ZF46	2,174,693.1046	740,301.5649
ZF46	ZF47	S 25°08'36" W	43.0000	ZF47	2,174,654.1790	740,283.2950
ZF47	ZF48	S 25°08'36" W	43.0000	ZF48	2,174,615.2533	740,265.0250
ZF48	ZF49	S 25°08'36" W	62.9898	ZF49	2,174,558.2319	740,238.2617
ZF49	ZF50	S 64°49'39" E	5.5567	ZF50	2,174,555.8684	740,243.2907
ZF50	ZF51	S 87°59'48" W	0.7952	ZF51	2,174,555.8406	740,242.4959
ZF51	ZF52	S 24°54'27" W	38.0206	ZF52	2,174,521.3563	740,226.4834
ZF52	ZF53	S 26°54'21" W	49.8989	ZF53	2,174,476.8589	740,203.9029
ZF53	ZF54	S 25°29'12" W	50.5661	ZF54	2,174,431.2137	740,182.1442
ZF54	ZF55	S 23°39'45" W	50.1567	ZF55	2,174,385.2739	740,162.0138
ZF55	ZF56	S 24°35'20" W	35.7239	ZF56	2,174,352.7896	740,147.1489
ZF56	ZF57	N 62°52'17" W	33.4234	ZF57	2,174,368.0302	740,117.4025
ZF57	ZF58	N 65°24'43" W	39.6759	ZF58	2,174,384.5391	740,081.3243
ZF58	ZF59	N 05°35'51" E	8.7311	ZF59	2,174,393.2285	740,082.1759
ZF59	ZF60	N 00°20'00" W	26.3185	ZF60	2,174,419.5466	740,082.0228
ZF60	ZF61	N 00°20'00" W	50.0000	ZF61	2,174,469.5457	740,081.7320
ZF61	ZF62	N 00°20'00" W	50.0000	ZF62	2,174,519.5449	740,081.4411
ZF62	ZF63	N 00°20'00" W	50.0000	ZF63	2,174,569.5440	740,081.1503

ZF63	ZF64	N 00°20'00" W	50.0000	ZF64	2,174,619.5432	740,080.8595
ZF64	ZF65	N 00°20'00" W	50.0005	ZF65	2,174,669.5429	740,080.5687
ZF65	ZF66	N 00°20'05" W	29.7122	ZF66	2,174,699.2546	740,080.3950
ZF66	ZF67	N 00°20'05" W	50.0000	ZF67	2,174,749.2537	740,080.1028
ZF67	ZF68	N 00°20'05" W	49.7657	ZF68	2,174,799.0185	740,079.8120
ZF68	ZF69	N 01°00'28" E	49.3352	ZF69	2,174,848.3461	740,080.6797
ZF69	ZF70	N 21°08'05" W	0.6652	ZF70	2,174,848.9665	740,080.4399
ZF70	PM219	N 87°58'46" W	21.7523	PM219	2,174,849.7335	740,058.7011
PM219	PM220	S 21°08'05" E	5.3054	PM220	2,174,844.7850	740,060.6140
PM220	PM221	S 01°00'28" W	45.6561	PM221	2,174,799.1360	740,059.8110
PM221	PM222	S 00°20'05" E	50.0000	PM222	2,174,749.1369	740,060.1032
PM222	PM223	S 00°20'05" E	50.0000	PM223	2,174,699.1377	740,060.3954
PM223	PM224	S 00°20'05" E	29.7122	PM224	2,174,669.4260	740,060.5690
PM224	PM225	S 00°20'00" E	50.0000	PM225	2,174,619.4268	740,060.8598
PM225	PM226	S 00°20'00" E	50.0000	PM226	2,174,569.4277	740,061.1507
PM226	PM227	S 00°20'00" E	50.0000	PM227	2,174,519.4285	740,061.4415
PM227	PM228	S 00°20'00" E	50.0000	PM228	2,174,469.4294	740,061.7323
PM228	PM229	S 00°20'00" E	50.0000	PM229	2,174,419.4302	740,062.0231
PM229	PM230	S 00°20'00" E	25.2825	PM230	2,174,394.1482	740,062.1702
PM230	PM231	S 05°35'51" W	10.0473	PM231	2,174,384.1488	740,061.1902
PM231	PM232	S 19°17'10" W	8.4820	PM232	2,174,376.1428	740,058.3887
PM232	PM233	S 19°38'56" E	3.7362	PM233	2,174,372.6242	740,059.6450
PM233	PM234	S 63°21'30" E	4.0452	PM234	2,174,370.8103	740,063.2607
PM234	PM235	S 65°24'43" E	49.9457	PM235	2,174,350.0283	740,108.6774
PM235	PM236	S 62°52'17" E	38.7693	PM236	2,174,332.3500	740,143.1815
PM236	PM237	S 58°45'47" E	8.1617	PM237	2,174,328.1175	740,150.1600
PM237	PM238	S 85°37'19" E	5.8072	PM238	2,174,327.6742	740,155.9503
PM238	PM239	N 41°34'33" E	5.2920	PM239	2,174,331.6330	740,159.4621
PM239	PM240	N 24°35'20" E	13.2274	PM240	2,174,343.6609	740,164.9661
PM240	PM241	N 24°35'20" E	36.7726	PM241	2,174,377.0988	740,180.2674
PM241	PM242	N 23°39'45" E	50.0000	PM242	2,174,422.8950	740,200.3349
PM242	PM243	N 25°29'12" E	50.0000	PM243	2,174,468.0293	740,221.8500
PM243	PM244	N 26°54'21" E	50.0000	PM244	2,174,512.6169	740,244.4763
PM244	PM245	N 24°54'27" E	26.0920	PM245	2,174,536.2820	740,255.4650
PM245	PM246	N 87°59'48" E	1.6020	PM246	2,174,536.3380	740,257.0660
PM246	PM247	S 68°45'33" E	3.6628	PM247	2,174,535.0110	740,260.4800
PM247	PM248	S 83°01'01" E	2.8542	PM248	2,174,534.6640	740,263.3130
PM248	PM249	N 64°08'22" E	1.6003	PM249	2,174,535.3620	740,264.7530
PM249	PM250	N 21°42'09" E	2.4744	PM250	2,174,537.6610	740,265.6680
PM250	PM251	S 65°27'31" E	5.6988	PM251	2,174,535.2940	740,270.8520

PM251	PM252	N 24°49'38" E	26.8980	PM252	2,174,559.7060	740,282.1460
PM252	PM253	N 64°49'39" W	19.0999	PM253	2,174,567.8300	740,264.8600
PM253	PM254	N 25°08'36" E	43.0000	PM254	2,174,606.7557	740,283.1300
PM254	PM255	N 25°08'36" E	43.0000	PM255	2,174,645.6813	740,301.3999
PM255	PM256	N 25°08'36" E	43.0000	PM256	2,174,684.6070	740,319.6699
PM256	PM257	N 25°08'36" E	43.0000	PM257	2,174,723.5326	740,337.9399
PM257	PM258	N 25°08'36" E	43.0000	PM258	2,174,762.4583	740,356.2098
PM258	PM259	N 25°08'36" E	43.0000	PM259	2,174,801.3839	740,374.4798
PM259	PM260	N 25°08'35" E	43.0001	PM260	2,174,840.3098	740,392.7496
PM260	PM261	N 34°12'26" W	1.1199	PM261	2,174,841.2360	740,392.1200
PM261	PM262	N 47°28'00" E	11.9612	PM262	2,174,849.3220	740,400.9340
PM262	ZF40	N 88°27'35" W	28.7529	ZF40	2,174,850.0948	740,372.1915
SUPERFICIE = 23,050.5698 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ZFMT 3 (VIADUCTO)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM12	2,174,869.1860	740,524.8900
PM12	PM13	N 85°13'09" W	23.3974	PM13	2,174,871.1360	740,501.5740
PM13	PM14	S 86°52'44" W	19.9286	PM14	2,174,870.0510	740,481.6750
PM14	PM15	N 88°13'33" W	13.0368	PM15	2,174,870.4546	740,468.6445
PM15	PM16	N 23°31'10" W	4.5318	PM16	2,174,874.6100	740,466.8360
PM16	PM17	N 68°07'16" W	4.3902	PM17	2,174,876.2460	740,462.7620
PM17	PM18	S 21°38'57" W	6.0123	PM18	2,174,870.6578	740,460.5439
PM18	PM19	S 88°37'10" W	30.4138	PM19	2,174,869.9250	740,430.1390
PM19	PM20	N 88°40'16" W	39.7097	PM20	2,174,870.8460	740,390.4400
PM20	PM21	S 87°41'37" W	47.5615	PM21	2,174,868.9320	740,342.9170
PM21	PM22	N 89°58'24" W	49.6330	PM22	2,174,868.9550	740,293.2840
PM22	PM23	N 89°59'48" W	50.0000	PM23	2,174,868.9580	740,243.2840
PM23	PM24	N 89°59'48" W	50.0000	PM24	2,174,868.9610	740,193.2840
PM24	PM25	N 89°59'52" W	50.0000	PM25	2,174,868.9630	740,143.2840
PM25	PM26	N 89°59'48" W	50.0000	PM26	2,174,868.9660	740,093.2840
PM26	PM27	N 89°59'52" W	50.0000	PM27	2,174,868.9680	740,043.2840
PM27	PM28	N 89°59'48" W	50.0000	PM28	2,174,868.9710	739,993.2840
PM28	PM29	N 90°00'00" W	50.0000	PM29	2,174,868.9710	739,943.2840
PM29	PM30	N 89°59'39" W	50.0000	PM30	2,174,868.9760	739,893.2840
PM30	PM31	N 85°54'21" W	50.0000	PM31	2,174,872.5459	739,843.4116
PM31	PM32	N 87°29'49" W	10.9032	PM32	2,174,873.0220	739,832.5188
PM32	PM33	S 74°18'27" W	5.9281	PM33	2,174,871.4186	739,826.8117
PM33	PM34	S 43°05'33" W	4.8491	PM34	2,174,867.8775	739,823.4988

PM34	PM35	S 74°05'02" W	5.3333	PM35	2,174,866.4150	739,818.3700
PM35	PM36	S 88°32'51" W	16.4517	PM36	2,174,865.9980	739,801.9236
PM36	PM37	N 70°00'32" W	5.5313	PM37	2,174,867.8890	739,796.7256
PM37	PM38	N 08°05'48" E	4.0000	PM38	2,174,871.8491	739,797.2890
PM38	PM39	N 48°50'48" W	3.0000	PM39	2,174,873.8234	739,795.0301
PM39	PM40	S 87°52'10" W	21.5691	PM40	2,174,873.0215	739,773.4759
PM40	PM41	S 85°21'22" W	30.3221	PM41	2,174,870.5665	739,743.2534
PM41	PM42	S 88°11'22" W	49.9944	PM42	2,174,868.9870	739,693.2840
PM42	PM43	N 89°59'52" W	50.0000	PM43	2,174,868.9890	739,643.2840
PM43	PM44	N 89°59'48" W	50.0000	PM44	2,174,868.9920	739,593.2840
PM44	PM45	N 89°59'52" W	50.0000	PM45	2,174,868.9940	739,543.2840
PM45	PM46	N 89°59'48" W	50.0000	PM46	2,174,868.9970	739,493.2840
PM46	PM47	N 89°59'48" W	50.0000	PM47	2,174,869.0000	739,443.2840
PM47	PM48	N 89°59'52" W	50.0000	PM48	2,174,869.0020	739,393.2840
PM48	PM49	N 89°59'48" W	50.0000	PM49	2,174,869.0050	739,343.2840
PM49	PM50	N 89°59'48" W	50.0000	PM50	2,174,869.0080	739,293.2840
PM50	PM51	N 89°59'52" W	50.0000	PM51	2,174,869.0100	739,243.2840
PM51	PM52	N 89°59'48" W	50.0000	PM52	2,174,869.0130	739,193.2840
PM52	PM53	N 89°59'52" W	50.0000	PM53	2,174,869.0150	739,143.2840
PM53	PM54	N 89°59'48" W	50.0000	PM54	2,174,869.0180	739,093.2840
PM54	PM55	N 89°59'48" W	50.0000	PM55	2,174,869.0210	739,043.2840
PM55	PM56	N 89°59'52" W	50.0000	PM56	2,174,869.0230	738,993.2840
PM56	PM57	N 89°59'48" W	50.0000	PM57	2,174,869.0260	738,943.2840
PM57	PM58	N 89°59'52" W	50.0000	PM58	2,174,869.0280	738,893.2840
PM58	PM59	N 89°59'48" W	50.0000	PM59	2,174,869.0310	738,843.2840
PM59	PM60	N 89°59'48" W	50.0000	PM60	2,174,869.0340	738,793.2840
PM60	PM61	N 89°59'52" W	50.0000	PM61	2,174,869.0360	738,743.2840
PM61	PM62	N 89°59'48" W	50.0000	PM62	2,174,869.0390	738,693.2840
PM62	PM63	N 89°59'52" W	50.0000	PM63	2,174,869.0410	738,643.2840
PM63	PM64	N 89°59'48" W	50.0000	PM64	2,174,869.0440	738,593.2840
PM64	PM65	N 89°59'48" W	50.0000	PM65	2,174,869.0470	738,543.2840
PM65	PM66	N 89°59'52" W	50.0000	PM66	2,174,869.0490	738,493.2840
PM66	PM67	N 89°59'48" W	50.0000	PM67	2,174,869.0520	738,443.2840
PM67	PM68	N 89°59'52" W	50.0000	PM68	2,174,869.0540	738,393.2840
PM68	PM69	N 89°59'48" W	50.0000	PM69	2,174,869.0570	738,343.2840
PM69	PM70	N 89°59'48" W	50.0000	PM70	2,174,869.0600	738,293.2840
PM70	PM71	N 89°59'52" W	50.0000	PM71	2,174,869.0620	738,243.2840
PM71	PM72	N 89°59'48" W	50.0000	PM72	2,174,869.0650	738,193.2840
PM72	PM73	N 89°59'52" W	50.0000	PM73	2,174,869.0670	738,143.2840
PM73	PM74	N 89°59'48" W	50.0000	PM74	2,174,869.0700	738,093.2840

PM74	PM75	N 89°59'48" W	50.0000	PM75	2,174,869.0730	738,043.2840
PM75	PM76	N 89°59'52" W	50.0000	PM76	2,174,869.0750	737,993.2840
PM76	PM77	N 89°59'48" W	50.0000	PM77	2,174,869.0780	737,943.2840
PM77	PM78	N 89°59'52" W	50.0000	PM78	2,174,869.0800	737,893.2840
PM78	PM79	N 89°59'48" W	50.0000	PM79	2,174,869.0830	737,843.2840
PM79	PM80	N 89°59'48" W	50.0000	PM80	2,174,869.0860	737,793.2840
PM80	PM81	N 89°59'52" W	50.0000	PM81	2,174,869.0880	737,743.2840
PM81	PM82	N 89°59'48" W	50.0000	PM82	2,174,869.0910	737,693.2840
PM82	PM83	N 89°59'52" W	50.0000	PM83	2,174,869.0930	737,643.2840
PM83	PM84	N 89°59'48" W	50.0000	PM84	2,174,869.0960	737,593.2840
PM84	PM85	N 89°59'48" W	50.0000	PM85	2,174,869.0990	737,543.2840
PM85	PM86	N 89°59'52" W	50.0000	PM86	2,174,869.1010	737,493.2840
PM86	PM87	N 89°59'48" W	50.0000	PM87	2,174,869.1040	737,443.2840
PM87	PM88	N 89°59'52" W	50.0000	PM88	2,174,869.1060	737,393.2840
PM88	PM89	N 89°59'48" W	50.0000	PM89	2,174,869.1090	737,343.2840
PM89	PM90	N 89°59'48" W	50.0000	PM90	2,174,869.1120	737,293.2840
PM90	PM91	N 89°59'52" W	50.0000	PM91	2,174,869.1140	737,243.2840
PM91	PM92	N 89°59'48" W	50.0000	PM92	2,174,869.1170	737,193.2840
PM92	PM93	N 89°59'52" W	50.0000	PM93	2,174,869.1190	737,143.2840
PM93	PM94	N 89°59'48" W	50.0000	PM94	2,174,869.1220	737,093.2840
PM94	PM95	N 89°59'48" W	50.0000	PM95	2,174,869.1250	737,043.2840
PM95	PM96	N 89°59'52" W	50.0000	PM96	2,174,869.1270	736,993.2840
PM96	PM97	N 89°59'48" W	50.0000	PM97	2,174,869.1300	736,943.2840
PM97	PM98	N 89°59'52" W	50.0000	PM98	2,174,869.1320	736,893.2840
PM98	PM99	N 89°59'48" W	50.0000	PM99	2,174,869.1350	736,843.2840
PM99	PM100	N 89°59'48" W	50.0000	PM100	2,174,869.1380	736,793.2840
PM100	PM101	N 89°59'52" W	50.0000	PM101	2,174,869.1400	736,743.2840
PM101	PM102	N 89°59'48" W	50.0000	PM102	2,174,869.1430	736,693.2840
PM102	PM103	N 89°59'52" W	50.0000	PM103	2,174,869.1450	736,643.2840
PM103	PM104	N 89°59'44" W	26.0000	PM104	2,174,869.1470	736,617.2840
PM104	PM105	N 79°20'56" W	8.1808	PM105	2,174,870.6590	736,609.2441
PM105	PM106	S 88°08'43" W	15.8938	PM106	2,174,870.1447	736,593.3586
PM106	PM107	S 59°58'53" W	7.6150	PM107	2,174,866.3350	736,586.7651
PM107	PM108	S 05°05'02" W	10.4840	PM108	2,174,855.8923	736,585.8361
PM108	PM109	S 48°12'51" E	7.8418	PM109	2,174,850.6669	736,591.6832
PM109	PM110	S 78°35'02" E	7.9572	PM110	2,174,849.0919	736,599.4830
PM110	PM111	S 89°05'28" E	8.0433	PM111	2,174,848.9643	736,607.5252
PM111	PM112	N 77°16'13" E	5.3718	PM112	2,174,850.1480	736,612.7650
PM112	PM113	N 90°00'00" E	26.9720	PM113	2,174,850.1480	736,639.7370
PM113	PM114	N 90°00'00" E	50.0000	PM114	2,174,850.1480	736,689.7370

PM114	PM115	N 90°00'00" E	50.0000	PM115	2,174,850.1480	736,739.7370
PM115	PM116	N 90°00'00" E	50.0000	PM116	2,174,850.1480	736,789.7370
PM116	PM117	N 90°00'00" E	50.0000	PM117	2,174,850.1480	736,839.7370
PM117	PM118	N 90°00'00" E	50.0000	PM118	2,174,850.1480	736,889.7370
PM118	PM119	N 90°00'00" E	26.0000	PM119	2,174,850.1480	736,915.7370
PM119	PM120	S 75°54'43" E	14.7692	PM120	2,174,846.5530	736,930.0620
PM120	ZF71	N 83°06'38" E	21.4792	ZF71	2,174,849.1295	736,951.3861
ZF71	ZF72	S 89°59'48" E	41.8971	ZF72	2,174,849.1270	736,993.2832
ZF72	ZF73	S 89°59'52" E	49.9996	ZF73	2,174,849.1250	737,043.2828
ZF73	ZF74	S 89°59'48" E	50.0000	ZF74	2,174,849.1220	737,093.2828
ZF74	ZF75	S 89°59'48" E	50.0004	ZF75	2,174,849.1190	737,143.2832
ZF75	ZF76	S 89°59'52" E	46.6692	ZF76	2,174,849.1171	737,189.9524
ZF76	PM153	N 87°58'11" E	28.9183	PM153	2,174,850.1416	737,218.8526
PM153	PM154	S 89°58'37" E	34.1094	PM154	2,174,850.1280	737,252.9620
PM154	PM155	S 89°58'33" E	50.0000	PM155	2,174,850.1070	737,302.9620
PM155	PM156	S 89°58'37" E	50.0000	PM156	2,174,850.0870	737,352.9620
PM156	PM157	S 89°58'33" E	50.0000	PM157	2,174,850.0660	737,402.9620
PM157	PM158	S 89°58'37" E	50.0000	PM158	2,174,850.0460	737,452.9620
PM158	PM159	S 89°58'33" E	50.0000	PM159	2,174,850.0250	737,502.9620
PM159	PM160	S 89°58'37" E	50.0000	PM160	2,174,850.0050	737,552.9620
PM160	PM161	S 89°58'33" E	50.0000	PM161	2,174,849.9840	737,602.9620
PM161	PM162	S 89°58'37" E	50.0000	PM162	2,174,849.9640	737,652.9620
PM162	PM163	S 89°58'33" E	50.0000	PM163	2,174,849.9430	737,702.9620
PM163	PM164	S 89°58'37" E	50.0000	PM164	2,174,849.9230	737,752.9620
PM164	PM165	S 89°58'33" E	50.0000	PM165	2,174,849.9020	737,802.9620
PM165	PM166	S 89°58'37" E	50.0000	PM166	2,174,849.8820	737,852.9620
PM166	PM167	S 89°58'33" E	50.0000	PM167	2,174,849.8610	737,902.9620
PM167	PM168	S 89°58'37" E	50.0000	PM168	2,174,849.8410	737,952.9620
PM168	PM169	S 89°58'33" E	50.0000	PM169	2,174,849.8200	738,002.9620
PM169	PM170	S 89°58'37" E	50.0000	PM170	2,174,849.8000	738,052.9620
PM170	PM171	S 89°58'33" E	50.0000	PM171	2,174,849.7790	738,102.9620
PM171	PM172	S 89°58'37" E	50.0000	PM172	2,174,849.7590	738,152.9620
PM172	PM173	S 89°58'33" E	50.0000	PM173	2,174,849.7380	738,202.9620
PM173	PM174	S 89°58'37" E	50.0000	PM174	2,174,849.7180	738,252.9620
PM174	PM175	S 89°58'33" E	50.0000	PM175	2,174,849.6970	738,302.9620
PM175	PM176	S 89°58'37" E	50.0000	PM176	2,174,849.6770	738,352.9620
PM176	PM177	S 89°58'33" E	50.0000	PM177	2,174,849.6560	738,402.9620
PM177	PM178	S 89°58'37" E	50.0000	PM178	2,174,849.6360	738,452.9620
PM178	PM179	S 89°58'33" E	50.0000	PM179	2,174,849.6150	738,502.9620
PM179	PM180	S 89°58'37" E	50.0000	PM180	2,174,849.5950	738,552.9620

PM180	PM181	S 89°58'33" E	50.0000	PM181	2,174,849.5740	738,602.9620
PM181	PM182	S 89°58'37" E	50.0000	PM182	2,174,849.5540	738,652.9620
PM182	PM183	S 89°58'33" E	50.0000	PM183	2,174,849.5330	738,702.9620
PM183	PM184	S 89°58'37" E	50.0000	PM184	2,174,849.5130	738,752.9620
PM184	PM185	S 89°58'33" E	50.0000	PM185	2,174,849.4920	738,802.9620
PM185	PM186	S 89°58'37" E	50.0000	PM186	2,174,849.4720	738,852.9620
PM186	PM187	S 89°58'33" E	50.0000	PM187	2,174,849.4510	738,902.9620
PM187	PM188	S 89°58'37" E	50.0000	PM188	2,174,849.4310	738,952.9620
PM188	PM189	S 89°58'33" E	50.0000	PM189	2,174,849.4100	739,002.9620
PM189	PM190	S 89°58'37" E	50.0000	PM190	2,174,849.3900	739,052.9620
PM190	PM191	S 89°58'33" E	50.0000	PM191	2,174,849.3690	739,102.9620
PM191	PM192	S 89°58'37" E	50.0000	PM192	2,174,849.3490	739,152.9620
PM192	PM193	S 89°58'33" E	50.0000	PM193	2,174,849.3280	739,202.9620
PM193	PM194	S 89°58'37" E	50.0000	PM194	2,174,849.3080	739,252.9620
PM194	PM195	S 89°58'33" E	50.0000	PM195	2,174,849.2870	739,302.9620
PM195	PM196	S 89°58'37" E	50.0000	PM196	2,174,849.2670	739,352.9620
PM196	PM197	S 89°58'33" E	50.0000	PM197	2,174,849.2460	739,402.9620
PM197	PM198	S 89°58'37" E	50.0000	PM198	2,174,849.2260	739,452.9620
PM198	PM199	S 89°58'33" E	50.0000	PM199	2,174,849.2050	739,502.9620
PM199	PM200	S 89°58'37" E	50.0000	PM200	2,174,849.1850	739,552.9620
PM200	PM201	S 89°58'33" E	50.0000	PM201	2,174,849.1640	739,602.9620
PM201	PM202	S 89°58'37" E	29.3643	PM202	2,174,849.1523	739,632.3263
PM202	PM203	S 68°13'53" E	18.8973	PM203	2,174,842.1440	739,649.8760
PM203	PM204	N 88°20'41" E	48.7814	PM204	2,174,843.5530	739,698.6370
PM204	PM205	S 89°00'32" E	22.5494	PM205	2,174,843.1630	739,721.1830
PM205	PM206	N 86°26'57" E	23.8522	PM206	2,174,844.6402	739,744.9894
PM206	PM207	S 88°46'37" E	50.0000	PM207	2,174,843.5730	739,794.9780
PM207	PM208	N 03°15'45" E	7.7666	PM208	2,174,851.3270	739,795.4200
PM208	PM209	N 74°45'03" E	5.9236	PM209	2,174,852.8850	739,801.1350
PM209	PM210	N 89°15'46" E	16.2205	PM210	2,174,853.0937	739,817.3542
PM210	PM211	S 73°20'20" E	6.4446	PM211	2,174,851.2459	739,823.5282
PM211	PM212	S 10°45'03" E	10.4096	PM212	2,174,841.0190	739,825.4700
PM212	PM213	N 87°37'09" E	48.6010	PM213	2,174,843.0380	739,874.0290
PM213	PM214	N 88°31'11" E	50.0000	PM214	2,174,844.3296	739,924.0123
PM214	PM215	N 88°31'17" E	45.7079	PM215	2,174,845.5090	739,969.7050
PM215	PM216	N 87°21'07" E	9.9136	PM216	2,174,845.9670	739,979.6080
PM216	PM217	N 69°54'47" E	9.7511	PM217	2,174,849.3160	739,988.7660
PM217	PM218	N 89°39'29" E	34.9682	PM218	2,174,849.5247	740,023.7335
PM218	PM219	N 89°39'29" E	34.9682	PM219	2,174,849.7335	740,058.7011
PM219	ZF70	S 87°58'46" E	21.7523	ZF70	2,174,848.9665	740,080.4399

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (EXCLUSIÓN)
POLÍGONO PLATAFORMA DEL PUENTE (PASO DE PESCADORES)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM209	2,174,852.8850	739,801.1350
PM209	PM36	N 03°26'30" E	13.1367	PM36	2,174,865.9980	739,801.9236
PM36	PM35	N 88°32'51" E	16.4517	PM35	2,174,866.4150	739,818.3700
PM35	PM210	S 04°21'39" W	13.3600	PM210	2,174,853.0937	739,817.3542
PM210	PM209	S 89°15'46" W	16.2205	PM209	2,174,852.8850	739,801.1350
SUPERFICIE = 215.5905 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ZFMT 4 (PLATAFORMA 8)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM120	2,174,846.5530	736,930.0620
PM120	PM121	S 28°16'39" E	9.8324	PM121	2,174,837.8940	736,934.7200
PM121	PM122	S 09°45'16" E	33.6481	PM122	2,174,804.7323	736,940.4209
PM122	PM123	S 72°01'32" E	2.6715	PM123	2,174,803.9079	736,942.9620
PM123	PM124	S 00°00'00" E	3.7599	PM124	2,174,800.1480	736,942.9620
PM124	PM125	S 00°00'00" E	50.0000	PM125	2,174,750.1480	736,942.9620
PM125	PM126	S 00°00'00" E	50.0000	PM126	2,174,700.1480	736,942.9620
PM126	PM127	S 00°00'00" E	50.0000	PM127	2,174,650.1480	736,942.9620
PM127	PM128	S 00°00'00" E	48.7571	PM128	2,174,601.3909	736,942.9620
PM128	PM129	S 83°19'53" E	2.5292	PM129	2,174,601.0972	736,945.4740
PM129	PM130	S 01°58'59" E	12.2658	PM130	2,174,588.8387	736,945.8985
PM130	PM131	S 21°34'21" E	12.0143	PM131	2,174,577.6660	736,950.3159
PM131	PM132	S 39°47'22" E	4.0252	PM132	2,174,574.5730	736,952.8919
PM132	PM133	S 74°37'21" E	13.2662	PM133	2,174,571.0551	736,965.6831
PM133	PM134	S 88°54'39" E	6.2765	PM134	2,174,570.9358	736,971.9585
PM134	PM135	S 88°54'39" E	50.0000	PM135	2,174,569.9853	737,021.9495
PM135	PM136	S 88°44'22" E	50.0000	PM136	2,174,568.8854	737,071.9374
PM136	PM137	N 89°57'57" E	49.6816	PM137	2,174,568.9150	737,121.6190
PM137	PM138	S 89°10'42" E	46.7888	PM138	2,174,568.2440	737,168.4030
PM138	PM139	S 86°36'03" E	12.0923	PM139	2,174,567.5270	737,180.4740
PM139	PM140	N 64°32'39" E	5.6140	PM140	2,174,569.9400	737,185.5430
PM140	PM141	N 44°49'42" E	8.4966	PM141	2,174,575.9660	737,191.5330
PM141	PM142	N 24°26'40" E	27.6188	PM142	2,174,601.1091	737,202.9620
PM142	PM143	N 00°00'00" E	23.0389	PM143	2,174,624.1480	737,202.9620
PM143	PM144	N 00°00'00" E	50.0000	PM144	2,174,674.1480	737,202.9620
PM144	PM145	N 00°00'00" E	50.0000	PM145	2,174,724.1480	737,202.9620
PM145	PM146	N 00°00'00" E	50.0000	PM146	2,174,774.1480	737,202.9620
PM146	PM147	N 00°00'00" E	29.8662	PM147	2,174,804.0142	737,202.9620
PM147	PM148	S 87°23'10" E	3.2402	PM148	2,174,803.8665	737,206.1989
PM148	PM149	N 02°50'51" E	6.1221	PM149	2,174,809.9810	737,206.5030
PM149	PM150	N 04°31'47" E	19.2712	PM150	2,174,829.1920	737,208.0250
PM150	PM151	N 02°58'39" W	10.1066	PM151	2,174,839.2850	737,207.5000
PM151	PM152	N 23°08'55" E	5.8837	PM152	2,174,844.6950	737,209.8130
PM152	PM153	N 58°55'47" E	10.5537	PM153	2,174,850.1416	737,218.8526
PM153	ZF76	S 87°58'11" W	28.9183	ZF76	2,174,849.1171	737,189.9524
ZF76	ZF83	S 23°08'55" W	6.7828	ZF83	2,174,842.8804	737,187.2859
ZF83	ZF84	S 02°58'39" E	13.4351	ZF84	2,174,829.4635	737,187.9838

ZF84	ZF85	S 04°31'47" W	4.7424	ZF85	2,174,824.7359	737,187.6093
ZF85	ZF86	N 87°23'10" W	4.6521	ZF86	2,174,824.9481	737,182.9620
ZF86	ZF87	S 00°00'00" E	50.8001	ZF87	2,174,774.1480	737,182.9620
ZF87	ZF88	S 00°00'00" E	50.0000	ZF88	2,174,724.1480	737,182.9620
ZF88	ZF89	S 00°00'00" E	50.0000	ZF89	2,174,674.1480	737,182.9620
ZF89	ZF90	S 00°00'00" E	50.0000	ZF90	2,174,624.1480	737,182.9620
ZF90	ZF91	S 00°00'00" E	18.7066	ZF91	2,174,605.4414	737,182.9620
ZF91	ZF92	S 24°26'40" W	19.2813	ZF92	2,174,587.8884	737,174.9831
ZF92	ZF93	N 86°36'03" W	5.8537	ZF93	2,174,588.2355	737,169.1397
ZF93	ZF94	N 89°10'42" W	47.3881	ZF94	2,174,588.9151	737,121.7565
ZF94	ZF95	S 89°57'57" W	49.6051	ZF95	2,174,588.8855	737,072.1514
ZF95	ZF96	N 88°44'22" W	49.8039	ZF96	2,174,589.9811	737,022.3596
ZF96	ZF97	N 88°54'39" W	50.0299	ZF97	2,174,590.9322	736,972.3387
ZF97	ZF98	N 88°54'39" W	3.7697	ZF98	2,174,591.0039	736,968.5697
ZF98	ZF99	N 74°37'21" W	2.3515	ZF99	2,174,591.6274	736,966.3024
ZF99	ZF100	N 21°34'21" W	1.4560	ZF100	2,174,592.9814	736,965.7670
ZF100	ZF101	N 01°58'59" W	26.0001	ZF101	2,174,618.9660	736,964.8673
ZF101	ZF102	N 83°19'53" W	1.9183	ZF102	2,174,619.1887	736,962.9620
ZF102	ZF103	N 00°00'00" E	30.9593	ZF103	2,174,650.1480	736,962.9620
ZF103	ZF104	N 00°00'00" E	50.0000	ZF104	2,174,700.1480	736,962.9620
ZF104	ZF105	N 00°00'00" E	50.0000	ZF105	2,174,750.1480	736,962.9620
ZF105	ZF106	N 00°00'00" E	50.0000	ZF106	2,174,800.1480	736,962.9620
ZF106	ZF107	N 00°00'00" E	18.2976	ZF107	2,174,818.4456	736,962.9620
ZF107	ZF108	N 72°01'32" W	5.1275	ZF108	2,174,820.0279	736,958.0848
ZF108	ZF109	N 09°45'16" W	24.8277	ZF109	2,174,844.4967	736,953.8783
ZF109	ZF71	N 28°16'39" W	5.2606	ZF71	2,174,849.1295	736,951.3861
ZF71	PM120	S 83°06'38" W	21.4792	PM120	2,174,846.5530	736,930.0620
SUPERFICIE = 15,457.1770 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO TGM 1 (PLATAFORMA 1)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				TGM1	2,174,980.6682	740,610.2856
TGM1	TGM2	S 22°43'40" W	68.7702	TGM2	2,174,917.2380	740,583.7160
TGM2	TGM3	S 02°26'11" E	46.2968	TGM3	2,174,870.9830	740,585.6840
TGM3	TGM4	S 16°00'34" E	48.4199	TGM4	2,174,824.4410	740,599.0380
TGM4	TGM5	S 27°51'36" E	68.4532	TGM5	2,174,763.9220	740,631.0270
TGM5	TGM6	S 01°54'11" E	72.5740	TGM6	2,174,691.3880	740,633.4370
TGM6	TGM7	S 03°30'54" W	77.4076	TGM7	2,174,614.1260	740,628.6910
TGM7	TGM8	S 01°20'21" E	62.0039	TGM8	2,174,552.1390	740,630.1400

TGM8	TGM9	S 15°54'48" E	33.0069	TGM9	2,174,520.3970	740,639.1900
TGM9	TGM10	S 51°48'11" E	49.7067	TGM10	2,174,489.6600	740,678.2540
TGM10	TGM11	S 71°24'42" E	101.7836	TGM11	2,174,457.2150	740,774.7280
TGM11	TGM12	S 46°35'10" E	65.0200	TGM12	2,174,412.5290	740,821.9590
TGM12	TGM13	S 69°18'57" E	70.9760	TGM13	2,174,387.4590	740,888.3600
TGM13	TGM14	S 49°47'58" E	78.7416	TGM14	2,174,336.6340	740,948.5020
TGM14	TGM15	S 46°11'59" E	24.2477	TGM15	2,174,319.8510	740,966.0029
TGM15	TGM16	N 74°10'13" W	4.9819	TGM16	2,174,321.2100	740,961.2100
TGM16	TGM17	S 32°38'57" W	20.0002	TGM17	2,174,304.3700	740,950.4200
TGM17	TGM18	S 74°10'13" E	32.0037	TGM18	2,174,295.6400	740,981.2100
TGM18	TGM19	S 57°23'17" E	39.0578	TGM19	2,174,274.5900	741,014.1100
TGM19	TGM20	S 63°24'31" E	19.4359	TGM20	2,174,265.8900	741,031.4900
TGM20	ZF37	S 78°57'44" E	18.4249	ZF37	2,174,262.3625	741,049.5740
ZF37	ZF36	S 81°11'44" W	12.1729	ZF36	2,174,260.4993	741,037.5446
ZF36	ZF35	N 76°31'44" W	17.4730	ZF35	2,174,264.5697	741,020.5523
ZF35	ZF34	N 83°42'00" W	47.1658	ZF34	2,174,269.7453	740,973.6713
ZF34	ZF33	S 89°55'27" W	50.7664	ZF33	2,174,269.6781	740,922.9049
ZF33	ZF32	N 88°05'06" W	50.2016	ZF32	2,174,271.3556	740,872.7314
ZF32	ZF31	S 88°46'10" W	50.1231	ZF31	2,174,270.2793	740,822.6198
ZF31	ZF30	N 88°47'23" W	49.2572	ZF30	2,174,271.3196	740,773.3736
ZF30	ZF29	N 86°58'30" W	49.8962	ZF29	2,174,273.9526	740,723.5469
ZF29	ZF28	N 88°11'43" W	50.2133	ZF28	2,174,275.5341	740,673.3586
ZF28	ZF27	N 88°11'46" W	48.0006	ZF27	2,174,277.0451	740,625.3818
ZF27	ZF26	N 88°11'44" W	49.1942	ZF26	2,174,278.5942	740,576.2120
ZF26	ZF25	N 89°18'43" W	50.0970	ZF25	2,174,279.1957	740,526.1186
ZF25	ZF24	N 07°30'27" E	18.1663	ZF24	2,174,297.2063	740,528.4922
ZF24	ZF23	N 00°44'02" E	46.4479	ZF23	2,174,343.6504	740,529.0871
ZF23	ZF22	N 00°44'02" E	43.3194	ZF22	2,174,386.9662	740,529.6420
ZF22	ZF21	N 20°51'42" E	10.6089	ZF21	2,174,396.8796	740,533.4200
ZF21	ZF20	N 19°38'11" W	8.7965	ZF20	2,174,405.1646	740,530.4639
ZF20	ZF19	N 03°33'41" W	21.6595	ZF19	2,174,426.7822	740,529.1185
ZF19	ZF18	N 00°04'17" W	49.0010	ZF18	2,174,475.7832	740,529.0575
ZF18	ZF17	N 02°09'40" E	48.5530	ZF17	2,174,524.3017	740,530.8883
ZF17	ZF16	N 01°46'40" E	48.7649	ZF16	2,174,573.0431	740,532.4011
ZF16	ZF15	N 04°25'00" E	21.3325	ZF15	2,174,594.3123	740,534.0438
ZF15	ZF14	N 00°39'34" W	28.3628	ZF14	2,174,622.6732	740,533.7174
ZF14	ZF13	N 00°16'48" E	49.7405	ZF13	2,174,672.4131	740,533.9605
ZF13	ZF12	N 00°49'39" E	49.5681	ZF12	2,174,721.9760	740,534.6763
ZF12	ZF11	N 02°45'16" E	49.7536	ZF11	2,174,771.6722	740,537.0673
ZF11	ZF10	N 02°14'20" E	51.7863	ZF10	2,174,823.4190	740,539.0903

ZF10	ZF9	N 07°29'54" W	18.5634	ZF9	2,174,841.8236	740,536.6678
ZF9	ZF8	N 22°52'05" W	9.7710	ZF8	2,174,850.8266	740,532.8707
ZF8	ZF7	N 69°00'03" E	15.7565	ZF7	2,174,856.4730	740,547.5808
ZF7	ZF6	N 31°06'09" E	59.0716	ZF6	2,174,907.0528	740,578.0953
ZF6	ZF5	N 14°42'23" E	16.3160	ZF5	2,174,922.8342	740,582.2374
ZF5	ZF4	N 15°46'48" W	3.3138	ZF4	2,174,926.0232	740,581.3362
ZF4	ZF3	N 59°37'39" E	8.3103	ZF3	2,174,930.2250	740,588.5060
ZF3	ZF2	N 26°21'42" W	12.6676	ZF2	2,174,941.5753	740,582.8812
ZF2	ZF1	N 23°51'52" E	50.6407	ZF1	2,174,987.8865	740,603.3692
ZF1	TGM1	S 43°46'36" E	9.9970	TGM1	2,174,980.6682	740,610.2856
SUPERFICIE = 110,763.2694 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO TGM 2 (PLATAFORMA 2)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF40	2,174,850.0948	740,372.1915
ZF40	ZF41	S 47°28'00" W	8.5897	ZF41	2,174,844.2880	740,365.8618
ZF41	ZF42	S 34°12'26" E	7.0097	ZF42	2,174,838.4909	740,369.8026
ZF42	ZF43	S 25°08'35" W	31.6038	ZF43	2,174,809.8816	740,356.3748
ZF43	ZF44	S 25°08'36" W	43.0000	ZF44	2,174,770.9559	740,338.1049
ZF44	ZF45	S 25°08'36" W	43.0000	ZF45	2,174,732.0303	740,319.8349
ZF45	ZF46	S 25°08'36" W	43.0000	ZF46	2,174,693.1046	740,301.5649
ZF46	ZF47	S 25°08'36" W	43.0000	ZF47	2,174,654.1790	740,283.2950
ZF47	ZF48	S 25°08'36" W	43.0000	ZF48	2,174,615.2533	740,265.0250
ZF48	ZF49	S 25°08'36" W	62.9898	ZF49	2,174,558.2319	740,238.2617
ZF49	ZF50	S 64°49'39" E	5.5567	ZF50	2,174,555.8684	740,243.2907
ZF50	ZF51	S 87°59'48" W	0.7952	ZF51	2,174,555.8406	740,242.4959
ZF51	ZF52	S 24°54'27" W	38.0206	ZF52	2,174,521.3563	740,226.4834
ZF52	ZF53	S 26°54'21" W	49.8989	ZF53	2,174,476.8589	740,203.9029
ZF53	ZF54	S 25°29'12" W	50.5661	ZF54	2,174,431.2137	740,182.1442
ZF54	ZF55	S 23°39'45" W	50.1567	ZF55	2,174,385.2739	740,162.0138
ZF55	ZF56	S 24°35'20" W	35.7239	ZF56	2,174,352.7896	740,147.1489
ZF56	ZF57	N 62°52'17" W	33.4234	ZF57	2,174,368.0302	740,117.4025
ZF57	ZF58	N 65°24'43" W	39.6759	ZF58	2,174,384.5391	740,081.3243
ZF58	ZF59	N 05°35'51" E	8.7311	ZF59	2,174,393.2285	740,082.1759
ZF59	ZF60	N 00°20'00" W	26.3185	ZF60	2,174,419.5466	740,082.0228
ZF60	ZF61	N 00°20'00" W	50.0000	ZF61	2,174,469.5457	740,081.7320
ZF61	ZF62	N 00°20'00" W	50.0000	ZF62	2,174,519.5449	740,081.4411
ZF62	ZF63	N 00°20'00" W	50.0000	ZF63	2,174,569.5440	740,081.1503
ZF63	ZF64	N 00°20'00" W	50.0000	ZF64	2,174,619.5432	740,080.8595

ZF64	ZF65	N 00°20'00" W	50.0005	ZF65	2,174,669.5429	740,080.5687
ZF65	ZF66	N 00°20'05" W	29.7122	ZF66	2,174,699.2546	740,080.3950
ZF66	ZF67	N 00°20'05" W	50.0000	ZF67	2,174,749.2537	740,080.1028
ZF67	ZF68	N 00°20'05" W	49.7657	ZF68	2,174,799.0185	740,079.8120
ZF68	ZF69	N 01°00'28" E	49.3352	ZF69	2,174,848.3461	740,080.6797
ZF69	ZF70	N 21°08'05" W	0.6652	ZF70	2,174,848.9665	740,080.4399
ZF70	ZF77	S 89°59'52" E	12.8429	ZF77	2,174,848.9660	740,093.2828
ZF77	ZF78	S 89°59'48" E	50.0004	ZF78	2,174,848.9630	740,143.2832
ZF78	ZF79	S 89°59'52" E	49.9996	ZF79	2,174,848.9610	740,193.2828
ZF79	ZF80	S 89°59'48" E	50.0000	ZF80	2,174,848.9580	740,243.2828
ZF80	ZF81	S 89°59'48" E	49.9919	ZF81	2,174,848.9550	740,293.2747
ZF81	ZF82	S 89°58'24" E	50.0402	ZF82	2,174,848.9318	740,343.3150
ZF82	ZF40	N 87°41'37" E	28.8999	ZF40	2,174,850.0948	740,372.1915
SUPERFICIE = 87,809.3792 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO TGM 3 (PLATAFORMA 8)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF76	2,174,849.1171	737,189.9524
ZF76	ZF83	S 23°08'55" W	6.7828	ZF83	2,174,842.8804	737,187.2859
ZF83	ZF84	S 02°58'39" E	13.4351	ZF84	2,174,829.4635	737,187.9838
ZF84	ZF85	S 04°31'47" W	4.7424	ZF85	2,174,824.7359	737,187.6093
ZF85	ZF86	N 87°23'10" W	4.6521	ZF86	2,174,824.9481	737,182.9620
ZF86	ZF87	S 00°00'00" E	50.8001	ZF87	2,174,774.1480	737,182.9620
ZF87	ZF88	S 00°00'00" E	50.0000	ZF88	2,174,724.1480	737,182.9620
ZF88	ZF89	S 00°00'00" E	50.0000	ZF89	2,174,674.1480	737,182.9620
ZF89	ZF90	S 00°00'00" E	50.0000	ZF90	2,174,624.1480	737,182.9620
ZF90	ZF91	S 00°00'00" E	18.7066	ZF91	2,174,605.4414	737,182.9620
ZF91	ZF92	S 24°26'40" W	19.2813	ZF92	2,174,587.8884	737,174.9831
ZF92	ZF93	N 86°36'03" W	5.8537	ZF93	2,174,588.2355	737,169.1397
ZF93	ZF94	N 89°10'42" W	47.3881	ZF94	2,174,588.9151	737,121.7565
ZF94	ZF95	S 89°57'57" W	49.6051	ZF95	2,174,588.8855	737,072.1514
ZF95	ZF96	N 88°44'22" W	49.8039	ZF96	2,174,589.9811	737,022.3596
ZF96	ZF97	N 88°54'39" W	50.0299	ZF97	2,174,590.9322	736,972.3387
ZF97	ZF98	N 88°54'39" W	3.7697	ZF98	2,174,591.0039	736,968.5697
ZF98	ZF99	N 74°37'21" W	2.3515	ZF99	2,174,591.6274	736,966.3024
ZF99	ZF100	N 21°34'21" W	1.4560	ZF100	2,174,592.9814	736,965.7670
ZF100	ZF101	N 01°58'59" W	26.0001	ZF101	2,174,618.9660	736,964.8673
ZF101	ZF102	N 83°19'53" W	1.9183	ZF102	2,174,619.1887	736,962.9620
ZF102	ZF103	N 00°00'00" E	30.9593	ZF103	2,174,650.1480	736,962.9620

ZF103	ZF104	N 00°00'00" E	50.0000	ZF104	2,174,700.1480	736,962.9620
ZF104	ZF105	N 00°00'00" E	50.0000	ZF105	2,174,750.1480	736,962.9620
ZF105	ZF106	N 00°00'00" E	50.0000	ZF106	2,174,800.1480	736,962.9620
ZF106	ZF107	N 00°00'00" E	18.2976	ZF107	2,174,818.4456	736,962.9620
ZF107	ZF108	N 72°01'32" W	5.1275	ZF108	2,174,820.0279	736,958.0848
ZF108	ZF109	N 09°45'16" W	24.8277	ZF109	2,174,844.4967	736,953.8783
ZF109	ZF71	N 28°16'39" W	5.2606	ZF71	2,174,849.1295	736,951.3861
ZF71	ZF72	S 89°59'48" E	41.8971	ZF72	2,174,849.1270	736,993.2832
ZF72	ZF73	S 89°59'52" E	49.9996	ZF73	2,174,849.1250	737,043.2828
ZF73	ZF74	S 89°59'48" E	50.0000	ZF74	2,174,849.1220	737,093.2828
ZF74	ZF75	S 89°59'48" E	50.0004	ZF75	2,174,849.1190	737,143.2832
ZF75	ZF76	S 89°59'52" E	46.6692	ZF76	2,174,849.1171	737,189.9524
SUPERFICIE = 57,357.8646 m2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO DE AGUA

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM1	2,174,995.9780	740,585.0791
PM1	PM2	S 23°51'52" W	48.1578	PM2	2,174,951.9375	740,565.5956
PM2	PM3	S 50°57'25" W	7.9761	PM3	2,174,946.9133	740,559.4008
PM3	PM4	N 71°36'01" W	14.1027	PM4	2,174,951.3647	740,546.0190
PM4	PM5	S 22°27'32" W	0.6651	PM5	2,174,950.7501	740,545.7649
PM5	PM6	S 67°14'41" E	14.0295	PM6	2,174,945.3235	740,558.7025
PM6	PM7	S 26°21'42" E	8.1155	PM7	2,174,938.0520	740,562.3060
PM7	PM8	S 59°37'39" W	5.1235	PM8	2,174,935.4615	740,557.8857
PM8	PM9	S 15°46'48" E	13.3236	PM9	2,174,922.6400	740,561.5090
PM9	PM10	S 14°42'23" W	7.9846	PM10	2,174,914.9170	740,559.4820
PM10	PM11	S 31°06'09" W	49.3235	PM11	2,174,872.6840	740,534.0030
PM11	PM12	S 69°00'03" W	9.7613	PM12	2,174,869.1860	740,524.8900
PM12	PM13	N 85°13'09" W	23.3974	PM13	2,174,871.1360	740,501.5740
PM13	PM14	S 86°52'44" W	19.9286	PM14	2,174,870.0510	740,481.6750
PM14	PM15	N 88°13'33" W	13.0368	PM15	2,174,870.4546	740,468.6445
PM15	PM16	N 23°31'10" W	4.5318	PM16	2,174,874.6100	740,466.8360
PM16	PM17	N 68°07'16" W	4.3902	PM17	2,174,876.2460	740,462.7620
PM17	PM18	S 21°38'57" W	6.0123	PM18	2,174,870.6578	740,460.5439
PM18	PM19	S 88°37'10" W	30.4138	PM19	2,174,869.9250	740,430.1390
PM19	PM20	N 88°40'16" W	39.7097	PM20	2,174,870.8460	740,390.4400
PM20	PM21	S 87°41'37" W	47.5615	PM21	2,174,868.9320	740,342.9170
PM21	PM22	N 89°58'24" W	49.6330	PM22	2,174,868.9550	740,293.2840
PM22	PM23	N 89°59'48" W	50.0000	PM23	2,174,868.9580	740,243.2840

PM23	PM24	N 89°59'48" W	50.0000	PM24	2,174,868.9610	740,193.2840
PM24	PM25	N 89°59'52" W	50.0000	PM25	2,174,868.9630	740,143.2840
PM25	PM26	N 89°59'48" W	50.0000	PM26	2,174,868.9660	740,093.2840
PM26	PM27	N 89°59'52" W	50.0000	PM27	2,174,868.9680	740,043.2840
PM27	PM28	N 89°59'48" W	50.0000	PM28	2,174,868.9710	739,993.2840
PM28	PM29	N 90°00'00" W	50.0000	PM29	2,174,868.9710	739,943.2840
PM29	PM30	N 89°59'39" W	50.0000	PM30	2,174,868.9760	739,893.2840
PM30	PM31	N 85°54'21" W	50.0000	PM31	2,174,872.5459	739,843.4116
PM31	PM32	N 87°29'49" W	10.9032	PM32	2,174,873.0220	739,832.5188
PM32	PM33	S 74°18'27" W	5.9281	PM33	2,174,871.4186	739,826.8117
PM33	PM34	S 43°05'33" W	4.8491	PM34	2,174,867.8775	739,823.4988
PM34	PM35	S 74°05'02" W	5.3333	PM35	2,174,866.4150	739,818.3700
PM35	PM36	S 88°32'51" W	16.4517	PM36	2,174,865.9980	739,801.9236
PM36	PM37	N 70°00'32" W	5.5313	PM37	2,174,867.8890	739,796.7256
PM37	PM38	N 08°05'48" E	4.0000	PM38	2,174,871.8491	739,797.2890
PM38	PM39	N 48°50'48" W	3.0000	PM39	2,174,873.8234	739,795.0301
PM39	PM40	S 87°52'10" W	21.5691	PM40	2,174,873.0215	739,773.4759
PM40	PM41	S 85°21'22" W	30.3221	PM41	2,174,870.5665	739,743.2534
PM41	PM42	S 88°11'22" W	49.9944	PM42	2,174,868.9870	739,693.2840
PM42	PM43	N 89°59'52" W	50.0000	PM43	2,174,868.9890	739,643.2840
PM43	PM44	N 89°59'48" W	50.0000	PM44	2,174,868.9920	739,593.2840
PM44	PM45	N 89°59'52" W	50.0000	PM45	2,174,868.9940	739,543.2840
PM45	PM46	N 89°59'48" W	50.0000	PM46	2,174,868.9970	739,493.2840
PM46	PM47	N 89°59'48" W	50.0000	PM47	2,174,869.0000	739,443.2840
PM47	PM48	N 89°59'52" W	50.0000	PM48	2,174,869.0020	739,393.2840
PM48	PM49	N 89°59'48" W	50.0000	PM49	2,174,869.0050	739,343.2840
PM49	PM50	N 89°59'48" W	50.0000	PM50	2,174,869.0080	739,293.2840
PM50	PM51	N 89°59'52" W	50.0000	PM51	2,174,869.0100	739,243.2840
PM51	PM52	N 89°59'48" W	50.0000	PM52	2,174,869.0130	739,193.2840
PM52	PM53	N 89°59'52" W	50.0000	PM53	2,174,869.0150	739,143.2840
PM53	PM54	N 89°59'48" W	50.0000	PM54	2,174,869.0180	739,093.2840
PM54	PM55	N 89°59'48" W	50.0000	PM55	2,174,869.0210	739,043.2840
PM55	PM56	N 89°59'52" W	50.0000	PM56	2,174,869.0230	738,993.2840
PM56	PM57	N 89°59'48" W	50.0000	PM57	2,174,869.0260	738,943.2840
PM57	PM58	N 89°59'52" W	50.0000	PM58	2,174,869.0280	738,893.2840
PM58	PM59	N 89°59'48" W	50.0000	PM59	2,174,869.0310	738,843.2840
PM59	PM60	N 89°59'48" W	50.0000	PM60	2,174,869.0340	738,793.2840
PM60	PM61	N 89°59'52" W	50.0000	PM61	2,174,869.0360	738,743.2840
PM61	PM62	N 89°59'48" W	50.0000	PM62	2,174,869.0390	738,693.2840
PM62	PM63	N 89°59'52" W	50.0000	PM63	2,174,869.0410	738,643.2840

PM63	PM64	N 89°59'48" W	50.0000	PM64	2,174,869.0440	738,593.2840
PM64	PM65	N 89°59'48" W	50.0000	PM65	2,174,869.0470	738,543.2840
PM65	PM66	N 89°59'52" W	50.0000	PM66	2,174,869.0490	738,493.2840
PM66	PM67	N 89°59'48" W	50.0000	PM67	2,174,869.0520	738,443.2840
PM67	PM68	N 89°59'52" W	50.0000	PM68	2,174,869.0540	738,393.2840
PM68	PM69	N 89°59'48" W	50.0000	PM69	2,174,869.0570	738,343.2840
PM69	PM70	N 89°59'48" W	50.0000	PM70	2,174,869.0600	738,293.2840
PM70	PM71	N 89°59'52" W	50.0000	PM71	2,174,869.0620	738,243.2840
PM71	PM72	N 89°59'48" W	50.0000	PM72	2,174,869.0650	738,193.2840
PM72	PM73	N 89°59'52" W	50.0000	PM73	2,174,869.0670	738,143.2840
PM73	PM74	N 89°59'48" W	50.0000	PM74	2,174,869.0700	738,093.2840
PM74	PM75	N 89°59'48" W	50.0000	PM75	2,174,869.0730	738,043.2840
PM75	PM76	N 89°59'52" W	50.0000	PM76	2,174,869.0750	737,993.2840
PM76	PM77	N 89°59'48" W	50.0000	PM77	2,174,869.0780	737,943.2840
PM77	PM78	N 89°59'52" W	50.0000	PM78	2,174,869.0800	737,893.2840
PM78	PM79	N 89°59'48" W	50.0000	PM79	2,174,869.0830	737,843.2840
PM79	PM80	N 89°59'48" W	50.0000	PM80	2,174,869.0860	737,793.2840
PM80	PM81	N 89°59'52" W	50.0000	PM81	2,174,869.0880	737,743.2840
PM81	PM82	N 89°59'48" W	50.0000	PM82	2,174,869.0910	737,693.2840
PM82	PM83	N 89°59'52" W	50.0000	PM83	2,174,869.0930	737,643.2840
PM83	PM84	N 89°59'48" W	50.0000	PM84	2,174,869.0960	737,593.2840
PM84	PM85	N 89°59'48" W	50.0000	PM85	2,174,869.0990	737,543.2840
PM85	PM86	N 89°59'52" W	50.0000	PM86	2,174,869.1010	737,493.2840
PM86	PM87	N 89°59'48" W	50.0000	PM87	2,174,869.1040	737,443.2840
PM87	PM88	N 89°59'52" W	50.0000	PM88	2,174,869.1060	737,393.2840
PM88	PM89	N 89°59'48" W	50.0000	PM89	2,174,869.1090	737,343.2840
PM89	PM90	N 89°59'48" W	50.0000	PM90	2,174,869.1120	737,293.2840
PM90	PM91	N 89°59'52" W	50.0000	PM91	2,174,869.1140	737,243.2840
PM91	PM92	N 89°59'48" W	50.0000	PM92	2,174,869.1170	737,193.2840
PM92	PM93	N 89°59'52" W	50.0000	PM93	2,174,869.1190	737,143.2840
PM93	PM94	N 89°59'48" W	50.0000	PM94	2,174,869.1220	737,093.2840
PM94	PM95	N 89°59'48" W	50.0000	PM95	2,174,869.1250	737,043.2840
PM95	PM96	N 89°59'52" W	50.0000	PM96	2,174,869.1270	736,993.2840
PM96	PM97	N 89°59'48" W	50.0000	PM97	2,174,869.1300	736,943.2840
PM97	PM98	N 89°59'52" W	50.0000	PM98	2,174,869.1320	736,893.2840
PM98	PM99	N 89°59'48" W	50.0000	PM99	2,174,869.1350	736,843.2840
PM99	PM100	N 89°59'48" W	50.0000	PM100	2,174,869.1380	736,793.2840
PM100	PM101	N 89°59'52" W	50.0000	PM101	2,174,869.1400	736,743.2840
PM101	PM102	N 89°59'48" W	50.0000	PM102	2,174,869.1430	736,693.2840
PM102	PM103	N 89°59'52" W	50.0000	PM103	2,174,869.1450	736,643.2840

PM103	PM104	N 89°59'44" W	26.0000	PM104	2,174,869.1470	736,617.2840
PM104	PM105	N 79°20'56" W	8.1808	PM105	2,174,870.6590	736,609.2441
PM105	PM106	S 88°08'43" W	15.8938	PM106	2,174,870.1447	736,593.3586
PM106	PM107	S 59°58'53" W	7.6150	PM107	2,174,866.3350	736,586.7651
PM107	PM108	S 05°05'02" W	10.4840	PM108	2,174,855.8923	736,585.8361
PM108	PM109	S 48°12'51" E	7.8418	PM109	2,174,850.6669	736,591.6832
PM109	PM110	S 78°35'02" E	7.9572	PM110	2,174,849.0919	736,599.4830
PM110	PM111	S 89°05'28" E	8.0433	PM111	2,174,848.9643	736,607.5252
PM111	PM112	N 77°16'13" E	5.3718	PM112	2,174,850.1480	736,612.7650
PM112	PM113	N 90°00'00" E	26.9720	PM113	2,174,850.1480	736,639.7370
PM113	PM114	N 90°00'00" E	50.0000	PM114	2,174,850.1480	736,689.7370
PM114	PM115	N 90°00'00" E	50.0000	PM115	2,174,850.1480	736,739.7370
PM115	PM116	N 90°00'00" E	50.0000	PM116	2,174,850.1480	736,789.7370
PM116	PM117	N 90°00'00" E	50.0000	PM117	2,174,850.1480	736,839.7370
PM117	PM118	N 90°00'00" E	50.0000	PM118	2,174,850.1480	736,889.7370
PM118	PM119	N 90°00'00" E	26.0000	PM119	2,174,850.1480	736,915.7370
PM119	PM120	S 75°54'43" E	14.7692	PM120	2,174,846.5530	736,930.0620
PM120	PM121	S 28°16'39" E	9.8324	PM121	2,174,837.8940	736,934.7200
PM121	PM122	S 09°45'16" E	33.6481	PM122	2,174,804.7323	736,940.4209
PM122	PM123	S 72°01'32" E	2.6715	PM123	2,174,803.9079	736,942.9620
PM123	PM124	S 00°00'00" E	13.9570	PM124	2,174,789.9509	736,942.9620
PM124	PM125	S 00°00'00" E	39.8029	PM125	2,174,750.1480	736,942.9620
PM125	PM126	S 00°00'00" E	50.0000	PM126	2,174,700.1480	736,942.9620
PM126	PM127	S 00°00'00" E	50.0000	PM127	2,174,650.1480	736,942.9620
PM127	PM128	S 00°00'00" E	48.7571	PM128	2,174,601.3909	736,942.9620
PM128	PM129	S 83°19'53" E	2.5292	PM129	2,174,601.0972	736,945.4740
PM129	PM130	S 01°58'59" E	12.2658	PM130	2,174,588.8387	736,945.8985
PM130	PM131	S 21°34'21" E	12.0143	PM131	2,174,577.6660	736,950.3159
PM131	PM132	S 39°47'22" E	4.0252	PM132	2,174,574.5730	736,952.8919
PM132	PM133	S 74°37'21" E	13.2662	PM133	2,174,571.0551	736,965.6831
PM133	PM134	S 88°54'39" E	6.2765	PM134	2,174,570.9358	736,971.9585
PM134	PM135	S 88°54'39" E	50.0000	PM135	2,174,569.9853	737,021.9495
PM135	PM136	S 88°44'22" E	50.0000	PM136	2,174,568.8854	737,071.9374
PM136	PM137	N 89°57'57" E	49.6816	PM137	2,174,568.9150	737,121.6190
PM137	PM138	S 89°10'42" E	46.7888	PM138	2,174,568.2440	737,168.4030
PM138	PM139	S 86°36'03" E	12.0923	PM139	2,174,567.5270	737,180.4740
PM139	PM140	N 64°32'39" E	5.6140	PM140	2,174,569.9400	737,185.5430
PM140	PM141	N 44°49'42" E	8.4966	PM141	2,174,575.9660	737,191.5330
PM141	PM142	N 24°26'40" E	27.6188	PM142	2,174,601.1091	737,202.9620
PM142	PM143	N 00°00'00" E	23.0389	PM143	2,174,624.1480	737,202.9620

PM143	PM144	N 00°00'00" E	50.0000	PM144	2,174,674.1480	737,202.9620
PM144	PM145	N 00°00'00" E	50.0000	PM145	2,174,724.1480	737,202.9620
PM145	PM146	N 00°00'00" E	50.0000	PM146	2,174,774.1480	737,202.9620
PM146	PM147	N 00°00'00" E	29.8662	PM147	2,174,804.0142	737,202.9620
PM147	PM148	S 87°23'10" E	3.2402	PM148	2,174,803.8665	737,206.1989
PM148	PM149	N 02°50'51" E	6.1221	PM149	2,174,809.9810	737,206.5030
PM149	PM150	N 04°31'47" E	19.2712	PM150	2,174,829.1920	737,208.0250
PM150	PM151	N 02°58'39" W	10.1066	PM151	2,174,839.2850	737,207.5000
PM151	PM152	N 23°08'55" E	5.8837	PM152	2,174,844.6950	737,209.8130
PM152	PM153	N 58°55'47" E	10.5537	PM153	2,174,850.1416	737,218.8526
PM153	PM154	S 89°58'37" E	34.1094	PM154	2,174,850.1280	737,252.9620
PM154	PM155	S 89°58'33" E	50.0000	PM155	2,174,850.1070	737,302.9620
PM155	PM156	S 89°58'37" E	50.0000	PM156	2,174,850.0870	737,352.9620
PM156	PM157	S 89°58'33" E	50.0000	PM157	2,174,850.0660	737,402.9620
PM157	PM158	S 89°58'37" E	50.0000	PM158	2,174,850.0460	737,452.9620
PM158	PM159	S 89°58'33" E	50.0000	PM159	2,174,850.0250	737,502.9620
PM159	PM160	S 89°58'37" E	50.0000	PM160	2,174,850.0050	737,552.9620
PM160	PM161	S 89°58'33" E	50.0000	PM161	2,174,849.9840	737,602.9620
PM161	PM162	S 89°58'37" E	50.0000	PM162	2,174,849.9640	737,652.9620
PM162	PM163	S 89°58'33" E	50.0000	PM163	2,174,849.9430	737,702.9620
PM163	PM164	S 89°58'37" E	50.0000	PM164	2,174,849.9230	737,752.9620
PM164	PM165	S 89°58'33" E	50.0000	PM165	2,174,849.9020	737,802.9620
PM165	PM166	S 89°58'37" E	50.0000	PM166	2,174,849.8820	737,852.9620
PM166	PM167	S 89°58'33" E	50.0000	PM167	2,174,849.8610	737,902.9620
PM167	PM168	S 89°58'37" E	50.0000	PM168	2,174,849.8410	737,952.9620
PM168	PM169	S 89°58'33" E	50.0000	PM169	2,174,849.8200	738,002.9620
PM169	PM170	S 89°58'37" E	50.0000	PM170	2,174,849.8000	738,052.9620
PM170	PM171	S 89°58'33" E	50.0000	PM171	2,174,849.7790	738,102.9620
PM171	PM172	S 89°58'37" E	50.0000	PM172	2,174,849.7590	738,152.9620
PM172	PM173	S 89°58'33" E	50.0000	PM173	2,174,849.7380	738,202.9620
PM173	PM174	S 89°58'37" E	50.0000	PM174	2,174,849.7180	738,252.9620
PM174	PM175	S 89°58'33" E	50.0000	PM175	2,174,849.6970	738,302.9620
PM175	PM176	S 89°58'37" E	50.0000	PM176	2,174,849.6770	738,352.9620
PM176	PM177	S 89°58'33" E	50.0000	PM177	2,174,849.6560	738,402.9620
PM177	PM178	S 89°58'37" E	50.0000	PM178	2,174,849.6360	738,452.9620
PM178	PM179	S 89°58'33" E	50.0000	PM179	2,174,849.6150	738,502.9620
PM179	PM180	S 89°58'37" E	50.0000	PM180	2,174,849.5950	738,552.9620
PM180	PM181	S 89°58'33" E	50.0000	PM181	2,174,849.5740	738,602.9620
PM181	PM182	S 89°58'37" E	50.0000	PM182	2,174,849.5540	738,652.9620
PM182	PM183	S 89°58'33" E	50.0000	PM183	2,174,849.5330	738,702.9620

PM183	PM184	S 89°58'37" E	50.0000	PM184	2,174,849.5130	738,752.9620
PM184	PM185	S 89°58'33" E	50.0000	PM185	2,174,849.4920	738,802.9620
PM185	PM186	S 89°58'37" E	50.0000	PM186	2,174,849.4720	738,852.9620
PM186	PM187	S 89°58'33" E	50.0000	PM187	2,174,849.4510	738,902.9620
PM187	PM188	S 89°58'37" E	50.0000	PM188	2,174,849.4310	738,952.9620
PM188	PM189	S 89°58'33" E	50.0000	PM189	2,174,849.4100	739,002.9620
PM189	PM190	S 89°58'37" E	50.0000	PM190	2,174,849.3900	739,052.9620
PM190	PM191	S 89°58'33" E	50.0000	PM191	2,174,849.3690	739,102.9620
PM191	PM192	S 89°58'37" E	50.0000	PM192	2,174,849.3490	739,152.9620
PM192	PM193	S 89°58'33" E	50.0000	PM193	2,174,849.3280	739,202.9620
PM193	PM194	S 89°58'37" E	50.0000	PM194	2,174,849.3080	739,252.9620
PM194	PM195	S 89°58'33" E	50.0000	PM195	2,174,849.2870	739,302.9620
PM195	PM196	S 89°58'37" E	50.0000	PM196	2,174,849.2670	739,352.9620
PM196	PM197	S 89°58'33" E	50.0000	PM197	2,174,849.2460	739,402.9620
PM197	PM198	S 89°58'37" E	50.0000	PM198	2,174,849.2260	739,452.9620
PM198	PM199	S 89°58'33" E	50.0000	PM199	2,174,849.2050	739,502.9620
PM199	PM200	S 89°58'37" E	50.0000	PM200	2,174,849.1850	739,552.9620
PM200	PM201	S 89°58'33" E	50.0000	PM201	2,174,849.1640	739,602.9620
PM201	PM202	S 89°58'37" E	29.3643	PM202	2,174,849.1523	739,632.3263
PM202	PM203	S 68°13'53" E	18.8973	PM203	2,174,842.1440	739,649.8760
PM203	PM204	N 88°20'41" E	48.7814	PM204	2,174,843.5530	739,698.6370
PM204	PM205	S 89°00'32" E	22.5494	PM205	2,174,843.1630	739,721.1830
PM205	PM206	N 86°26'57" E	23.8522	PM206	2,174,844.6402	739,744.9894
PM206	PM207	S 88°46'37" E	50.0000	PM207	2,174,843.5730	739,794.9780
PM207	PM208	N 03°15'45" E	7.7666	PM208	2,174,851.3270	739,795.4200
PM208	PM209	N 74°45'03" E	5.9236	PM209	2,174,852.8850	739,801.1350
PM209	PM210	N 89°15'46" E	16.2205	PM210	2,174,853.0937	739,817.3542
PM210	PM211	S 73°20'20" E	6.4446	PM211	2,174,851.2459	739,823.5282
PM211	PM212	S 10°45'03" E	10.4096	PM212	2,174,841.0190	739,825.4700
PM212	PM213	N 87°37'09" E	48.6010	PM213	2,174,843.0380	739,874.0290
PM213	PM214	N 88°31'11" E	50.0000	PM214	2,174,844.3296	739,924.0123
PM214	PM215	N 88°31'17" E	45.7079	PM215	2,174,845.5090	739,969.7050
PM215	PM216	N 87°21'07" E	9.9136	PM216	2,174,845.9670	739,979.6080
PM216	PM217	N 69°54'47" E	9.7511	PM217	2,174,849.3160	739,988.7660
PM217	PM218	N 89°39'29" E	34.9682	PM218	2,174,849.5247	740,023.7335
PM218	PM219	N 89°39'29" E	34.9682	PM219	2,174,849.7335	740,058.7011
PM219	PM220	S 21°08'05" E	5.3054	PM220	2,174,844.7850	740,060.6140
PM220	PM221	S 01°00'28" W	45.6561	PM221	2,174,799.1360	740,059.8110
PM221	PM222	S 00°20'05" E	50.0000	PM222	2,174,749.1369	740,060.1032
PM222	PM223	S 00°20'05" E	50.0000	PM223	2,174,699.1377	740,060.3954

PM223	PM224	S 00°20'05" E	29.7122	PM224	2,174,669.4260	740,060.5690
PM224	PM225	S 00°20'00" E	50.0000	PM225	2,174,619.4268	740,060.8598
PM225	PM226	S 00°20'00" E	50.0000	PM226	2,174,569.4277	740,061.1507
PM226	PM227	S 00°20'00" E	50.0000	PM227	2,174,519.4285	740,061.4415
PM227	PM228	S 00°20'00" E	50.0000	PM228	2,174,469.4294	740,061.7323
PM228	PM229	S 00°20'00" E	50.0000	PM229	2,174,419.4302	740,062.0231
PM229	PM230	S 00°20'00" E	25.2825	PM230	2,174,394.1482	740,062.1702
PM230	PM231	S 05°35'51" W	10.0473	PM231	2,174,384.1488	740,061.1902
PM231	PM232	S 19°17'10" W	8.4820	PM232	2,174,376.1428	740,058.3887
PM232	PM233	S 19°38'56" E	3.7362	PM233	2,174,372.6242	740,059.6450
PM233	PM234	S 63°21'30" E	4.0452	PM234	2,174,370.8103	740,063.2607
PM234	PM235	S 65°24'43" E	49.9457	PM235	2,174,350.0283	740,108.6774
PM235	PM236	S 62°52'17" E	38.7693	PM236	2,174,332.3500	740,143.1815
PM236	PM237	S 58°45'47" E	8.1617	PM237	2,174,328.1175	740,150.1600
PM237	PM238	S 85°37'19" E	5.8072	PM238	2,174,327.6742	740,155.9503
PM238	PM239	N 41°34'33" E	5.2920	PM239	2,174,331.6330	740,159.4621
PM239	PM240	N 24°35'20" E	13.2274	PM240	2,174,343.6609	740,164.9661
PM240	PM241	N 24°35'20" E	36.7726	PM241	2,174,377.0988	740,180.2674
PM241	PM242	N 23°39'45" E	50.0000	PM242	2,174,422.8950	740,200.3349
PM242	PM243	N 25°29'12" E	50.0000	PM243	2,174,468.0293	740,221.8500
PM243	PM244	N 26°54'21" E	50.0000	PM244	2,174,512.6169	740,244.4763
PM244	PM245	N 24°54'27" E	26.0920	PM245	2,174,536.2820	740,255.4650
PM245	PM246	N 87°59'48" E	1.6020	PM246	2,174,536.3380	740,257.0660
PM246	PM247	S 68°45'33" E	3.6628	PM247	2,174,535.0110	740,260.4800
PM247	PM248	S 83°01'01" E	2.8542	PM248	2,174,534.6640	740,263.3130
PM248	PM249	N 64°08'22" E	1.6003	PM249	2,174,535.3620	740,264.7530
PM249	PM250	N 21°42'09" E	2.4744	PM250	2,174,537.6610	740,265.6680
PM250	PM251	S 65°27'31" E	5.6988	PM251	2,174,535.2940	740,270.8520
PM251	PM252	N 24°49'38" E	26.8980	PM252	2,174,559.7060	740,282.1460
PM252	PM253	N 64°49'39" W	19.0999	PM253	2,174,567.8300	740,264.8600
PM253	PM254	N 25°08'36" E	43.0000	PM254	2,174,606.7557	740,283.1300
PM254	PM255	N 25°08'36" E	43.0000	PM255	2,174,645.6813	740,301.3999
PM255	PM256	N 25°08'36" E	43.0000	PM256	2,174,684.6070	740,319.6699
PM256	PM257	N 25°08'36" E	43.0000	PM257	2,174,723.5326	740,337.9399
PM257	PM258	N 25°08'36" E	43.0000	PM258	2,174,762.4583	740,356.2098
PM258	PM259	N 25°08'36" E	43.0000	PM259	2,174,801.3839	740,374.4798
PM259	PM260	N 25°08'35" E	43.0001	PM260	2,174,840.3098	740,392.7496
PM260	PM261	N 34°12'26" W	1.1199	PM261	2,174,841.2360	740,392.1200
PM261	PM262	N 47°28'00" E	11.9612	PM262	2,174,849.3220	740,400.9340
PM262	PM263	N 69°35'02" E	7.8576	PM263	2,174,852.0630	740,408.2980

PM263	PM264	N 89°45'12" E	9.9905	PM264	2,174,852.1060	740,418.2884
PM264	PM265	S 61°09'37" E	2.8172	PM265	2,174,850.7471	740,420.7562
PM265	PM266	S 01°49'57" W	3.8520	PM266	2,174,846.8971	740,420.6330
PM266	PM267	S 88°10'03" E	4.5000	PM267	2,174,846.7532	740,425.1307
PM267	PM268	N 01°49'57" E	3.8520	PM268	2,174,850.6032	740,425.2539
PM268	PM269	N 63°03'42" E	3.4124	PM269	2,174,852.1491	740,428.2960
PM269	PM270	N 89°45'12" E	20.4131	PM270	2,174,852.2370	740,448.7090
PM270	PM271	S 57°54'35" E	3.0795	PM271	2,174,850.6010	740,451.3180
PM271	PM272	S 17°00'13" E	1.7850	PM272	2,174,848.8940	740,451.8400
PM272	PM273	S 17°57'28" W	4.4046	PM273	2,174,844.7040	740,450.4820
PM273	PM274	S 71°55'30" E	4.4285	PM274	2,174,843.3300	740,454.6920
PM274	PM275	N 17°49'56" E	4.4183	PM275	2,174,847.5360	740,456.0450
PM275	PM276	N 37°33'01" E	3.6049	PM276	2,174,850.3940	740,458.2420
PM276	PM277	N 74°04'53" E	2.9314	PM277	2,174,851.1980	740,461.0610
PM277	PM278	N 89°39'40" E	32.7916	PM278	2,174,851.3920	740,493.8520
PM278	PM279	S 80°34'09" E	15.2998	PM279	2,174,848.8850	740,508.9450
PM279	PM280	S 43°40'26" E	7.8821	PM280	2,174,843.1840	740,514.3880
PM280	PM281	S 22°52'05" E	7.2129	PM281	2,174,836.5380	740,517.1910
PM281	PM282	S 07°29'54" E	14.1611	PM282	2,174,822.4980	740,519.0390
PM282	PM283	S 02°14'20" W	49.9927	PM283	2,174,772.5434	740,517.0861
PM283	PM284	S 02°45'16" W	50.0000	PM284	2,174,722.6012	740,514.6832
PM284	PM285	S 00°49'39" W	50.0000	PM285	2,174,672.6064	740,513.9612
PM285	PM286	S 00°16'48" W	50.0000	PM286	2,174,622.6070	740,513.7169
PM286	PM287	S 00°39'34" E	27.6403	PM287	2,174,594.9685	740,514.0350
PM287	PM288	S 04°25'00" W	20.9066	PM288	2,174,574.1240	740,512.4250
PM288	PM289	S 01°46'40" W	49.1587	PM289	2,174,524.9890	740,510.9000
PM289	PM290	S 02°09'40" W	48.8758	PM290	2,174,476.1480	740,509.0570
PM290	PM291	S 00°04'17" E	50.0000	PM291	2,174,426.1480	740,509.1193
PM291	PM292	S 03°33'41" E	25.0930	PM292	2,174,401.1035	740,510.6780
PM292	PM293	S 19°38'11" E	4.2427	PM293	2,174,397.1076	740,512.1037
PM293	PM294	S 20°51'42" W	1.4824	PM294	2,174,395.7224	740,511.5758
PM294	PM295	S 45°25'01" W	2.5927	PM295	2,174,393.9024	740,509.7292
PM295	PM296	S 00°44'02" W	50.0000	PM296	2,174,343.9065	740,509.0888
PM296	PM297	S 00°44'02" W	45.2643	PM297	2,174,298.6460	740,508.5090
PM297	PM298	S 07°30'27" W	25.4154	PM298	2,174,273.4485	740,505.1883
PM298	PM299	S 64°31'17" W	6.8798	PM299	2,174,270.4890	740,498.9776
PM299	PM300	N 88°30'18" W	31.2845	PM300	2,174,271.3052	740,467.7037
PM300	PM301	N 87°16'11" W	38.9343	PM301	2,174,273.1598	740,428.8135

PM301	PM302	N 56°26'30" W	18.4841	PM302	2,174,283.3775	740,413.4103
PM302	PM303	N 38°23'11" W	5.9828	PM303	2,174,288.0671	740,409.6952
PM303	PM304	N 55°23'59" W	14.3096	PM304	2,174,296.1928	740,397.9164
PM304	PM305	S 87°02'49" W	5.2842	PM305	2,174,295.9206	740,392.6392
PM305	PM306	S 33°52'38" W	13.3517	PM306	2,174,284.8355	740,385.1967
PM306	PM307	S 22°42'32" E	6.1159	PM307	2,174,279.1938	740,387.5578
PM307	PM308	S 59°38'19" E	18.9687	PM308	2,174,269.6059	740,403.9250
PM308	PM309	S 62°32'58" E	22.7858	PM309	2,174,259.1021	740,424.1453
PM309	PM310	S 89°29'48" E	39.5319	PM310	2,174,258.7549	740,463.6757
PM310	PM311	S 89°29'48" E	39.5319	PM311	2,174,258.4077	740,503.2061
PM311	PM312	S 89°29'48" E	6.2281	PM312	2,174,258.3530	740,509.4340
PM312	PM313	N 87°02'23" E	16.3684	PM313	2,174,259.1983	740,525.7806
PM313	PM314	S 89°18'43" E	50.0000	PM314	2,174,258.5980	740,575.7770
PM314	PM315	S 88°11'44" E	48.9993	PM315	2,174,257.0550	740,624.7520
PM315	PM316	S 88°11'46" E	48.0008	PM316	2,174,255.5440	740,672.7290
PM316	PM317	S 88°11'43" E	50.0000	PM317	2,174,253.9693	740,722.7042
PM317	PM318	S 86°58'30" E	50.0000	PM318	2,174,251.3307	740,772.6345
PM318	PM319	S 88°47'23" E	50.0000	PM319	2,174,250.2747	740,822.6234
PM319	PM320	N 88°46'10" E	50.0000	PM320	2,174,251.3484	740,872.6118
PM320	PM321	S 88°05'06" E	50.0000	PM321	2,174,249.6777	740,922.5839
PM321	PM322	N 89°55'27" E	50.0000	PM322	2,174,249.7439	740,972.5839
PM322	PM323	S 83°42'00" E	44.7987	PM323	2,174,244.8280	741,017.1120
PM323	PM324	S 76°31'44" E	20.1572	PM324	2,174,240.1323	741,036.7147
PM324	PM325	N 81°11'44" E	49.6506	PM325	2,174,247.7318	741,085.7802
PM325	PM326	S 79°40'27" E	17.2715	PM326	2,174,244.6360	741,102.7720
PM326	PM327	N 84°33'34" E	30.0596	PM327	2,174,247.4860	741,132.6962
PM327	PM328	S 80°03'01" E	58.6011	PM328	2,174,237.3606	741,190.4159
PM328	1	S 00°00'24" E	1337.3607	1	2,172,900.0000	741,190.5700
1	2	N 90°00'00" W	10660.3091	2	2,172,900.0000	730,530.2609
2	3	N 90°00'00" W	5051.5356	3	2,172,900.0000	725,478.7253
3	4	N 00°00'00" E	2095.9780	4	2,174,995.9780	725,478.7253
4	5	N 90°00'00" E	5051.5356	5	2,174,995.9780	730,530.2609
5	PM1	N 90°00'00" E	10054.8181	PM1	2,174,995.9780	740,585.0791
SUBTOTAL SUPERFICIE POLÍGONO DE AGUA						
SUBTOTAL 32,167,937.2656 m2						
POLÍGONO PLATAFORMA DEL PUENTE PASO DE PESCADORES						
SUPERFICIE A ADICIONAR 215.5905 m2						
SUPERFICIE DE AGUA TOTAL = 32,168,152.8561 m2						

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				PM1	2,174,995.9780	740,585.0791
PM1	ZF1	S 66°08'08" E	20.0000	ZF1	2,174,987.8865	740,603.3692
ZF1	TGM1	S 43°46'36" E	9.9970	TGM1	2,174,980.6682	740,610.2856
TGM1	TGM2	S 22°43'40" W	68.7702	TGM2	2,174,917.2380	740,583.7160
TGM2	TGM3	S 02°26'11" E	46.2968	TGM3	2,174,870.9830	740,585.6840
TGM3	TGM4	S 16°00'34" E	48.4199	TGM4	2,174,824.4410	740,599.0380
TGM4	TGM5	S 27°51'36" E	68.4532	TGM5	2,174,763.9220	740,631.0270
TGM5	TGM6	S 01°54'11" E	72.5740	TGM6	2,174,691.3880	740,633.4370
TGM6	TGM7	S 03°30'54" W	77.4076	TGM7	2,174,614.1260	740,628.6910
TGM7	TGM8	S 01°20'21" E	62.0039	TGM8	2,174,552.1390	740,630.1400
TGM8	TGM9	S 15°54'48" E	33.0069	TGM9	2,174,520.3970	740,639.1900
TGM9	TGM10	S 51°48'11" E	49.7067	TGM10	2,174,489.6600	740,678.2540
TGM10	TGM11	S 71°24'42" E	101.7836	TGM11	2,174,457.2150	740,774.7280
TGM11	TGM12	S 46°35'10" E	65.0200	TGM12	2,174,412.5290	740,821.9590
TGM12	TGM13	S 69°18'57" E	70.9760	TGM13	2,174,387.4590	740,888.3600
TGM13	TGM14	S 49°47'58" E	78.7416	TGM14	2,174,336.6340	740,948.5020
TGM14	TGM15	S 46°11'59" E	24.2477	TGM15	2,174,319.8510	740,966.0029
TGM15	TGM16	N 74°10'13" W	4.9819	TGM16	2,174,321.2100	740,961.2100
TGM16	TGM17	S 32°38'57" W	20.0002	TGM17	2,174,304.3700	740,950.4200
TGM17	TGM18	S 74°10'13" E	32.0037	TGM18	2,174,295.6400	740,981.2100
TGM18	TGM19	S 57°23'17" E	39.0578	TGM19	2,174,274.5900	741,014.1100
TGM19	TGM20	S 63°24'31" E	19.4359	TGM20	2,174,265.8900	741,031.4900
TGM20	ZF37	S 78°57'44" E	18.4249	ZF37	2,174,262.3625	741,049.5740
ZF37	ZF38	S 78°57'44" E	3.4973	ZF38	2,174,261.6929	741,053.0066
ZF38	ZF39	S 78°57'44" E	40.8082	ZF39	2,174,253.8800	741,093.0600
ZF39	PM327	S 80°50'10" E	40.1486	PM327	2,174,247.4860	741,132.6962
PM327	PM328	S 80°03'01" E	58.6011	PM328	2,174,237.3606	741,190.4159
PM328	1	S 00°00'24" E	1337.3607	1	2,172,900.0000	741,190.5700
1	2	N 90°00'00" W	10660.3091	2	2,172,900.0000	730,530.2609
2	3	N 90°00'00" W	5051.5356	3	2,172,900.0000	725,478.7253
3	4	N 00°00'00" E	2095.9780	4	2,174,995.9780	725,478.7253
4	5	N 90°00'00" E	5051.5356	5	2,174,995.9780	730,530.2609
5	PM1	N 90°00'00" E	10054.8181	PM1	2,174,995.9780	740,585.0791

SUPERFICIE DE AGUA TOTAL = 32,569,488.2487 m2

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 30, fracciones V y XIV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se declaran afectas al Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Estado de Campeche y bajo la administración de la Secretaría de Marina, las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes del dominio público ubicados en el Recinto Portuario a que se refiere este Acuerdo, mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios. En caso de que a dichas áreas se les dé un destino distinto, quedarán excluidas, por ese solo hecho, del Recinto Portuario y pasarán a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten los particulares, adheridas permanentemente a los bienes del dominio público de la Federación, estarán afectas al Recinto Portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos de concesión respectivos.

TERCERO. El Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, ubicado en el Municipio de Seybaplaya, en el Estado de Campeche, se sujetará al presente Decreto y a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

- I. Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete se habilitó con el carácter de Terminal de uso público fuera de puerto, el lugar denominado "Seybaplaya", con el tipo de navegación de cabotaje en el Estado de Campeche;
- II. Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil tres, se modificó el carácter de la Terminal pública fuera de puerto a carácter de Puerto al lugar denominado "Seybaplaya", así mismo se modificó el régimen de navegación a cabotaje y altura.
- III. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones o de Prestación de Servicios, que el Administrador Portuario celebre con terceros;
- IV. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al Programa Maestro de Desarrollo Portuario respectivo, y
- V. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo previsto por las disposiciones de la Ley de Puertos, respecto a:
 1. El régimen de administración y operación del Recinto Portuario;
 2. La construcción de obras e instalaciones portuarias, y
 3. El pago de los aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales.

CUARTO. El presente Acuerdo de delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, en el Estado de Campeche, deja a salvo los derechos de terceros, por lo que no se verán afectados, como consecuencia de los procesos de delimitación y determinación a que se refiere el presente.

QUINTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el Recinto Portuario materia de este Acuerdo, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Sin perjuicio del contenido del presente instrumento, las concesiones, permisos y autorizaciones otorgados a favor de terceros con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en los términos y condiciones celebrados hasta la conclusión de su vigencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la ciudad de México, a 05 de julio de 2024.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 127/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 128/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 129/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 14 al 20 de septiembre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO Modificatorio al diverso Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, primer párrafo, 16, 26 y 36, fracciones I, IV, V, VI, XII, XV, XXIII, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XVIII, 6, fracciones I, VI y X de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción VII Ter y 6, fracciones IV y XII de la Ley de Aeropuertos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; y 4 y 5, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual contiene los objetivos, acciones y metas que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", que conduce los esfuerzos del Sector en su conjunto, durante el período 2020-2024, en él, se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país, teniendo como principios rectores entre otros, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y por el bien de todos, primero los pobres, tomando en cuenta las contribuciones de los distintos grupos sociales en las consultas celebradas a principios de esta administración, para conocer las demandas y necesidades más sentidas de la sociedad a la que se sirve;

Que el referido "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024", prevé como estrategia 2.3, la acción puntual 2.3.1. "Revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad.";

Que en cumplimiento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea;

Que los artículos 6 de la Ley de Aviación Civil y 6 de la Ley de Aeropuertos, otorgan a la SICT la atribución de emitir disposiciones técnico-administrativas en materia de aviación civil y aeroportuaria necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ambas leyes y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la Publicación de Información Aeronáutica;

Que el 2 de diciembre de 2022, esta SICT publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes", modificado mediante publicaciones en el mismo medio de difusión del 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023 y 22 de febrero de 2024.

Que para continuar dando certeza y seguridad jurídica respecto de la vigencia y efectos jurídicos de las disposiciones administrativas de carácter técnico aeronáutico emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO AL DIVERSO “ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER AERONÁUTICO DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES”

PRIMERO. Se **MODIFICAN** el número de circulares de asesoramiento de la fracción I; el número de circulares de asesoramiento del inciso A de la fracción I; el numeral 3, del inciso A de la fracción I; el número de circulares de asesoramiento del inciso B de la fracción I; el número de circulares de asesoramiento del inciso C, de la fracción I; el número de circulares obligatorias de la fracción II; el número de circulares obligatorias del inciso A de la fracción II; los numerales 08 y 14 del inciso A, de la fracción II; el número de circulares obligatorias del inciso B de la fracción II; los numerales 14, 36, 65 y 70, del inciso B, de la fracción II; el numeral 12, del inciso C, de la fracción II, todos del apartado SEGUNDO; se **ADICIONAN** el numeral 5, al inciso A, de la fracción I; los numerales 2 y 3 al inciso B, de la fracción I; el numeral 20 al inciso C, de la fracción I; el inciso I, a la fracción I; el inciso J, a la fracción I; los numerales 26, 27 y 28, al inciso A, de la fracción II; los numerales 85, 86, 87 y 88, al inciso B, de la fracción II, todos del apartado SEGUNDO, y se **DEROGAN** los incisos F y G, de la fracción II, todos del apartado SEGUNDO del *ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2022 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023 y 22 de febrero de 2024, para quedar, en lo conducente, en los siguientes términos:

SEGUNDO. - ...

I. Circulares de Asesoramiento (CA): Total (35).

A. Aeronaves, Talleres y Productos (5)

1. a 2. ...

3. CA AV-21.01/23 Que establece los procedimientos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores o hélices de aeronaves y sus artículos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/905508/ca-av-210123-27032024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-av-210123-27032024.pdf

4. ...

5. CA AV-21.05/24 Que establece el procedimiento para la detección y notificación de partes sospechosas no aprobadas.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924134/ca-av-21-05-24-27062024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-av-21-05-24-27062024.pdf

B. Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos (3).

1. ...

2. CA DT-02/24 Que establece los criterios de Interpretación de las Bases de Regulación Tarifaria aplicables a las concesionarias de aeródromos de servicio al público con inexistencia de condiciones razonables de competencia.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/922490/ca-dt-02-24-18062024-f.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-dt-02-24-18062024-f.pdf

3. CA SA 1.09/24 Que dispone las definiciones relativas a "facilitación", para su aplicación y uso.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892745/ca-sa-1-09-24-13022024r.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-sa-1-09-24-13022024r.pdf

C. Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos (20).**1. a 19. ...**

20. CA DT-01/24 Que establece los lineamientos para la acreditación, modificación y vigilancia de la capacidad financiera para concesionarias, permisionarias y asignatarias del servicio público de transporte aéreo regular y no regular.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/919529/ca-dt-01-24-27-05-2024-03062024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-dt-01-24-27-05-2024-03062024.pdf

D. a H. ...**I. Elaboración de Anteproyectos para la Modificación de Leyes o Reglamentos (1).**

1. CA DET-1.02/24 Que establece los lineamientos para la elaboración de anteproyectos para la modificación de leyes o reglamentos en materia aeronáutica y/o aeroportuaria.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925596/ca-det-1-02-24-04072024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-det-1-02-24-04072024.pdf

J. Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico Administrativas (1).

1. CA DET-1.01/24 Lineamientos para la elaboración, modificación y publicación de disposiciones técnico-administrativas, circulares de asesoramiento y cartas de política a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925597/ca-det-1-01-24-04072024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/ca-det-1-01-24-04072024.pdf

II. Circulares Obligatorias (CO): Total 157.**A. Aeropuertos, Aeródromos y Helipuertos (28)****1. a 7. ...**

08. CO SA-09.3/20 R1 Que establece el procedimiento estandarizado para el traslado sin riesgo y el tránsito sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante dentro de las instalaciones de los aeródromos civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653821/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf

09. a 13. ...

14. CO SA-17.5/16-R1 Que establece los lineamientos para establecer el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria para personas y vehículos, en los aeródromos civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/785457/co-sa-17-5-16-r1-15122022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-17-5-16-r1-15122022.pdf

15. a 25. ...

26. CO SA-17.14/23 Que establece los requisitos de diseño de la infraestructura para la protección de las instalaciones aeroportuarias contra los Actos de Interferencia Ilícita.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/861828/co-sa-17-14-23-06102023re.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-17-14-23-06102023re.pdf

27. CO SA 17.18/24 Que establece los requisitos mínimos de ciberseguridad que deberán implementar las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del transporte aéreo, aeródromos civiles, y prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios para prevenir actos de interferencia ilícita perpetrados mediante medios de ataque remotos, cibernéticos, informáticos y/o tecnológicos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/893544/co-sa-17-18-24-1r-19022024rev.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-17-18-24-1r-19022024rev.pdf

28. CO DT-02/24 Que establece los lineamientos para la entrega de información estadística y financiera de concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos de servicio al público.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/923593/co-dt-02-24-25062024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-dt-02-24-25062024.pdf

B. Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos (88).

1. a 13. ...

14. CO AV-119.01/24 Que establece la certificación de Explotadores de Servicios Aéreos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/926255/co-av-119-01-24-05072024-f.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-av-119-01-24-05072024-f.pdf

15. a 35. ...

36. CO AV-21.01/24 Que establece los requisitos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores o hélices de aeronaves y sus artículos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924135/co-av-21-01-24-27062024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-av-21-01-24-27062024.pdf

37. a 64. ...

65. CO SA-09.3/20 R1 Que establece el procedimiento estandarizado para el traslado sin riesgo y el tránsito sin demora de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines de trasplante dentro de las instalaciones de los aeródromos civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653821/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-09-3-20-r1-140121.pdf

66. a 69. ...

70. CO SA-17.5/16-R1 Que establece los lineamientos para establecer el sistema de tarjetas de identificación aeroportuaria para personas y vehículos, en los aeródromos civiles.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/785457/co-sa-17-5-16-r1-15122022.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-17-5-16-r1-15122022.pdf

71. a 84. ...

85. CO SA 17.18/24 Que establece los requisitos mínimos de ciberseguridad que deberán implementar las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del transporte aéreo, aeródromos civiles, y prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios para prevenir actos de interferencia ilícita perpetrados mediante medios de ataque remotos, cibernéticos, informáticos y/o tecnológicos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/893544/co-sa-17-18-24-1r-19022024rev.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-sa-17-18-24-1r-19022024rev.pdf

86. CO DT-01/24 Lineamientos para la entrega de información estadística y financiera de concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio público de transporte aéreo de pasajeros y carga, nacionales y extranjeras.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/922906/co-dt-01-24-20062024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-dt-01-24-20062024.pdf

87. CO AV-91.03/24 Que establece los requerimientos para la operación y mantenimiento de aerostatos tripulados.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925266/co-av-91-03-24-2024-03072024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-av-91-03-24-2024-03072024.pdf

88. CO AV-145.01/24 Talleres Aeronáuticos.

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/926254/co-av-145-01-24-05072024-f.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-av-145-01-24-05072024-f.pdf

C. ...

1. a 11. ...

12. CO AV-60.01/24 Que establece los requisitos para la verificación, certificación y uso de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo "(FLIGHT SIMULATION TRAINING DEVICE, FSTD)".

SICT: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924136/co-av-60-01-24-27062024.pdf>

DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/co-av-60-01-24-27062024.pdf

13. a 15. ...

D. y E. ...

F. Se deroga.

G. Se deroga.

SEGUNDO. Se aclara el numeral 11, del inciso A, de la fracción II, del artículo **SEGUNDO** del "ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2022 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023 y 22 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
11. CO SA-02C/14 R1 Lineamientos generales para la internación de aeronaves civiles extranjeras destinadas al servicio de transporte aéreo privado no comercial. SICT: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598285/cosa-02-14-r1.pdf DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/cosa-02-14-r1.pdf	11. CO SA-02/14 R1 Lineamientos generales para la internación de aeronaves civiles extranjeras destinadas al servicio de transporte aéreo privado no comercial. SICT: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598285/cosa-02-14-r1.pdf DOF: www.dof.gob.mx/2024/SICT/cosa-02-14-r1.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Con excepción de las modificaciones, adiciones y derogación señaladas en el presente Acuerdo, subsisten vigentes, en sus términos y condiciones, las circulares y disposiciones técnico administrativas a que se refiere el diverso "ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones técnico administrativas de carácter aeronáutico de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2022 y sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023 y 22 de febrero de 2024.

TERCERO. Para consultar el documento de su interés, se deberá dirigir al sitio web oficial de la Agencia Federal de Aviación Civil (<https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/circulares-276394>).

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.- Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SICT3-2024, Manual de Vuelo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en calidad de Titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 1o, 2o, fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 10, fracciones VII, XI y último párrafo, 24, 25, 34, 35, 38 y TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, IX y X, y 32, párrafo cuarto de la Ley de Aviación Civil; 1, 109, fracciones IV y VII, 123, 124, 126, fracciones I y V, 128, y 131, fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28, 33, y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3, inciso A, fracción II y 6, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 10 establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo “los objetivos legítimos de interés público”, entre los cuales se encuentran la “seguridad nacional”, así como los “servicios públicos” y el “cumplimiento de los señalados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano”.

Que el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 131, dispone que todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo deben llevar a bordo su Manual de Vuelo;

Que la Ley de Aviación Civil en su artículo 4, establece que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos ha celebrado, como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; en cuyo Anexo 6, se regulan los procedimientos de despacho, por lo que el Estado Mexicano está obligado mantener un marco jurídico vigente que regule el contenido del Manual de Vuelo.

Que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-018-SCT3-2023, Que establece el contenido del Manual de Vuelo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de febrero de 2024, después de ser prorrogada perderá su vigencia el 14 de febrero de 2025, por lo que es imprescindible publicar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-SICT-2024 Manual de Vuelo, aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización el 9 de mayo de 2024.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el DOF, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, a través de la Dirección Ejecutiva de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, en sus oficinas ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos 1990, 2o. piso, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, Teléfono 57-23-93-00, ext. 18070, o al correo electrónico ccnnta@afac.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación del PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-018-SICT3-2024, MANUAL DE VUELO.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024.- Firma con fundamento en el Artículo OCTAVO Transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2024, que dispone: “En tanto se aprueban y registran los puestos de las unidades administrativas que con motivo del presente ordenamiento se modifican, continuarán las personas servidoras públicas que ocupan los puestos con las denominaciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se abroga, a fin de dar continuidad a las funciones institucionales de las unidades responsables involucradas, la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, en calidad de Titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, Subsecretario de Transporte y Presidente, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-018-SICT3-2024,
MANUAL DE VUELO
PREFACIO

La Ley de Aviación Civil indica que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, en los Estados Unidos de América en 1944, del que México es signatario, mismo que fue promulgado mediante Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946, el cual establece que los países contratantes del mismo se comprometen a adoptar las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales denominados Anexos a dicho Convenio. En ese sentido, los Anexos 6 Partes I, II y III, y 8 del mencionado Convenio, establecen el uso y contenido del Manual de Vuelo, conforme a los estándares que marca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 131, fracción VI dispone que todas las aeronaves antes de iniciar el vuelo deben llevar a bordo su Manual de Vuelo;

Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna a través de Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves, su tripulación y la de los pasajeros;

Al contar con una Norma Oficial Mexicana referente al Manual de Vuelo, se beneficia en gran medida la seguridad de las aeronaves, su operación y por consiguiente la seguridad de las personas; ya que toda persona concesionaria, permisionaria, asignataria y operadora aérea, así como las entidades responsables del diseño tipo de aeronaves establecidas en México dispondrán de información sobre las especificaciones, limitaciones de operación y rendimiento, dentro de las cuales la aeronave debe ser considerada aeronavegable, así como de información e instrucciones para que el personal del vuelo pueda operar con seguridad la aeronave, y prevenir accidentes e incidentes aéreos.

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Agencia Federal de Aviación Civil.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica – Unidad Profesional Ticomán.

Asociación de Ingenieros en Aeronáutica, A.C.

Colegio de Ingenieros Mexicanos en Aeronáutica, A.C.

Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.

Cámara Nacional de Aerotransportes A.C.

Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Aerovías de México S.A. de C.V.

Aeroméxico Connect.

Aerotransportes de Carga Unión, S.A. de C.V.

MAS de Carga S.A. de C.V.

Aeroenlaces Nacionales S.A. de C.V.,

Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, S.A.P.I. de C.V.

Estafeta Carga Aérea.

Capital Aviation Inc.

Aerolíneas Ejecutivas S.A. de C.V.

Avemex, S.A. de C.V.

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
4. DISPOSICIONES GENERALES
5. CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO
6. REQUISITOS DEL MANUAL DE VUELO
7. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS, LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON NORMAS MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN
8. BIBLIOGRAFÍA
9. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA
10. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
11. SANCIONES
12. VIGENCIA

ANEXO

Apéndice Normativo "A" Lista de Equipo Mínimo (MEL).

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los requisitos que debe cumplir el contenido del Manual de Vuelo.

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a:

- a. Las entidades responsables del diseño de tipo establecidas en México, que soliciten la autorización del Manual de Vuelo; o
- b. Las personas concesionarias, permisionarias, asignatarias de transporte aéreo, así como las personas operadoras aéreas, que soliciten la autorización para el uso operacional del Manual de Vuelo aprobado por una autoridad de aviación civil del Estado de diseño.

2. REFERENCIAS

Para la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, sirvió de referencia la NOM-EM-018-SCT3-2023 que establece el contenido del Manual de Vuelo.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

3.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave, o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

3.2. Aeródromo civil: Área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

3.3. Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las de esta contra la superficie de la tierra.

3.4. Aeronave de ala fija: Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.

3.5. Agencia Federal de Aviación Civil: Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, Autoridad de Aviación Civil del Estado Mexicano.

3.6. Alteración/Modificación: Sustituir alguna parte de una aeronave mediante el reemplazo de una unidad de equipamiento, por otra de diferente tipo que no sea parte del diseño de tipo de la aeronave.

3.7. Alteración o modificación mayor: Alteración no indicada en las especificaciones del certificado de tipo de una aeronave, planeador, motor, hélice, componente o accesorio, que puede afectar significativamente su peso, equilibrio, resistencia estructural, rendimientos, funcionamiento de la planta motopropulsora, características de vuelo u otras cualidades que afecten su aeronavegabilidad, o aquella que no se efectúa de acuerdo con prácticas recomendadas o que no puede realizarse mediante operaciones básicas.

3.8. Alteración o modificación menor: Es aquella alteración o modificación que no es mayor.

3.9. Autoridad de Aviación Civil del Estado de Diseño: Es la autoridad de aviación civil extranjera del Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del diseño de tipo.

3.10. Cargas específicas: Son todas las cargas a las que está sujeta la aeronave, en las condiciones de utilización previstas, las cuáles son definidas por el fabricante.

3.11. Certificado de tipo: Documento otorgado por el Estado de diseño, mediante el cual se aprueba el diseño de una aeronave, motor o hélice y, certificar que el diseño satisface los requisitos de aeronavegabilidad aplicables de dicho Estado, el cual incluye el diseño de tipo, las limitaciones de operación, la hoja de datos del certificado de tipo, las normas de aeronavegabilidad aplicables y cualquier otra condición o limitación establecida por el Estado de diseño.

3.12. Diseño de tipo: Descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

3.13. Entidad responsable del diseño de tipo establecida en México: La organización (Diseñador y/o Fabricante) que posee el certificado de tipo, o documento equivalente, para un tipo de aeronave, motor o hélice, expedido por la Agencia Federal de Aviación Civil.

3.14. Factores Humanos: Campo multidisciplinario dedicado a la optimización del rendimiento humano y la reducción del error en las actividades aeronáuticas.

3.15. Helicóptero: Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

3.16. Lista de equipo mínimo (MEL): Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el explotador de conformidad con la Lista maestra de equipo mínimo establecida para el tipo de aeronave o, de conformidad con criterios más restrictivos.

3.17. Lista maestra de equipo mínimo (MMEL): Lista establecida para un determinado tipo de aeronave por el organismo responsable del diseño del tipo de aeronave con aprobación del Estado de diseño, en la que figuran elementos del equipo, de uno o más de los cuales podría prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.

3.18. Manual de Vuelo: Manual relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo para la operación segura de la aeronave.

3.19. Norma Oficial Mexicana: Regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

3.20. Persona asignataria: Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le ha otorgado un título de asignación para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.

3.21. Persona concesionaria de transporte aéreo: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

3.22. Persona operadora aérea: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

3.23. Persona permisionaria de transporte aéreo: Persona moral o física, en el caso de los servicios aéreos a terceros, nacionales o extranjeros, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y servicios aéreos a terceros.

3.24. Performance (Rendimiento de una aeronave): Son características técnicas, y de operación propias de un tipo de aeronave, las cuales proporcionan la información necesaria para determinar si los parámetros o factores bajo los cuales pretende realizarse el vuelo cumplen con un nivel apropiado de seguridad.

3.25. Rodaje: Movimiento que realiza la aeronave, con su propio impulso, antes de iniciar el despegue o después de terminar el aterrizaje.

3.26. Tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el periodo de servicio de vuelo.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Entidad responsable del diseño de tipo establecida en México.

4.1.1. Toda entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, debe obtener de la Agencia Federal de Aviación Civil, la autorización a su Manual de Vuelo; así como, sus revisiones e información temporal, lo anterior, cuando se actualice la información contenida en dicho manual, debido a una alteración, modificación o cambio que repercuta en las características originales de la aeronave, o bien cuando lo solicite la misma Agencia Federal de Aviación Civil.

4.1.2. Toda entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, debe obtener de la Agencia Federal de Aviación Civil, la autorización del Manual de Vuelo durante el proceso de certificación de la aeronave, de acuerdo con los procedimientos descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.1.3. Los criterios referentes al contenido del Manual de Vuelo, de acuerdo con las características de las aeronaves, deben cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 5; y para sus requisitos, de acuerdo con el numeral 6, de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.1.4. Para la elaboración del Manual de Vuelo, se deben observar los principios relativos a factores humanos de la aviación comprendidos en la Circular Obligatoria CO AV-09.6/07 "Factores Humanos en la Aviación", o la que la sustituya.

4.2. Persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea.

4.2.1. Toda persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, que opere una aeronave civil o de Estado distinta a las militares, debe solicitar a la Agencia Federal de Aviación Civil la "autorización para el uso operacional" del Manual de Vuelo, sus revisiones e información temporal, aprobado por la autoridad de aviación civil del país de certificación de la aeronave; siempre y cuando tenga convalidado el TC (*Type Certificate*) de la aeronave, de conformidad a las Disposiciones Técnico Administrativas correspondientes.

4.2.2. Toda persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, antes de iniciar operaciones, debe contar con un Manual de Vuelo "autorizado para el uso operacional" por la Agencia Federal de Aviación Civil, para cada aeronave que opere, dicho manual debe mantenerse actualizado y permanecer a bordo de la aeronave que corresponda, en formato físico o electrónico de conformidad a lo autorizado en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) o la aprobación operacional correspondiente.

4.2.3. Toda persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, debe tomar en cuenta los factores que afecten de modo importante el rendimiento de la aeronave, entre los cuales se contempla: el peso de la aeronave, los procedimientos operacionales, la altitud-presión apropiada de la elevación del aeródromo, la temperatura ambiente, el viento, la pendiente y las condiciones de la superficie de la pista (seca mojada, contaminada, entre otros), en caso de estar definidos por el fabricante, para aeronaves terrestres; así como las condiciones de la superficie del agua para hidroaviones. Dichos factores deben ser considerados directamente como parámetros de utilización o indirectamente mediante tolerancias o márgenes.

4.2.4. Antes de iniciar el vuelo, toda persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, se debe asegurar que la información de performance esté contenida en su Manual de Vuelo y sea considerada para el despacho y operación de la aeronave.

4.2.5. Toda persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, debe elaborar la Lista de Equipo Mínimo, de conformidad con el Apéndice Normativo "A" de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.2.6. Para que el Manual de Vuelo o sus revisiones o información temporal, sea revisado, y de proceder, obtener la "autorización para el uso operacional" por la Agencia Federal de Aviación Civil, la persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, deben presentarlo de acuerdo con el numeral 10.5 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5. CONTENIDO DEL MANUAL DE VUELO

Toda entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, que solicite la autorización por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil a su Manual de Vuelo; debe desarrollarlo para que contenga la información señalada a continuación, de manera enunciativa, mas no limitativa:

5.1. Portada del Manual de Vuelo.

5.2. Presentación.

5.3. Control de revisiones.

5.4. Lista de páginas efectivas.

5.5. Índice general.

5.6. Sección 1.- Generalidades.

5.6.1. Introducción.

5.6.2. Tres vistas de la aeronave.

5.6.3. Características generales (especificaciones al nivel del mar).

5.6.4. Dimensiones y áreas.

5.6.5. Cargas específicas.

5.6.6. Simbología, abreviaturas y terminología.

5.6.7. Tablas de equivalencias.

5.7. Sección 2.- Limitaciones.

5.7.1. Introducción.

5.7.2. Tripulación de vuelo mínima.

5.7.3. Limitaciones de velocidad.

5.7.4. Limitaciones de altitud, alcance y autonomía.

5.7.5. Limitaciones por instrumentos.

5.7.6. Limitaciones de la planta motriz.

5.7.7. Limitaciones de pesos.

5.7.8. Limitaciones del centro de gravedad.

5.7.9. Limitaciones de maniobra.

5.7.10. Limitaciones de factores de carga en vuelo.

5.7.11. Limitaciones por tipo de operaciones.

5.7.12. Limitaciones de combustible y aceite (capacidad de los tanques y tipos que puede usar, entre otros).

5.7.13. Indicaciones y letreros.

5.7.14. Niveles de ruido.

5.8. Sección 3.- Procedimientos normales.

5.8.1. Introducción.

5.8.2. Velocidades para operación normal.

5.8.3. Listas de verificación.

5.8.4. Inspección prevuelo.

5.8.5. Antes de encender motores.

5.8.6. Encendido de motores.

5.8.7. Antes del rodaje.

5.8.8. Rodaje.

5.8.9. Antes del despegue.

5.8.10. Despegue normal.

5.8.11. Despegue en pistas cortas.

5.8.12. Ascenso en ruta.

5.8.13. Ascenso normal.

5.8.14. Máximo rendimiento de ascenso.

5.8.15. Crucero.

5.8.16. Crucero largo alcance.

5.8.17. Descenso.

5.8.18. Descenso largo alcance.

5.8.19. Antes del aterrizaje.

5.8.20. Aproximación fallida.

5.8.21. Aterrizaje normal.

5.8.22. Aterrizaje en pistas cortas.

5.8.23. Después del aterrizaje.

5.8.24. Corte de motor(es).

5.8.25. Aseguramiento de la aeronave en tierra.

5.9. Sección 4.- Procedimientos anormales y de emergencia.

5.9.1. Introducción.

5.9.2. Velocidades para operaciones de emergencia.

5.9.3. Recuperación de velocidad excedida.

5.9.4. Listas de operaciones anormales y/o de emergencias.

5.9.5. Controles de vuelo.

5.9.6. Fallas en el arranque (calientes, húmedos, entre otros).

5.9.7. Fallas en el (los) motor(es).

5.9.8. Vibración en el (los) motor(es).

5.9.9. Fallas en la(s) hélice(s), rotor(es), transmisión(es), flecha(s).

5.9.10. Despegues abortados.

5.9.11. Penetración en turbulencia.

5.9.12. Desplomes.

5.9.13. Descenso.

5.9.14. Aterrizajes forzosos.

5.9.15. Fuego o humo.

5.9.16. Fallas en el sistema de extinción de fuego.

5.9.17. Fallas en el sistema de protección contra hielo y lluvia.

5.9.18. Aterrizaje con neumáticos desinflados.

5.9.19. Fallas en el sistema eléctrico y/o electrónico.

5.9.20. Fallas en el sistema hidráulico.

5.9.21. Pérdida de presurización.

5.9.22. Fallas en el sistema de combustible.

5.9.23. Fallas en el sistema de aceite.

5.9.24. Fallas en el sistema de oxígeno.

5.10. Sección 5.- Rendimientos.

5.10.1. Introducción.

5.10.2. Uso de cartas o información digital de rendimientos.

5.10.3. Despegue.

5.10.4. Ascenso.

5.10.5. Crucero.

5.10.6. Descenso.

5.10.7. Aproximación.

5.10.8. Aterrizaje.

5.10.9. Combustible requerido.

5.10.10. Calibración de velocidades.

5.10.11. Velocidades de desplome.

5.10.12. Componente de viento cruzado.

5.11. Sección 6.- Peso y balance.

5.11.1. Introducción.

5.11.2. Procedimientos de pesado de la aeronave.

5.11.3. Configuración en cabina.

5.11.4. Manifiesto de peso y balance conforme a las limitaciones de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave.

5.12. Sección 7.- Descripción de sistemas.

5.12.1. Introducción.

5.12.2. Controles de vuelo.

5.12.3. Tablero de instrumentos.

5.12.4. Tren de aterrizaje.

5.12.5. Motor(es).

5.12.6. Reversas.

5.12.7. Hélice(s), rotor(es).

5.12.8. De combustible.

5.12.9. Hidráulico.

5.12.10. Eléctrico y/o electrónico.

5.12.11. De instrumentos.

5.12.12. De oxígeno.

5.12.13. De protección contra hielo y lluvia.

5.12.14. De presurización y aire acondicionado.

5.12.15. Neumático.

5.12.16. De extinción de fuego.

5.13. Sección 8.- Servicios y mantenimiento.

5.13.1. Introducción.

5.13.2. Placas de identificación.

5.13.3. Procedimientos para cumplir por el concesionario, permisionario u operador aéreo.

5.13.4. Libro de bitácora de la aeronave.

5.13.5. Periodos de inspección.

5.13.6. Manejo de la aeronave en tierra.

5.13.7. Servicios.

5.13.8. Cuidados y limpieza.

5.14. Sección 9.- Suplementos.

5.14.1. Introducción.

5.14.2. Cualquier otra información requerida para la operación de la aeronave.

6. REQUISITOS DEL MANUAL DE VUELO

6.1. Para que el Manual de Vuelo sea revisado, y de proceder, autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil, la entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, debe cumplir con lo siguiente:

6.1.1. El Manual de Vuelo, sus revisiones e información temporal, deben presentarse de acuerdo con el numeral 10.4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.1.2. El Manual de Vuelo no debe ser contrario a disposición jurídica aeronáutica alguna, permiso, concesión, aprobación o autorización emitida a la persona concesionaria, permisionaria, asignataria u operadora aérea.

6.2. La entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, es responsable de establecer y manifestar los derechos de autoría y protección de la información contenida en el Manual de Vuelo, sin detrimento de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6.3. El Manual de Vuelo o sus revisiones deben:

- a. Corresponder a la marca, modelo y número de serie del tipo de aeronave.
- b. Estructurarse por secciones que faciliten su revisión y consulta.
- c. Contar con definiciones, abreviaturas y cumplir con el numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- d. Para el caso de revisiones, indicar con una línea vertical (lado izquierdo o derecho del margen) el cambio realizado al párrafo o texto del documento.
- e. Todas las hojas del manual deben estar numeradas y llevar nombre y logotipo de la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave.

6.4. La estructura del Manual de Vuelo puede ser diferente a la establecida en el numeral 5 de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando la entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, justifique que éste cumple con el contenido establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

7. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS, LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON NORMAS MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN

7.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda en forma equivalente con los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, siguientes: Anexo 6, Parte I; Anexo 6, Parte II; Anexo 6, Parte III; y Anexo 8.

7.2. Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con alguna Norma Mexicana (NMX), debido a que no existen NMX sobre el tema.

7.3. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda con la NOM-EM-018-SCT3-2023 que establece el contenido del manual de vuelo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2024.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Partes I, II y III y 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.3. Documento 9683 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

9. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

9.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Agencia Federal de Aviación Civil.

10. DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1. Es facultad de la Agencia Federal de Aviación Civil, verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, tanto nacionales como internacionales, que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece el contenido del Manual de Vuelo.

10.2. Está sujeta a la evaluación de la conformidad, la entidad responsable del diseño de tipo establecida en México, mediante la revisión, y de proceder, la autorización del contenido del Manual de Vuelo o de sus revisiones a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.

10.3. Son sujetos de evaluación de la conformidad, las personas concesionarias, permisionarias o asignatarias de transporte aéreo, así como operadoras aéreas, mediante la revisión, y de proceder, la "autorización para uso" del Manual de Vuelo, sus revisiones e información temporal, para cada una de las aeronaves que operen, así como de la verificación de su permanencia a bordo de la aeronave, de la instalación de los letreros, marcas y del cumplimiento estricto de sus instrucciones, limitaciones y lista de equipo mínimo, en los términos de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.4. Cuando la entidad responsable del diseño de tipo establecida en México solicite que se le formule la evaluación de la conformidad, con el fin de obtener la "autorización" del Manual de Vuelo, sus revisiones e información temporal, por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, con respecto a las especificaciones y procedimientos técnicos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben preparar y presentar ante la Dirección Ejecutiva de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil en el domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, la solicitud correspondiente en escrito libre, indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepan o no puedan firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe manifestar a la Agencia Federal de Aviación Civil la disposición para ser evaluado de acuerdo con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana y adjuntar la siguiente documentación:

- a)** Original o copia certificada de (los) poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) con copia simple para su debido cotejo.

- b) El Manual de Vuelo o sus revisiones en formato impreso (1 original) o en formato electrónico no editable en dispositivo de almacenamiento (tipo CD/USB o por los medios que disponga la autoridad aeronáutica).
- c) En caso de que el Manual de Vuelo en formato impreso se componga de varios volúmenes, éstos deben ir debidamente identificados, de acuerdo con el número de volúmenes.

Recibida la solicitud completa, la Agencia Federal de Aviación Civil debe resolverla dentro del plazo que se establece en el numeral 10.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que se realicen la verificación y evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.5. Cuando la persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, solicite que se le formule la evaluación de la conformidad, con el fin de obtener la “autorización para el uso operacional” del Manual de Vuelo, sus revisiones e información temporal, por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, con respecto a las especificaciones y procedimientos técnicos previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben preparar y presentar ante la Dirección Ejecutiva de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil en el domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos 1990, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, la solicitud correspondiente en escrito libre, indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepan o no puedan firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe manifestar a la Agencia Federal de Aviación Civil la disposición para ser evaluado de acuerdo con lo previsto en la presente Norma Oficial Mexicana y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Original o copia certificada de (los) poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) con copia simple para su debido cotejo.
- b) El Manual de Vuelo o sus revisiones en formato impreso (1 original) o en formato electrónico no editable en dispositivo de almacenamiento (tipo CD/USB o por los medios que disponga la autoridad aeronáutica).
- c) Copia simple de la impresión del portal del fabricante, donde se demuestre la última revisión que se encuentra publicada.
- d) En caso de que el Manual de Vuelo en formato impreso se componga de varios volúmenes, éstos deben ir debidamente identificados, de acuerdo con el número de volúmenes.
- e) Copia simple del Certificado de Matrícula definitiva o Asignación de matrícula definitiva, emitido por el estado de matrícula, cuando se requiera por primera vez la aprobación del Manual de vuelo.

Recibida la solicitud completa, la Agencia Federal de Aviación Civil debe resolverla dentro del plazo que se establece en el numeral 10.6 de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que se realicen la verificación y evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.6. Tiempo de respuesta:

Treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que la autoridad haya dado respuesta, se entenderá la resolución en sentido negativo al promovente.

La Autoridad cuenta con un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante.

11. SANCIONES

11.1. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

12. VIGENCIA

12.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO

Apéndice Normativo "A"

Lista de Equipo Mínimo (MEL).

A1. Toda persona concesionaria, permisionaria, asignataria, de transporte aéreo; así como operadora aérea, debe elaborar una lista de equipo mínimo (MEL) con base a una lista maestra de equipo mínimo MMEL emitida por la Autoridad de Aviación Civil del estado de diseño, dicha MEL además debe incluir la información necesaria para que el comandante o piloto al mando de la aeronave determine si se puede iniciar el vuelo, o continuarlo a partir de cualquier parada intermedia, en el caso de que cualquier instrumento, equipo o sistema deje de funcionar. La MEL debe ir a bordo y mantenerse actualizada; puede llevarse en formato electrónico demostrando su portabilidad, de conformidad a lo autorizado en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) o la aprobación operacional correspondiente.

Toda persona concesionaria, permisionaria, asignataria, de transporte aéreo; así como operadora aérea, debe elaborar una lista de equipo mínimo, destinada a permitir la operación de la aeronave cuando algunos de los sistemas o del equipo estén inactivos, a condición de que se mantenga un nivel aceptable de seguridad operacional.

Con la lista de equipo mínimo aprobada por la Agencia Federal de Aviación Civil, se indica cuáles son los sistemas y componentes que pueden estar fuera de funcionamiento en determinadas condiciones de vuelo, en la intención de que ningún vuelo pueda realizarse si se encuentran inactivos sistemas o equipos distintos a los especificados.

Toda persona concesionaria, permisionaria, asignataria, de transporte aéreo; así como operadora aérea, debe asegurar que ningún vuelo se inicie cuando varios elementos de la lista de equipo mínimo no funcionen, si previamente no se ha llegado a la conclusión de que la interrelación que exista entre los sistemas o componentes inactivos no dará lugar a una degradación inaceptable del nivel de seguridad o a un aumento indebido de la carga de trabajo de la tripulación de vuelo.

Para que un determinado sistema o componente de la aeronave se acepte como inactivo, tal vez sea necesario establecer un procedimiento de mantenimiento, que deberá cumplimentarse antes del vuelo, a fin de desactivar o de aislar el sistema o equipo. Análogamente, tal vez sea necesario preparar un procedimiento de operación apropiado para la tripulación de vuelo.

A2. La MEL debe elaborarse en páginas con el nombre y/o razón social de la empresa, fecha de elaboración, número de página, número de revisión de éste y lista de páginas efectivas.

A3. La MEL no debe ser menos restrictiva que la Lista Maestra de Equipo Mínimo (MMEL).

A4. La MEL debe ser elaborada conforme a la configuración de sistemas, instrumentos, equipo o componentes certificados para la aeronave, así como el número de revisión de la MMEL que se tome como base para su elaboración.

A5. Una MEL aprobada por un distinto estado de matrícula, deberá ser convalidada por la Agencia Federal de Aviación Civil, lo anterior, siempre y cuando cumpla con la Normatividad nacional vigente. Cualquier observación a la información de esta MEL, deberá ser integrada en una revisión inmediata posterior.

A6. La MEL debe:

A6.1. Contener las mismas columnas que la MMEL

A6.2. Emitirse conforme a la especificación del ATA100 (*Air Transport Association*) incluyendo la descripción de los sistemas, instrumentos, equipo o componentes que se encuentran instalados y que en ciertos casos pueden quedar inoperativos, así como los intervalos de reparación que establece la MMEL. Los intervalos de reparación deben ser los mismos que establece la MMEL.

A6.3. Contener columnas en las que se denoten:

a) Las categorías correspondientes a los intervalos de reparación, mismas que no deben ser mayores que los establecidos por la MMEL. Las cuales son:

Categorías	Tiempo en el que se debe corregir la falla o mal funcionamiento
A	Establecido en la columna 4, el cual depende de los componentes
B	Máximo tres días naturales, después de que se detecta
C	Máximo diez días naturales, a partir de que se presenta
D	Máximo 120 días naturales, a partir de que se presenta

b) El número de sistemas, instrumentos, equipo o componentes que están instalados en la aeronave, de acuerdo con la configuración de ésta y a las especificaciones del fabricante.

c) Una columna de observaciones y/o excepciones, mismas que no pueden ser diferentes a las que establece la MMEL, correspondiente, las cuales deben ser:

Mantenimiento (M)	Se requiere de un procedimiento del área de mantenimiento, que se apegue a los límites y especificaciones, los cuales deben estar contenidos en el manual correspondiente sobre el mantenimiento y dicho procedimiento debe ser efectuado por personal que cuente con la licencia correspondiente que avale su capacidad.
Operaciones (O)	Se requiere de un procedimiento del área de operaciones, que se apegue a los límites y especificaciones, los cuales deben estar contenidos en el manual correspondiente sobre las operaciones y dicho procedimiento debe ser efectuado por personal que cuente con la licencia correspondiente que avale su capacidad.

A6.4. La MMEL de referencia utilizada para la revisión debe corresponder a la marca y modelo de aeronave, además de contemplar el contenido de la última revisión de la MMEL publicada por la Autoridad de Aviación Civil del país de certificación de la aeronave; ya sea, Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA por sus siglas en inglés); Administración Federal de Aviación (FAA por sus siglas en inglés); Aviación Civil del Transporte de Canadá (*Transport Canada Civil Aviation, TCCA*) y Agencia Nacional de Aviación Civil de Brasil (*Agência Nacional de Aviação Civil, ANAC*)., La Lista de Equipo Mínimo (MEL), debe contener el número de la revisión de la MMEL de referencia para su elaboración.

A6.5. La MEL debe contener las indicaciones (M) y (O) condicionantes de procedimientos que están contenidas en la MMEL de referencia.

A6.6. Los límites o intervalos de reparación establecidos en la MMEL de la aeronave correspondiente.

A6.7. Los procedimientos para realizar por parte de Mantenimiento y Operaciones indicados en la MMEL deben ser desarrollados conforme lo establezca la normatividad correspondiente, además de:

- Ser acordes a los límites y procedimientos que establece el Manual de Vuelo del fabricante de la aeronave en cuestión.
- Concordar con los límites, especificaciones y procedimientos que establece el Manual de Mantenimiento del fabricante de la aeronave en cuestión.

A6.8. Toda persona concesionaria, permisionaria o asignataria de transporte aéreo, así como operadora aérea, debe mantener actualizada la información contenida en la MEL, cuándo:

- Se publique una nueva revisión a la MMEL.
- Se adicionen sistemas, instrumentos, equipo o componentes a la aeronave que estén contemplados en la MEL, la cual debe ser de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.
- Se desactiven sistemas, instrumentos, equipo o componentes de la aeronave que estén contemplados en la MEL, la cual debe contar con aprobación para remoción y/o desactivación escrita de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

A6.9. La Lista de Equipo Mínimo y cada revisión debe someterse a la aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil.

A6.10. Para la aprobación de las actualizaciones por parte de la Agencia Federal de Aviación Civil, deberá anexar copia en papel o en electrónico de la última revisión del Manual de Vuelo autorizada.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad 10413/23-17-09-1, promovido por la sociedad mercantil CICAF Constructores, S.A. de C.V., en la cual la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa declaró la nulidad de la Resolución dictada dentro del expediente administrativo de sanción a licitantes proveedores y contratistas PA-005/2023, por lo que ha quedado sin efectos la inhabilitación que le fue impuesta a dicha empresa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-005/2023.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD **10413/23-17-09-1**, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **CICAF CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **PA-005/2023**, POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; POR LO QUE, **HA QUEDADO SIN EFECTOS** LA INHABILITACIÓN POR 30 (TREINTA) MESES, POR LO QUE NO PODRÍA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, NI PRESENTAR PROPUESTAS, NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA **CICAF CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, EN EL REFERIDO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic.

Raúl Armando Morales Flores.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y homólogos de las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los gobiernos de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cuando utilicen recursos federales, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa "IQ Orgullo de Pertenencia", S.A. de C.V.

CIRCULAR 003/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y HOMÓLOGOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "IQ ORGULLO DE PERTENENCIA", S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 14, 16, 26 primer párrafo, reglón trece y 37 primer párrafo, fracciones IX, XII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2 y 62 primer párrafo, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59, 60 fracción IV, así como párrafos segundo y tercero, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la citada Ley; 23 inciso B, penúltimo y último párrafos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veinticuatro; 1º, 2º, 3º fracciones I y XV, 7º letra E, fracción V, inciso c), 93 fracción III y 101 fracciones IV, inciso d) y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Cuarto de la Resolución dictada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción a proveedores expediente número INV0001/2024 PA-0001/2024, instaurado en contra de la empresa "IQ ORGULLO DE PERTENENCIA", S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente de aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de recibir propuestas o adjudicar contratos a dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dieciocho meses.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que los Oficiales Mayores y Homólogos de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República y equivalentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios, Alcaldías de la Ciudad de México y empresas productivas del Estado, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el seis de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado **Pedro Urbano Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo de programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur.

COFEPRIS-CETR-B.C.S.-03-24

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y LA LIC. ROSA CRISTINA BUENDIA SOTO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL Y LA DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA ASISTENCIA DE LA COMISIONADA ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN BAJA CALIFORNIA SUR, DRA. ETHNA KLEBSIELA QUIROZ LEÓN, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, "LA ENTIDAD", por la Secretaría de Finanzas y Administración y por la Contralora General y la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, asistida por la Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California sur; en tanto que por "LA SECRETARÍA", se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 02 de junio de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados,

de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0087-2024, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio número 400SSE24008, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** La Mtra. Bertha Montañó Cota, fue designada por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, Secretaria de Finanzas y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II, 18, 20, fracción II, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.2** La Lic. Rosa Cristina Buendía Soto, fue designada Contralora General, por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, ratificada por decreto del Congreso del Estado de Baja California Sur, el 15 de septiembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 17 de septiembre de 2021 y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Contraloría General.
- II.3** La Dra. Zazil Flores Aldape, fue designada por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur, mediante nombramientos de fecha 10 de septiembre de 2021, respectivamente, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 8 y 16 fracción VI, 18, 20 fracción II, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2, 4 fracciones I y II, 6 fracciones V y VIII de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 2, 6 y 7 fracciones I, III y XVI, 25 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría

de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de agosto de 2017; 2, 3, 5, 8, 28 y 29 fracciones I, XI, y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018.

- II.4** La Dra. Ethna Klebsiela Quiroz León, fue designada Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2024 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracción VI, 18 y 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1, 2, 4 inciso B, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur; 4 fracción I, y 7, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y su modificación, respectivamente publicado el 10 de abril de 2011 y 10 de agosto del 2020, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- II.5** Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de conformidad con los artículos 5 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 3, 6, y 7 fracciones I, IV y V, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y su modificación, respectivamente publicado el 10 de abril de 2011 y 10 de agosto del 2020, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Revolución, número 822, colonia Esterito, código postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Zazil Flores Aldape, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 9, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 28 y 29 fracciones I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$4,460,500.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$2,636,235.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$7,096,735.00 (SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que "LA ENTIDAD" acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA ENTIDAD" entregue a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la "UNIDAD EJECUTORA". Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD". Para tal efecto, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la "UNIDAD EJECUTORA" de esta transferencia.

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La "UNIDAD EJECUTORA", en apego a la legislación estatal aplicable, entregará mediante los instrumentos legales y trámites administrativos conducentes, los recursos federales que le hayan sido ministrados, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para que sean administrados por esta última con la finalidad de llevar a cabo las acciones relativas al objeto del presente Convenio Específico. Al efecto, la "UNIDAD EJECUTORA" deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la entrega de los recursos federales a la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur; dicho informe deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de los recursos federales y sus rendimientos.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" a la "UNIDAD EJECUTORA" en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la "UNIDAD EJECUTORA" comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la "UNIDAD EJECUTORA" o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance-Financiero 2024”, que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 “Avance-Financiero 2024”, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el “Avance-Financiero 2024” que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas”.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 “Conceptos para la Aplicación de Recursos”.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” que al 31 de diciembre de 2024 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" del presente Convenio Específico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2024", así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a "LA ENTIDAD" de acuerdo con los criterios correspondientes.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Comisionada Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".
- III.** Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV.** Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Baja California Sur, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V.** Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendia Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-24

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	\$1,008,584.00	\$677,121.00	\$1,685,705.00
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	\$120,824.00	\$85,281.00	\$206,105.00
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	\$206,554.00	\$142,434.00	\$348,988.00
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.	\$205,805.00	\$141,935.00	\$347,740.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$809,810.00	\$544,604.00	\$1,354,414.00
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$241,264.00		\$241,264.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$639,629.00		\$639,629.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$191,612.00		\$191,612.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$96,387.00		\$96,387.00
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	\$165,376.00		\$165,376.00
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.	\$85,161.00		\$85,161.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$652,535.00		\$652,535.00
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	\$36,959.00		\$36,959.00
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,044,860.00	\$1,044,860.00
TOTAL		\$4,460,500.00	\$2,636,235.00	\$7,096,735.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Especifico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Especifica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.						1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas.	1	1	1	1	1	1	1		7
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	5	5	5	5	5	5		35
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o mínimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	72	72	72	72	72	72	72	72	576
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	2	2	2	2	2	2	2		14
	8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)	1	1	1	1	1	1	1		7
	9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	10	10	10	10	10	10		70
	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	72	72	72	72	72	72	72	72	576
	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2	2	2	2	2	2		14

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	9	9	9	9	9	9	9	9	72
	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25	25	25	25	25	25	25	25	200
	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	9	9	9	9	9	9	9	9	72
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	12	12	12	12	12	12	12	12	96
	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	9	9	9	9	9	9	9	9	72
	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25	25	25	25	25	25	25	25	200

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrientes, incluso durante las emergencias sanitarias.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.									
	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).									
	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.									
	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.		1							1
	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1		1		1		1	5
	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.			1		1				2
	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrientes (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	1	1	1		1		1		5
	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrientes a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.		2	2	1	1	1	1	2	10
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2	2		2		2		2	10
	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	3	3		3		3		15

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.									
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.									
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	1			1			1		3
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.			1					1	2

[illegible]

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.			1					1	2
	47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.									
	48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.									
	49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.									
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.								1	1
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		8		8		8		8	32
	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.			234					234	468
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.									
	58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	14	7	7	7	7	7	7	7	63

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		1	1	1	1	1	1	1	7
	75. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.									
	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	3	3	3	24
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.									
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.									
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.								6	6
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	5	5	5	5	5	5	5	5	40
	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.				5				5	10
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	1						1		2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.							1		1
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.			1				1		2
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.									
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.		3					3		6
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	2	16
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.								1	1

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.									
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.							1		1
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.									
	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	1	1	1	1	1	1			6
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	1			1					2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	2	3	2	3	2	3	2	3	20
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	2	3	2	3	2	3	2	3	20

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.						1			1
	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1			1
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	3	4	3	3	4	3	3	4	27

Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".									
	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".									
	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.			1			1			2
	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.			100%			100%			100%
	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.			1			1			2

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.								
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.								
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).								
Actividad Específica		Metas								
		May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								1	1
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.								1	1
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	1	8

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendia Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FINANCIERO 2024

ENTIDAD:	BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-BCS.-03-24

[illegible]

Programa	Objetivo Específico	IMPORTE										OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	IMPORTE COMPROBADO (MES 1)	IMPORTE COMPROBADO (MES 2)	IMPORTE COMPROBADO (MES 3)	IMPORTE COMPROBADO (MES 4)	IMPORTE COMPROBADO (MES 5)	IMPORTE COMPROBADO (MES 6)	IMPORTE COMPROBADO (MES 7)	IMPORTE COMPROBADO (MES 8)	POR COMPROBAR	
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.											
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.											
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.											
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.											
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.											
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).											

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañón Cota.-** Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape.-** Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León.-** Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-24

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador		
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS	SG	COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación		
	Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algaes Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales										
	Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos					CEMAR y CFS	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación				
	Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.												
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia										
	Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria										
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.												
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño										
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.												

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	UA Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
	Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos								
	Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño								
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales					COS y CFS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
	Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria								
	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación			CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación		

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendia Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León**.- Rúbrica.

ANEXO 5 CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA SUR
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-BCS.-03-24

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas y/o minimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas y/o minimamente procesadas.	21101; 21401; 25501; 25101; 21601; 26102; 27201; 25401; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias usb; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Alcohol o solución desinfectante; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Googles; Guantes de látex; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes del personal; Casetas/peaje
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio de frutas y hortalizas frescas minimamente procesadas, para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Comparadores colorimétricos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; gastos de camino
	4. Notificar los resultados de análisis de frutas y hortalizas frescas y/o minimamente procesadas a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería general; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, órdenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.		21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
7. Realizar la toma de muestras de plaguicidas en alimentos, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.		21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría general; Jabón; Gel antibacterial para manos; Toallas de papel interdobado; Alcohol o solución desinfectante; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plástico o polipropileno; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); Pastilla DPD para pruebas de cloro residual libre; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Cubrebocas; Lentes o googles; Liantas para vehículo; Servicio de mensajería; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Impresión de sellos auto adheribles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Caseta de Cuota/Peaje
8. Notificar los resultados de plaguicidas en alimentos, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes. (APCRS)		21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo
9. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.		21201; 33604; 36101	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras; bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
LESP 10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar bilis rojo violeta (RVBA); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar MacConkey; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar nutritivo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo base de Muller, descarboxilasa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo citrato de Koser; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo EC (E.coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Caldo verde brillante lactosa bilis; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA suudo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E.faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entrérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB);

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
			Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKITn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-triplicaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-triplicaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; Probeta de propileno, graduada 1000ML; Piseta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Asas bacteriológicas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Cuchillos desconchadores; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Data loggers para autoclave; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Gradillas de plástico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz ultravioleta; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Lámpara de luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 0.1mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 5mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 10mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Pipetas graduadas de 2mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de microtitulación de 96 pocillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Rejilla base metálica circular con diámetro de 25 cm x 15.0cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro de inmersión total; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E.coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL y 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensaye 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; de macropipetado; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas); Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL.; Salmonella Electrodo de pH plano para agar; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL; Salmonella Matrices

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	10. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a frutas y hortalizas, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Erlenmeyer 1 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio; Matraces; Motor de licuadora; Portaobjetos; Toallas limpiadoras; Contenedor para RPBI; Papel aluminio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1%; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ .12H ₂ O); Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux; Salmonella Trítón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Agar Base Urea; Solución Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Ácido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasas; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml; Jeringa de auto llenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado; Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.22; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45; Agar métodos estándar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Mantenimiento de Equipo e Instrumentos; Potenciómetro; Refrigerador; Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio; Salmonella Autoclave; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Refrigerador; Termobañó con recirculador de agua; Horno; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Motor de licuadora; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Espectrofotómetro; Homogeneizador peristáltico; Alfa naftol; Marco de pesas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Solución estándar de conductividad de 1413 µS/cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar MacConkey ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar nutritivo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar SIM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar triptona bilis X-Glucuronido; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agar Urea de Christensen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo A1; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo citrato de Kosher ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo EC (E. coli); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo lactosado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo MR-VP; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Citrato de Simmon; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli E.coli ATCC 25922; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Aceite de inmersión; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBGA sundo medio selectivo); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Peptona bacteriológica; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tween 80; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfato de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BHI);
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrationato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soyatrypticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-triptosa; Salmonella Caldo Tetrationato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de ypreenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Staphylococcus aureus Aceite de parafina o mineral ; Staphylococcus aureus Agar azul de toluidina; Staphylococcus aureus Agar Baird-Parker; Staphylococcus aureus Agar Sal Manitol; Staphylococcus aureus Caldo BHI; Staphylococcus aureus Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus aureus ATCC 6538; Staphylococcus aureus Cepas de Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg ; Staphylococcus aureus Enriquecimiento de Telurito EY; Staphylococcus aureus Plasma de conejo con EDTA; Staphylococcus aureus Staphylococcus aureus ATCC 29923; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticasa (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% triptona y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio paraheamolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio paraheamolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio paraheamolyticus Agar Movilidad; Vibrio paraheamolyticus Agar sacarosa V. paraheamolyticus (VPSA); Vibrio paraheamolyticus Agar Soya Trypticasa (AST); Vibrio paraheamolyticus Agar Soya Trypticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio paraheamolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio paraheamolyticus Citrato férrico Sulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio paraheamolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio paraheamolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio paraheamolyticus Caldo triptona ; Vibrio paraheamolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio paraheamolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio paraheamolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Puntillas Dualfilter 0.5 a 20µl para micropipeta con filtro; Matrices; PROBETA DE POLIPROPILENO, GRADUADA, CAPACIDAD 1000 ML EXACTITUD BAJA; Piseta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Asas bacteriológicas ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Botellas con tapa de rosca ;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Campanas de Durham; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cucharas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cuchillos desconchadores ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Data loggers para autoclave ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Espátulas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gasas; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de metal; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Gradillas de plástico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz Uv ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Mecheros Bunsen; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Palitos aplicadores de madera; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pantalías de malla de fibra de vidrio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Papel indicador pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas de 2mL ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 100 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 1000 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Probetas 500 ml; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro de inmersión total ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Termómetro infrarrojo; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Accesorios para homogenizador peristáltico; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de 500mL esterilizables; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Botellas de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cajas Petri desechables 15mm x 100mm;; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Espátulas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pipetas de 1mL, 2mL 10mL; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de inmersión total ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Termómetro de máximas ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tubos de ensayo 18mm x 200mm y de 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Agitador tipo Vórtex; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Campanas de Durham; Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira ; Salmonella Cucharas; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos de 1-10 mL ; Salmonella Electrodo de pH plano para agarés; Salmonella Embudo de vidrio ; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpo de acero inoxidable; Salmonella Filtros de membrana ; Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 2 L ; Salmonella Matrices Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Staphylococcus

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP		25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	aureus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Staphylococcus aureus Bolsas stomacher ; Staphylococcus aureus Cajas Petri con relieve 92mm x 16 mm; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 15mm x 100mm ; Staphylococcus aureus Cajas Petri de 90mm a 100mm ; Staphylococcus aureus Cucharas; Staphylococcus aureus Cuchillos; Staphylococcus aureus Electrodo de pH para líquidos; Staphylococcus aureus Espátulas; Staphylococcus aureus Frascos de dilución; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 125 mL; Staphylococcus aureus Frascos de vidrio 250 mL Staphylococcus aureus Motor de licuadora; Staphylococcus aureus Pipetas de 0.1 mL; Staphylococcus aureus Pipetas de 1 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas de 10 mL ; Staphylococcus aureus Pipetas Pasteur; Staphylococcus aureus Separador de huevo; Staphylococcus aureus Tubo de hule látex; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 16mm x 150mm ; Staphylococcus aureus Tubos de cultivo 10mm x 75mm; Staphylococcus aureus Varillas acodadas en ángulo recto y en forma de "V"; Staphylococcus aureus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Agitador de placas; Toxina estafilocócica Agitador tipo Vórtex; Toxina estafilocócica Asa de nicromo 1uL; Toxina estafilocócica Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Toxina estafilocócica Micropipeta Multicanal 30 - 300 µl ; Toxina estafilocócica Micropipetas de 100 – 1000µL; Toxina estafilocócica Motor de licuadora; Toxina estafilocócica Papel absorbente; Toxina estafilocócica Papel filtro Whatman No.1 o equivalente; Toxina estafilocócica Placa de 96 pozos ; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, paquete con 28 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 1 a 10 microlitros, paquete con 18 piezas; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 100 a 1000 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 20 a 300 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 50 a 100 microlitros, rack con 96 piezas.; Toxina estafilocócica Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100mL; Toxina estafilocócica Tapa de microplaca o película plástica; Toxina estafilocócica Tiras reactivas de pH de 0-14; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Toxina estafilocócica Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Toxina estafilocócica Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Toxina estafilocócica Vasos de precipitado; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desenchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Paillos de madera; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio paraahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio paraahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 ?L.; Vibrio paraahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio paraahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio paraahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio paraahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio paraahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio paraahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio paraahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio paraahaemolyticus Celdas ; Vibrio paraahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio paraahaemolyticus Cuchillos; Vibrio paraahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio paraahaemolyticus Desenchadores; Vibrio paraahaemolyticus Espátulas Vibrio paraahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio paraahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio paraahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio paraahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio paraahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio paraahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio paraahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio paraahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio paraahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio paraahaemolyticus Paillos de madera; Vibrio paraahaemolyticus Papel paraafilm ; Vibrio paraahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio paraahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio paraahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio paraahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio paraahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio paraahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio paraahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio paraahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio paraahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio paraahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio paraahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio paraahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio paraahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio paraahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio paraahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio paraahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio paraahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio paraahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio paraahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio paraahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio paraahaemolyticus Vaso de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; PESA; Puntas con filtro para pipeta; Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Portaobjetos; Papel aluminio ; Motor de licuadora; Toallas limpiadoras (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Contenedor para RPBi (Vibrios, Salmonella, S aureus, Coliformes); Gel Star Nucleic Acid Gel Stain; Gel Pilot 100 pb plus lader; Buffer de Carga 5x; Agua tipo II; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua desionizada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Agua destilada; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Amonio; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Digerido enzimático de caseína ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Fosfato de sodio monobásico; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Indicador rojo de metilo ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli L-Triptofano; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Peptona bacteriológica; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Kovacs ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Solución Buffer; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua deionizada; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Agua peptonada al 0.1% ;
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Etanol; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca TBGA; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisuero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisuero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisuero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisuero somático (O) polivalente ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH2PO4); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na2HPO4.12H2O)Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella NIT 1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica
			Insumo Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Staphylococcus aureus Agua destilada ; Staphylococcus aureus Agua Peptonada Alcalina (APA); Staphylococcus aureus Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Staphylococcus aureus Cloruro de calcio anhidro CaCl2 frasco con 100 g ; Staphylococcus aureus Cloruro de Sodio (NaCl); Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo; Staphylococcus aureus Emulsión de yema de huevo con telurito ; Staphylococcus aureus Peptona de caseína; Staphylococcus aureus Peróxido de Hidrógeno ; Staphylococcus aureus Reactivos para la tinción de Gram; Staphylococcus aureus Sal de ácido desoxirribonucleico ; Staphylococcus aureus Sal Sódica; Staphylococcus aureus Solución de telurito de potasio; Staphylococcus aureus Solución reguladora de fosfatos; Staphylococcus aureus Solución Salina 0.85%; Staphylococcus aureus TRIS (Hidroximetilaminometano) ; Toxina estafilocócica Ácido clorhídrico HCl; Toxina estafilocócica Agua destilada; Toxina estafilocócica Agua HPLC ; Toxina estafilocócica Agua tipo 1; Toxina estafilocócica Buffer de Extracción; Toxina estafilocócica Colorante azul de bromotimol; Toxina estafilocócica Colorante azul de toluidina; Toxina estafilocócica Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Toxina estafilocócica Conjugado 2 (Estreptavidina ligada a peroxidasa); Toxina estafilocócica Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Toxina estafilocócica Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Toxina estafilocócica Hidróxido de sodio (NaOH); Toxina estafilocócica Hipoclorito de Sodio; Toxina estafilocócica Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Toxina estafilocócica N-Heptano; Toxina estafilocócica Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Toxina estafilocócica Solución de lavado; Toxina estafilocócica Solución STOP; H2SO4; Toxina estafilocócica Sustrato Cromógeno: TMB; Toxina estafilocócica Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650. ; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisero polivalente O1; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC ; Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Púrpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 × SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92); Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae O139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSatart Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Plaguicidas organoclorados y

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Agar Base Urea; Solucion Buffer Ph 9.18. Con Certificado Ema; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Acido L-Tartárico ACS; Filtros para jeringa de 0.45 µm; Jeringas estériles de 20 ml sin aguja; Reactivo ZYM B; Reactivo ZYM A; Reactivos API 20 E; Sistema de identificación de Staphylocococ api Staph ; Sistema de identificación de enterobacterias api 20 E ; O-Nitrofenil B-D-galactopiranosido; Tubos capilares sin heparina; Hidróxido de potasio; Reactivo de Oxidasa ; Yodo resublimado; Cilindro de vidrio para jeringa de 10 ml ; Jeringa de autollenado automático; Fosfato de potasio dibásico trihidratado;
LESP	11. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Bicarbonato de Sodio; JERINGA DE PLASTICO, ESTERIL Y DESECHABLE; Filtros para jeringa 25mm diám. De membrana, medida del poro 0.22 ; Filtros para jeringa 25mm diám. de membrana, medida del poro 0.45 ; Agar metodos estandar; Agar Dextrosa Sabouraud; Sistema De Identificación para Gram; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lentes protectores ; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Guantes de látex; Salmonella Guantes de asbesto; Toxina estafilocócica Guantes de nitrilo; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables; Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo (Salmonella, V cholerae); Toxina estafilocócica Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Salmonella Autoclave; Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo Médico y de Laboratorio Potenciómetro; Equipo Médico y de Laboratorio Lector de microplacas; Equipo Médico y de Laboratorio Refrigerador; Equipo médico y de Laboratorio Destilador de agua; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Motor de licuadora; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Motor homogeneizador rotatorio ; Staphylococcus aureus Microscopio; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Balanza granataria digital; Potenciómetro para medición de pH; Equipo de Cuantificación de Acidos nucleicos (Lector de microplacas) en la Determinación de Brucella; Incubadora; Campana de Bioseguridad; Equipo médico y de Laboratorio para Refrigerador; equipo médico y de laboratorio Termobañó con recirculador de agua; Horno; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Tijeras; Salmonella Pinzas; Salmonella Tijeras; Staphylococcus aureus Pinzas; Staphylococcus aureus Tijeras; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Manómetro de presión digital para ollas de presión; Estufa; Turbidímetro; Centrífuga refrigerada; Espectrofotómetro; Homogenizador peristáltico; Alfa naftol; Termociclador en tiempo real; Marco de pesas; Staphylococcus aureus DNAsA frasco con 500 mg; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Equipo de laboratorio
LESP	12. Realizar las determinaciones de plaguicidas en alimentos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 33901.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas calibradas y/o verificadas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela/cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Tabla de apoyo para campo con clip; Bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera y caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación; Gastos de hospedaje; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; gastos de camino; Análisis de muestras; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo
APCRS	14. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet
APCRS	15. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla para apoyo de escribir en campo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Material impreso; Chalecos salvavidas; Botellas oceanográficas; Cámara de conteo de utermon; Capilares planos o microslides; Celdas de Sedwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos y lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autocableable de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico; Hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pissetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Redes para fitoplancton; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICO; SERVICIOS DE INTERNET	Papelaría en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	17. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 53101; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Coliformes fecales Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Coliformes fecales Agar nutritivo; Coliformes fecales Alcohol o solución desinfectante; Coliformes fecales Ampollitas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Coliformes fecales Asas bacteriológicas; Coliformes fecales Balanza granataria; Coliformes fecales Baño de agua con recirculación y tapa.; Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes fecales Bulbos, pro pipetas; Coliformes fecales Caja Petri desechable esteril de 47 X 9 mm; Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes fecales Caldo EC; Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes fecales Caldo Lauril sulfato con MUG; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa (LST); Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes fecales Caldo M-Endo; Coliformes fecales Caldo verde brillante bilis 2%(CVBB 2%); Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes fecales Embudos de filtración rápida de PVC; Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes fecales Escherichia coli ATCC 25922; Coliformes fecales Fosfato de potasio monobásico ; Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes fecales Gradillas de metal 40 TUBOS DE 12X75; Coliformes fecales Gradillas de metal PARA 90 TUBOS 13X100mm ; Coliformes fecales Incubadora, 35 °C ± 0.5 °C; Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes fecales Licuadora ; Coliformes fecales Marco de pesas; Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes fecales Medidor de pH; Coliformes fecales Pipetas bacteriológicas graduadas estériles (desechables o reutilizables) de 1.0, 5.0 y 10 mL con divisiones de 0.1 mL. ; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Cloruro De Benzalconio; Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 100 µS/cm ; Coliformes fecales Solucion estándar para conductividad 1413 µS/cm; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 25923; Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Coliformes fecales Termómetro patrón/trabajo ASTM 64C o S64C; Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x150mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes fecales Tubos de fermentación invertidos (Durham) desechables de 10 mm x 75 mm; Coliformes fecales Tubos de ensayo desechables o reutilizables de 20 mm x 150 mm, 22 mm x 175 mm, 18 mm x 150 mm o equivalente con tapa de rosca o quita pon (de preferencia) de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte; Coliformes fecales Vaso para licuadora; Gasa; Guantes de Nitrilo; Papel para envoltura; Papel aluminio; Mantenimiento de Equipo e instrumentos
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Tripticasa Sulfato de Magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio parahaemolyticus Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Agar Urea de Christensen; Vibrio parahaemolyticus Agarosa ; Vibrio parahaemolyticus Agua grado biología molecular ; Vibrio parahaemolyticus Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio parahaemolyticus Asas bacteriológicas ; Vibrio parahaemolyticus Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL; Vibrio parahaemolyticus Batas desechables ; Vibrio parahaemolyticus Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio parahaemolyticus Botellas con tapa de rosca ; Vibrio parahaemolyticus Bromuro de etidio ; Vibrio parahaemolyticus Buffer salino de fosfatos (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Cadena de la polimerasa (PCR) FastSartat Taq DNA Polymerase (Roche Applied Science); Vibrio parahaemolyticus Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 15x100mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri 90 x 15mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Vibrio parahaemolyticus Cajas Petri desechables estériles; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo rojo de fenol; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona ; Vibrio parahaemolyticus Caldo triptona con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8,T1N10); Vibrio parahaemolyticus Campana de flujo laminar ; Vibrio parahaemolyticus Celdas ; Vibrio parahaemolyticus Citrato férrico amónico; Vibrio parahaemolyticus Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio parahaemolyticus Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio parahaemolyticus Cofias; Vibrio parahaemolyticus Cubrebocas; Vibrio parahaemolyticus Cuchillos; Vibrio parahaemolyticus Data loggers para autoclave ; Vibrio parahaemolyticus Desconchadores; Vibrio parahaemolyticus Dexosicolato de sodio ; Vibrio parahaemolyticus Dextrosa anhidra frasco

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	con 450 g ; Vibrio parahaemolyticus Diluyente peptona- tween-sal (PTS); Vibrio parahaemolyticus Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP ; Vibrio parahaemolyticus Espátulas; Vibrio parahaemolyticus Extracto de levadura; Vibrio parahaemolyticus Fosfato de sodio dibásico. JT. BAKER 100382801; Vibrio parahaemolyticus Fosfato disódico anhidro dihidratado ; Vibrio parahaemolyticus Fosfato Monobásico de Potasio (KH2PO4) ; Vibrio parahaemolyticus Frasco de 3 ml; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Frascos de vidrio 500mL; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VPTDH-F 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen tdh VP-TDH-R 270 pb ; Vibrio parahaemolyticus Gen trh VPTRH-F 486 pb; Vibrio parahaemolyticus Glucosa; Vibrio parahaemolyticus Guantes de nitrilo; Vibrio parahaemolyticus Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Vibrio parahaemolyticus Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio parahaemolyticus Isopropanol absoluto ; Vibrio parahaemolyticus Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit" Roche o Equivalente; Vibrio parahaemolyticus L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; Vibrio parahaemolyticus Marcador de peso molecular Peso molecular de 50pb a 100pb; Vibrio parahaemolyticus Matrices Erlenmeyer 250mL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 10 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 20 - 200 µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 200 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Micropipetas 5µL-10µL; Vibrio parahaemolyticus Motor de licuadora; Vibrio parahaemolyticus Palillos de madera; Vibrio parahaemolyticus Papel parafilm ; Vibrio parahaemolyticus Parrilla eléctrica; Vibrio parahaemolyticus Peines para cámara de electroforesis ; Vibrio parahaemolyticus Peptona de caseína; Vibrio parahaemolyticus Pinzas; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 10mL; Vibrio parahaemolyticus Pipetas serológicas de 2mL; Vibrio parahaemolyticus Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa ; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 1000ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 100ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Probetas 200ml; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 2 - 100µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 0,1 - 10µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 20 - 300µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 50 - 1000µL; Vibrio parahaemolyticus Puntas para micropipeta de 500 µL - 5,000µL; Vibrio parahaemolyticus Púrpura de bromocresol; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Kovacs; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de ONPG; Vibrio parahaemolyticus Reactivo de Oxidasa; Vibrio parahaemolyticus Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio parahaemolyticus Recipientes de plástico; Vibrio parahaemolyticus Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN;
				Vibrio parahaemolyticus Solución de lisozima (10mg/mL en 10mM Tris - HCl, pH 8); Vibrio parahaemolyticus Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS) ; Vibrio parahaemolyticus Solución salina reguladora de fosfatos; Vibrio parahaemolyticus Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 1 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TAE 50 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 0.5 X; Vibrio parahaemolyticus Tampón TBE 10 X; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); E. coli Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; E. coli Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); E. coli Agar MacConkey ; E. coli Agar nutritivo ; E. coli Agar SIM; E. coli Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); E. coli Agar triptona bilis X-Glucoronido; E. coli Agar Urea de Christensen; E. coli Agua desionizada ; E. coli Agua destilada; E. coli Asas ; E. coli Asas bacteriológicas ; E. coli Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; E. coli Botellas con tapa de rosca ; E. coli Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; E. coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; E. coli Caldo A1; E. coli Caldo base de Muller, descarboxilasa;; E. coli Caldo citrato de Koshler ; E. coli Caldo EC (E. coli); E. coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); E. coli Caldo lactosado; E. coli Caldo Lauril Triptosa; E. coli Caldo Lauril Triptosa con MUG; E. coli Caldo Lauril Sulfato de Sodio; E. coli Caldo mineral modificado con glutamato frasco con 450 g ; E. coli Caldo MR-VP; E. coli Caldo triptona al 1% (triptofano); E. coli Caldo verde brillante lactosa bilis ; E. coli Campanas de Durham; E. coli Cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo ; E. coli Citrato de Simmon; E. coli Cloruro de Amonio; E. coli Cloruro de Sodio (NaCl); E. coli Cucharas; E. coli Cuchillos; E. coli Cuchillos desenchadores ; E. coli Data loggers para autoclave ; E. coli Digerido enzimático de caseína ; E. coli Diluyente de Peptona al 0.1%; E. coli E. coli ATCC 25922; E. coli Electrodo combinado de pH; E. coli Electrodo plano para medir pH; E. coli Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli Espátulas; E. coli Fosfato de sodio dibásico ; E. coli Fosfato de sodio monobásico; E. coli Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; E. coli Frascos con tapa de rosca esterilizable

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				500mL; E. coli Frascos con tapa de rosca 500mL; E. coli Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; E. coli Gasas; E. coli Gradillas de metal; E. coli Gradillas de plástico ; E. coli Indicador rojo de metilo ; E. coli Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; E. coli Lámpara de luz ultravioleta ; E. coli Lámpara de luz Uv ; E. coli Lentes protectores ; E. coli L-Triptofano; E. coli Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; E. coli Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; E. coli Mecheros Bunsen; E. coli Medio MIO para identificar enterobacterias TA; E. coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); E. coli Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; E. coli Motor de licuadora; E. coli Palitos aplicadores de madera; E. coli Pantallas de malla de fibra de vidrio; E. coli Papel indicador pH; E. coli Peptona bacteriológica; E. coli Pinzas; E. coli Pipetas de 2mL ; E. coli Pipetas graduadas de 1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 0.1 mL; E. coli Pipetas graduadas de 5 mL; E. coli Pipetas graduadas de 10 mL; E. coli Pipetas graduadas de 2 mL; E. coli Placas de microtitulación de 96 pocillos ; E. coli Placas de Petri de vidrio, 100 mm; E. coli Probetas 100 ml; E. coli Probetas 1000 ml; E. coli Probetas 500 ml; E. coli Reactivo de Kovacs ; E. coli Reactivo de Voges-Proskauer (VP); E. coli Reactivos para la coloración de GRAM; E. coli Regulador de fosfatos solución concentrada ; E. coli Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; E. coli Solución Buffer; E. coli Staphylococcus aureus ATCC 29923; E. coli Telurito de potasio; E. coli Termómetro de inmersión total ; E. coli Termómetro infrarrojo; E. coli Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca; E. coli Tubos de fermentación 5x5cm; E. coli Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; E. coli Vaso de precipitados 50 mL; Salmonella Ácido clorhídrico HCl; Salmonella Agar bacteriológico; Salmonella Agar Citrato de Simmon; Salmonella Agar Cuenta estándar; Salmonella Agar hektoen entérico (AHE); Salmonella Agar Hierro Triple azúcares (TSI); Salmonella Agar Hierro-Lisina (LIA); Salmonella Agar MacConkey ; Salmonella Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Salmonella Agar sulfito de bismuto (ASB); Salmonella Agar triptosa, base de sangre; Salmonella Agar Urea de Christensen; Salmonella Agar verde brillante (AVB); Salmonella Agar Xilosa Lisina Desoxicolato (XLD); Salmonella Agitador tipo Vórtex; Agar Mio; Digerido Enzimático De Soya; Salmonella Agua destilada; Salmonella Agua Peptonada Alcalina (APA); Salmonella Agua tipo 1; Salmonella Ampolletas de Bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; Salmonella Antisero de conejo policlonal liofilizado; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: B; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: C; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: D; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: E; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O: F; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:G; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:H; Salmonella Antisero Monoespecífico Salmonella O:I; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly B, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly C, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente o salmonella poly D, BD DIFCO; Salmonella Antisero polivalente O:A-I+V; Salmonella Antisero somático (O) polivalente ; Salmonella Asas de nicromel ; Salmonella Asas de platino-iridio; Salmonella Asas de poliestireno ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Autoclave ; Salmonella Auxiliar de macropipeteado ; Salmonella Bolsas de plástico estériles; Salmonella Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 10.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 4.0; Salmonella Buffer de referencia estándar pH 7.0; Salmonella Cajas de petri de 15x100mm; Salmonella Cajas de petri con relieve 92 mmx 16mm; Salmonella Caldo cianuro de potasio (KCN); Salmonella Caldo Dey-Engley; Salmonella Caldo infusión, cerebro corazón (BH); Salmonella Caldo lactosado; Salmonella Caldo L-lisina decarboxilasa; Salmonella Caldo malonato; Salmonella Caldo MR-VP; Salmonella Caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); Salmonella Caldo nutritivo; Salmonella Caldo púrpura para carbohidratos; Salmonella Caldo Rappaport-vassiliadis. ; Salmonella Caldo rojo de fenol para carbohidratos; Salmonella Caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; Salmonella Caldo soya-tripticaseína-iptosa; Salmonella Caldo Tetrionato (CTT); Salmonella Caldo triptona (triptófano); Salmonella Caldo Universal de preenriquecimiento; Salmonella Caldo verde brillante lactosa bilis ; Salmonella Campanas de Durham; Filtros para jeringa; Accesorios para Autoclave; Filtro de cartucho; Guantes de latex; Salmonella Cloruro de Benzalconio ; Salmonella Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Salmonella Cloruro de Sodio (NaCl); Salmonella Colorante verde brillante (polvo); Salmonella Cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; Salmonella Cristales de fosfato de creatina; Salmonella Cristales de Monohidrato de creatina; Salmonella Cucharas; Salmonella Detergente alcalino para lavado de material de laboratorio; Salmonella Detergente neutro para lavado de material de laboratorio ; Salmonella Discos ONPG (o-nitrofenil-â-D-galactopiranosas) ; Salmonella Dispensador de líquidos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				de 1-10 mL; Salmonella Electrodo de pH plano para agares; Salmonella Embudo de vidrio; Salmonella Equipo de filtración por membrana; Salmonella Escalpelo de acero inoxidable; Salmonella Etanol al 70%; Salmonella Filtros de membrana; Salmonella Fosfato de Potasio Monobásico (KH ₂ PO ₄); Salmonella Fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na ₂ HPO ₄ ·12H ₂ O); Salmonella Frasco de plástico de 1000 mL; Salmonella Frasco de polipropileno con tapa rosca; Salmonella Frascos de vidrio 500mL; Salmonella Glicerina purificada; Salmonella Gradillas de metal; Salmonella Guantes de asbesto; Salmonella Hidróxido de potasio (KOH); Salmonella Hidróxido de sodio (NaOH); Salmonella Hipoclorito de Sodio; Salmonella Hisopo de Alambre para hisopos de Moore; Salmonella Indicador de esterilidad para horno calor seco; Salmonella Jeringa estéril desechable de 10 mL ; Salmonella Leche descremada, desecada ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 1 L ; Salmonella Matraces Erlenmeyer 500mL; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 2 L; Salmonella Matraces Erlenmeyer de 4 L; Salmonella Mecheros Bunsen; Salmonella Medio MIO frasco ; Salmonella Medio para prueba de movilidad (semisólido); Salmonella Medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); Salmonella NIT1 (X2) + NIT2 (X2); Salmonella Novobiocina vial con 1 gramo; Salmonella Oxalato de verde de Malaquita; Salmonella Palillos de madera; Salmonella Peptona de caseína; Salmonella Pinzas; Salmonella Pipetas de 2 mL; graduadas en 0.1mL; Salmonella Pipetas de 5 mL; graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 1 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas de 10 mL graduadas en 0.1 mL; Salmonella Pipetas serológicas 2mL ; Salmonella Pipeteador automático; Salmonella Porta objetos para microscopio 25x75mm ; Salmonella Rack abridor para bolsa stomacher; Salmonella Reactivo de beta galactosidasa . 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2 ; Salmonella Reactivo de Kovacs; Salmonella Reactivo de ONPG; Salmonella Reactivos API 20E; Salmonella Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); Salmonella S. abortus equi ATCC 9842; Salmonella S. diarizonae ATCC 12325; Salmonella S. diarizonae ATCC 29934; Salmonella Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella Solución amortiguadora pH2 (incolora); Salmonella Solución de bromocresol púrpura al 0.02%; Salmonella Solución de celulosa al 1%; Salmonella Solución de KOH al 40%; Salmonella Solución de NaOH; Salmonella Solución de papaína al 5%; Salmonella Solución de verde brillante al 1%; Salmonella Solución de yodo-yoduro de potasio; Salmonella Solución indicadora de rojo de metilo; Salmonella Solución salina fisiológica ; Salmonella Solución salina fisiológica formalinizada; Salmonella Suplemento de Novobiocina; Salmonella Tergitol 7 Aniónico; Salmonella Termómetro de máximas ; Salmonella Tijeras; Salmonella Tiras API 20E Biomerieux ; Salmonella Tiras reactivas para pH; Salmonella Tritón X-100; Salmonella Tubos de ensayo 20x150mm; Salmonella Tubos de ensayo 16x150mm ; Salmonella Tubos para serología 10x75mm o de 13x100mm; Salmonella Unidad filtradora tipo pirinola de 0.45 uM caja con 100 piezas; Salmonella Varillas de vidrio; Salmonella Vaso de
	18. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25901; 25501; 27201; 53101; 53201; 35401; 33901	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	tr licuadora para homogeneizador peristáltico; Salmonella Vasos de precipitado de 1L; Salmonella Vasos de precipitados de 250 mL; Salmonella Vasos de precipitados de 50 mL; Salmonella Verde Malaquita; Salmonella Yodo/Yoduro de potasio; Vibrio cholerae Agar bacteriológico; Vibrio cholerae Agar base sangre; Vibrio cholerae Agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; Vibrio cholerae Agar de Hierro Kligler (KIA); Vibrio cholerae Agar Hierro-Lisina (LIA); Vibrio cholerae Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio cholerae Agar sangre; Vibrio cholerae Agar Soya Trypticase (AST); Vibrio cholerae Agar Soya Trypticaseína (T.S.A.); Vibrio cholerae Agar T1N1 y T1N3 (1% tripton y 1 % o 3 % NaCl); Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio ; Vibrio cholerae Agar Tiosulfato de Sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Agar Triple Azúcar Hierro (TSI); Vibrio cholerae Agar Urea de Christensen; Vibrio cholerae Agua destilada ; Vibrio cholerae Agua Peptonada Alcalina (APA); Vibrio cholerae Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Inaba; Vibrio cholerae Antisuero monovalente O139; Vibrio cholerae Antisuero monovalente Ogawa; Vibrio cholerae Antisuero polivalente O1; Vibrio cholerae Asas bacteriológicas; Vibrio cholerae Base Moeller descarboxilasa ; Vibrio cholerae Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Vibrio cholerae Bolsas de papel para esterilizar material; Vibrio cholerae Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Vibrio cholerae Bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable de 1000 ml; Vibrio cholerae Botellas con tapa de rosca ; Vibrio cholerae Caja Petri estéril, desechable, sin división, de 90 x 15 mm ; Vibrio cholerae Cajas petri 15x150mm; Vibrio cholerae Caldo peptona de caseína; Vibrio cholerae Caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; Vibrio cholerae Citrato de solución salina estándar 1 × SSC, 5 × SSC, 20 × SSC; Vibrio cholerae Citrato férrico; Vibrio cholerae Citrato férrico amónico; Vibrio cholerae Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Vibrio cholerae Cloruro de Sodio (NaCl); Vibrio cholerae Colorante púrpura de bromocresol (Polvo); Vibrio cholerae Cucharas; Vibrio cholerae Cuchillos desconchadores; Vibrio cholerae Discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas) ; Vibrio cholerae Equipo de filtración por

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad especifica		Claves de partida	Partida especifica	Insumo
				membrana; Vibrio cholerae Espátulas; Vibrio cholerae Extracto de levadura; Vibrio cholerae Filtros de membrana; Vibrio cholerae Frasco de 3 ml; Vibrio cholerae Frascos 500mL; Vibrio cholerae Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Vibrio cholerae Gelatina nutritiva; Vibrio cholerae Glucosa; Vibrio cholerae Guante de malla de acero inoxidable; Vibrio cholerae Hidróxido de sodio (NaOH); Vibrio cholerae Medio AKI; Vibrio cholerae Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Vibrio cholerae Micropipetas 10mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 1mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 2mL ; Vibrio cholerae Micropipetas 5mL ; Vibrio cholerae Motor de licuadora; Vibrio cholerae Palillos de madera ; Vibrio cholerae Peptona de caseína; Vibrio cholerae Pinzas; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 5mL ; Vibrio cholerae Pipetas automáticas 10mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 10mL; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 1mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 2mL ; Vibrio cholerae Pipetas serológicas 5mL ; Vibrio cholerae Placas de microtitulación 96 pozos de fondo plano con tapa; Vibrio cholerae Placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; Vibrio cholerae Puntas para micropipeta; Vibrio cholerae Purpura de bromocresol; Vibrio cholerae Reactivo de Oxidasa; Vibrio cholerae Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Vibrio cholerae Reactivos API 20E; Vibrio cholerae Solución de hibridación (BSA, SDS, PVP en 5 x SSC); Vibrio cholerae Solución de lisis (NaOH 0.5 M, NaCl 1.5 M) (Maas I) - (R94) ; Vibrio cholerae Solución de NaCl al 2% ; Vibrio cholerae Solución de sarkosil al 10% (N-lauroil-sarcosina, sal de sodio) - (R96) ; Vibrio cholerae Solución madre de proteinasa K (20 mg / ml); Vibrio cholerae Solución MgCl 2; Vibrio cholerae Solución neutralizante (Tris-HCl 1.0 M, pH 7.0 en NaCl 2.0 M) ; Vibrio cholerae Solución salina 0.85% en dH 2 O ; Vibrio cholerae Solución SDS al 10% (dodecilsulfato de sodio) - (R92) ; Vibrio cholerae Solución salina tamponada con fosfato (PBS); Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 4.0; Vibrio cholerae Soluciones buffer Ph 7.0; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae 0139; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae INABA; Vibrio cholerae Suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; Vibrio cholerae Suero Polivalente Vibrio cholerae NO O1 O139 ; Vibrio cholerae Suero polivalente Vibrio cholerae O1; Vibrio cholerae Tampón de acetato de amonio 2M ; Vibrio cholerae Termómetro inmersión total; Vibrio cholerae Tijeras; Vibrio cholerae Tinas de plástico con tapa (300-500 ml); Vibrio cholerae Tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); Vibrio cholerae Tiras de diagnóstico; Vibrio cholerae Triptona; Vibrio cholerae Tubos de dilución; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 13 x 100mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 16 x 150mm; Vibrio cholerae Tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita de 18 x 150mm; Vibrio cholerae Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio cholerae Vibrio por PCR primer TDH REV; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar cromogénico para Vibrio ; Vibrio parahaemolyticus Agar inclinado arginina glucosa; Vibrio parahaemolyticus Agar Movilidad; Vibrio parahaemolyticus Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Tripticasa (AST); Vibrio parahaemolyticus Agar Soya Vibrio parahaemolyticus Tubo para PCR 0.2 mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos cónicos de 50mL; Vibrio parahaemolyticus Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente ; Vibrio parahaemolyticus Tubos de dilución; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 13 x 100mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 16 x 150mm; Vibrio parahaemolyticus Tubos de ensayo con tapón de rosca de 20 x 200mm; Vibrio parahaemolyticus Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Vibrio parahaemolyticus Vasos de licuadora; Subcontratación de servicios con terceros; Mantenimiento de Equipo e instrumentos; Equipo médico y de Laboratorio para refrigerador
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Micropipeta; Solución Buffer Ph =9.18, Trazable A Cenam Ref. S2044; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Ficotoxinas marinas Careta ; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula (o equivalente); Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Ficotoxinas marinas Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Ficotoxinas marinas Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Ficotoxinas marinas Cuchillos desconchadores ; Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Ficotoxinas marinas Electrodo para medición de pH de 0-14; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Ficotoxinas marinas Espátulas; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Gasas; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Licuadora; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100µL a 1000µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Ficotoxinas marinas Parafilm; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ;
LESP	19. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 33901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL, Bolsa con 200 piezas; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Ficotoxinas marinas Tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrifuga 15 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Varillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vírfio de 600 mL; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Agitador vortex; Lector de microplacas; Vaso de acero inoxidable (biotoxinas marinas)

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	20. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25901; 25501; 53101; 35401; 33901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Toallas limpiadoras; Fitoplacton Acetato de sodio; Fitoplacton Ácido acético glacial; Fitoplacton Acetato de lugol; Fitoplacton Cámara digital; Fitoplacton Camara Segwick-Rstler; Fitoplacton Cámara de sedimentación Utermol; Fitoplacton Charolas para cuantificación de enterococos en agua de mar; Fitoplacton Cubreobjetos; Fitoplacton Electrodo para potenciómetro; Fitoplacton Filtro cartucho para Sistema de purificación de agua GenPure Pro ; Fitoplacton Filtros para jeringa (acrodiscos); Fitoplacton Microscopio; Fitoplacton Pipeta serológica de 1 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 2 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 5 mL; Fitoplacton Pipeta serológica de 10 mL; Fitoplacton Porta objetos ; Fitoplacton Vaseline; Fitoplacton Subcontratación de servicios con terceros; Cámara De Sedgewick Rafter de Plástico (50X20X1) S50 Ó S52; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Centrífuga; Calificación de Equipo HPLC marca Perkin Elmer Modelo Altus-A10 (ATO-027); Mantenimiento y calificación de equipo de absorción atómica (ATO-002); Refrigerador; Yodo en cristales ; Yoduro de potasio

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	21. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2024.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Arrendamiento de equipo de cómputo
APCRS	22. Participar en la capacitación virtual de los programas de sal y harinas (responsable(s) estatales de proyecto).	32301; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	23. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	32301; 21101; 21401; 31603	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes
APCRS	24. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	25. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	26. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 33603; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Memorias usb; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Material impreso: actas de verificación, solicitud de análisis, ordenes, citatorios, cédulas, papel seguridad, formato para solicitud de muestras, fajillas; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
APCRS	27. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25401; 25501; 26102; 27201; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustibles; Aditivos y lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelaría en general; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de microbiología o plaguicidas en alimentos; Impresión de sellos auto adhesibles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino
APCRS	28. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el Sistema Electrónico Autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 25501; 26102; 31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelaría; Insumos para impresoras; Memorias usb; Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 terabytes; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas/peaje; gastos de camino; Aditivos y lubricantes para vehículos
LESP	29. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	53101; 25501; 25101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH); Fluor Sal Electrodo combinado de ion selectivo para flúor; Fluor en Sal Agitador magnético; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL; Fluor en Sal Matrazes volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados; Fluor en Sal Frascos de plástico de 1000 mL de boca ancha; Fluor en Sal Bureta de 50 y 100 ml verificadas; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Matrazes volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrazes erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K₂Cr₂O₇ grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis.; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na₂S₂O₃ 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO₃)₂; Yoduro en Sal. Yodato, KIO₃; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional).; Yodato en Sal. Matraces aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matraces de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H₂SO₄); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO₃ patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na₂S₂O₃; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO₃)₂; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K₂Cr₂O₇, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo
LESP	30. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO₃)₂ .6H₂O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO₃ ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Metales. Matraces Kjeldahl de 500 ml y 800 ml.; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar hierro y zinc.; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruos o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufia capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis.; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL. (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469.; Harinas - Ac.Fólico. Leche descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico.; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar).

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	31. Enviar a la COFEPRIS el informe de reunión intersectorial que coordine el área de protección contra riesgos sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa, identificando las principales acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios que se deben implementar a nivel estatal y municipal.	21101; 21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo
	32. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de quesos artesanales que se comercializan en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación
	33. Enviar a la COFEPRIS resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos comercializados en la entidad federativa.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 25501; 33901; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos.; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	34. Enviar a la COFEPRIS informe sobre acciones de capacitación y fomento sanitario realizado con elaboradores de quesos artesanales.	21101; 21201; 35301; 35501; 26102; 37201; 37501; 27101; 27201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Combustibles; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje y alimentación; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95
	35. Enviar a la COFEPRIS reporte semestral y anual de los resultados del seguimiento de la reunión de Intersectorial, identificando los avances y resultados obtenidos en materia de protección contra riesgos sanitarios.	21101; 21201; 31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAAACACCGGCCATTATGGT-TAMRA; Brucella spp por PCR punto finalIniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggtCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCggTCggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3'); Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas
LESP	36. Realizar las determinaciones especificadas de Brucella spp en productos lácteos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 53101; 53201	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 – 1000 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL. ; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamientos térmicos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit" ; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio dibásico anhidro; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico.; Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatos ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Cofías; Brucella spp por PCR punto final Zapatos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR en tiempo real Minicentrífuga; Brucella spp por PCR punto final Cabina de PCR ; Brucella spp por PCR punto final Cabina de seguridad biológica (CBS); Brucella spp por PCR punto final Campana de flujo laminar; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	37. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo los posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	38. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Colorímetro o kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Sombrero; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Casetas/peaje; Pago de servicio de alimentación; Servicio de mensajería
	39. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de la determinación de cloro residual libre y análisis microbiológico, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	40. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis microbiológico realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Prueba Colilert; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio para toma de muestra; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 25501; 29401; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.; VESTUARIO Y UNIFORMES.; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente (indeleble); Toner para impresora; Garrafones de plástico (500 ml); Garrafones de plástico (1L); Garrafones de plástico (2L); Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Pipetas de 10 mL; Perilla de seguridad; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Guantes para manejo de ácidos; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascara con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Fluor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo obtenidos, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
	43. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de fluoruros, arsénico, plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería
	44. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 29601; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Llantas; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación ; Trajes de peto con botas

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
45. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.		21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Gasolina; Aceite lubricante; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
46. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los comités de playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
47. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.		21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Bolsas esteriles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colliert; Pipetas; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Traje de peto con botas; Llantas; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo ; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
48. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.		21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación
49. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual de plantas potabilizadoras en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano, que incluya el censo de las plantas existentes en la entidad federativa.		21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	50. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados de la determinación de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 que sean establecidos por la CEMAR, en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa con base en el mayor número de población abastecida.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31801; 35501; 37201; 37501; 33901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Frascos de boca ancha blancos; Frascos de boca ancha opacos; Garrafrones de plástico (4L); Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guante de latex; Agua destilada; Piseta; Guante de neopreno; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico; Tubos o viales de vidrio con tapón; Empaques de goma; Gasolina ; Aceite lubricante; Camisa o playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o goggles; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación ; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-1994 (mod. 2000) o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos
APCRS	51. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101; 21201; 29401; 26102; 31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Gasolina ; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de vehículos ; Pago de servicio de transporte ; Pago de servicio de hospedaje ; Pago de servicio de alimentación
	52. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros relacionados con la Norma NOM-127-SSA1-2021 en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marca textos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Toner para impresora; Servicio de mensajería.
	53. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video
LESP	54. Realizar los análisis microbiológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 27201; 29501; 33901; 35401; 53101; 53201.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Alcohol etílico (etanol) al 96% I; Ameba vida libre Agar No Nutritivo (agar NN); Ameba vida libre Cultivo de Escherichia coli (E. coli) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar bilis rojo violeta (RVBA) ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Eosina Azul de Metileno de Levin (EMB-L); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar MacConkey ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar nutritivo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar SIM; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.); Coliformes totales, Coliformes fecales Agar triptona bilis X-Glucoronido; Coliformes totales, Coliformes fecales Agar Urea de Christensen; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo A1; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo base de Muller, descarboxilasa.; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo citrato de Kosher ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo EC (E. coli); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo lactosado; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Triptosa con MUG; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo Lauril Sulfato de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo glutamato con glutamato frasco con 450 g ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo MR-VP; Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo triptona al 1% (triptofano); Coliformes totales, Coliformes fecales Caldo verde brillante lactosa bilis ; Coliformes totales, Coliformes fecales Citrato de Simmon; Coliformes totales, Coliformes fecales E.coli ATCC 25922; Coliformes totales, Coliformes fecales Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Coliformes totales, Coliformes fecales Klebsiella pneumoniae ATCC 13883; Coliformes totales, Coliformes fecales Maltosa para añadir a medios de cultivo TA ; Coliformes totales,

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Coliformes fecales Medio MIO para identificar enterobacterias TA; Coliformes totales, Coliformes fecales Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Coliformes totales, Coliformes fecales Staphylococcus aureus ATCC 29923; Agar base; Medio cerebro corazón; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Telurito de potasio; Gasas; Ameba vida libre Asas bacteriológicas ; Ameba vida libre Cajas de Petri 15x100mm; Ameba vida libre Gradillas de metal; Ameba vida libre Gradillas para tubos evergreen; Ameba vida libre Jeringas ; Ameba vida libre Pipetas transfer; Ameba vida libre Recipiente rojo para punzocortantes; Ameba vida libre Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Ameba vida libre Tubos de vidrio 13 x100 mm; Ameba vida libre Tubos evergreen con tapa de rosca de 50 mL; Ameba vida libre Varillas de vidrio en forma de L; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Asas bacteriológicas ; Coliformes totales, Coliformes fecales Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Botellas con tapa de rosca ; Coliformes totales, Coliformes fecales Caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas de 25 mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Coliformes totales, Coliformes fecales Campanas de Durham; Coliformes totales, Coliformes fecales Cinta testigo para procesos de Coliformes fecales Cuchillos desconchadores ; Coliformes totales, Coliformes fecales Data loggers para autoclave ; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo combinado de pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Electrodo plano para medir pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Espátulas; Coliformes totales, Coliformes fecales Frasco de vidrio ámbar con capacidad de 250 mL con tapa rosca de baquelita; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca esterilizable 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos con tapa de rosca 500mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; Coliformes totales, Coliformes fecales Gasas; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de metal; Coliformes totales, Coliformes fecales Gradillas de plástico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz ultravioleta ; Coliformes totales, Coliformes fecales Lámpara de luz Uv ; Coliformes totales, Coliformes fecales Matraz Erlenmeyer de vidrio de 1000 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Mecheros Bunsen; Coliformes totales, Coliformes fecales Micropipeta multicanal de 8 a 12 canales; Coliformes totales, Coliformes fecales Palitos aplicadores de madera; Coliformes totales, Coliformes fecales Pantallas de malla de fibra de vidrio; Coliformes totales, Coliformes fecales Papel indicador pH; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas de 2mL ; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 0.1 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 5 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 10 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Pipetas graduadas de 2 mL; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de microtitulación de 96 pocillos ; Coliformes totales, Coliformes fecales Placas de Petri de vidrio, 100 mm; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 100 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 1000 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Probetas 500 ml; Coliformes totales, Coliformes fecales Rejilla base metálica circular con diametro de 25 cm x 15.0 cm de altura; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro de inmersión total ; Coliformes totales, Coliformes fecales Termómetro infrarrojo; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 16x160mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x200mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 22x175mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de cultivo 18x 150mm con tapón de rosca.; Coliformes totales, Coliformes fecales Tubos de fermentación 5x5cm; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de licuadora para homogeneizador peristáltico; Coliformes totales, Coliformes fecales Vaso de precipitados 50 mL; Papel aluminio; Dispositivo para macropipeteado; Matraz de vidrio; Vaso de vidrio; Ameba vida libre Agua destilada; Ameba vida libre Hipoclorito de Sodio; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua desionizada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Agua destilada; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Amonio; Coliformes totales, Coliformes fecales Cloruro de Sodio (NaCl); Coliformes totales, Coliformes fecales Digerido enzimático de caseína ; Coliformes totales, Coliformes fecales Diluyente de Peptona al 0.1%; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio dibásico ; Coliformes totales, Coliformes fecales Fosfato de sodio monobásico; Coliformes totales, Coliformes fecales Indicador rojo de metilo ; Coliformes totales, Coliformes fecales L-Triptofano; Coliformes totales, Coliformes fecales Peptona babilológica; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Kovacs ; Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Coliformes totales, Coliformes fecales Reactivos para la coloración de GRAM; Coliformes totales, Coliformes fecales Regulador de fosfatos solución concentrada ; Coliformes totales, Coliformes fecales Solución Buffer; Coliformes totales, Coliformes fecales Telurito de potasio; Solución para electrodo; Coliformes totales, Coliformes fecales Lentes protectores ; Kit antiderrame; Gabinete para corrosivos; Ameba vida libre Subcontratación de servicios con terceros; Ameba vida libre Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Ameba vida libre Estufa de incubación; Ameba vida libre Refrigerador; Mantenimiento de Equipo e instrumentos para Autoclave; Incubadora; Ameba vida libre Microscopio invertido; Coliformes totales, Coliformes fecales Motor de licuadora; Termobañ con recirculador de agua; Refrigerador; Espectrofotómetro; Digestor; Balanza analítica; Coliformes totales, Coliformes fecales Pinzas. esterilización por calor húmedo ; Coliformes totales, Coliformes fecales Cucharas; Coliformes totales, Coliformes fecales Cuchillos; Coliformes totales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	55. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	53101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 25101; 21601.	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA.	Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en agua Varilla de plástico; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Flúor Agitador magnético ; Flúor Auxiliar de pipeteado; Flúor Botellas de 1000mL esterilizables; Flúor Buretas 100mL; Flúor Buretas 10mL; Flúor Buretas 25mL; Flúor Buretas 50 mL; Flúor Electrodo específico de flúor combinado o simple; Flúor Frascos de plástico 100mL boca ancha; Flúor Micropipeta monocal de 1.0 a 10 mL. ; Flúor Barras magnéticas ; Flúor Matraz volumétrico 1000 mL; Flúor Matraz volumétrico 100mL; Flúor Micropipetas 10µL; Flúor Micropipetas 100 - 1000µL; Flúor Micropipetas 5000µL; Flúor Papel secante; Flúor Piseta ; Flúor Pipetas volumétricas de 0.5 mL; Flúor Pipetas volumétricas de 10mL ; Flúor Pipetas volumétricas de 1mL; Flúor Pipetas volumétricas de 20mL; Flúor Pipetas volumétricas de 5mL; Flúor Potenciómetro ; Flúor Septas para vial 20ml; Flúor Vaso de licuadora de 1 L; Flúor Vasos de precipitado 1000mL; Flúor Vasos de precipitado 100mL; Flúor Vasos de precipitado 10mL; Flúor Vasos de precipitado 2000mL; Flúor Vasos de precipitado 25mL; Flúor Vasos de precipitado 50mL. ; BTEX Columna cromatografica de vidrio Longitud 30 m Id 0.32 DF 0.25; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.25 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.32 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 60 m de longitud x 0.75 mm; BTEX Columnas capilares DB-VRX de 30 m de longitud x 0.53 mm ; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 1: de 60 m de longitud x 0.75 mm ID VOCOL de amplio calibre, con 1.5 µm de espesor de película.; BTEX Columnas capilares DB-VRX Columna 4: de 30 m de longitud x 0.25 mm ID DB-624, con 1.4 µm de espesor de película.; BTEX Espátulas; BTEX Jeringa con válvula de dos vías; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 100mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 10mL; BTEX Matraz Volumétrico de vidrio clase A de 50mL ; BTEX Micropipetas de: 250µL; BTEX Micropipetas de: 500µL. ; BTEX Micropipetas de: 10µL; BTEX Micropipetas de: 100µL; BTEX Micropipetas de: 1000µL; BTEX Micropipetas de: 25µL; BTEX Muestreador de purga y trampa ; BTEX Trampa no. 9, de forma en U; BTEX Trampa VOCARB 4000; BTEX Trampa VOCARB 3000; BTEX Trampas de concentrador; BTEX Vaso de precipitado de 100mL ; BTEX Viales de 40 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico HCl; Metales pesados en agua Ácido nítrico 65% ; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro; Metales pesados en agua Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Metales pesados en agua Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica.; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; Metales pesados en agua Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Flúor Ácido Sulfúrico, H2SO4; Flúor Estándar de Flúor ; Flúor Fluoruro de Sodio; Flúor Solución acondicionada TISAB con CDTA; Flúor Solución buffer de fluoruros TISAB II; Flúor Solución estándar de Flúor ; Flúor Sulfato de Plata (Ag2SO4); BTEX 1,4 - difluorobenceno - d4; BTEX 4-Bromofluorobenceno (BFB) Grado estándar ; BTEX Ácido clorhídrico concentrado, HCl, grado reactivo ACS o equivalente; BTEX Agua tipo 1 ; BTEX Bisulfato de sodio, NaHSO4.- grado reactivo o equivalente.; BTEX Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	56. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	BTEX Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; BTEX Estandar Metanol (CH3OH) grado cromatografico; BTEX Gas inerte ; BTEX Grado estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB) ; BTEX Grado estándar 1,4 - difluorobenceno - d4 ; BTEX Grado estándar Tolueno - d8 en metanol ; BTEX Sustancias de referencia para Benceno; BTEX Sustancias de referencia para Etilbenceno; BTEX Sustancias de referencia para Tolueno; BTEX Sustancias de referencia para Xilenos ; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Flúor Subcontratación de servicios con terceros; BTEX Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Metales pesados en agua Balanza analítica ; Metales pesados en agua Bombas Parr.; Metales pesados en agua Campana de Extracción; Metales pesados en agua Centrífuga ; Metales pesados en agua Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Metales pesados en agua Mufla ; Metales pesados en agua Potenciómetro para Fluoruros.; Flúor Balanza analítica; BTEX Balanza analítica ; BTEX Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas ; Accesorios para equipo de abosorción atómica ; Gas Helio; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Baño de recirculación; Flúor Agitador magnético; Hipoclorito de Sodio, solución acuosa de una concentración aproximada del 13%; Campana para extracción de humos con gabinetes guarda reactivos; Carrusel para micropipetas; Mantenimiento para equipo de Absorción atómica; Refrigerador; Balanza Granataria ; Vasos de precipitado (Volumen variable); Bureta (Volumen variable); PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 30%.
	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Enterococos ABEA; Enterococos Aceite mineral; Enterococos BHI; Enterococos Caldo azida dextrosa.; Probeta graduada de vidrio 1000 mL; Probeta graduada de vidrio 100 mL; Probeta graduada de vidrio 50 mL; Guantes; Enterococos Asas bacteriológicas; Enterococos Barras magnéticas ; Enterococos Botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; Enterococos Botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; Enterococos Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro; Enterococos Cajas Petri de vidrio o plástico de 100mm x 150mm; Enterococos Charola para enterococos 97 pocillos Quanty-tray 2000; Enterococos Charola Quanty Tray; Enterococos Charolas con 48 celdas grandes; Enterococos Charolas con 48 celdas pequeñas; Enterococos Charolas con 51 celdas de un solo tamaño; Enterococos Charolas quanty tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños.; Enterococos Frasco transparente estéril desechable de 120 mL ; Enterococos Gradillas; Enterococos Pipetas serológicas de 10mL; Enterococos Pipetas serológicas de 1mL; Enterococos Micropipeta; Enterococos Propipeta; Enterococos Termómetro ; Enterococos Tubos de ensaye de 16mm x 150mm con tapón de rosca; Enterococos Tubos de ensayo de 20mm x 150mm; Enterococos Vasos no fluorescentes; Probeta de vidrio; Enterococos Alcohol etílico de 96 grados; Enterococos Cloruro de benzalconio; Enterococos Kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; Enterococos Reactivo de enterococos prueba rápida; Enterococos Reactivo Enterolert; Enterococos Suspensión de bacillus steaerothermophilus; Enterococos Sustrato fluorogénico; Solucion Estándar Certificada Para Conductividad 100 µs/Cm; Solución Estándar Certificada Para Conductividad De 1413µs/Cm ; Enterococos Subcontratación de servicios con terceros; Enterococos Autoclave; Enterococos Balanza granataria ; Enterococos Baño de agua ; Enterococos Horno esterilizante; Enterococos Incubadora ; Enterococos Lámpara de luz UV de 6 watts con una longitud de onda de 366nm;; Enterococos Selladora de charolas de cuantificación.
LESP	57. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	25101; 25501; 25901; 33901; 35401; 53101	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Escherichia coli Medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX); Escherichia coli Agar Neutralizante; Escherichia coli Caldo EC-MUG; Escherichia coli Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); Escherichia coli Caldo Lauril Triptosa; Escherichia coli Caldo Neutralizante; Caldo Lauril triptosa con MUG; Caldo EC; Escherichia coli Cajas Petri de aproximadamente 90mm de diámetro.; Escherichia coli Micropipetas 10 mL; Escherichia coli Micropipetas 1mL; Escherichia coli Pipetas de 10mL ; Escherichia coli Pipetas de 1mL ; Escherichia coli Tubos de Ensaye; Escherichia coli Asas ; Escherichia coli Botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; Escherichia coli Cajas de Petri 15x100mm; Escherichia coli Gradillas de metal; Escherichia coli Matraz Erlenmeyer ; Escherichia coli Mecheros Bunsen; Escherichia coli Pipetas de 10mL; Escherichia coli Pipetas de 2mL ; Escherichia coli Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de 1000 mL; Escherichia coli Tubos de ensaye 16mm x160mm con tapón de rosca; Escherichia coli Tubos de vidrio 13 x100 mm; Escherichia coli Botellas; Escherichia coli Matraces; Escherichia coli Micropipetas y Pipetas de 1mL,10mL graduadas; Gradilla; Escherichia coli Agua destilada; Escherichia coli Hipoclorito de Sodio; Escherichia coli Peptona babteriológica; Escherichia coli Solución buffer pH 10.0; Escherichia coli Solución buffer pH 4.0; Escherichia coli Solución buffer pH 7.01; Escherichia coli Solución para calibración de conductividad 1413 µs/cm; Reactivo de Kovacs; Escherichia coli Subcontratación de servicios con terceros; Escherichia coli Incubadora ; Escherichia coli Baño de agua ; Escherichia coli Homogeneizador peristáltico.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
58. Realizar las determinaciones de los parámetros de la Norma NOM-127-SSA1-2021 a la(s) planta(s) potabilizadora(s) de agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.		25501; 25901; 33901; 35401; 53101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alúmina para cromatografía en columna ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Columnas capilares DB-5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Embudo de separación 10000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Espátulas; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo büchner ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 10mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetona (C3H68) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Agua tipo 1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Alcohol etílico grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cloruro de sodio (NaCl); Plaguicidas organoclorados y organofosforados Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Plaguicidas. Estándar-Sustancia de Referencia; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Balanza analítica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Cromatógrafo de Gases ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVis, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	60. Elaborar el reporte de Implementación y seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 35301; 29601; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Pasajes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	61. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	62. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 38301; 35301; 33604; 29601; 37201; 37504; 52101; 22104; 52301; 37501; 39202.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Mantenimiento de equipo de cómputo; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Pasajes ; Viaticos ; Renta de equipo para capacitaciones; Videoproector; Servicios de alimentos y de coffee break; Cámara fotográfica; Casetas/peaje; Caseta de Cuota/Peaje.
	63. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica .
	64. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22104; 26104; 27101; 29401; 35501; 31603; 32201; 32302; 29601; 33604; 33605; 37201; 37201; 37102; 37504; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoproector; Mantenimiento para automóvil ; Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.; Contar con el mobiliario adecuado para capacitaciones.; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Pasajes terrestres ; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Facilidad de tener un ponente nacional que no se encuentre en la entidad federativa; Viaticos ; Realizar el congreso estatal; Renta de equipo para capacitaciones; Cámara fotográfica.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	65. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 35501; 33604; 33605; 35301; 29601; 31603; 37501; 37504; 37201; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS ; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOs, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Combustible; Playeras y chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil ; Impresión de material de difusión del programa de farmacovigilancia.; Utilizar los medios de comunicación para fomento de la notificación. ; Mantenimiento de equipo de cómputo; Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; Internet; Casetas/peaje; Viaticos ; Pasajes terrestres ; Cámara fotográfica.
	66. Realizar el análisis descriptivo de las notificaciones recibidas durante el ejercicio 2023.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	67. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37102; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA ; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONA; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte para acudir a la reunión nacional; Cubrir costos de boletos de avión para acudir a la reunión nacional; Viaticos.
	68. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 21401; 37101; 37201; 37504.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; Consumibles ; Playeras y chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte ; Viaticos.
	69. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2024.	21101; 21201; 21401; 29401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS.	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Consumibles ; Refacciones para equipo de cómputo; Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
	70. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 36101; 33604	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES; GUBERNAMENTALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	71. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	72. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 37201; 37501; 39202; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Caretas; Prendas especiales de protección personal; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Caseta de cuota/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
73. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.		21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 31801; 29601; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Impresión de datos; Logotipos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (CD Y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Casetas/peaje; Gastos de camino.
	74. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cármicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Cámaras fotográficas.
	75. Realizar el muestreo de productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; Productos químicos básicos; Materiales y suministros; Combustibles ; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos.; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	75. Realizar el muestreo de productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 32502; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.	FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación con personas físicas o morales especializadas; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
APCRS	76. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201; 21401; 21501; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31701; 31801; 32502; 32701; 33603; 33604; 35301; 35501; 37201; 37501; 51901; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Papelaría; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadoras manuales; Engrapadoras; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos (cd y dvd) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos usb; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustibles; Gasolina; Lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Llaves para tuercas; Desarmadores; Martillos; Mochilas; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; Puertos usb; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclados; Pantallas; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; Correspondencia y archivo; Servicio postal nacional e internacional; Servicios de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; Servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje.
LESP	77. Realizar el análisis de los productos cármicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Clenbuterol Termómetros ; Clenbuterol Cronómetro; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Clenbuterol Espátula; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Papel térmico; Papel parafilm; Micropipeta (Volumen variable); Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Clenbuterol Agua tipo 1; Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Agua tipo 1; Detergente o Jabón; Reactivo de Kovacs; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Clenbuterol Micropipeta unicanal; Clenbuterol Campana de extracción; Clenbuterol Balanza granataria; Clenbuterol Balanza analítica ; Clenbuterol Congelador ; Clenbuterol Refrigerador; Clenbuterol Lector de ELISA; Clenbuterol Micropipeta; Servicio de calibración; Clenbuterol Evaporador con corriente de N2; Clenbuterol Homogeneizador para muestras de tejido; Centrifuga refrigerada; Equipo médico y de Laboratorio para Autoclave; Placa de agitación orbital; Microcentrifuga ; Clenbuterol Pinzas; Clenbuterol Cuchillos; Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Designar o ratificar al enlace o responsable de la implementación y seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	79. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Renta de salón
	80. Consolidar y presentar los resultados de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	81. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Tóner para impresora; Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Pantallas; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Demás servicios de impresión; Televisión abierta y restringida; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dúpticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la difusión y evaluación de campañas en internet, prensa, cine, radio y/o televisión Proyector
APCRS	82. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón; Proyector
	83. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	21101; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Internet
	84. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopadoras e impresoras; Internet
	85. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	86. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad
	87. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	88. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET CÁMARAS; FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Internet; Cámaras portátiles
	89. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRAFÍAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo; Cámara de monitoreo; Aparatos de proyección y de video
	90. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo
	91. Capacitar a las personas servidoras públicas a través del Sistema Nacional Anticorrupción y fortalecer los mecanismos para promover la integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices
	92. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.			
	93. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.			
	94. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.			

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	95. Designar y/o ratificar un enlace o responsable del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	96. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad y contar con el procedimiento de funcionamiento.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	97. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
APCRS	98. Retroalimentar el conocimiento del personal en los temas del SGC.	21101; 21401; 21501; 31603; 31701; 32301; 33304; 33401; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas ; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
	99. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	100. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	101. Actualizar la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; No break; Switch administrable; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	102. Revisar, actualizar y difundir el mapa y las caracterizaciones.	21101; 21401; 31603; 31701; 33604	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras ; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles,mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos)
	103. Actualizar el alcance del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	104. Describir, realizar el seguimiento y la revisión de las partes interesadas del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
	105. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelería en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
106. Establecer la metodología para documentar la planificación de los cambios.		21101; 21401; 29401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Cartucho para impresora; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 21501; 29401; 31603; 31701; 32301; 32701; 33304; 33401; 33604; 38301; 51501; 52101; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SOFTWARE	Papelaría en general; Cartucho para impresora; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; Tóner; material didáctico para el SGC, incluye material audiovisual; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; No break; Switch administrable; Teclado para computadora; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Arrendamiento de computadoras (laptops o de escritorio); Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Servicios de capacitación en temas del SGC; trípticos, dípticos, lonas, folletos, difusión impresa en artículos de uso y consumo (bolsas, imanes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos); Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; impresoras, multifuncionales o escáner; Proyectoros audiovisuales; Software para el Sistema de Gestión de Calidad
		21101; 21401; 31603; 31701; 33401; 38301; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 31603; 31701; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales
		21101; 21401; 31603; 31701; 52101; 33401; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Papelaría en general; Discos duros externos; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectoros audiovisuales; Servicios de capacitación en temas del SGC; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo
		33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionadas con el Sistema de Gestión de la Calidad.
		37101; 37201; 37501	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Pasajes de avión; Pasajes terrestres; viáticos

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	117. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	118. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	21101; 21401; 31603; 31904; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería en general, Insumos para impresoras, Memorias USB, Internet, Instalaciones de equipo de cómputo, Arrendamiento de equipo de cómputo
	119. Realizar o ratificar el inventario de usuarios de sistemas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen
	120. Actualizar o ratificar el reporte relacionado con la Identificación de servicios TIC.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja
	121. Actualizar o ratificar el informe relativo al tipo de activos de TIC con los que se cuentan (inventarios).	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	122. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para fomentar la cultura de la correcta alimentación y la inocuidad alimentaria, comunicando los riesgos en la compra, manejo, conservación y consumo de alimentos.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Libretas; Insumos para impresoras
	123. Realizar intervenciones educativas en niveles escolares básico y medio superior para conocer las acciones necesarias para reducir riesgos sanitarios en su entorno, enfocado en desechos sólidos y emergencias sanitarias.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Bolígrafos; Lápices; Memorias USB
	124. Generar alianzas creativas, artísticas y escolares para consolidar, mantener y fomentar los espacios libres de humo y la prevención de riesgos sanitarios en la población, en especial a menores de edad, en concordancia con la Ley General para el Control del Tabaco.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS: SERVICIOS DE INTERNET	Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias USB; Internet; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Carpetas; Sellos
	125. Desarrollar e implementar innovadoras estrategias de comunicación de riesgos para robustecer el conocimiento en las acciones y responsabilidades de las APCRS e incrementar el impacto de las intervenciones educativas.	21101; 21401; 31603; 31701	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	Papelería en general; Discos duros externos; Insumos para impresoras; Memorias usb; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la gestión y la cultura de prevención de riesgos en la población a través de intervenciones educativas, culturales y artísticas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	126. Fomentar el autocuidado y las conductas saludables a través de la gestión de campañas y alianzas creativas que sensibilicen a la población sobre la identificación y disminución de factores de riesgo en casa y ambientes de convivencia.	21101; 21401; 31603; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Papelería en general; Insumos para impresoras; Internet; Memorias usb
	127. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	24301; 21401; 25101; 25501; 26102; 25901; 27101; 27201; 31701; 29101; 32301; 32502; 35501; 32701; 37501; 37201; 51901; 53201	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicio de Internet; Internet inalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Equipo de impresora portátil; Equipos de radiocomunicación; Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colliert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colliert con aforo de 100 ml; Reactivo Colliert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Licencias para software
	128. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401; 38301; 37501; 26102	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Capacitación en materia de Atención a Emergencias Sanitarias; Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; Viáticos; Pasajes terrestres nacionales; Combustible
APCRS	129. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	25101; 24301; 25901; 25501; 27101; 27201; 29101; 35501; 35701; 37201; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil; Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio (Cufete de 45 kg); Frasco de Plata Coloidal; Incubadora Bacteriológica (para pruebas Colliert); Lámpara de Luz Ultravioleta; Frascos Colliert con aforo de 100 ml; Reactivo Colliert, para la determinación de coliformes totales y E. coli en agua de uso y consumo humano; Comparadores colorimétricos (Cl residual y pH); Reactivo para la determinación de cloro residual y de pH (DPD y Rojo de Fenol); Cal (Hidróxido de calcio); Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarras rompe-vientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro, antiderrapante; Chalecos tipo pescador, color verde limón; Botas de hule; Gorra, tipo beisbolista; Guantes de trabajo, uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas; Cubrepelo; Lentes de seguridad; Mochila, tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje
	130. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21401; 32301; 51501; 32701	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Insumos para impresoras; Memorias usb; Discos duros externos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Licencias para software
	131. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el área de Comunicación Social.	21201; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos, trípticos, volantes, carteles y lonas (bajo solicitud); Mandiles, agarraderas para calor, trapos de microfibra para limpieza, tabla para picar, gorras, bolsa ecológica o de mandado; Pago de rotulación; Campañas pagadas o creación de videos; Pago de entrevista; Pago de la publicación; Perifoneo, Pago de contratación del servicio (El servicio debe incluir la grabación del Spot); Pago de producción de comercial o video

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	132. Recibir capacitación del curso "Inducción a las nuevas prórrogas digitales".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectors audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	133. Recibir capacitación del curso "Inducción al uso y manejo del SIIPRIS II (CRM)".	31603; 31701; 52101; 32301; 52301	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; CÁMARAS; FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Proyectors audiovisuales; Arrendamiento de equipo de cómputo; Bocinas; Micrófono; Equipos y accesorios para aparatos de proyección y de video
APCRS	134. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	135. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	136. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	137. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	138. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603; 31701; 29401; 59101; 21101; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office Papelería en general; Insumos para impresoras; Memorias usb; Impresoras
APCRS	139. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	51501; 37201; 37501; 52301; 27101; 25501; 33603	BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	Laptop; Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	140. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	37201; 37501; 52301; 27101; 32301; 31603; 31701; 29401; 59101	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; VESTUARIO Y UNIFORMES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Gastos por concepto de alimentación y hospedaje; Cámaras fotográficas; Prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado (DE SEGURIDAD); Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicio de internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office
APCRS	141. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	142. Remitir mensualmente el informe de resoluciones de solicitudes de autorizaciones y órdenes de visitas en los sistemas informáticos autorizados.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101; 21201; 21401	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office; Hojas bond; Escáner
	143. Remitir trimestralmente el informe de papel seguridad conforme al Oficio Circular No. COFEPRIS-CAS-3-2023.	31603; 32301; 31701; 29401; 59101	SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE	Servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; No break; Paquetería Office

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	144. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 53101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar soya tripticaselina. Frasco con 450g.; Agar soya tripticaselina; Electrodo de pH combinado, rellenable, con conexión BNC + pin. Pieza; Botella de polipropileno; Electrodo de pH combinado; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Baño con circulación de Agua, con tina de acero inoxidable, intervalo de temperatura de +5 °C a 100 °C.; Incubador microbiológico con Tecnología de convección por gravedad. Intervalo de temperatura de +5°C A 75°. Desviación espacial de la temperatura a 37°C ± 0.6°C. Desviación de temperatura a lo largo del tiempo a 37°C ± 0.2°C. Cámara de acero inoxidable resistente a la corrosión (1.4016). Interfaz de usuario intuitiva facilita el ajuste de la temperatura. Pantalla fluorescente de vacío, gran tamaño y fácil lectura. Superficie m²/pies cuad. 0.3/3.2 Volumen de la cámara L/pies cub 75L (2.6 cu. ft.) Dimensiones exterior 565 x 530 x 720 mm. Dimensiones interior 414 x 374 x 508 mm. Numero de estantes suministrados/max.2/13. Carga máxima del estante 25 Kg. Voltaje/ frecuencia nominal V/Hz: 120 V/60Hz. Potencia/ corriente máxima nominales: 300 W/2.5A. Manual de operación.; Contador de colonias tipo Quebec, capacidad de conteo 0-999, dimensiones de 28x27x28cm (alto, ancho, profundidad). Amperaje 120 V, lámpara de 16 W; Homogenizador peristáltico; Baño con circulación de Agua; Incubador microbiológico; Contador de colonias tipo Quebec; Equipo de laboratorio.
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Brucella spp por PCR en tiempo real Toallas limpiadoras ; S. aureus productos de la pesca Aceite de parafina o aceite mineral estéril; Salmonella spp en productos de la pesca Agar ASB; S. aureus productos de la pesca Agar azul de toluidina; S. aureus productos de la pesca Agar Baird parker; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agar bilis glucuronido (TBX); Salmonella spp en productos de la pesca Agar EH; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar movilidad; Salmonella spp en productos de la pesca Agar nutritivo; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar oxford; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar PALCAM; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar Sangre de Cordero; S. aureus productos de la pesca Agar Soya Tripticaselina (A.S.T.); Listeria monocitogenes en productos de la pesca Agar Soya Tripticaselina (T.S.A.); Salmonella spp en productos de la pesca Agar XLD; S. aureus productos de la pesca BHI ; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGAAT; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa).; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Caldo Fraser; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); S. aureus productos de la pesca Caldo infusión cerebro corazón (BHI); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo MKTTn ; S. aureus productos de la pesca Caldo rojo de Fenol (glucosa y manitol); Salmonella spp en productos de la pesca Caldo RVS ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Caldo Soya Tripticaselina extracto de levadura (CSTEL).; Brucella spp por PCR en tiempo real Cepa de Brucella spp.; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433.; Actividad antimicrobiana E.coli ATCC 11229; Escherichia coli por NMP productos de la pesca E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; Brucella spp por PCR en tiempo real IAC sonda TCTCATGCGTCTCCCTGGTGAATGTG; Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAgGCTgCCgACgCAA3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCgGTcggTAC3'); Brucella spp por PCR punto final Iniciadores Bru 4 (5'ACCCAgACAgCCCA3'); Listeria monocitogenes en productos de la pesca L. innocua ATCC 33090; Listeria monocitogenes en productos de la pesca L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Listeria monocitogenes ATCC 19115.; Brucella spp por PCR en tiempo real Medio de Brucella spp.; Salmonella spp en productos de la pesca Medio de triple azúcar-hierro (TSI); Salmonella spp en productos de la pesca Medio L-ilisina descarboxilasa (LIA); S. aureus productos de la pesca Plasma de conejo con EDTA; Listeria monocitogenes en productos de la pesca R. equi ATCC 6939, NCTC 1621.; Listeria monocitogenes en productos de la pesca S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710.; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				aboutus equi ATCC 9842; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella diarizonae ATCC 2325; Salmonella spp en productos de la pesca Salmonella typhimurium ATCC 14028; Brucella spp por PCR en tiempo real Sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGCCATTATGGT-TAMRA; Actividad antimicrobiana Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923 ; S. aureus productos de la pesca Staphylococcus epidermidis ATCC 12228; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tween 80; Caldo de Brucella; Microcistina HPLC/UV- Microcistina. Comercialmente disponible en ampollitas.; Giardia lamblia MB Aceite de inmersión; Giardia lamblia MB Vaselina sólida ; Fluor en Sal. Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de flúor.; Fluor en Sal. Fluoruro de sodio (NaF) con certificado de trazabilidad. o solución certificada de Ion Flúor de 1 000 mg de F/L ; Fluor en Sal. Solución amortiguadora TISAB II con certificado de análisis.; Fluor en Sal. Ácido clorhídrico 1M. Medir 83 mL de HCl concentrado, disolver en 500 mL y llevar a 1 L con agua. ; Yoduro en Sal. Ácido ortofosfórico (H3PO4) de 85% mínimo de pureza.; Yoduro en Sal. Ácido salicílico C6H4 (OH) COOH; Yoduro en Sal. Dicromato de potasio K2Cr2O7 grado estándar con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Agua de bromo saturada, con certificado de análisis. ; Yoduro en Sal. Solución de tiosulfato de sodio, Na2S2O3 0.1 N, con certificado de trazabilidad; Yoduro en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yoduro en Sal. Yodato, KIO3; Yodato en Sal. Ácido Sulfúrico (H2SO4); Yodato en Sal. Yoduro de potasio grado reactivo; Yodato en Sal. KIO3 patrón certificado; Yodato en Sal. Tiosulfato de sodio, Na2S2O3; Yodato en Sal. Biyodato de potasio anhidro, KH(IO3)2; Yodato en Sal. Dicromato de potasio anhidro K2Cr2O7, grado estándar; Yodato en Sal. Anaranjado de metilo; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.; Harinas - Metales. Ácido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.; Harinas - Metales. Ácido nítrico 65% v/v grado RA.; Harinas - Metales. Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.; Harinas - Metales. Aire comprimido seco y limpio.; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio hexahidratado Mg(NO3)2 .6H2O ; Harinas - Metales. Ácido clorhídrico.; Harinas - Metales. Ácido nítrico HNO3 ; Harinas - Metales. Yoduro de Potasio ; Harinas - Metales. Cloruro de Potasio ; Harinas - Metales. Nitrato de Magnesio ; Harinas - Metales. Hidróxido de sodio; Harinas - Metales. Borohidruro de sodio.; Harinas - Metales. Ácido sulfúrico concentrado ; Harinas - Metales. Ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio; Harinas - Ac.Fólico. CEPA Lactobacillus casei ATCC 7469 ; Accesorios para equipo de Absorción Atómica; Anillo de hierro; Columna Kromasil C18 5Um 300 A (25Cm X 4.6Mm) Columna; Filtros para jeringa; Frascos; Insertos Para Vial Capacidad De 250 µl De 6X29 Mm Con Resorte Inferior De Polietileno; Jeringa 1 MI P/Insulina 27G X 13Mm; Matraz Erlenmeyer de 2 L; Membrana de filtración; Soporte universal; Tapón De Rosca Azul, Septa De Ptfе/Silicona Preperforados Medida 12 Mm ; Tubo Ensaye Liso Borosilicato 16X100Mm Kimax Kimble; Vial Ambar de 2 MI Medida 12X32 Mm; Ficotoxinas marinas Agitador de vidrio; Brucella spp por PCR en tiempo real Agitador digital ; Ficotoxinas marinas Agitador magnético; Clenbuterol Agitador tipo Vórtex; Ficotoxinas marinas Agitador tipo Vórtex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Asas bacteriológicas ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Salmonella spp en productos de la pesca Asas de níquel de 3 mm o 10 µL; Ficotoxinas marinas Barras magnéticas (Magnetos); Listeria monocytogenes en productos de la pesca Bisturi; Brucella spp por PCR en tiempo real Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Brucella spp por PCR punto final Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Botellas de 500 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Bulbos para pipeta Pasteur; Nitrógeno amoniacal Bureta de 10 ml graduada en 0.01; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 15x100mm; S. aureus productos de la pesca Cajas de Petri 90 x 100 mm; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cajas de Petri 90x100mm; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm; Salmonella spp en productos de la pesca Cajas Petri de vidrio o desechables diámetro 15mm x 90mm ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cajas Petri mayor a 140 mm de diámetro; S. aureus productos de la pesca Cámara Húmeda ; Metales pesados en agua Celda de cuarzo para la absorción de hidruros ; Metales pesados en Productos de la pesca Celda de cuarzo para Mercurio; Ficotoxinas marinas Cepillos de cerdas duras; Ficotoxinas marinas Charola de acero inoxidable; Ficotoxinas marinas Columna Vydac 201TP C18de 25 cm x 4.6 mm de diametro x 5µm de tamaño de partícula
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	(o equivalente); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60 m x 0.25 mm DI x 0.25 µm de espesor; Metanol y 1-propanol en GEL Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Ficotoxinas marinas Columna EVO; Ficotoxinas marinas Columna para HPLC C8; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 40 ml ; Metales pesados en agua Crisoles de platino de 50 ml ; Clenbuterol Cronómetro; Ficotoxinas marinas Cronómetro; Brucella spp por PCR punto final Cronómetro ; Metales pesados en agua Cubetas plásticas para AA de 10 mL.; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrebocas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cubrebajos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cucharas; Salmonella spp en productos de la pesca Cucharas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cucharas; S. aureus productos de la pesca Cucharas; Ficotoxinas marinas Cuchilla para vaso de acero inoxidable ; Clenbuterol Cuchillos; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Cuchillos; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Cuchillos; S. aureus productos de la pesca Cuchillos; Ficotoxinas marinas Cuchillos desenchadores ; Nitrógeno amoniacal Cuerpos de ebullición; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Desenchadores; Brucella spp por PCR en tiempo real Discos de papel ; Brucella spp por PCR punto final Discos de papel ; Ficotoxinas marinas Electrodo plano para medir pH; Materia extraña Embudo Buchner; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello corto; Ficotoxinas marinas Embudo de cristal de cuello largo; Metales pesados en Productos de la pesca Embudo de filtración rápida de PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Ficotoxinas marinas Embudo de separación ; Metales pesados en agua Embudos de filtración de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				diferentes capacidades.; Ficotoxinas marinas Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Clenbuterol Espátula.; Ficotoxinas marinas Espátulas; Brucella spp por PCR punto final Espátulas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Espátulas ; S. aureus productos de la pesca Espátulas ; Metanol y 1-propanol en GEL Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Florisil; Ficotoxinas marinas Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Ficotoxinas marinas Frasco de vidrio con tapa de rosca; Metales pesados en agua Fuente de radiofrecuencia ; Ficotoxinas marinas Gasas; Brucella spp por PCR en tiempo real Gasas; Brucella spp por PCR punto final Gradillas isotérmicas ; Clenbuterol Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Gradillas para tubos de ensaye; Clenbuterol Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Ficotoxinas marinas Jaulas con bebederos para ratones; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Jeringa de 10 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Jeringas de plástico con pivote luer-lock; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Jeringas de plástico de 2 mL LUER; Ficotoxinas marinas Jeringas estériles desechables de 1 mL y aguja 26 G; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Juego de alcohólimetros; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lámpara de luz blanca; Metales pesados en Productos de la pesca Lámpara de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Lámparas de Plomo y Cadmio; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Lana de vidrio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lápiz graso o marcador; Ficotoxinas marinas Licuadora; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Licuadora ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Lupa de bajo aumento; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Metales pesados en agua Matraces redondos de fondo plano de 50 mL; Actividad antimicrobiana Matraces volumétricos clase A 250 mL ; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 25 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 10 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Matraces volumétricos de 100 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Matraces volumétricos de 50 mL; Metales pesados en agua Matraces volumétricos de diferentes capacidades, clase A; Metales pesados en Productos de la pesca Matraces volumétricos de diferentes volúmenes; Brucella spp por PCR punto final Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL; Materia extraña Matraz de 1.5 L; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL ; Nitrógeno amoniacal Matraz de Kjeldahl de 800ml; Nitrógeno amoniacal Matraz Erlenmeyer de 500ml; Ficotoxinas marinas Matraz Kitazato; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 500 ml ; Metales pesados en agua Matraz Kjeldahl de 800 mL; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Matraz volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL ; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 100 mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 1000 mL; Clenbuterol Matraz volumétrico de 1000 mL.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 100mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 10mL; Ficotoxinas marinas Matraz volumétrico de 2000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Matraz volumétrico de 50mL ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Salmonella spp en productos de la pesca Mecheros Bunsen; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Mecheros Bunsen; Clenbuterol Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 10 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 100 a 1000 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL; Clenbuterol Micropipeta unicanal de 500 a 5000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipeta de 100 µL a 1000 µL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Micropipetas ; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.1 – 2.5 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 0.5 – 10 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 10 –100 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 100 - 1000 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 1mL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 2 - 20 µL; Brucella spp por PCR punto final Micropipetas 20 – 200 µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas 5mL; Metales pesados en agua Micropipetas de 100-1000µL; Metales pesados en agua Micropipetas de 10-100µL; Ficotoxinas marinas Micropipetas de 10 – 100 µL; Metales pesados en Productos de la pesca Micropipetas de 10 – 100 µL y 100 a 1000 µL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 100 -1000µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 500 -5000 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 10 - 100 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 2 -20 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Micropipetas de volumen variable 30 - 300µL; Metanol y 1-propanol en GEL Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Brucella spp por PCR en tiempo real Microtubos 0.6 mL; Clenbuterol Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Papel aluminio; Ficotoxinas marinas Papel aluminio ; Materia extraña Papel de filtración rápida rayado; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N° 2 ; Metales pesados en agua Papel filtro de Whatman N°40; Ficotoxinas marinas Papel filtro Whatman # 1.; Metales pesados en Productos de la pesca Papel filtro whatman no. 2 o 40; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel filtro Whatman para embudo búchner ; Ficotoxinas marinas Papel indicador de pH 1 - 5; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Papel indicador pH; Brucella spp por PCR punto final Papel parafilm ; Ficotoxinas marinas Parafilm; Brucella spp por PCR en tiempo real Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Materia extraña Percolador ; Metales pesados en agua Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Perlas de ebullición; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Picnómetro; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pinzas; S. aureus productos de la pesca Pinzas; Ficotoxinas marinas Pipeta de multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Ficotoxinas marinas Pipeta graduada de 10 mL; Metales pesados en agua Pipeta volumétrica de 50 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 15 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 20 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétricas de 25 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				volumétricas de 30 mL; Ficotoxinas marinas Pipeta volumétrica de 50 mL; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Pipetas de 1 mL y 10 mL graduada en 0.1 mL y 1 mL; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; S. aureus productos de la pesca Pipetas de 10mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Pipetas de 1mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Pipetas de 5mL con divisiones de 0.5mL y 0.1mL ; Metales pesados en agua Pipetas de Eppendorf; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 1 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 10 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas graduadas de 5 mL; Ficotoxinas marinas Pipetas multicanal 50 – 250 µL; Metanol y 1-propanol en GEL Pipetas Pasteur; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Pipetas Pasteur; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 1 mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL ; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 10 mL ; Brucella spp por PCR en tiempo real Pipetas serológicas 10mL; Brucella spp por PCR punto final Pipetas serológicas desechables graduadas de 5 mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas Clase A; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 15mL ; Metales pesados en agua Pipetas volumétricas de 30mL ; Metales pesados en Productos de la pesca Pipetas volumétricas de
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	diferente volumen clase A; Ficotoxinas marinas Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Ficotoxinas marinas Pipeteador automático; Brucella spp por PCR en tiempo real Placa de 96 pozos para PCR; Metales pesados en agua Placa de calentamiento ; Ficotoxinas marinas Placa de microtitulación con 12 tiras de 8 pocillos; Brucella spp por PCR punto final Portaobjetos; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Portaobjetos; Nitrógeno amoniacal Probeta; Metales pesados en agua Probeta de vidrio de 250 ml; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Probeta diferentes volúmenes; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 1000mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 250mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Probeta graduada de vidrio 50 mL ; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 100 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 250 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 50 mL; Ficotoxinas marinas Probeta graduadas de 500 mL; Brucella spp por PCR punto final Puente de tinción; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 20-300µL ; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10 – 100 µL ; Metales pesados en Productos de la pesca Puntas de plástico para micropipetas; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 200 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 1000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 10000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 100µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 5000 µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 50µL; Clenbuterol Puntas para Micropipetas 300 µL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 0,5 - 10µL para PCR; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Brucella spp por PCR punto final Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 50 - 1000µL para PCR; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 10mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 1mL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 30 a 300 µL; Ficotoxinas marinas Puntas para micropipetas de 5 mL; Brucella spp por PCR en tiempo real Puntas para PCR Con doble filtro; Metanol y 1-propanol en GEL Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Ficotoxinas marinas Puntas PD 2.5mL; Ficotoxinas marinas Ratones cepa NIH; Metales pesados en agua Recipientes con tapa PVC; Metales pesados en Productos de la pesca Recipientes con tapa PVC, polietileno, teflón o polipropileno; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 100 mL; Clenbuterol Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 mL; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Sistema de Destilación ; Metales pesados en agua Sistema de reflujo con refrigerante; Metales pesados en Productos de la pesca Soporte para celda; Ficotoxinas marinas Tamiz ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tamiz ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Termómetro de inmersión parcial; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión parcial ; Ficotoxinas marinas Termómetro de inmersión total ; Clenbuterol Termómetros ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubo para PCR de 0.2 mL; Ficotoxinas marinas Tubo de Centrífuga 15 mL con tapón de rosca; Metales pesados en agua Tubo de grafito de partición recubierto politricamente; Brucella spp por PCR punto final Tubo para PCR de 0.2 ml ; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de 1.5 mL con tapa; Ficotoxinas marinas Tubos de centrífuga de 50 mL con tapón de rosca; Actividad antimicrobiana Tubos de cultivo 16x125mm ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 13mm x 100mm; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; S. aureus productos de la pesca Tubos de cultivo de 10mm x 75mm ; Listeria monocitogenes en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Salmonella spp en productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tubos de cultivo de 16mm x 150mm o frascos de 125 a 250mL ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Metales pesados en agua Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 mL; Metales pesados en agua Tubos de grafito; Metales pesados en Productos de la

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				pesca Tubos de grafito con o sin recubrimiento pirolítico; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Clenbuterol Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm.; Ficotoxinas marinas Tubos estériles graduados; Brucella spp por PCR en tiempo real Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Metanol y 1-propanol en GEL Tubos para centrifuga de 50 mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 50mL; Clenbuterol Tubos para centrifuga de polipropileno de 15mL; Brucella spp por PCR punto final Utensilios para muestreo; Metales pesados en agua Vanilla de plástico; S. aureus productos de la pesca Vanilla de vidrio de 3.5 mm y 20 cm ; Ficotoxinas marinas Vanillas de vidrio; Ficotoxinas marinas Vaso de licuadora ; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de licuadora de 1 L; Materia extraña Vaso de precipitado de 600 mL.; Ficotoxinas marinas Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 100 mL; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Vaso de precipitados 50 mL; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Vasos de licuadora o bolsas para homogeneizador peristáltico; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 100 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 1000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 4000 mL; Ficotoxinas marinas Vasos de precipitado de vidrio de 600 mL; Metanol y 1-propanol en GEL Vasos de precipitados ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Vasos de precipitados diferentes volúmenes; Metales pesados en agua Vasos para digestión de teflón; Metales pesados en Productos de la pesca Vasos para digestión de teflón; Brucella spp por PCR punto final Vernier o medidor de halos; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Viales con tapas para engargolar; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Viales de 2 mL; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio con tapas de teflón; Ficotoxinas marinas Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Metanol y 1-propanol en GEL Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; Ficotoxinas marinas Vidrio de reloj; Microcistina-ELISA- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno (PTFE); Microcistina-ELISA- Cubiertas adhesivas para microplacas; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25mm, con un tamaño de poro de 1.2µm y carcasa de polipropileno ; Microcistina-ELISA- Filtro de fibra de vidrio de 25 mm, con un tamaño de poro de 0.45µm y carcasa de polipropileno; Microcistina-ELISA- Jeringa de cristal con cerrado Luer-lock de 5mL de capacidad ; Microcistina-ELISA- Jeringa de plástico con cerrado Luer-lock de 3 mL de capacidad y cilindros de polietileno y émbolos de polipropileno; Microcistina-ELISA- Pipeta electrónica de repetición HandyStep; Microcistina-ELISA- Puntas desechables de 5 mL para Pipeta electrónica de repetición HandyStep ; Microcistina-ELISA- Pipeta de ocho canales con 250µL de capacidad por canal; Microcistina-ELISA- Puntas de pipeta de polipropileno de 250µL; Microcistina-ELISA- Pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta manual ajustable con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Puntas para pipeta de volumen fijo con capacidad de 50µL; Microcistina-ELISA- Recipiente de plástico diseñado para pipetas multicanal con capacidad de 55 mL; Microcistina-ELISA- Viales de 4 mL de vidrio de borosilicato, con tapas que contengan empaques de PTFE; Microcistina-ELISA- Viales de 15 a 40 mL de vidrio de borosilicato, transparentes o ámbar, con tapas con empaques de PTFE; Microcistina-HPLC/MS- Columna LC C8 (2.1x100mm) cargada con partículas de fase sólida C8 de 2.6 µm; Microcistina-HPLC/MS- Botellas de vidrio ámbar de 500 mL y tapa de botella GL45; Microcistina-HPLC/MS- Dispositivo para filtración que conste de seis partes; Microcistina-HPLC/MS- Embudo de vidrio de 300 mL de 47 mm; Microcistina-HPLC/MS- Membrana nucleoporo de filtro de policarbonato de 47 mm con un tamaño de poro 0.4 µm; Microcistina-HPLC/MS-a Jeringa de 5 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 10 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 25 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 50 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 100 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 250 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 500 µL; Microcistina-HPLC/MS- Jeringa de 1000 µL; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de tubos de transferencia para transferir la muestra directamente del contenedor de muestra al cartucho de SPE; Microcistina-HPLC/MS- Sistema de vacío de laboratorio o aspirador; Microcistina-HPLC/MS- Tapa GL45 para botella con orificio para la base del soporte del filtro; Microcistina-HPLC/MS- Tubos cónicos de centrifugación de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Tubos de cultivo de fondo redondo de vidrio de 15 mL; Microcistina-HPLC/MS- Viales de vidrio ámbar de automuestreo de 2 mL con tapa y septos de PTFE; Vasos de precipitados diferentes volúmenes (Fluoruros); Agitador magnético (Fluoruros); Micropipetas 10 –100 µL (Clenbuterol); Celda de cuarzo para Hg en agua; Kit de
	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	capilares para nebulizador para cámara de nebulización; Viales cónicos de 2 ml de polietileno; Vasos de precipitado; Embudo - Plaguicidas; Frasco ámbar - Plaguicidas; Soporte para embudo de separación plástico; Probeta - Plaguicidas; Microcistina-HPLC/MS- Botella de vidrio ámbar de 500 mL con tapa de rosca de politetrafluoroetileno; Microcistina-HPLC/MS- Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Microcistina HPLC/UV- Agitador horizontal ajustable; Microcistina HPLC/UV- Botellas de muestreo. Vidrio ámbar, estéril; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE para el enriquecimiento de microcistina. La columna debe tener una capacidad mínima (cantidad de analito a ser retenido en la columna) no menor a 100 µg de cada microcistina y que permita una recuperación no menor del 80% para MC-LR, así como no menor del 70% para el MC-RR y MC-YR cuando se aplica como una solución estándar en agua que contiene 0.05 µg de cada microcistina; Microcistina HPLC/UV-Cartuchos de SPE C-18 con carga de carbón (16.9%), diámetro de la partícula (54µm), cobertura de superficie (333µ basada en el % de C), volumen de cartucho (3mL), material para cartucho (500mg); Microcistina HPLC/UV-Columna de HPLC, (p.ej. columna C18), empaçada con material con un tamaño de partícula de 3 a 5µm; con un diámetro interior de 2 a 4.6 mm; y una longitud de 250 mm ; Microcistina HPLC/UV- Protector de columna adecuado. El rango de presión debe ser de 70 000 hPa a 200 000 hPa (1 015 psi a 2 900 psi); Microcistina HPLC/UV- Depósito de SPE. Capacidad de 500mL con conector para cartuchos.; Microcistina HPLC/UV- Detector de UV/arreglo de diodo (PDA). Con una longitud de onda =238 nm incluyendo corrección de fondo. El rango de longitud de onda de la PDA debe ser de 200 a 300 nm. El límite de detección (LOD) para el sistema debe ser 0.1 ng/µl (relación señal-ruido=3) y el límite de cuantificación (LOQ) debe ser 0.2

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				ng/µl (relación señal-ruido= 6) para cada microcistina (utilizando una solución estándar.); Microcistina HPLC/UV- Papel de filtro de microfibras de vidrio. Tamaño de retención de 1 a 2 µm. El diámetro máximo del filtro debe ser de 47mm.; Microcistina HPLC/UV- Unidad de filtro desechable. Tamaño de poro <0.45 µm; Microcistina HPLC/UV- Matraz volumétrico 1000 mL; Microcistina HPLC/UV- Botella de HPLC-eluyente; Microcistina HPLC/UV- Celda de cuarzo; Microcistina HPLC/UV- Matraz aforado de 100 mL; Microcistina HPLC/UV-Matriz aforado de 500 mL; Microcistina HPLC/UV- Viales de vidrio1, 4 mL; Microcistina HPLC/UV- Filtro gravimétrico; Microcistina HPLC/UV- Micropipetas diferentes volúmenes; Microcistina HPLC/UV- Columna de inunoafinidad para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Materiales poliméricos para limpieza; Microcistina HPLC/UV-Columna fase reversa ; Microcistina HPLC/UV-Columna: Phenomenex, LUNA, C18(2), 250 × 4.6 mm, 3 µm; Giardia lamblia P Botellas para centrifuga; Giardia lamblia P Charola de Aluminio o acero inoxidable de 50 x 35 cm aprox; Giardia lamblia P Papel aluminio; Giardia lamblia P Mango para bisturi; Giardia lamblia P Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia P Navajas para bisturi; Giardia lamblia P Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia P Sifón; Giardia lamblia P Sistema de vacío con trampa ; Giardia lamblia P Matraz, Kitasato de 4L; Giardia lamblia P tapón de silicona; Giardia lamblia P punta para micropipeta de 500-100 µL; Giardia lamblia P mangueras de plástico flexible; Giardia lamblia P tubo de vidrio de 6mm ; Giardia lamblia P Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Giardia lamblia P Vaso de precipitados de polipropileno de 4 L; Giardia lamblia P vaso de precipitados de 4 L.; Giardia lamblia MB Asa bacteriológica ; Giardia lamblia MB Cubreobjetos de 24 x 50 mm; Giardia lamblia MB Frascos con gotero ; Giardia lamblia MB Aplicador de madera; Giardia lamblia MB Portaobjetos de 25 x 75 mm; Giardia lamblia MB Puntas para micropipeta de 5-50 µL, 100 µL; Giardia lamblia MB Tubos de centrifuga de 15 y 50 mL; Fluor en Sal. Vasos de precipitados de polietileno o polipropileno de 100, 150, 250 y 1000 mL.; Fluor en Sal. Dosificador Brand 50 mL.; Fluor en Sal. Matrices volumétricos de 200, 500, 1000 y 2000 mL, verificados.; Fluor en Sal. Frascos de plástico de 1000 mL. de boca ancha.; Fluor en Sal. Bureta de 50 y 100 mL, verificadas.; Fluor en Sal. Micropipetas de 1, 5 y 10 mL, verificadas y/o calibradas.; Fluor en Sal. Pizeta; Fluor en Sal. Papel secante; Fluor en Sal. Barra magnética cubierta de teflón de 1 cm; Yoduro en Sal. Matrices volumétricos de 100 mL, 250 mL y 1000 mL con certificado y/o verificados.; Yoduro en Sal. Matrices erlenmeyer de 250 mL.; Yoduro en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 600 mL; Yoduro en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL, con certificado y/o verificadas.; Yoduro en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL, verificadas y/o certificadas.; Yoduro en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado; Yoduro en Sal. Microbureta de 5 mL con divisiones de 0.01 mL verificada y/o con certificado; Yoduro en Sal. Bureta digital, verificada y/o calibrada.; Yoduro en Sal. Vidrios de reloj, para tapar los vasos de precipitados durante el calentamiento.; Yoduro en Sal. Papel filtro Whatman no. 1 o similar; Yodato en Sal. Agitador mecánico (opcional); Yodato en Sal. Matrices aforados de 100 y 250 mL con certificado y/o verificados. ; Yodato en Sal. Matrices de yodo de 250 mL con tapón; Yodato en Sal. Pipetas volumétricas de 5, 10, 15 y 50 mL con certificado y/o verificadas.; Yodato en Sal. Pipetas graduadas de 5 y 10 mL.; Yodato en Sal. Vasos de precipitados de 100 y 250 mL.; Yodato en Sal. Dosificador, verificado y/o calibrado.; Yodato en Sal. Microbureta de 5 mL graduada en 0.01 con certificado y/o verificada. ; Yodato en Sal. Bureta digital, calibrada y/o verificada.; Yodato en Sal. Papel filtro Whatman No. 1 o similar.; Yodato en Sal. Barras magnéticas para agitación; Harinas - Metales. Matrices Kjeldahl de 500 ml y 800 mL; Harinas - Metales. Sistema de reflujo con refrigerante; Harinas - Metales. Crisoles Vycor de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Crisoles de platino de 40 a 50 ml de capacidad.; Harinas - Metales. Matrices Erlenmeyer de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices volumétricos de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Matrices redondos de fondo plano de 50 mL.; Harinas - Metales. Bombas Parr.; Harinas - Metales. Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Puntas de plástico para micropipetas.; Harinas - Metales. Papel filtro Whatman No. 2.; Harinas - Metales. Perlas de ebullición.; Harinas - Metales. Varillas de plástico.; Harinas - Metales. Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.; Harinas - Metales. Recipientes de propilen o propileno.; Harinas - Metales. Embudos de filtración de diferentes capacidades.; Harinas - Metales. Jabón neutro.; Harinas - Metales. Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar fierro y zinc.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz Erlenmeyer de vidrio de 250 mL.; Harinas - Ac.Fólico. Matraz aforado de vidrio de 100, 250 y 500 mL (el material de vidrio debe ser actínico); Harinas - Ac.Fólico. Tapones de vidrio; Microcistina Cartuchos para dispositivo SPE, de 150 mg, 6 cc copolímero divinilbenceno N-vinilpirrolidona; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Metanol y 1-propanol en GEL 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Aceite de inmersión; Materia extraña Aceite mineral. Aceite de parafina; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetaldehído; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Acetato de etilo; Clenbuterol Acetonitrilo (CH3CN) mayor a 99% de pureza; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Acetonitrilo grado HPLC; Metanol y 1-propanol en GEL Acetonitrilo grado HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99%; Brucella spp por PCR punto final Ácido acético glacial; Brucella spp por PCR punto final Ácido bórico; Nitrógeno amoniacal Ácido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Materia extraña Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en agua Ácido clorhídrico (HCl); Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nitrico grado reactivo; Metales pesados en agua Ácido nítrico ultrapuro; Metales pesados en Productos de la pesca Ácido Nitrico ultrapuro ; Metales pesados en agua Ácido perclórico; Metales pesados en agua Ácido sulfúrico grado suprapuro.; Nitrógeno amoniacal Ácido sulfúrico; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa ; Brucella spp por PCR punto final Agarosa ; Brucella spp por PCR en tiempo real Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa. ; Actividad antimicrobiana Agua destilada; Nitrógeno amoniacal Agua destilada; Brucella spp por PCR punto final Agua grado biología molecular ; Salmonella spp en productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; S. aureus productos de la pesca Agua peptonada amortiguada; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Agua peptonada salina .1%; Clenbuterol Agua tipo 1; Brucella spp por PCR punto final Agua tipo 1; Metales pesados en Productos de la pesca Agua tipo 1; Ficotoxinas marinas Agua tipo 1 ; Metales pesados en agua

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				Agua tipo 1 ; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Agua tipo 1 ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Agua tipo I; Ficotoxinas marinas Agua tipo II; Metales pesados en agua Aire comprimido seco y limpio.; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Alcohol Etilico; Salmonella spp en productos de la pesca Alcohol Etilico ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Alcohol Etilico grado cromatográfico; Nitrógeno amoniacal Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico.; Salmonella spp en productos de la pesca Antisuero somático (O) polivalente de salmonella; Metales pesados en agua Argón de ultra pureza 99.99%; Metales pesados en Productos de la pesca Argón ultra de alta pureza; Actividad antimicrobiana Azolecitina; Nitrógeno amoniacal Azul de metileno; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Bicarbonato de sodio ó hidróxido de sodio; Actividad antimicrobiana Biosulfito de Sodio; Metales pesados en agua Borohidruro de sodio; Metales pesados en Productos de la pesca Borohidruro de sodio grado reactivo pureza mayor al 96%; Brucella spp por PCR en tiempo real Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR punto final Bromuro de etidio; Brucella spp por PCR en tiempo real Clorhidrato de lisozima ; Metales pesados en agua Cloruro de potasio (KCl); Ficotoxinas marinas Cloruro de sodio (NaCl); Brucella spp por PCR en tiempo real Cloruro de Sodio (NaCl); Brucella spp por PCR
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	punto final Cloruro de Sodio (NaCl); Ficotoxinas marinas Desecante azul; Ficotoxinas marinas Detergente alcalino; Actividad antimicrobiana Dextrosa; Metales pesados en Productos de la pesca Dicromato de Potasio grado reactivo pureza mayor al 90%; Clenbuterol Disolución de conjugado; Clenbuterol Disolución de cromógeno; Clenbuterol Disolución de paro; Clenbuterol Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL. R-1799 (R-biopharm); Brucella spp por PCR punto final EDTA disódico dihidratado; Brucella spp por PCR en tiempo real Enzima TaqMan ; Ficotoxinas marinas Esándar primario, REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgb2&3; Metales pesados en Productos de la pesca Estánda de Mercurio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Cadmio; Metales pesados en Productos de la pesca Estándar de Plomo; Metales pesados en agua Estándar de referencia de arsénico ; Metales pesados en agua Estándar de referencia de plomo ; Ficotoxinas marinas Estándar Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP) ; Ficotoxinas marinas Estándar primario, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Ficotoxinas marinas Estándar Secundario De Ácido Domoico; Ficotoxinas marinas Estándares de ácido okadaico; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Brucella spp por PCR en tiempo real Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Brucella spp por PCR punto final Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Etanol; Nitrógeno amoniacal Etanol; Brucella spp por PCR punto final Etanol absoluto ; Brucella spp por PCR en tiempo real Etanol al 70%; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter de petróleo 40-60°C; Ficotoxinas marinas Éter dietílico (EDE) o diclorometano (DCM*) grado reactivo; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Contenido de alcohol etílico en antiséptico tópico en gel Etilenglicol ; Actividad antimicrobiana Extracto de levadura; Brucella spp por PCR en tiempo real Fosfato de sodio dibásico anhídrido; Brucella spp por PCR punto final Fosfato de sodio monobásico; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Furfuraldehído; Metales pesados en agua Gas nitrógeno, grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gas óxido nítrico grado absorción atómica; Metales pesados en agua Gases: acetileno, grado absorción atómica; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Helio (mínimo 99.99 % de pureza); Ficotoxinas marinas Heptano Sulfónico grado HPLC; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Hexano (C6H12) 95%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hexanol ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Hidrógeno (mínimo 99.99 % de pureza); Brucella spp por PCR punto final Hidróxido de sodio (NaOH); Metales pesados en Productos de la pesca Hidróxido de sodio granado reactivo RA pureza mayor al 90%; Metales pesados en agua Hidróxido de sodio granado reactivo RA.; Ficotoxinas marinas Hidróxido de sodio, grado reactivo; Brucella spp por PCR en tiempo real Hipoclorito de Sodio; Ficotoxinas marinas Indicador Biológico para autoclave; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-amílico (3-metil-1-butanol); Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas iso-butanol (2-metil-1-propanol); Materia extraña Isopropanol (C3H8O); Brucella spp por PCR en tiempo real Isopropanol absoluto ; Ficotoxinas marinas Kit Abraxis PP2A para Ácido okadaico (DSP) ; Ficotoxinas marinas Kit AquaBS para Saxitoxina (PSP); Clenbuterol Kit de Disoluciones decolorantes R-1699, (R-biopharm); Clenbuterol Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711 (R-biopharm); Ficotoxinas marinas Kit Marbioc para Brevitoxina (NSP); Ficotoxinas marinas Kit Reveal 2.0 para Ácido Domoico (ASP); Metales pesados en agua L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol ; Actividad antimicrobiana Lecitina de Soya; Brucella spp por PCR en tiempo real Marcador de peso molecular de ADN VIII ; Ficotoxinas marinas Matriz CRM-ZERO-MUS; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Metanol; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9% ; Ficotoxinas marinas Metanol grado HPLC ; Metanol y 1-propanol en GEL Metanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.9%; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-amílico (1-pentanol); Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio ; Metales pesados en agua Nitrato de Magnesio hexahidratado ; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas n-propanol (1-propanol); Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 20µM ; Brucella spp por PCR en tiempo real Oligonucleótidos de 5 µM; Nitrógeno amoniacal Oxido de magnesio grado reactivo; Metales pesados en agua Paladio 1% (como nitrato); Brucella spp por PCR punto final PCR nucleotide mix; Metales pesados en Productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno; Metales pesados en agua Peróxido de Hidrógeno ; S. aureus productos de la pesca Peróxido de Hidrógeno al 3%; Clenbuterol Placa de 96 pozos; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 2 = 75 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 3 = 150 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 4 = 300 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 5 = 900 ppt; Clenbuterol Placa de 96 pozos. Estándar 6 = 2700 ppt; Actividad antimicrobiana Polisorbato; Actividad antimicrobiana Púrpura de bromocresol; Nitrógeno amoniacal Reactivo de Wesslow; Salmonella spp en productos de la pesca Reactivo para

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				pruebas bioquímicas; S. aureus productos de la pesca Reactivo para tinción de Gram; Nitrógeno amoniacal Rojo de metilo; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Aldehídos, alcoholes superiores, metanol y furfural en bebidas alcohólicas Sec-butanol (2-butanol); Clenbuterol Sobre de buffer de lavado; Actividad antimicrobiana Solución amortiguadora de fosfatos; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 10 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 2.0; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 4.0 ; Ficotoxinas marinas Solución Buffer pH 7.0 ; Metales pesados en agua Solución de ácido clorhídrico ; Metales pesados en agua Solución de borohidruro de sodio ; Metales pesados en agua Solución de Cloruro de Potasio ; Metales pesados en agua Solución de fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Metales pesados en agua Solución de hidróxido de sodio; Ficotoxinas marinas Solución de metanol al 50%; Metales pesados en agua Solución de Nitrato de Magnesio ; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Solución de Peróxido de hidrógeno.; Metales pesados en agua Solución de Yoduro de Potasio ; Ficotoxinas marinas Solución estándar Dihidroclozuro de Saxitoxina (PSP) ; S. aureus productos de la pesca Solución reguladora de fosfatos; S. aureus productos de la pesca Solución salina 85%; Salmonella spp en productos de la pesca Solución salina fisiológica; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Brucella spp por PCR en tiempo real Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón de carga 6X; Brucella spp por PCR en tiempo real Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) ; Brucella spp por PCR punto final Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; Ficotoxinas marinas Tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; Actividad antimicrobiana Tioglicolato de Sodio; Ficotoxinas marinas Tiras reactivas para pH; Actividad antimicrobiana Triptona; Brucella spp por PCR punto final TRIS-base ; Ficotoxinas marinas Tween 60; Ficotoxinas marinas Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Ficotoxinas marinas Vial de solución de paro de la reacción ; Ficotoxinas marinas Vial de solución stock de buffer ; Ficotoxinas marinas Vial de sustrato cromogénico ; Ficotoxinas marinas Vial de vidrio con tapa de 2ml; Metales pesados en agua Yoduro de Potasio ; Microcistina-ELISA- Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis no. 5200110H o equivalente; Microcistina-ELISA- Tiosulfato de Sodio CAS 7772-98-7; Microcistina-ELISA- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina-ELISA- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Trisodium EDTA CAS 10378-22-0; Microcistina-HPLC/MS- Ácido L-ascórbico CAS 50-81-7; Microcistina-HPLC/MS- Agua Purificada; Microcistina-HPLC/MS- Argón; Microcistina-HPLC/MS- Cristales Trizma preempaquetados Grado reactivo; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-La (MC-LA) CAS 96180-79-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LFA (MC-LF) CAS 154037-70-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LY (MC-LY) CAS 123304-10-9; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-RR (MC-RR) CAS 111755-37-4; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-YR (MC-YR) CAS 101064-48-6; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina-LR (MC-LR) CAS 101043-37-2; Microcistina-HPLC/MS- Nodularina-R (NOD-R) CAS 118399-22-7; Microcistina-HPLC/MS- Formiato de amonio CAS 540-69-2; Microcistina-HPLC/MS- Nitrógeno; Microcistina-HPLC/MS- Cianotoxina pura; Microcistina-HPLC/MS- Solución en ampollita del estándar; Microcistina-HPLC/MS- Microcistina LR etilada, d5 C2D5-MC-LR; Microcistina-HPLC/MS- 2-cloroacetamida CAS 79-07-2; 1,7-Diaminoheptano 98% Ref. D17408-25G Sigma; Acetona Grado HPLC; Ácido Bórico; Cloruro de Dansilo = 99% Pureza. Ref.39220 Sigma Cas: 605-65-2; Ensayo de Aptitud; Histamina Dihidroclozuro 99% 10 Gr. Ref. H7250-10Mg Cas 56-92-8; L-Prolina 99.5% 25 Gr.; Aceite mineral (Vibrios); Estándar monoelemental; Tolueno Grado Hplc 1L; Agar Soya Tripticaseina; Penicilinas; Lisozima; Metanol grado HPLC (plaguicidas); Cloruro de Metileno; Plaguicidas-Estándares; Cloruro de Sodio - Plaguicidas; Gas Nitrógeno - Plaguicidas; Gas Helio - Plaguicidas; Gas Hidrógeno - Plaguicidas; Gas extraseco -Plaguicidas; Acetonitrilo - Plaguicidas; Suplemento para caldo Brucella; Microcistina-HPLC/MS- Metanol de alta pureza CAS 67-56-1; Microcistina HPLC/UV/- Acetonitrilo. CH3CN, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV/-Ácido de Infiuoroacético. TFA. CF3COOH grado analítico reconocido; Microcistina HPLC/UV/- Agua grado 3; Microcistina HPLC/UV/-Metanol. CH3OH, grado HPLC; Microcistina HPLC/UV/- Solución de hidróxido de amonio, Solución de hidróxido de amonio NH4OH 1 mol/L; Microcistina HPLC/UV/- Hidróxido de amonio NH4OH concentrado.; Microcistina HPLC/UV/- Metanol puro; Microcistina HPLC/UV/- Tiosulfato de sodio Na2S2O3 (anhidro o con 5 H2O) ; Microcistina HPLC/UV/- Gas Nitrógeno; MMicrocistina HPLC/UV/-Solución estándar de microcistina; Microcistina HPLC/UV/- Hipoclorito sódico concentrado (NaClO); Giardia lamblia P Agua destilada grado reactivo;
LESP	145. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 35401; 53101; 53201; 59101	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Giardia lamblia P Formaldehído al 37% (v/v); Giardia lamblia P Tween 80 al 0.1%; Giardia lamblia MB Disolución de Lugol; Giardia lamblia MB yodo metálico ; Giardia lamblia MB yoduro potásico; Giardia lamblia MB agua destilada; Giardia lamblia MB ZnSO4 Sulfato de Zinc hepta hidratado, grado reactivo analítico; Giardia lamblia In kit EasyStainTM /BTF; Giardia lamblia In Reactivo de inmunofluorescencia ; Giardia lamblia In Anticuerpos monoclonales IgG1 ; Giardia lamblia BM Kit TaqMan de reacción en cadena de la polimerasa (PCR); Giardia lamblia BM Kit Verde Fluorescente ; Giardia lamblia BM Kit PCR punto final para Giardia lamblia ; Giardia lamblia BM Desoxinucleótidos trifosfatados (deoxyNTPs); Giardia lamblia BM Cloruro de magnesio (MgCl2); Giardia lamblia BM inhibidor de ribonucleasas (RNAsas); Giardia lamblia BM agua libre de RNAsas; Giardia lamblia BM polimerasa; Giardia lamblia BM amortiguador; Giardia lamblia BM fluoróforo pasivo ; Giardia lamblia BM mezcla maestra (Master mix); Giardia lamblia BM control para la detección PCR; Giardia lamblia BM cebador de ácido desoxirribonucleído (DNA) (primer) ; Giardia lamblia BM mezcla de Sondas (Probe mix); Giardia lamblia BM kits SYBR Green qPCR ; Giardia lamblia BM deoxyNTPs; Giardia lamblia BM MgCl2; Giardia lamblia BM inhibidor de RNAsas; Giardia lamblia BM buffer de carga; Giardia lamblia BM marcador de peso molecular; Harinas - Metales. Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc.; Harinas - Metales. Agua destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25°C.; Harinas - Metales. Gases: acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.; Harinas - Ac.Fólico. Cloruro de calcio fundido o granulado para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato diácido de potasio anhidro.; Harinas - Ac.Fólico. Fosfato ácido di-potásico anhidro; Harinas - Ac.Fólico. Hidróxido de sodio en lentejas para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Cristales de cloruro de sodio para análisis; Harinas - Ac.Fólico. Alcohol etílico absoluto.; Harinas - Ac.Fólico. Amilasa.; Harinas - Ac.Fólico. Leche

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				descremada en polvo grado reactivo.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Micro Inoculum.; Harinas - Ac.Fólico. Agar bacteriológico.; Harinas - Ac.Fólico. Caldo Bacto Lactobacilli MRS.; Harinas - Ac.Fólico. Medio de prueba para ácido fólico; Harinas - Ac.Fólico. Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Harinas - Ac.Fólico. Lactosa.; Prenda protección personal Zapato de seguridad; Brucella spp por PCR en tiempo real Batas desechables ; Brucella spp por PCR punto final Batas desechables ; Ficotoxinas marinas Careta ; Brucella spp por PCR punto final Cofias; Brucella spp por PCR en tiempo real Cubrezapatos; Ficotoxinas marinas Guantes de asbesto; Ficotoxinas marinas Guantes de látex; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Guantes de látex; Ficotoxinas marinas Guantes de nitrilo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes de nitrilo; Metales pesados en agua Guantes de nitrilo; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Brucella spp por PCR en tiempo real Guantes termo-resistente; Ficotoxinas marinas Lentes de protección; Ficotoxinas marinas Lentes de protección.; Brucella spp por PCR en tiempo real Lentes protectores ; Brucella spp por PCR en tiempo real Zapatoses ; Brucella spp por PCR punto final Zapatoses ; Lentes de protección - Plaguicidas; Mascarilla de seguridad – Plaguicidas; Giardia lamblia P Guantes de nitrilo o látex; Clenbuterol Subcontratación de servicios con terceros; Ficotoxinas marinas Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR en tiempo real Subcontratación de servicios con terceros; Brucella spp por PCR punto final Subcontratación de servicios con terceros; Metales pesados en agua Subcontratación de servicios con terceros; Plaguicidas; Microcistina HPLC/UV- Subcontratación de Servicios de Terceros; Agitador tipo Vórtex; Automuestreador ; Balanza analítica; Balanza granataria; Campana de extracción; Cromatógrafo de Líquidos de alta eficiencia (HPLC); Densímetro digital; Espectrómetro de Absorción Atómica; Metales pesados en agua Horno de microondas.; Clenbuterol Lector de ELISA; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Microscopio ; Clenbuterol Micropipeta; Plaguicidas organoclorados y organofosforados Rotavapor ; Mesa para balanza analítica; Lavador de micropipetas; Autoclave; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Nitrógeno amoniacal Equipo de destilación macro Kjeldahl; Materia extraña Equipo de filtración al vacío; Evaporador de nitrógeno ; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Metales pesados en Productos de la pesca Horno de microondas; S. aureus productos de la pesca Microscopio ; Mufla ; Parrilla de calentamiento; Potenciómetro; Lector de ELISA para ácido domoico; Microcistina–ELISA-Lector de placas de microtitulación y software asociado; Microcistina–HPLC/MS- Balanza analítica capaz de pesar 0. 000 1 g; Microcistina–HPLC/MS- Evaporador de nitrógeno; Microcistina–HPLC/MS- Espectrómetro de masas en tándem (MS/MS); Espectrofotómetro; Bomba de vacío; Refrigerador; Rotaevaporador ; Micropipetas de volumen variable; Agitador vortex; Microcistina HPLC/UV- Baño Ultrasónico; Microcistina HPLC/UV- Bomba binaria de HPLC. Adecuada para tasas de flujo de volumen entre 0.3 mL/min y 1 mL/min.; Microcistina HPLC/UV- Bomba de vacío para extracción en fase sólida (SPE); Microcistina HPLC/UV-Centrífuga de laboratorio. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Dispositivo de calefacción con control de temperatura y unidad de suministro de gas de nitrógeno; Bloqueo de temperatura 30 a 50°C; temperatura del gas 20° C; pureza de gas 99.996%; Microcistina HPLC/UV- Horno de columna HPLC. Con unidad de control de temperatura (35 °C); Microcistina HPLC/UV- Sonda ultrasónica. Con características de 60W, 20 kHz; Microcistina HPLC/UV- Sistema de inyección. Con rango de volumen de inyección de 5 a 20µL.; Microcistina HPLC/UV- Microcentrifuga. 4000 min-1, fuerza centrífuga relativa (RCF) 10000g; Microcistina HPLC/UV- Espectrofotómetro con detector UV; Microcistina HPLC/UV-Potenciómetro; Microcistina HPLC/UV- Cromatógrafo de Líquidos de Alta Resolución (HPLC); Giardia lamblia P Centrifuga; Giardia lamblia P Vórtex; Giardia lamblia P Refrigerador; Giardia lamblia MB Centrifuga; Giardia lamblia MB Micropipeta de volumen variable de 5-100 µL; Giardia lamblia MB Microscopio óptico de campo claro; Giardia lamblia MB Vórtex; Giardia lamblia BM Termociclador; Fluor en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Fluor en Sal. Potenciómetro calibrado y/o verificado con escala en milivolts relativos que permita mediciones de 0.1 mV (0.001 unidades de pH).; Fluor Sal. Electrodo combinado de ion selectivo para flúor.; Fluor en Sal. Agitador magnético; Yoduro en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1 mg calibrada y/o verificada.; Yoduro en Sal. Placa de calentamiento con control de temperatura.; Yoduro en Sal. Agitador magnético; Yodato en Sal. Balanza analítica con sensibilidad de ± 0.1mg calibrada y/o verificada; Yodato en Sal. Agitador magnético. ; Harinas - Metales. Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.; Harinas - Metales. Automuestreador y recirculador de agua.; Harinas - Metales. Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450°C.; Harinas - Metales. Horno de microondas.; Harinas - Metales. Autoclave que alcance 121 ± 5°C o 15 lb de presión.; Harinas - Metales. Centrifuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.; Harinas - Metales. Espectrómetro de absorción atómica con flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío; Harinas - Metales. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.; Harinas - Metales. Mufla capaz de mantener una temperatura de 550 ± 10°C.; Harinas - Metales. Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de 120 ± 5°C.; Harinas - Ac.Fólico. Micropipetas.; Harinas - Ac.Fólico. Autoclave.; Harinas - Ac.Fólico. Incubadora a 35°C ± 1°C.; Harinas - Ac.Fólico. Espectrofotómetro; Harinas - Ac.Fólico. Centrifuga.; Clenbuterol Pinzas; Brucella spp por PCR en tiempo real Pinzas; Brucella spp por PCR punto final Pinzas; Listeria monocytogenes en productos de la pesca Pinzas; Escherichia coli por NMP productos de la pesca Tijeras; S. aureus productos de la pesca Tijeras; Microcistina–HPLC/MS- Abrazadera de aluminio de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Base de filtro O-ring (anillo de sellado de PTFE /silicona); Microcistina–HPLC/MS- Base de soporte para filtración de vidrio fritado de 47 mm; Microcistina–HPLC/MS- Adaptador de tubo para aparatos de filtración; Microcistina–HPLC/MS- Bomba manual de vacío con modelo de gran volumen para cartuchos de extracción; Microcistina–HPLC/MS- Sistema para cromatografía líquida (LC); Clenbuterol Software "Ridasoftwin data reduction for immunoassays R-Biopharm"; Microcistina–HPLC/MS- Sistema de datos interconectado para adquirir, almacenar, reducir y producir datos espectrales de masa; Equipo médico y de Laboratorio Cromatógrafo de gases.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar PALCAM; Agar Oxford; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar indicador PM; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Agar Soya Tripticaseína (A.S.T.); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa.; Reservorio de Plástico; Guantes de nitrilo o latex; (Pruebas microbiológicas); Matrices volumétricas de diferentes volúmenes, capacidades, clase A; Escherichia coli por NMP en productos de la pesca Asas bacteriológicas; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Asas bacteriológicas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Auxiliar de macropipeteado; Barómetro digital; Bureta digital automática; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Cajas Petri de vidrio de 92 X 16 mm ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Celdas de borosilicato de 12x75 mm; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columna cromatográfica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columna HPLC C-18 de 4,6 x 250 mm o 4,6 x 150 mm, 5 µm de tamaño partícula.; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-1; Plaguicidas organoclorados y organofosforados- Columnas capilares DB-5; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Columnas de inmunofinidad; Escherichia coli por NMP- en productos de la pesca Cuchillos desconchadores; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Detector de fluorescencia con lámpara pulsada de Xenón y filtros; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Discos de papel ;
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Dispensador de líquidos ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 1 a 5 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 20 a 100 mL.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dosificador de 5 a 10 mL.; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Electrodo combinado de pH; Fluór -Electrodo específico de fluor ; Salmonella - Electrodo plano para medir pH; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Electrodo plano para medir pH; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 100 mm ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Embudos de plástico de 60 mm ; Plomo en juguetes y artículos escolares- Equipo de extracción Soxhlet o equivalente; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Equipo de filtración Millipore o similar; Hepatitis A -en alimentos Espátulas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Estándares de calibración de 3 niveles; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para muestras de politetrafluoretileno de 13 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes acuosos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Filtros para solventes orgánicos de 47 mm y poro de 0,45 µm; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Frascos con tapón de rosa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Frascos vial de vidrio ámbar ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Gradilla de plástico para celdas de 12x75 mm; Hepatitis A en alimentos -Gradillas isotérmicas ; Hepatitis A en alimentos -Gradillas para tubos de 1.5 mL y 0.2 mL.; Hepatitis A en alimentos - Guantes de nitrilo o latex; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Jeringas de vidrio de 10 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Licuadora ; Marco de pesas; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matrices aforados color ámbar de 50 y 100 mL ; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 125 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Matraces Erlenmeyer de 500 mL; Hepatitis A en alimentos -Matraz volumétrico de 50 mL; Enterococos Micropipeta; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Micropipetas digitales de 10 a 100 µL; 100 a 1000 µL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Molino para granos; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli -Motor de licuadora; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel de filtración rápida del No. 8 ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro fibra de vidrio ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro Whatman No. 41; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Papel filtro aflautado de 24 cm Ø; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 1 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 10 mL; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Pipetas volumétricas de 5 mL; Plomo en juguetes y artículos escolares- Placa de calentamiento con agitación; Hepatitis A en alimentos- Plataforma de block de enfriamiento; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Porta objetos y puente de tinción.; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Probeta de 1000 mL; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Puntas para micropipetas; Hepatitis A en alimentos -Puntas para PCR con doble filtro libres de DNAsas y RNAsas.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón.; Plomo en juguetes y artículos escolares- Tamiz de acero inoxidable; Hepatitis A en alimentos -Tubos cónicos de 15 mL. ; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) - Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL.; Hepatitis A en alimentos -Tubos o placas para PCR de 96 pozos ; Hepatitis A en alimentos -Tubos para microcentrífuga de 1.5 mL libres de ADNasa y ARNasa; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vaso de precipitados de 1000 o 2000 mL. ; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Vasos de precipitados de 100 mL; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos)- Vernier o medidor de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Especifico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	146. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	halos; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Viales de vidrio ámbar de 1,8 mL con septum de rosca; Microrecipiente- Micropipetas; Vasos para licuadora ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Acetileno grado absorción atómica; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Acetonitrilo grado HPLC ; Aflatoxinas - en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido 1-(hidroxil-4-metil-fenilazo)-2-naftol-4-sulfónico); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido acético glacial; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio- Ácido acético glacial ; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido Benzoico; Plomo en juguetes y artículos escolares- Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido clorhídrico (HCl); Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido sulfúrico; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ácido trifluoroacético; Aflatoxinas- en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua destilada; Aflatoxinas -en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Agua grado HPLC ; Hepatitis A en alimentos -Agua libre de nucleasas Applied Biosystems (AM9937) 10 x 50 mL o equivalente ; Hepatitis A en alimentos- Agua tipo 1 ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio -Argón líquido de ultra alta pureza de 99.99 %.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Azul de hidroxinaftol; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno grado espectrométrico.; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Benceno-acetonitrilo (98+2).; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Carbonato de Sodio anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de amonio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de potasio (KCl); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Cloruro de sodio (NaCl); Solución estándar de Fluor; Clenbuterol Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Columna cromatográfica para análisis de compuestos orgánicos volátiles. Columna RTX-VMS para análisis de BTEX. Dimensiones: 30 m, 0.25 mm DI, 1.40 um. Rango de temperatura: -40 to 240/260 °C; Viales de vidrio ámbar de 40 mL con tapón de rosca y septum; Destilador de vidrio de borosilicato; Septas para viales de 40 mL. ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Dicromato de potasio.; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disolución de ácido acético ; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Cd; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb ; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. EDTA (ácido etilendiamilo tetraacético; Plomo en juguetes y artículos escolares Estándar de Plomo; Hepatitis A en alimentos Estándar de virus de hepatitis A; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial del kit de reacción SureFast Hepatitis A PLUS, real-time PCR; Hepatitis A en alimentos Estuche comercial para la extracción de ácidos nucleicos SureFast PREP DNA/RNA Virus; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Etanol al 40 y 60%. (C2H6O); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio monobásico anhidro; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Fosfato de potasio dibásico anhidro; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Flúato ácido de potasio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de bario; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de potasio (KOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Hidróxido de sodio (NaOH); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador anaranjado de metilo; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Indicador de fenolftaleína; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Metanol grado HPLC; Plomo en juguetes y artículos escolares n-héptano; Pb y Cd solubles en artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada, porcelana y artículos de vidrio Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogénado de potasio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Ortofosfato dihidrogénado de sodio; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por
				fluorometría. Óxido de calcio o cal viva; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Patrones individuales certificados de AFB1, B2, G1 y G2 en cristales o películas.; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilina G sódica o potásica; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Penicilinas (à-lactamas); Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Safranina 1%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución de bromo al 0,03%; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Solución estéril de NaCl al 0,85% (m/v) (SS); Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Solución PBS pH 7.3 ; Ficotoxinas marinas Tetrabutylammonio fosfato grado HPLC; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Trietanolamina (2,2,2 nitrilo trietanol, C6H15NO3); Hepatitis A en alimentos Tris base reactivo analítico; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Verde de malaquita 5%; Nitrato de potasio; Nitrato de plata; 2,6 Dibromoquinona-4-clorimida; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Suplemento Fraser; Clenbuterol Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo ; Agitador de placas; Agitador magnético; Estufa incubadora; Balanza analítica; Micropipeta monocalnal; Micropipeta multicanal; Espectrofotómetro de UV-Vis; Microscopio invertido; Alcohómetro; Anemómetro; Autoclave ; Baño de recirculación de agua ; Bomba de vacío; Buretas ; Cabina de PCR ; Cabina de seguridad biológica (CBS); Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de flujo laminar; Ameba vida libre Centrífuga; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de colonias; Cromatógrafo de Gases ; Cronómetro ; Data

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y la Comisión de Operación Sanitaria (COS), responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP				loggers para autoclave ; Desecador de gabinete; Enfriador por recirculación de agua.; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Plomo en juguetes y artículos escolares Espectrómetro de Masas acoplado Inductivamente (ICP-MS); Estereomicroscopio; Evaporador de nitrógeno ; Extractor ; Fuente de poder; Ficotoxinas marinas Homogeneizador ; Homogeneizador ; Horno de convección; Ameba vida libre Incubadora; Lámpara de luz ultravioleta; Licuadora ; Manómetro; Microcentrifuga; Minisplit; Motor de licuadora; Muffla; Parrilla de calentamiento ; Potenciómetro; Refrigerador; Sellador de placas ; Selladora de charolas de cuantificación ; BTEX Sistema de Purga y Trampa ; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua ; Tacómetro digital; Termobloque ; Termociclador ; Termógrafos; Termohigrómetro ; Termómetro ; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Vacuómetro; Vernier; zoMantenimiento de Equipo e instrumentos; Cabina de Seguridad Biológica; Parrilla de calentamiento; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Fluorómetro con lámpara pulsada de Xenón o cuarzo-halógeno; Hepatitis A en alimentos Gabinete de bioseguridad clase II equipado con luz UV; Coliformes, totales, Coliformes fecales y E. coli Lámpara de luz ultravioleta; Aflatoxinas en masa para elaborar tortillas, cuantificación por fluorometría. Sistema de degasificación de solventes por membrana de vacío, inyección de helio u otro equivalente.; Sistema Vítek; Sistema de llenado; Potenciómetro para medición de Ph; Fluorometro; Contador de colonias; Espectrofotómetro; Densímetro ; Generador de Hidrogeno; Equipo de laboratorio /Balanza; Equipo de laboratorio /Parrilla de calentamiento; Equipo de laboratorio /Refrigerador; Equipo de laboratorio /Micropipetas; Equipo de laboratorio; Inhibidores por Pruebas Microbiológicas (residuos de antibióticos) Pinzas; Instrumento de medición; Cienbuterol Software "Ridasofwin data reduction for immunoassays R-Biopharm".
	147. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	21401; 25901; 31801; 33901; 37101; 37201; 37501	MATERIALES Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; PASAJES AEREOS NACIONALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES; VIÁTICOS NACIONALES.	Plan de Trabajo Materiales y consumibles; Agar Selectivo Palcam-Listeria; Agar Soya Trypticase Con Extracto De Levadura; Caldo Fraser Medio; Sangre de Camero; Suplemento Para Agar Selectivo Palcam-Listeria; Suplemento Para Half Fraser Oxoid ; Agar base LISTERIA ; Suplemento selectivo para cromocultivo para Agar LISTERIA ; Suplemento Oxford; L-ALPHA -PHOSPHATIDYLINOSITOL ; Ensayo de Aptitud Mensajería; Ensayo de Aptitud Pruebas de Neleom; Ensayo de aptitud; Plaguicidas; Capacitación Pasajes nacional ; Capacitación Viáticos nacionales.

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

FIRMAS QUE CORRESPONDE AL ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota.**- Rúbrica.- La Contralora General, Lic. **Rosa Cristina Buendia Soto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, Dra. **Zazil Flores Aldape.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en Baja California Sur, Dra. **Ethna Klebsiela Quiroz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos de los procedimientos que se encuentran substanciándose por la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla, con sede en Puebla, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de seguridad jurídica que impone a las autoridades la obligación de ajustar su actuación cumpliendo los requisitos de validez y eficacia que todo acto administrativo debe contener con la finalidad de salvaguardar el derecho de los gobernados. Por lo tanto, resulta imperioso brindar de certeza jurídica en cuanto a los plazos de los trámites y procedimientos seguidos ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 2, fracción I, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le compete la atención y el despacho de los asuntos indicados en la legislación orgánica y su Reglamento Interior;

Que, entre otros, le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 apartado A y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que las unidades administrativas de sus respectivas secretarías suspenderán las labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que en correlación con lo anterior y conforme a lo previsto en los artículos 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada;

Que el 17 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se suprimen y determinan competencias territoriales y por materia de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y se comunica cambio de adscripción de una Oficina Auxiliar.

Que profesionistas y sindicatos tomaron las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla con sede en Puebla de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Avenida 31 Poniente y/o Avenida Manuel Espinosa Iglesia No. 2904, Fraccionamiento El Vergel, en Puebla, Puebla, C.P. 72400, impidiendo el acceso e imposibilitando la realización de los trámites ordinarios y desahogo de procedimientos en la citada sede.

Que resulta necesario hacer del conocimiento la suspensión de plazos y términos de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ubicadas en el Estado de Puebla, a fin de salvaguardar el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, brindándoles certeza en cuanto a los trámites y procesos seguidos por dicha unidad administrativa.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS
PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN SUBSTANCIÁNDOSE POR LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN PUEBLA, CON SEDE EN PUEBLA, DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Artículo Primero.- Se suspenden plazos y términos de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante la Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla con sede en Puebla, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como los del órgano administrativo desconcentrado Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, de la misma dependencia, **a partir del día veinte de junio de dos mil veinticuatro y hasta que las condiciones permitan la reanudación de los mismos; lo cual, se hará del conocimiento de los interesados mediante diverso acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.**

Artículo Segundo.- Se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales, los días comprendidos a partir de la fecha señalada en el artículo anterior hasta nuevo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Se podrán habilitar los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el numeral anterior, a consideración del titular de la Unidad Administrativa competente de esta Secretaría, a fin de proveer los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.

La declaratoria a que se refiere este Acuerdo se realiza sin perjuicio de la facultad que concedan otras disposiciones de carácter general para habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias y actuaciones, como es el caso del artículo 28 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 226/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
	Antecedentes	Se detallan los antecedentes del asunto.	2
I.	Competencia	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	33
II.	Precisión de las normas reclamadas	Se precisan las normas reclamadas.	33
III.	Oportunidad	Se analiza si la demanda fue promovida de manera oportuna.	33
IV.	Legitimación	Se estudia la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.	35
V.	Causas improcedencia sobreseimiento de y	El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua planteó que se actualiza la causal de improcedencia establecida por el artículo 20, fracción II de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 19, fracción VIII, del mismo ordenamiento.	37
VI.	Estudio de fondo	Atendiendo a los argumentos planteados en la demanda y para facilitar el examen de regularidad constitucional, el estudio de fondo se dividirá en los siguientes apartados: VI.1. Parámetro de regularidad. VI.2. Inconstitucionalidad de los requisitos de no haber sido condenado por delito doloso. VI.3. Inconstitucionalidad del requisito “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”.	39
VII.	Efectos	La invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.	60
VIII.	Resolutivos	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 33, fracciones III y IV, en su porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	60

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 226/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 226/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominando Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, en relación con el artículo 33, fracciones III y IV, en la porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, expedida mediante Decreto LXVII/EXLEY/0636/2023, publicado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. La promovente impugnó la constitucionalidad del artículo 33, fracciones III y IV, en la porción normativa “no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público” de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua.
3. Asimismo, señaló como órganos emisores de la norma impugnada al Congreso del Estado de Chihuahua y al Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.
4. **Artículos constitucionales señalados como violados.** En la demanda se citan como tales los artículos 1, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
5. **Conceptos de invalidez:**

“UNICO. Las exigencias establecidas en el artículo 33, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, en las porciones normativas que establecen como requisitos de acceso a la titularidad de la Dirección General del referido Instituto, realizan distinciones injustificadas entre personas, pues excluyen de la posibilidad de ocupar dicho empleo a quienes, en algún momento de su vida, fueron sancionadas a pesar de que no exista una relación clara e indefectible entra la conducta ilícita cometa y las funciones inherentes al cargo a desempeñar, en contravención a los derechos de igualdad, no discriminación y de acceso a un cargo público”

Las exigencias controvertidas resultan incompatibles con el parámetro de regularidad constitucional, toda vez que son desproporcionadas y claramente sobre inclusivas, en virtud de que tienen por efecto excluir a determinadas personas de la posibilidad de acceder a la titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua (IMPLAN), en contravención a los derechos de igualdad y no discriminación, así como al de acceso a un cargo público.

A. Derecho de igualdad y no discriminación

El artículo 1º de la Constitución Federal reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y en el de los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, establece la prohibición de discriminar en razón del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta prohibición es extensiva a todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y permea todo el ordenamiento jurídico, de tal suerte que todo tratamiento discriminatorio respecto de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es *per se* incompatible con la misma.

De forma particular, en el ámbito legislativo, el creador de la norma tiene el deber de cuidar el contenido de las leyes, a fin de que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación. Este deber le impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula para no incurrir en un trato diferenciado injustificado.

No toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria. Es decir, la distinción y la discriminación son jurídicamente diferentes: la primera es razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en el detrimento de los derechos humanos de una persona.

Así, resulta contraria al parámetro de regularidad constitucional toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.

Este Alto Tribunal ha sostenido reiteradamente que el derecho fundamental a la igualdad reconocido en la Constitución Federal no implica establecer una igualdad unívoca ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una igualdad de trato ante la ley. Esto es, que el emisor de la norma puede prever situaciones fácticas que requieren un trato diferente. Sin embargo, éste debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador.

Conforme al desarrollo jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, ha quedado establecido que no sólo se otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley, sino también en la ley misma, es decir, en relación con su contenido, por lo que, en algunas ocasiones, hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o incluso constitucionalmente exigido. Por lo anterior, en los casos en que la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizarse si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada.

Asimismo, este Tribunal Pleno ha señalado que las razones de exclusión no sólo surgen por las desigualdades de hecho, sino también por complejas prácticas sociales, económicas e, incluso, prejuicios y sistemas de creencias que desplazan a grupos de ámbitos en los que de un modo u otro están insertos.

Si bien el principio de igualdad no implica que todas las personas deban encontrarse en todo momento y en cualquier circunstancia en absoluta igualdad, lo cierto es que el mismo hace referencia a la situación en la cual todos los individuos ubicados en escenarios de hecho similares reciban siempre el mismo trato; por tanto, toda diferencia en el tratamiento a las personas que se encuentren en las mismas circunstancias sin que exista justificación razonable, será discriminatoria.

Como esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios:

- **Igualdad ante la Ley:** obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que debe apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.
- **Igualdad en la Ley:** opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

Adicionalmente, ha sustentado que la igualdad es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos y políticos, entre otros.

En el ámbito internacional, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino respecto de todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación, es decir, si un Estado establece en su derecho interno disposiciones que resulten discriminatorias, incumple con la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana en relación con las categorías protegidas por el citado artículo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva **18/03** sostuvo que el principio de igualdad ante la ley y no discriminación pertenece al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional, y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

B. Derecho a ocupar un cargo público

El artículo 35, fracción VI, de la Norma Fundamental consagra como derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder ser nombrados cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

De la interpretación armónica del precepto, así como del parámetro expuesto en el apartado anterior, se desprende que todas las personas, en un plano de igualdad, pueden acceder a cargos públicos de su elección cuando sean nombrados para tal efecto y cumplan con los requisitos que establece.

El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho político del que gozan todas las personas ciudadanas de un Estado, lo que implica tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El numeral 2 del mismo artículo, prevé que la ley puede reglamentar el ejercicio de este derecho exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal.

Lo anterior debe atender a lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha referido que todo proceso de nombramiento de un cargo en la administración pública debe tener como función no sólo la selección según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público. En consecuencia, se debe elegir al personal exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones a desempeñar¹.

El Tribunal Interamericano ha enfatizado que los procedimientos de nombramiento de las personas servidoras públicas tampoco pueden involucrar privilegios o requisitos irrazonables; de tal forma que todas las personas que acrediten los requisitos determinados en la ley deben poder participar en los procesos de selección, sin ser objeto de tratos desiguales y arbitrarios. Por tanto, no son admisibles las restricciones que impidan o dificulten llegar al servicio público con base en sus méritos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el concepto de "*calidad*" contenido en el artículo 35 de la Norma Fundamental, ha sostenido que se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, esto es, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta.

Por lo tanto, cuando el legislador defina en sus leyes las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, deberá ser cuidadoso en que los requisitos que establezca estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige de criterios objetivos y razonables que eviten discriminar a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.

C. Inconstitucionalidad de las normas impugnadas

En el presente apartado se desarrollarán las razones por las que este Organismo Nacional considera que las normas combatidas no son compatibles con el parámetro de regularidad constitucional de nuestro país, porque transgreden los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo público y el de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

Previo a la exposición de los argumentos, resulta pertinente identificar plenamente el contenido normativo de los preceptos en combate, los cuales prevén:

"ARTICULO 33. Para ser Directora o Director General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- II. (...)

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso:

¹ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) de 30 de junio de 2009, párr. 72.

IV. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público; y

V. (...)."

Como se puede advertir, los preceptos cuestionados establecen esencialmente los requisitos siguientes:

- 1) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- 2) No haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público.

Esta Comisión Nacional considera que no resulta constitucionalmente válido el que, por regla general, se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que en su pasado fueron condenadas por la comisión de un delito doloso o porque fueron inhabilitadas para ocupar un cargo público, sobre todo, cuando ya cumplieron con ésta. Lo anterior, pues tales medidas se traducen en exclusiones injustificadas y discriminatorias para quienes se encuentran en esas hipótesis, pues se les impide ejercer su derecho a ocupar un cargo público en condiciones de igualdad.

Además, dichas exigencias resultan contrarias a los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a un cargo público, reconocidos en el texto constitucional en los artículos 1º y 35, fracción VI, así como los preceptos correlativos de los tratados internacionales en materia de derechos humanos citados.

Ahora, tratándose de requisitos para el desempeño de cargos públicos o de cualquier otra actividad laboral, el Alto Tribunal, ha interpretado que aquellos deben atender a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, es decir, deben analizarse las exigencias de acceso al empleo que atiendan o privilegien cuestiones que son inherentes a la persona y no a aspectos extrínsecos a ésta.

Entonces, los requisitos exigidos deben estar relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la función de que se trate, mediante criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, injustificadamente a personas que potencialmente tengan calificaciones, capacidades o competencias necesarias para desempeñar el empleo o comisión correspondiente.

Es decir, para que las restricciones de acceso al cargo público de titular de la Dirección General de IMPLAN que imponen las normas combatidas, sean válidas, deben examinarse las funciones y obligaciones que corresponden a dicho cargo y una vez hecho lo anterior, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculadas con el empleo de mérito.

Así, de conformidad con el ordenamiento, las funciones que corresponden a la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, se enlista en el artículo 34, y esencialmente consisten en:

- Ejecutar acuerdos y disposiciones de la junta de Gobierno.
- Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN; así como mantener la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto.
- Representar legalmente al IMPLAN ante todo tipo de autoridades con el carácter de apoderado:
 - a) General para actos de administración, pleitos y cobranzas y
 - b) para actos de dominio.
- Presentar denuncias y querellas en materia penal, así como desistirse de ellas.
- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.
- Coordinar los trabajos:
 - a) De la Secretaría Técnica del IMPLAN, derivados del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, su consulta y organización para la planeación.
 - b) Derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación.
- Participar en la creación, o bien, operación de fideicomisos.
- Asignar y remover a los directores y demás empleados del IMPLAN.
- Asesorar a la Presidenta o Presidente Municipal en la adquisición de reservas territoriales y demás predios para la infraestructura urbana.

- Diversas tareas administrativas, tales como:
 - a) Elaborar, actualizar y someter a la Junta de Gobierno el programa de operación y matrices de indicadores.
 - b) Proponer modificaciones al Reglamento del Instituto, de su organización general y manuales administrativos.
 - c) Presentar propuesta de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros.
 - d) Presentar estados financieros ante la estancia competente.

De lo anterior, se puede colegir que las actividades conferidas a dicho empleo son, primordialmente, de dirección, representación, seguimiento y ejecución de los acuerdos; administrativas; profesionales y de coordinación para el buen funcionamiento y cumplimiento de las finalidades del Instituto de referencia. Entonces, podría sostenerse, en principio, que atento a esas atribuciones, los requisitos de acceso a dicho cargo público, previstos en la legislación impugnada, son necesarios para que el aspirante cubra un perfil idóneo, a fin de garantizar que su desempeño sea probo, integral y honrado.

No obstante lo anterior, debe existir una relación estrecha entre la conducta ilícita cometida y las funciones inherentes al cargo o empleo a desempeñar, para que pueda reputarse que los requisitos impugnados son razonables y, por tanto, respetuosos del orden constitucional.

En ese orden de ideas, debe analizarse si el haber sido condenado por la comisión de un delito, inhabilitado para ejercer funciones como servidor público, de alguna manera impiden que la persona con ese antecedente lleva a cabo las funciones encomendadas a la titularidad de la Dirección General del IMPLAN de manera adecuada.

A juicio de la Comisión promovente, la interpretación de ambos requisitos debe entenderse en el sentido de que se excluyen a todas las personas que en el pasado fueron sancionadas por haber cometido conductas prohibidas conforme a las leyes aplicables. Es decir, de la redacción de los preceptos se engloba a todas las personas que en algún momento fueron condenados por delitos o inhabilitados para ocupar cargos públicos, por lo que, en esos casos, la limitación implica la imposibilidad de quienes tienen ese antecedente, y a pesar de no tener una sanción vigente o pendiente de cumplimiento, puedan ocupar el empleo ya referido.

Entonces, los preceptos controvertidos ocasionan un amplio espectro de exclusión, al prever una multiplicidad de supuestos que no permiten analizar de forma objetiva si la conducta antijurídica cometida realmente se relaciona con las funciones propias del cargo público referido, resultando así sobreinclusivas.

Respecto al requisito contenido en la fracción III, del artículo 33 de la Ley impugnada, en su porción normativa *“no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”*, la institución actora estima que, excluye a todas las personas que se encuentran en ese supuesto de la posibilidad de ocupar el cargo de titular de la Dirección General del IMPLAN, aún cuando el hecho ilícito que haya cometido no se relaciona de manera alguna con las atribuciones correspondientes al cargo.

Es decir, a través de la norma impugnada se niega la posibilidad de acceder al empleo público a las personas que en su pasado fueron condenadas por delitos que no ameritaron la imposición de una pena privativa de libertad, por ejemplo, el de violación de correspondencia, daños, destruir o deteriorar una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, cuyo valor excedió de 50 veces de la Unidad de Medida y Actualización, o el de oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en el primer párrafo del artículo 280 del Código Penal de la entidad; de igual forma, a quienes fueron responsables de delitos que en nada se relacionan con alguna de las funciones propias del cargo, aún cuando ello no merme sus calificaciones, capacidades o competencias para el debido desempeño de la titularidad de la Dirección General del IMPLAN.

Entonces, la falta de razonabilidad del requisito impugnado, provoca un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad al cargo público de titular de la Dirección General del referido Instituto a quienes se encuentran en esa hipótesis.

Si bien, con la imposición de la norma, el legislador buscó garantizar que quienes accedan al mencionado empleo cuenten con probidad y honestidad, dicho objetivo desborda y termina excluyendo a quienes pretenden reinserirse a la sociedad.

Por lo anterior, el Congreso estatal debió acotar el requisito, de forma que sólo restringiera el acceso a las personas que aspiren al cargo cuando hayan cometido conductas ilícitas realmente gravosas y que se encuentren estrechamente vinculadas con las funciones a desempeñar en el empleo en comento, de forma tal que permitan válidamente poner en duda que la o el aspirante en cuestión vaya a ejercer de manera proba, íntegra y honesta sus atribuciones.

Sin embargo, el requisito es inválido pues la legislatura chihuahuense realizó una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, impidiendo a las personas que se encuentran en el supuesto planteado ocupar el cargo en cuestión, sin que exista una justificación objetiva.

Por ello, la norma se erige como una restricción irrazonable que atenta contra el derecho de acceso a un cargo en el servicio público en condiciones de igualdad, creando además una condición estigmatizante en su perjuicio.

Por otra parte, el requisito consistente en no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público, contenida en la fracción IV, del artículo 33 del ordenamiento impugnado, constituye también una limitación injustificada para aquellas personas que quieran desempeñarse como titulares de la Dirección General del IMPLAN.

En el caso, es innegable que dicha exigencia resulta sobre inclusiva, toda vez que comprende hipótesis irrazonables y desproporcionales, al ser en extremo general, en virtud de que:

- No permite identificar si la inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política, o incluso penal, por lo tanto incluye a todas ellas.
- No distingue si la sanción fue impuesta por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves.
- No contiene un límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y
- No distingue entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones vigentes o que siguen surtiendo sus efectos.

En ese sentido, es indubitable que la generalidad del supuesto impide incluso valorar si los mismos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño del empleo público de referencia, e incluso, de cualquier puesto público.

Entonces, la exigencia controvertida tiene el efecto de restringir injustificadamente, el acceso a un empleo determinado sólo por el hecho de haber sido sancionado en el pasado (penal o administrativamente) con una inhabilitación temporal sujeta a un plazo que ya se cumplió, lo cual coloca a la persona en una condición de desigualdad injustificada respecto del resto de candidatos al empleo.

Debe destacarse que cuando menos las sanciones por inhabilitación proceden tanto por faltas administrativas graves como por faltas no graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo no menor a tres meses y sin exceder de un año para las faltas no graves y de tres meses a veinte años las graves, dependiendo del monto de la afectación de la falta, los daños, el beneficio o el lucro obtenido. Por consiguiente, pudiera darse la situación de que una persona tenga el antecedente de ser inhabilitada por una falta administrativa no grave, que de forma objetiva no evidencia que de acceder al cargo referido pudiera desempeñarlo de forma deficiente.

De ahí que, la generalidad de la norma resulta sobreinclusiva, siendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en diversos precedentes que el requisito de no haber sido inhabilitado para acceder a un cargo público es inconstitucional al ser sobreinclusivo, razonamientos que resultan aplicables al caso.

La Comisión actora, no pasa por Alto que es posible que existan casos en los que, por la particularidad de determinados empleos, podría resultar admisible incluir los requisitos impugnados, siempre que se acredite de manera objetiva, que sí inciden de forma directa e inmediata en la función a desempeñar y las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

Entonces, toda vez que el Congreso Local realizó distinciones injustificadas en perjuicio de las personas que cumplen los requisitos impugnados, en desigualdad de circunstancias con aquellas que no se encuentran en tal situación, el Organismo Autónomo actor procede a analizar la constitucionalidad de las exigencias de un test de un escrutinio ordinario.

Test ordinario de proporcionalidad

Conviene reiterar que los requisitos de no haber sido sancionado por la comisión de delito doloso, o inhabilitado para desempeñarse en el servicio público, para quien aspire a ocupar la titularidad de la Dirección General del IMPLAN, tienen el efecto de excluir a quienes se encuentren en tales circunstancias.

Por ende, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que tales requisitos transgreden el derecho de igualdad de las personas que se encuentren en esas situaciones, en virtud de que no existe una relación lógica y evidente entre las exigencias impuestas y las funciones a desempeñar en el mencionado cargo público.

Conforme sostuvo este Alto Tribunal Constitucional en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad **85/2018** y en otros precedentes, previo al análisis constitucional de las normas que se estiman transgresoras del principio de igualdad, debe satisfacerse tres puntos: **i)** determinar si existe una distinción con la medida legislativa; **ii)** elegir el nivel de escrutinio que deberá aplicarse, y **iii)** desarrollar cada una de las etapas del test elegido.

En cuanto al primero, se considera que las disposiciones impugnadas establecen distinciones para acceder al cargo público señalados entre las personas que en algún momento de su vida fueron condenadas por la comisión de un delito doloso o inhabilitadas para desempeñar un cargo en el servicio público, frente a quienes no se ubican en esos supuestos.

Tal diseño normativo constituye una exclusión injustificada, en detrimento de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en dichas hipótesis, pues les impide el acceso al señalado cargo público, generando un régimen diferenciado sobre un supuesto de hecho idéntico.

Con la finalidad de llegar a tal conclusión y en relación con el segundo punto, esta Institución Nacional estima indispensable basarse en un análisis ordinario de constitucionalidad de las normas reclamadas, de conformidad con lo determinado por este Alto Tribunal en diversos precedentes cuando ha estudiado ese tipo de requisitos para acceder a un cargo o empleo.

Conforme a lo sustentado por ese Tribunal Constitucional, cuando una norma no hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio ordinario de la medida legislativa, establecido en los siguientes parámetros:

1. Finalidad constitucionalmente válida o legitimidad de la medida.
2. Instrumentalidad de la medida.
3. Proporcionalidad.

En la especie, se advierte que los requisitos impugnados podrían cumplir con la primera grada del test, en virtud de que busca generar las condiciones propicias para que quienes accedan al cargo público mencionados tengan el perfil necesario, es decir, sea recto, probo, honorable, entre otras cualidades que el Congreso pudo estimar que no los reúnen las personas que se encuentran dentro de los supuestos de las normas controvertidas.

En cuanto a la segunda etapa del escrutinio, se considera que las medidas legislativas reclamadas no **tienen relación directa, clara e indefectible**, para el necesario cumplimiento del fin constitucionalmente válido de contar con personas servidoras públicas, adecuadas y eficientes.

Lo anterior, en primer término, porque no existe base objetiva para determinar una persona que en su pasado fue sancionada por la comisión de un delito doloso o inhabilitada para ocupar un cargo en el servicio público, ejercerá las funciones correspondientes al citado cargo público con rectitud, probidad y honorabilidad o que quienes sí se encuentran en esas hipótesis *per se* no ejercerán sus labores de forma adecuada, o carezcan de valores o no tengan la aptitud necesaria para cumplir con sus funciones con eficiencia, aptitud, rectitud o conocimiento.

Por tanto, no se advierte que los preceptos normativos controvertidos tengan una conexión directa con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido que persiguió el Congreso local, por lo que es claro que se traduce en una medida que atenta contra el derecho de igualdad. En esa virtud, resulta innecesario verificar que se cumpla con el resto del escrutinio, pues es inconcuso que las normas impugnadas contradicen el parámetro de regularidad constitucional.

En suma, los requisitos impugnados no aprueban un escrutinio ordinario de razonabilidad, por lo que resultan transgresores de derechos humanos, ya que no guardan relación directa, clara e indefectible para el cumplimiento del fin constitucionalmente válido, que pudiera ser el ejercicio idóneo de las funciones que corresponden al aludido cargo público.

Así, la legislatura local instauró distinciones que, en estricto sentido, no están estrechamente vinculadas con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido en su pasado en la comisión de un delito doloso o en una conducta que se tradujera en una sanción de inhabilitación para ocupar un cargo público, por lo que resultan sobreinclusivas.

En ese sentido, se coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que se encuentre en los supuestos referidos, por lo que se le excluye indefinidamente de la posibilidad de acceder a dicho empleo público.

En conclusión, los artículos controvertidos de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, contienen exigencias discriminatorias que generan una diferenciación injustificada, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta para ocupar el mencionado cargo público, pues las distinciones tienen como efecto obstaculizar el ejercicio del derecho a acceder a un cargo público de aquellas personas que se encuentran en aludidos supuestos, por lo que debe declararse su invalidez y ser expulsadas del orden jurídico chihuahuense.

Cuestiones relativas a los efectos

Se solicita que de ser tildadas de inconstitucionales las disposiciones impugnadas se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41; fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. **Admisión.** Mediante proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 226/2023 y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el trámite respectivo.
7. Por diverso proveído, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad con reserva de los motivos de improcedencia que pudieren advertirse al momento de dictar la sentencia.
8. En el mismo auto, se ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que rindieran sus respectivos informes y a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.
9. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.** Mediante escrito depositado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dos de febrero de dos mil veinticuatro, el titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso de Chihuahua, Everardo Rojas Soriano, presentó informe por el que manifestó, en síntesis:

Que, el accionante instituye que el artículo 33, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, establece una serie de requisitos de acceso a la titularidad de la Dirección General de ese Organismo Público Descentralizado bajo un parámetro de exigencia injustificado. Dicho argumento resulta infundado, por lo siguiente:

En un primer momento, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua cumplió con lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, en donde se establecen los requisitos legales para la creación de los Decretos y que culminan con su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como también con el Proceso Legislativo normado en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sus artículos 68 y 69.

Ahora, el Poder Legislativo del Estado Chihuahua, encarnado en el Congreso de la Unión, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad de los chihuahuenses y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales de los ordenamientos jurídicos locales, dentro de los que se encuentra la Ley Orgánica impugnada.

Dentro del procedimiento legislativo en México, para la elaboración de una Ley deben transcurrir seis etapas, iniciativa, discusión, aprobación, publicación, e iniciación de la vigencia. Dicha primera fase se encuentra regulada en el artículo 68 de la Constitución Local, en donde se señala la procedencia de quienes tienen derecho a presentar iniciativas de ley. Ahora, en la fase de discusión, se turna dicha iniciativa o proyecto ante la comisión del Congreso del Estado de Chihuahua correspondiente, en su carácter de órganos colegiados integrados por diversos diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas presentadas para elaborar los dictámenes correspondientes. Acto seguido, señalado el día para la discusión de las iniciativas presentadas por quienes ejercieron su derecho, se da aviso para que sean partícipes en la discusión, concediendo para ello el uso de la palabra. Entonces, solo podrán someterse a consideración del pleno o de la diputación permanente, en su caso, para su resolución, las iniciativas que a través de un dictamen apruebe la comisión respectiva.

En el mismo orden cronológico, la Constitución Local, establece en su artículo 50 que, para la discusión y votación de todo proyecto de Ley o Decreto, se requiere la presencia de más de la mitad del número total de diputados que integren la Legislatura en turno; así también en el diverso artículo 57 del mismo

dispositivo legal, se señala que toda resolución del Congreso tendrá carácter de Ley, Decreto, acuerdo o iniciativa de Ley o de Decreto ante el Congreso de la Unión, las que serán suscritas por el presidente y los secretarios. Por tanto, para que un proyecto de Ley tenga el carácter de Decreto se requiere que sea aprobado por el Congreso y promulgado por el Ejecutivo, expresándose vía votación nominal de mas de la mitad del número de diputados presentes que integren el quórum legal, según lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Local.

Continuando con el proceso legislativo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 75, fracciones XXV y XXVI, establece que las minutas de Leyes y Decretos, así como los acuerdos que se aprueben por la Legislatura y que requieran de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se remitirán al ejecutivo dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, en donde la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado podrá hacer observaciones a algún proyecto de Ley o Decreto, suspender su promulgación y devolverlo con dichas observaciones dentro de los treinta días naturales; lo anterior, con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Local.

A continuación, se citó el texto del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en su texto vigente al treinta de agosto de dos mil veintidós.

Dicho lo anterior, el proyecto de Ley o Decreto devuelto al congreso con observaciones podrá ser discutido de nuevo, previo al dictamen de las comisiones respectivas y si fuere confirmado por el voto de dos terceras partes de los diputados, regresará al Titular del Ejecutivo, quien deberá promulgarlo y publicarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Local.

La publicación de dicho proyecto de Ley pasado anteriormente por la discusión, sanción y promulgación del mismo, por orden del Titular del Ejecutivo se publicará en Periódico Oficial del Estado, en función de lo establecido por los artículos 74 y 93 de la Constitución Local.

Se citan los referidos artículos 74 y 93 de los ordenamientos señalados, este último en su texto vigente con anterioridad al treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Por último, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general obligan a partir del día en que en las mismas se fijan, es decir, dentro del capítulo de artículos transitorios de cada una de estas, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Entonces, de acuerdo con el proceso legislativo establecido tanto en la Constitución Política del Estado, así como en la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, cumple con lo dispuesto por los distintos ordenamientos jurídicos aplicables para su observancia general.

Así pues, en el caso, la citada Ley Orgánica establece en su artículo 33 distintos requisitos para acceder a la Dirección General del Instituto de Planeación, siendo los siguientes:

“Artículo 33. Para ser Directora o Director General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana;

II. Tener al menos cinco años de actividad profesional en la materia de competencia del IMPLAN;

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

IV. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público; y

V. Contar con título y cédula profesional.

Una vez nombrada la persona titular de la Dirección General, desempeñará su cargo por periodos de tres años, pudiendo reelegirse, fomentando ante todo el servicio civil de carrera. Si fuera el caso, la Directora o Director General nunca podrá ser sustituido en coincidencia con la administración pública en turno, su periodo iniciará y terminará a los doce meses del inicio de la administración pública en turno.

Durante su administración, la Directora o el Director General no podrá tener otro empleo o cargo público, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Podrá ser removido de su cargo derivado de una mala evaluación de desempeño por la Junta de Gobierno.”

De esta manera, existen requisitos mínimos indispensables para el acceso al desempeño de la dirección en comento, pues lo cierto es que, al tratarse de un puesto de este arquetipo, se debe estar al cuidado de quien se encuentre al frente del manejo de las instituciones públicas. Es así, que la asamblea legislativa del Estado configuró los requisitos establecidos en los artículos señalados con anterioridad con la finalidad única de salvaguardar y no afectar derechos de ciudadanos de la entidad de Delicias, Chihuahua.

Ahora el precepto constitucional de la municipalidad, en sus fracciones I y II, otorga al Gobierno Municipal las facultades necesarias para que los ayuntamientos aprueben o en su defecto nieguen, disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En cuanto al Código Municipal del Estado de Chihuahua, el artículo 3 establece el derecho de los Municipios a determinar la forma particular de su organización administrativa y de formar su reglamento orgánico.

En ese sentido, el proceder del Ayuntamiento de Delicias tuvo a bien, enviar al Congreso del Estado de Chihuahua, el proyecto de Ley que posteriormente concluyó en el Decreto tildado de inconstitucional. Durante el análisis de la iniciativa, la Comisión correspondiente se dio a la tarea de indagar antecedentes respecto de la legislación en materia de planeación que se ha emitido en la historia del Congreso, resultando que el Municipio de Juárez, Chihuahua, cuenta con la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, creada justamente para regular la organización de dicho Instituto, así como sus facultades de organización.

Dicha Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante el Decreto **640/95**, encontrando en los antecedentes del dictamen elaborado por la entonces Comisión de Fortalecimiento Municipal. La motivación para presentar esta iniciativa ante el Congreso del Estado resulta en un acuerdo emitido por el Ayuntamiento, el cual señala: ***"PRIMERO.- Con el fin de que exista continuidad en la planeación y ejecución de los planes municipales, independientemente de los cambios en las administraciones municipales, se declara de utilidad pública la creación de un organismo público descentralizado, el cual se denominará 'Instituto Municipal de Investigación y Planeación', se aprueba sea presentada ante el H. Congreso del Estado la Iniciativa de Ley denominada: 'Ley Orgánica del Instituto Municipal de Investigación y Planeación del Municipio de Juárez'(...)."***

Derivado de lo anterior, se concluye que la motivación en ambos casos es coincidente, pues tanto en Juárez como en Delicias, se muestra la inquietud de que los procesos de planeación sean continuos, independientemente de los cambios en la administración municipal.

De esa forma, dicho Decreto cumple con lo dispuesto por la Constitución Federal, pues no existe impedimento legal alguno que impida que el Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, tenga a bien enviar el proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa para su aprobación, incluyendo con ello, los requisitos a los que se refiere el artículo 33, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias.

Entonces, el principio de autonomía municipal, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos de la comunidad que compete a su territorio. Lo anterior, con fundamento en el artículo 115 Constitucional, así como de la interpretación del mismo, se advierte la facultad de ese nivel de gobierno para administrar su patrimonio, formular, aprobar y dirigir su presupuesto, como una de las características propias del Municipio Libre y Soberano.

De esta manera, resulta infundado que el Decreto motivo de la acción de inconstitucionalidad planteada sea declarado inconstitucional, pues lo cierto es que el Ayuntamiento de Delicias, que por mandato constitucional es Libre y Autónomo, tiene libertad para identificar las características homogéneas, es decir, generales, para quienes pretendan acceder a los distintos puestos gubernamentales que la propia Ley les otorga a los ayuntamientos para su organización, tanto patrimonial como administrativa o de cualquier índole que tenga por finalidad cumplir con las necesidades y exigencias de los ciudadanos de Delicias, Chihuahua.

De lo anterior, se advierte lo infundado de los argumentos de la parte promovente. Siendo además que resultan aplicables las tesis de rubros: ***"AUTONOMÍA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 80. DE LA LEY NÚMERO 364 ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ, AL ESTABLECER QUIÉNES SON TRABAJADORES DE BASE, NO VIOLA DICHO PRINCIPIO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL."***; ***"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, AL ESTABLECER LA TARIFA APLICABLE, RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE***

AUTONOMÍA Y AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS”; y, “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LA ENTIDAD NO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL”.

- 10. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.** Por escrito depositado el veintidós de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, Subsecretaria General del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, presentó su informe por el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

Que su representado sí promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua número 93 el Decreto LXVII/EXLEY/636/2023, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

Siendo que, los actos impugnados no son atribuibles al Poder Ejecutivo del Estado, pues se refieren a la iniciativa de Derecho presentada por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Delicias, Chihuahua al Congreso de la Unión y el accionante no dirige alguno de sus argumentos a la promulgación o publicación de los decretos impugnados.

Ahora, en los conceptos de invalidez planteados por la Presidenta de la Comisión actora, se manifestó la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pues establece requisitos para acceder a ser titular de la Dirección General del Instituto en comento, lo que vulnera los derechos de igualdad y no discriminación a acceder a un cargo público, al impedir de forma injustificada que las personas que han sido condenadas por cualquier delito doloso, puedan desempeñar tales funciones, aun cuando las sanciones impuestas ya hayan sido cumplidas, o inhabilitados para ocupar cargos públicos. Cuestión que resulta errónea en virtud de que dichas consideraciones ya fueron analizadas por el Máximo Tribunal al resolver la contradicción de tesis **7/2015**.

En primer término, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el derecho a la igualdad general y a la no discriminación, previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, implica que las autoridades no traten diferente a individuos en una misma situación jurídica y proscriben cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión u otra análoga que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha manifestado *“que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido, lo que evidencia que una distinción establecida por el legislador en la ley, no es por sí misma contraria a la Constitución, sino que únicamente lo será en la medida que resulte irracional o injustificada o fundada en un trato evidentemente discriminatorio”.*

Dichas distinciones únicamente serán contrarias a la Constitución en la medida de que resulte irracional o injustificada, o fundada en un trato evidentemente discriminatorio.

Es por ello, que tanto la Constitución como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentren en una paridad frente a otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada. Pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria.

Por lo anterior, en el caso debe tomarse en cuenta que los preceptos impugnados, robustecen lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 27, fracción IV, inciso C).

En ese tenor, se actualiza el supuesto de prohibición expresa para que los empleadores públicos o privados soliciten información relacionada con los antecedentes penales de quienes solicitan trabajo, excepto en los casos que la ley marca. En ese sentido, es necesario tener en cuenta que la expedición de la constancia de antecedentes penales se constituye en una serie de garantías de la dignidad de sus titulares, por cuanto la información que contiene debe someterse a verificación, además de la posibilidad de acceder a la cancelación de los antecedentes referidos. Se robustece lo anterior, con la tesis de rubro: *“CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES. SI SE EXPIDE SIN VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE LE SUBYACE NI EXPONE LAS RAZONES QUE LA SUSTENTAN, ELLO CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA QUE PROPICIA LA ESTIGMATIZACIÓN DEL SENTENCIADO”.*

Por lo que la medida es adecuada, razonable y proporcional, en tanto que guarda una vinculación directa y útil para lograr el fin perseguido por la norma, es decir, patentiza con algún grado de certeza respecto de un supuesto regulado legalmente, al negar la ocupación de la titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, a quienes cometieron una conducta sancionada penalmente o que fueron inhabilitados para ejercer funciones de servidores públicos.

De igual manera, se establece un parámetro de racionalidad pues el conocer los antecedentes de la persona a contratar, supone para el Instituto Municipal de Planeación, la garantía al derecho a la verdad, el interés de la comunidad, así como de ser coordinado por una persona que anteriormente acreditó haber sido capaz de demostrar su aptitud para determinado trabajo.

Ahora, la base de datos de antecedentes penales cumple diversas funciones que suponen una fuente de certeza para la colectividad sobre la persona que pretenda ejercer las funciones que conllevan la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua.

Ahora de la distinción entre discriminación normativa respecto de la discriminación conductual podemos advertir que sólo la última resulta injusta y no tiene razón de ser, pues se lleva a cabo contra grupos específicos y se refleja a través de un comportamiento hostil, despectivo y prejuiciado.

Mientras que, la discriminación positiva, consiste en una medida para asegurar la igualdad efectiva entre los habitantes de un país.

Entonces, la discriminación no se configura por exigir determinados requisitos en un trabajo. Se apoya lo anterior con la tesis sustentada por la Sala Superior de rubro: *"ANTECEDENTES PENALES. SU EXISTENCIA NO ACREDITA, POR SI SOLA, CARENCIA DE PROBIDAD Y DE UN MODO HONESTO DE VIVIR"*.

Por otra parte, del artículo 5°, primer párrafo de la Constitución Federal se desprende el reconocimiento a la libertad de trabajo bajo la condición de licitud del mismo, no se ataquen derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad, pues en estos casos puede verse restringida dicha libertad.

Ahora, en cuanto a los servicios públicos, se deduce que fuera de los supuestos contemplados en ley ningún otro servicio puede considerarse obligatorio y que, la participación de los particulares en su prestación debe ser, enteramente voluntaria.

Luego, para advertir que la Ley Orgánica del Organismo Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, es regulatoria de una cuestión de interés social y de observancia obligatoria, debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 1°:

"Artículo 1. La presente Ley, es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua así como a los órganos que participan directamente en el mismo."

De lo anterior, se deduce que, si bien los artículos 1° y 5° constitucionales reconocen el derecho humano a la igualdad y no discriminación, así como a la libre elección de la actividad y oficio a que alguien quiera dedicarse, sin más condiciones que la de ser una actividad lícita, no contraria a derechos de terceros o a los derechos sociales.

También, es cierto que, tratándose del ejercicio de un empleo público, la voluntad del particular interesado va más allá de la elección libre de cualquier empleo en las mismas condiciones que lo haría cualquier otro individuo o él mismo respecto de cualquier otra actividad, pues en realidad se esta expresando la voluntad de desempeñar actividades propias del Estado con la finalidad de salvaguardar los intereses públicos del IMPLAN y, por ende, es válido que dicha elección, no pueda hacerse efectiva si no es sujetándose al cumplimiento de las condiciones que se estimen necesarias para garantizar la satisfacción de los intereses involucrados, en un contexto en que también conforme al propio artículo 5° aludido, la participación de los particulares no es forzosa y es ante todo voluntaria, mientras que el establecimiento y observancia del marco regulador establecido para la consecución o tutela de los intereses sociales involucrados en el Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, no puede considerarse optativo ni para el Estado, ni para el Municipio ni para el particular que decide participar en dichas actividades.

Al respecto, es orientadora la tesis de rubro: *"LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)."*

De ahí que, las disposiciones contenidas en el artículo 33, fracciones III y IV, al establecer como requisito para las personas nombrada como Director General del IMPLAN, el no haber recibido condena por delitos dolosos, ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni tener antecedentes penales, constituyen una norma de regulación de la forma en que los particulares participan en la función estatal relativa a la administración pública, que corresponde al Ayuntamiento de Delicias en su calidad de garante de los intereses de los mismos, y no es una norma de tutela de las libertades humanas que se dicen contrariadas.

En el mismo sentido, resulta jurídicamente válido que quienes por decisión propia optan por dedicarse a participar en la administración pública, deben cumplir con aquellas condiciones que el Estado, mediante disposiciones generales, haya estimado necesarias para garantizar que la función del servicio público y sus intereses sean respetados, y se preste en las mejores condiciones para la sociedad, sin que pueda considerarse que dichas exigencias o condicionantes para la prestación del servicio, sean contrarias a la libertad de trabajo o al derecho a la igualdad y su garantía de no discriminación, pues al interesarse el individuo en la realización de actividades que involucran al servicio público, no permanece ya en un ámbito de ejercicio de sus derechos en el que sea posible enarbolar una perspectiva de autonomía y de la voluntad, en cambio se halla en un ámbito en el que el cumplimiento de las condiciones establecidas para la participación en las actividades en cuestión, no es optativo sino forzoso, por tratarse de medidas adoptadas para asegurar que la prestación del servicio no desatienda el deber de tutela que correspondería al Municipio de Delicias, Chihuahua sobre los intereses sociales involucrados, es decir, garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las actividades conferidas por parte de los integrantes de la Dirección General del IMPLAN, como lo son los señalados por el artículo 34 de la Ley multicitada.

En las mismas condiciones, tampoco puede considerarse que el individuo se encuentra en la misma situación que cualquier otro particular en el ejercicio de sus derechos sobre la elección libre de realizar una actividad sin que se exijan mayores condiciones que la de ser lícita, no ser contraria a los intereses sociales o a derechos de terceros, ya que lo que se busca en realidad es la realización de una actividad relacionada con asegurar el funcionamiento de dicho instituto, así como la buena administración del patrimonio del IMPLAN, siendo el caso que el Municipio Delicias, Chihuahua puede establecer las condiciones que estime necesarias para asegurar la efectividad en los procesos que comprenden los esquemas de profesionalización, ingreso, desarrollo y terminación, siendo en todo caso optativo para los particulares el participar dentro de dichos procedimientos ejerciendo un empleo público. En estas condiciones, ocupar la Titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, es una actividad lícita, regulada por una ley estatal.

De conformidad con lo anterior aunado al artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que, a pesar de que no es posible establecer condiciones de discriminación entre los trabajadores por distintos motivos, como es la condición social, es lo que predomina en México hoy en día. Se discrimina por género, se discrimina por edad, se discrimina por discapacidad, pero este artículo no contempla una discriminación que derive por Antecedentes Penales.

Al efecto, siempre debe de analizarse, para determinar la constitucionalidad de una norma de este tipo, la razonabilidad de la decisión legislativa, que, en este caso, en tanto que el requisito normativo no excede la naturaleza de los antecedentes penales, ya que es un registro para establecer y controlar los procesos penales a los que está sometido una persona física o moral, que son útiles para que el juzgador pueda decidir, por ejemplo, sobre reincidencia, la determinación de beneficios sustitutivos de la pena, etcétera. Por lo que la finalidad de estos antecedentes no es estigmatizar a las personas físicas o jurídicas, ni mucho menos vetar su posibilidad de reintegrarse a la sociedad. Se desprende pues, el bien jurídico que debe de ser tutelado de manera especial por el ejercicio de sus labores, por lo que el análisis de regularidad constitucional no puede realizarse a la luz del principio de reinserción social previsto en el artículo 18 constitucional, sin que exista un fin válido que justifique ese trato discriminatorio o diferenciado, a partir de un ejercicio de no discriminación por parte de la norma, respecto de cuáles pueden ser aquellos antecedentes penales que pudieran poner en riesgo el buen funcionamiento de la institución o, en su caso, del ejercicio de una profesión, excluyendo desde luego aquellos casos en los que pudiera haber sido producto de un delito culposo, frente a un doloso, o en su caso, la pena alternativa que pudiera haber recaído tratándose de multas o quizá de sanciones de carácter privativo de la libertad.

Por lo que esta medida supera el test estricto y, de manera sobresaliente, la grada de la idoneidad, porque el Pleno ha sido enfático en señalar que, entre la medida legislativa y el fin constitucionalmente perseguido, debe existir una conexión directa en términos absolutos, que estuviera necesariamente conectada con el logro del objetivo constitucional y que, además, no era suficiente una relación meramente potencial o indirecta.

Tampoco se toma en consideración que el dispositivo, al establecer como condición para ejercer su profesión en el encargo público, que no hayan sido condenados por delitos dolosos, transgrede los derechos reconocidos en los artículos 1° y 35, fracción VI, constitucionales, inclusive bajo la aplicación de un escrutinio estricto propio de las distinciones basadas en categorías sospechosas. Sirve de sustento la tesis de rubro: *"IGUALDAD. CUANDO UNA LEY CONTENGA UNA DISTINCIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA, EL JUZGADOR DEBE REALIZAR UN ESCRUTINIO ERICTO A LA LUZ DE AQUEL PRINCIPIO"*; y, *"CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TESTE DE ESCRUTINIO ERICTO"*.

En el caso, sería posible recurrir a una verificación de esa naturaleza, aun cuando prima facie no se advierta que la distinción de trato analizada se adecue directamente a una categoría sospechosa, porque acorde a la materia de la contradicción previamente establecida, se trata de verificar si la disposición en análisis genera desigualdad, tanto desde una perspectiva general como en la medida en que deriva en una restricción en el ejercicio de la libertad de trabajo, por lo que al involucrarse la afectación estrechamente relacionada de dos libertades humanas, quedaría justificada la aplicación de un test de control más rígido.

Además, sobre la primera vertiente de dicho escrutinio, relativa al fin perseguido con la distinción, es preciso establecer que éste no necesariamente debe advertirse expresado por el legislador en los trabajos legislativos y en cambio puede derivarse por el propio órgano de control a la luz del contenido de la norma. Se apoya lo anterior con el criterio de rubro: *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LEYES QUE DAN TRATO DESIGUAL A SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LO ESTABLEZCA"*.

Así, en el caso se establece que la condicionante establecida en el ordenamiento jurídico en análisis, el sentido de que para las personas que ejerzan sus profesiones en esta institución que realiza funciones de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, deberán cumplir con el requisito de no haber sido condenado por delito doloso, es una medida de distinción legislativa que busca otorgar seguridad a los procedimientos que comprenden los esquemas de profesionalización, tanto en el ingreso, como en el desarrollo y su terminación, en un contexto de otorgamiento del derecho humano que tienen los gobernados a la verdad y a la transparencia.

En este caso, no se está en presencia de una categoría sospechosa, pues esta limitante, con acotaciones, revela cuál es el bien jurídico especialmente importante que se tiene que tutelar al establecer este requisito para acceder a la función pública, siendo que entre la medida legislativa y el fin constitucionalmente perseguido existe una conexión directa en términos absolutos. Tenemos entonces que la norma en comento no puede estar generando una categoría sospechosa, pues tiene una finalidad imperiosa y existen ilícitos que generan incompatibilidad con la función pública que se trata.

Es así que, incluso desde un escrutinio estricto, el establecimiento de la condición de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar la titularidad de la Dirección General del IMPLAN contenida en los preceptos impugnados no vulnera el derecho humano a la igualdad reconocido en el artículo 11 de la Constitución Federal y tampoco impacta determinadamente el ejercicio equitativo del derecho a la libertad de trabajo, reconocido en el numeral 51 constitucional, pues la persona continúa habilitada para desempeñar la labor pretendida, en otros ámbitos del ejercicio profesional en igualdad de condiciones que sus semejantes. Sirve de manera orientativa la jurisprudencia de rubro: *"TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A QUE SE PRESENTE UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES. NO CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, NI A LA LIBERTAD DE TRABAJO"*.

Así mismo, también es posible sostener que el requisito de no haber sido condenado por delito doloso, reduce una exclusión desmedida de otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos de las personas que cuenten con antecedentes penales, esto en virtud de que el multicitado requisito no les impide el ejercicio de su derecho al empleo o a la libertad de trabajo u ocupación en otras actividades productivas, como tampoco se impide realizar la misma actividad en el ejercicio de su profesión dentro de la función o en carreras afines. En este caso, es claro que no se está en presencia de una categoría sospechosa, y por lo tanto, no debe realizarse un escrutinio intenso. Con lo que, de lo expuesto en este apartado, es dable concluir en este único concepto de invalidez, que: los requisitos establecidos en los artículos 33, fracciones 111 y IV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, consistente en no haber sido condenado por un delito doloso, o no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público, es una medida distintiva que concuerda con el fin buscado por la norma, esto es salvaguardar los intereses públicos, así como asegurar el correcto funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua. Por lo que se solicita a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación que reconozca la validez de la porción normativa impugnada por la accionante.

- 11. Pedimento del Fiscal General de la República.** El funcionario citado no formuló pedimento alguno en el presente asunto.
- 12. Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, transcurrido el plazo para la formulación de alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

- 13. PRIMERO. Competencia.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se combate la posible inconstitucionalidad de diversas fracciones del artículo 33 de la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua expedida mediante el Decreto LXVII/EXLEY/0636/2023 publicado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad.
- 14. SEGUNDO. Precisión de las normas reclamadas.** A partir de lo expresado en la demanda y de lo expuesto en los conceptos de invalidez, puede señalarse que la accionante reclama la invalidez del artículo 33, fracciones III y IV, en la porción normativa, “*y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público*” de la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, expedida mediante el Decreto LXVII/EXLEY/0636/2023, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
- 15. TERCERO. Oportunidad.** De acuerdo con el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial.
- 16.** Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que se solicita, medularmente, la declaración de invalidez del artículo 33, fracciones III y IV, en su porción normativa “*y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público*” de la Ley Orgánica del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua expedida mediante el Decreto LXVII/EXLEY/0636/2023, publicado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esa entidad.
- 17.** En consecuencia, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del veintitrés de noviembre al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, como se detalla en la siguiente imagen:

NOVIEMBRE DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	1
18	19	20	21	22	23 Inicio del plazo Día 1	24 Día 2
25 Día 3	26 Día 4	27 Día 5	28 Día 6	29 Día 7	30 Día 8	

DICIEMBRE DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 Día 9
2 Día 10	3 Día 11	4 . Día 12	5 Día 13	6 Día 14	7 Día 15	8 Día 16
9 Día 17	10 Día 18	11 Día 19	12 Día 20	13 Día 21	14 Día 22	15 Día 23
16 Día 24	17 Día 25	18 Día 26	18 Día 27	20 Día 28	21 Día 29	22 Concluye el plazo Día 30

18. Por consiguiente, si la demanda se presentó en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de diciembre de dos mil veintitrés, según se desprende de autos, es indudable que fue promovida en forma oportuna.
19. **CUARTO. Legitimación.** De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
20. Por otro lado, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que legalmente estén facultadas para ello.
21. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Presidente de este órgano ejerce su representación y tiene la atribución y obligación de promover las acciones de inconstitucionalidad, conforme a lo establecido en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal².
22. En la especie, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve la acción de inconstitucionalidad por conducto de su Presidenta María del Rosario Piedra Ibarra, quien acredita su personalidad mediante copia certificada del Acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
23. Por lo tanto, si en el caso se promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 33, fracciones III y IV, en su porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, expedida mediante el Decreto LXVII/EXLEY/0636/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, y la accionante plantea que dichas disposiciones resultan violatorias de derechos fundamentales, concretamente, de los derechos a la igualdad y prohibición de discriminación y de acceso a un cargo en el servicio público, entonces, se colige que **la promovente está legitimada para impugnarlas.**
24. Lo anterior permite acreditar los supuestos jurídicos contemplados en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la propia Carta Magna.
25. **QUINTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.** Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se procede a analizar las causas de improcedencia formuladas por las partes, así como aquellas que, en su caso, se adviertan de oficio.

² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

“Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

26. A juicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse, dado que se actualiza la causa de improcedencia establecida por el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 19, fracción VIII, ya que el promovente no señaló vicios propios sobre la promulgación y publicación del decreto impugnado.
27. A juicio de este Tribunal Pleno, la causal de improcedencia esgrimida por el poder demandado debe desestimarse.
28. Dicho criterio se encuentra recogido en la jurisprudencia P./J. 38/2010 del Pleno de la Suprema Corte de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES"**.³
29. Al no existir otra causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento aducido por las partes o que esta Suprema Corte advierta oficiosamente, se procede al estudio de los conceptos de invalidez.
30. **SEXTO. Estudio de fondo.** En su demanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, impugna el contenido del artículo 33, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, que establece como requisitos para ser Director General del citado Instituto:
- "III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;**
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos, y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público; y (...)"**.
31. Requisitos que, conforme a la Comisión demandante, resultan violatorios a los derechos de igualdad, no discriminación y de ocupar un cargo público.
32. Al tratarse de temas que previamente han sido objeto de análisis por parte de esta Suprema Corte, es posible anticipar su estudio bajo un mismo parámetro de regularidad.
33. **VI.1. Parámetro de regularidad.** Es conveniente señalar que los requisitos aquí identificados, se imponen por el legislador chihuahuense como una exigencia para que una persona pueda asumir una función estatal, por lo que su estudio se ubica, en principio, en el supuesto del derecho de toda persona a ocupar un cargo público.
34. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴ dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de tener acceso, **en condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país.
35. A partir de este supuesto supranacional, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una metodología para evaluar si los requisitos que se imponen para un cargo público permiten el ejercicio del mencionado derecho en condiciones generales de igualdad, evaluando si, por su contenido y alcances, propicia la tutela del interés público de manera racional, o bien, extralimita sus efectos provocando en consecuencia una situación de desigualdad injustificada, de discriminación o simplemente restrictiva del derecho antes tutelado. De ahí que, como referencia irrefutable, se ubique como parámetro de regularidad el derecho de igualdad y la prohibición de actos discriminatorios, vinculados con la obligación de establecer las cualidades necesarias para ejercer un cargo público.

³ De texto: "Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Abril de 2010, Página: 1419.

⁴ "23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) **de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal;"

36. La Constitución Federal establece el derecho a la igualdad y no discriminación en el último párrafo del artículo 1º, el cual señala:

"Artículo 1º.-

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

37. En las acciones de inconstitucionalidad 107/2016,⁵ 85/2018,⁶ 86/2018,⁷ 50/2019,⁸ 125/2019,⁹ 108/2020,¹⁰ 117/2020¹¹ 118/2020,¹² y 227/2020¹³, este Pleno sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1º constitucional es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.
38. Una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.
39. Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
40. No obstante, también se ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad, es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, de forma injustificada; por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino que será constitucionalmente exigido.¹⁴

⁵ Resuelta en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para ejercer el cargo de Jefe de Manzana o Comisario Municipal del Estado de Veracruz.

⁶ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se declaró inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para poder obtener una licencia para ejercer el cargo de agente inmobiliario en el Estado de Baja California Sur.

⁷ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no tener antecedentes penales para ejercer el cargo de Director General en Organismos Descentralizados Operadores de Agua Potable del Estado de Sonora.

⁸ Resuelta en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte por unanimidad de diez votos. Se determinó declarar inconstitucional el requisito de no contar con antecedentes penales para integrar el Comité de Contraloría Social del Estado de Hidalgo.

⁹ Resuelta en sesión de quince de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal, o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad iniciado de oficio para ejercer el cargo director del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

¹⁰ Resuelta en sesión de diecinueve de abril de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido sentenciado por la comisión de delitos calificados para ejercer el cargo de Comisario, Subcomisario y Jefe de Manzana del Estado de Yucatán.

¹¹ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veintiuno por unanimidad de once votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber recibido condena por delitos dolosos para poder realizar estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción en el Estado de Chihuahua.

¹² Resuelta en sesión de veinte de mayo de dos mil veintiuno por mayoría de nueve votos. Se determinó declarar la inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de más de un año para ejercer el cargo de Titular de la Jefatura del SATTAM del Estado de Tamaulipas.

¹³ Resuelta en sesión de diez de enero de dos mil veintidós por en la que se determinó la inconstitucionalidad de la porción normativa "por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad" como requisito para ser inspector de ganadería.

¹⁴ Ver acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de agosto de 2018 por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente).

41. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es *per se* incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incurso en tal situación.
42. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)¹⁵ que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho).
43. El primer principio obliga, según se explicó en dicha jurisprudencia, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.
44. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
45. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4, párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2, apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.
46. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
47. Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
48. De lo anterior se desprende, en síntesis, que esta Suprema Corte de Justicia al interpretar el derecho humano a la igualdad reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha observado que tiene una doble faceta o dimensión, por un lado, en su carácter formal, adjetivo o de derecho, toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante; por otro, en una dimensión sustancial o de hecho, tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
49. Ahora bien, siguiendo el hilo de la argumentación, podemos afirmar en este punto que, para hacer efectivo el derecho que tiene toda persona de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad, conforme lo ordena el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la apreciación de cualquier requisito que se imponga como limitación de éste, habrá de juzgarse por su mérito en torno a su funcionalidad en relación con las funciones por desempeñar.

¹⁵ "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO".

50. Lo anterior, en consonancia con lo previsto en el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, que dispone como un derecho de la ciudadanía de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.¹⁶
51. El Tribunal Pleno ha interpretado que, cuando se utiliza el término “*las calidades que establezca la ley*”, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no a aspectos extrínsecos a ésta.¹⁷ En el ámbito de su competencia, las legislaturas locales o el Congreso de la Unión gozan de una amplia configuración para definir en las leyes secundarias las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público.
52. Será necesario entonces que los requisitos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables **a fin de evitar la discriminación** a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
53. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público. Sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exige desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo, y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública que, acorde al nivel de especialización solicitado, puede requerir de calidades técnicas más específicas.
54. Así, el parámetro de regularidad constitucional, podría resumirse como la valoración particularizada de un requisito para acceder a un cargo público, en función de su necesidad para cubrir aspectos directos y razonablemente relacionados con las funciones a desempeñar, sin que se extralimite en sus efectos, generando una situación de desigualdad o discriminación.
55. **VI.2. Inconstitucionalidad del requisito “No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”.** Como lo ha desarrollado reiteradamente esta Suprema Corte¹⁸, el requisito consistente en “*No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso*” presenta dos problemas.
56. El primero subyace en el término “*condenado*”. Es así, porque en su descripción no queda claro si la exigencia en comento se refiere a una condena por sentencia definitiva o no. Esto es problemático, dado que, de estar pendiente de resolución algún medio de impugnación, el requisito trastocaría el principio de presunción de inocencia.
57. Al respecto, este Tribunal Pleno ha admitido la posibilidad de realizar una interpretación conforme de requisitos similares, a fin de entender que éstos se actualizarán únicamente cuando se trate de condenas definitivas (al no estar sujetas a ningún medio de impugnación o juicio de revisión constitucional) y solamente durante el tiempo en que se compurga la pena aplicada¹⁹. De este modo, el primer problema de la porción normativa en análisis queda solventado.
58. No obstante, el segundo problema del requisito de acceso impugnado es que excluye de manera absoluta y generalizada a todas las personas que han sido condenadas por un delito doloso, sin distinguir si lo fueron conforme a las leyes penales federales o locales; si el delito fue perseguido de oficio o mediante querrela; si es grave o no grave; cuánto tiempo ha transcurrido desde que se cometió la acción y/o se impuso la pena; ni qué tipo de pena es, privativa o no privativa de la libertad.

¹⁶ “**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

(...)”

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 111/2019, fallada el veintiuno de julio de dos mil veinte bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En el apartado que interesa, el precedente sigue lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas 29/2016 y 30/2006 falladas el cinco de octubre de dos mil seis bajo la ponencia del Ministro Juan N. Silva Meza.

¹⁸ Véase como referencia, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 62/2021, resuelta en sesión de treinta de agosto de dos mil veintidós.

¹⁹ **Acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020.** Fallada en sesión de 7 de septiembre de 2020 bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Mayoría de 8 votos. Se reconoció la validez de diversas normas de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas que establecen como impedimento para acceder a ciertos cargos públicos el de no “estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género”, siempre y cuando se interpreten de conformidad con la Constitución Política del país en el sentido de que el impedimento se refiere a una condena definitiva (al no estar sujeta a ningún medio de impugnación o juicio de revisión constitucional) y solamente durante el tiempo en que se compurga la pena aplicada.

- 59.** Así, al someter el requisito a un escrutinio de proporcionalidad ordinario —que, conforme a los precedentes antes referidos, es el que debe aplicarse porque no se está frente a una distinción basada en una categoría sospechosa—²⁰ resulta que es tan genérico que no es posible vincularlo estrictamente con las atribuciones de la persona titular del Instituto Municipal de Planeación de Delicias.
- 60.** En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la propia Ley Orgánica impugnada, la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.** Ejecutar por sí o a través de personal a su cargo, los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
 - II.** Asegurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;
 - III.** Mantener bajo su responsabilidad la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del IMPLAN;
 - IV.** Representar legalmente al IMPLAN ante todo tipo de autoridades, con el carácter de apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas, y demás facultades que le confiera la Junta de Gobierno y aquellas que deriven del Código Civil del Estado de Chihuahua;
 - V.** Representar al IMPLAN como apoderada para actos de dominio cuando así lo determine la Junta de Gobierno;
 - VI.** Coordinar los trabajos técnicos que se realicen en el IMPLAN, derivados del Sistema Municipal de Planeación con la participación de COPLAMUN, COPLADEMUN y demás organismos auxiliares, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar en los instrumentos, estudios, procesos y gestión;
 - VII.** Coordinar los trabajos de (sic) Secretaría Técnica que el IMPLAN ejerza, derivados del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, su consulta y organización para la planeación;
 - VIII.** Participar en la creación y/u operación de fideicomisos que garanticen el objeto del IMPLAN;
 - IX.** Presentar denuncias y querellas en materia penal, en los términos establecidos en la Ley de la materia y desistirse de ellas, informando a la Junta de Gobierno;
 - X.** Elaborar, actualizar y someter para su aprobación, a la Junta de Gobierno, el programa de operación y matrices de indicadores anuales del IMPLAN, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
 - XI.** Coordinar los trabajos técnicos derivados del Sistema Municipal de Geografía, Estadística y Evaluación, en el ámbito de las atribuciones institucionales;
 - XII.** Proponer a la Junta de Gobierno, la modificación del Reglamento Interior del IMPLAN, su organización general y manuales administrativos;
 - XIII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, las propuestas de instrumentos de planeación, estudios, proyectos de inversión y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros;
 - XIV.** Presentar a la Junta de Gobierno informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los documentos y comentarios que estime pertinentes en relación con los reportes, informes, dictámenes y recomendaciones que al efecto formule la Comisaría;
 - XV.** Designar y remover, previa aprobación de la Junta de Gobierno, a los directores y demás empleados del IMPLAN;
 - XVI.** Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del IMPLAN, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

²⁰ El escrutinio de proporcionalidad ordinario se compone de los siguientes pasos: deberá decidirse si la medida adoptada por el legislador secundario, en uso de su libre configuración legislativa, persigue un fin constitucionalmente admisible -es decir, si la finalidad es legítima y constitucionalmente válida-; de ser así, entonces, deberá determinarse si la medida es razonable, lo que implica que sea idónea o adecuada para conseguir el fin y, de cumplirse este parámetro, que no sea evidentemente desproporcional en relación con los bienes y derechos afectados.

XVII. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

XVIII. Auxiliar a la Presidenta o al Presidente Municipal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en sus funciones de planeación;

XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones en materia de planeación;

XX. Asesorar a la Presidenta o Presidente Municipal en la adquisición de reservas territoriales, y demás predios para la infraestructura urbana;

XXI. Las demás que, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, le sean delegadas o encomendadas, así como aquellas que le sean dadas por el Ayuntamiento, o que deriven de otros instrumentos legales o reglamentarios.

61. Lo anterior deriva en que la distinción entre aspirantes al cargo de titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación en Delicias, Chihuahua, generada por la exigencia de *“no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”*, sea sobreinclusiva y, por ende, irrazonable.
62. En efecto, la porción normativa impugnada persigue una finalidad constitucionalmente admisible, esto es, una finalidad legítima y constitucionalmente válida por las atribuciones que la ley adjudica al Instituto, ya que es claro que para su titularidad se necesita un nivel de especialización y de conocimiento en la materia que garantice su correcto desempeño, así como la probidad necesaria para garantizar honradez en su ejercicio; pero lo cierto es que la previsión en esos términos, no constituye una medida idónea.
63. Ello, se insiste, dada la generalidad y amplitud del requisito que abarca todos los delitos dolosos, sin diferenciar aquellos que pudieran estar estrictamente vinculados con el tipo de cargo a desempeñar; lo que impide establecer una relación directa, clara e indefectible con el perfil que se busca para ocuparlo.
64. En otras palabras, el requisito impugnado no es idóneo y, por ende, no es razonable, porque no se justifica cómo la restricción de acceso a la titularidad del Instituto de Planeación a las personas que han sido condenadas por la comisión de cualquier delito doloso, sin distinguir entre categorías, gravedad, temporalidad o tipos de pena, resulta apta para asegurar un adecuado desempeño de las atribuciones específicas que la ley le asigna al cargo.
65. En consecuencia, este Tribunal Pleno reitera su criterio en cuanto a que las normas generales como la aquí impugnada resultan sobreinclusivas, con lo que vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación, en tanto que la intervención que en ellas se efectúa a este derecho excluye de manera generalizada a toda persona que ha sido sancionada con una condena penal, impidiendo que se racionalice sobre sus características o modalidades, todo, a la luz de las funciones del cargo público de que se trate y del perfil necesario para desempeñarlo adecuadamente.
66. No obstante, es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, sea posible incluir una condición como la aquí impugnada, siempre que, en relación con ciertos delitos, sus características específicas tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.
67. Por lo tanto, el concepto de invalidez resulta en esencia **fundado** y lo que procede es **declarar la invalidez** de la expresión *“No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso”*, contenida en la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua.

68. En similares términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 184/2020 y 263/2020, en las que este Tribunal Pleno declaró la invalidez del requisito “no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso” para acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda en Guanajuato y en Nayarit, respectivamente²¹.

69. VI.3. **Inconstitucionalidad del requisito “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público;”**. Este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en torno a la inconstitucionalidad de este requisito en particular al resolver la acción de inconstitucionalidad 111/2019, en sesión de veintiuno de julio de dos mil veinte, por mayoría de diez votos ²², con motivo del análisis de los artículos 74, fracción VII; 75, fracción VI; 84, apartado A, fracción VIII; 85, apartado A, fracción XI; y, 86, apartado A, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en las porciones normativas “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, por resultar **violatorias del principio de igualdad**, sin comprender un escrutinio de carácter estricto, sino uno ordinario, eliminando, en consecuencia, cualquier referencia a las categorías sospechosas del artículo 1, párrafo último, de la Constitución Federal. En dicho precedente, se señaló lo siguiente:

“No haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

Como se advierte, se trata de requisitos que no están relacionados con características o atributos en las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar; razón por la que, en principio, al no presentarse una categoría sospechosa, no hay motivos en el presente caso para someter las disposiciones normativas impugnadas a un escrutinio de constitucionalidad especialmente cuidadoso o estricto.

A pesar de ello, es suficiente un test simple de razonabilidad para arribar en el caso, a la conclusión de que las normas impugnadas, resultan inconstitucionales, pues éstas, como se explicará enseguida, resultan sobre inclusivas.

En efecto, si bien las normas generales en cuestión, persiguen avanzar en la realización de fines constitucionales aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, toda vez que:

- *No permiten identificar si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política;*
- *No distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves;*
- *No contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y,*

²¹ **Acción de inconstitucionalidad 184/2020.** Fallada en sesión de 18 de mayo de 2021 bajo la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Invalidez de los requisitos “no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso” y “no haber sido inhabilitado como servidor público” para acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda en Guanajuato. Mayoría de 9 votos y unanimidad de 11 votos, respectivamente.

Acción de inconstitucionalidad 263/2020. Fallada en sesión de 25 de mayo de 2021 bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Invalidez de los requisitos “no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso” y “no haber sido inhabilitado como servidor público” para acceder al cargo de titular de la Comisión de Búsqueda en Nayarit. Mayoría de 9 votos y unanimidad de 11 votos, respectivamente.

²² En relación con el tema “Vulneración del principio de igualdad y no discriminación, en la exclusión de cargos públicos de quienes han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos”, consistente en declarar la **invalidez** de los artículos 74, fracción VII, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, 75, fracción VI, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, 84, apartado A, fracción VIII, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, 85, apartado A, fracción XI, en su porción normativa “ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público”, y 86, apartado A, fracción VIII, en su porción normativa “ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público”, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto Número 357, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve, **se aprobó por mayoría de diez votos** de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y con voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

- No distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.

En suma, las normas impugnadas al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluyen por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido destituida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que, el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis, impide incluso valorar si los mismos, tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e incluso, de cualquier puesto público.

Siendo así, si a una persona se restringe el acceso a un empleo público determinado, por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado, -penal, política o administrativamente-, con una destitución ya ejecutada en un puesto determinado que se ocupaba, o con una inhabilitación temporal cuyo plazo ya se cumplió, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción, no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.

Para ello, debe recordarse que, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Carta Magna en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias²³, condición que no se cumple en las normas impugnadas.

Ello, porque se insiste, en las normas referidas, el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido, nunca, en su pasado, en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, como se ha expresado, resulta sobre inclusivo.

Así, se coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que ha sido sancionada con una destitución o inhabilitación, y se les excluye indefinidamente y de por vida, de la posibilidad de acceder a los empleos públicos referidos en las normas impugnadas.

De hecho, los requisitos en cuestión, provocan un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación o destitución impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo, adquieren un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona.

Lo anterior, genera con dicha exclusión un efecto discriminante, no justificado, que lleva a declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

Es importante precisar que, lo expuesto, no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

²³ **Acción de inconstitucionalidad 74/2008.** Fallada el doce de enero de dos mil diez.

Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, graves o dolosas, o afines a faltas o delitos relacionados con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas, sobre todo si la conducta sancionada es relativamente reciente; pero lo que no es posible aceptar, es diseñar normas sobre inclusivas como las impugnadas, en las que se prejuzga la idoneidad para el desempeño de un empleo público, sobre la base de que una persona cuenta con un antecedente de sanción penal, administrativa o política (suspensión, inhabilitación o destitución), sin importar el origen, momento o circunstancias de ello, o si incluso, las sanciones ya han sido cumplidas.

(...)"

70. Como se desprende de lo anterior, este Tribunal Pleno concluye que el requisito consistente en “no haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos” para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, resulta sobreinclusivo y discriminatorio, en el entendido de que la porción normativa impugnada en esta instancia constitucional es de contenido sustancialmente similar a la que fuera analizada en el precedente derivado de la acción de inconstitucionalidad 111/2019, de ahí que las consideraciones plasmadas en aquel precedente resulten aplicables en sus términos.
71. En efecto, el hecho que el artículo 33, fracción IV, de la ley impugnada establezca tal requisito provoca un escenario absoluto y genérico de prohibición que impide acceder con igualdad a los cargos públicos a todas aquellas personas que en algún momento de su vida fueron sancionadas administrativamente con inhabilitación por cualquier vía, razón o motivo y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis impide incluso valorar si tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia e, incluso, de cualquier puesto público; aunado a que no permite justificar en cada caso cual sería la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, de donde deriva su inconstitucionalidad.
72. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 33, fracción IV, en su porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, por resultar discriminatoria y violatoria del principio de igualdad.
73. **SÉPTIMO. Efectos.** Como consecuencia de lo expuesto, debe declararse la invalidez del artículo 33, fracciones III y IV, en su porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua.
74. En ese sentido, el texto de la fracción IV del citado precepto, a partir de que surta efectos la presente ejecutoria, deberá leerse de la siguiente forma: “IV. Estar en pleno goce de sus derechos, y”.
75. Invalidez que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 33, fracciones III y IV, en su porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua, expedida mediante el DECRETO N° LXVII/EXLEY/0636/2023 I P.O., publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Ortiz Ahlf estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de la metodología y de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 33, fracciones III y IV, en su porción normativa “y no haber sido inhabilitado para ejercer funciones como servidor público”, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Planeación de Delicias, Chihuahua. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 226/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinte de mayo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 17/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones II, III, V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 4 de mayo de 2022, aprobó la subsistencia de la necesidad de instalación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, órgano considerado de nuevo en el Programa Anual de Creación de Nuevos Órganos 2024;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito ubicados en la misma entidad federativa y residencia.

Artículo 2. El Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, inicia funciones el 16 de septiembre de 2024.

Artículo 3. El órgano que se crea tiene su domicilio en Boulevard Praxedis Balboa 1813, Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, prestará servicio al Juzgado Decimocuarto de Distrito en la misma entidad y residencia.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 16 de septiembre de 2024, se turnarán a través del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos ya integrados desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Decimoprimer y Decimosegundo en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, remitirán la cantidad de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. La persona titular del órgano jurisdiccional verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, con el formato que le sea proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, observarán el calendario siguiente:

**ORDEN DE ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES
EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
VICTORIA**

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 9 al 16 de septiembre de 2024	Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 16 al 23 de septiembre de 2024	Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 23 al 30 de septiembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 30 de septiembre al 7 de octubre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 7 al 14 de octubre de 2024	Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 14 al 21 de octubre de 2024	Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 21 al 28 de octubre de 2024	Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria
Del 4 al 11 de noviembre de 2024	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria

Y así, sucesivamente de forma semanal conforme al orden establecido.

Los turnos de la guardia semanal iniciarán a las 8 horas con 30 minutos del lunes y concluirán a las 8 horas con 29 minutos del lunes siguiente.

Artículo 9. El órgano jurisdiccional que inicia funciones remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción, y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XIX, número 3 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

1. a 2. ...

3. Quince Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas: cinco con sede en Ciudad Victoria, uno con residencia en Nuevo Laredo, dos con sede en Tampico, uno con sede en Ciudad Madero, dos con residencia en Reynosa y cuatro con sede en Matamoros, uno de ellos en materias de amparo y juicios federales y tres de procesos penales federales.

XX. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el Portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, de la infraestructura y equipamiento requeridos para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos de la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de agosto de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Eva Verónica De Gvys Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones III, V y XXIV, así como 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de distrito y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta atribución se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. En sesión celebrada el 14 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de éstos ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Tijuana, Baja California, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito en la misma entidad y residencia.

Artículo 2. El Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana inicia funciones el 16 de septiembre de 2024.

Artículo 3. El Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana tiene su domicilio en Boulevard Paseo de los Héroes 10540 piso 4, Zona Río, Tijuana, Baja California.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, prestará servicio al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en la misma entidad y residencia.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir del 16 de septiembre de 2024 se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

Artículo 5. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

Artículo 6. Con la finalidad de que el órgano jurisdiccional de nueva creación cuente con asuntos ya integrados desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, los Juzgados Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto de Distrito en la referida entidad federativa y sede, remitirán la cantidad de asuntos que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Artículo 7. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un secretario o una secretaria, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de sus actividades, con el formato que le sea proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 8. Para el turno de asuntos urgentes en días y horas inhábiles, los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, observaran el calendario siguiente:

**ORDEN DE ROL DE GUARDIAS DE TURNO PARA RECIBIR ASUNTOS EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES
EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN
TIJUANA**

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 16 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 23 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE OCTUBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 7 AL 14 DE OCTUBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 14 AL 21 DE OCTUBRE DE 2024	JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 21 AL 28 DE OCTUBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 28 DE OCTUBRE AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA
DEL 4 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024	JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA

Y así, sucesivamente de forma semanal conforme al orden establecido.

Los turnos de la guardia semanal iniciarán a las 8:30 horas del lunes y concluirán a las 8:29 horas del lunes siguiente.

Artículo 9. El órgano jurisdiccional que inicia funciones remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 10. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XV, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XIV. ...

XV. ...

1. a 2. ...

3. Dieciocho juzgados de Distrito en el Estado de Baja California: dos con residencia en Ensenada; seis mixtos y dos en materia mercantil federal con residencia en Mexicali; y ocho mixtos con residencia en Tijuana.

XVI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en el estado y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de agosto de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Eva Verónica De Givés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 19/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS; ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracciones V y XXIV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 6 de abril de 2022, aprobó el dictamen relativo a la subsistencia de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, incluido en el Programa de Creación de Nuevos Órganos para el año 2018;

QUINTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de éstos ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la residencia indicada especializado en la materia mercantil.

En ese contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos; y

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

Artículo 2. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, inicia funciones el 16 de septiembre de 2024. Conocerá de los asuntos señalados en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

Artículo 3. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, tiene su domicilio en Avenida Universidad, kilómetro 11+300, colonia Reserva Territorial de Coatzacoalcos Duport Ostion, código postal 96535, en Coatzacoalcos, Veracruz.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 4. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, prestará servicio al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal que inicia funciones.

Para tal efecto, la Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de los nuevos asuntos mercantiles que se presenten.

Artículo 5. La persona titular del órgano jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control, en los que se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, remitirá dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil que se les haya turnado antes del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, hasta su total conclusión y archivo, salvo que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos instruya la remisión de asuntos mercantiles al Juzgado de nueva creación, con el objeto de regular sus cargas de trabajo.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, actualmente en funciones, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

Artículo 10. Se reforman el numeral SEGUNDO, fracción X, número 4, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. a 3. ...

4. Cinco Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, uno de ellos en materia mercantil federal.

XI. a XXXII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotarán al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al órgano jurisdiccional que inicia funciones.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 21 de agosto de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5887 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil ochocientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9650%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1357%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2858%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.75 por ciento.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.